

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA EL LICENCIADO

ROBERTO BAEZ MARTINEZ

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CIUDAD UNIVERSITARIA

A LOS VEINTICUATRO DIAS

DEL MES DE NOVIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y CINCO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres: J. TRINIDAD BAEZ MAGDALENO
Y MA. SALUD MARTINEZ TORRES DE BAEZ,
con amor filial siempre vivificador.

A mis hermanos: AGUSTIN Y RAMIRO
que son esperanza futura

A mis hermanos: FRANCISCO, FABIOLA y SALU
porque encuentren al fin la senda que le
habrá de llevar al horizonte que anhelan

A mi generación de Especialidad,
Maestría y Doctorado, de la Divi
sión de Estudios Superiores, de
la Facultad de Derecho, U N A M

A mis maestros que son luciérnagas
intelectuales en mi conformación -
científica.

A todos y cada uno que hicieron po
sible el haber concluido una etapa
más, que como amante al estudio -
del Derecho he realizado.

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

- 1.- Prólogo.
- 2.- Antecedentes (Fuentes).
- 3.- Evolución de la Pedagogía.
- 4.- Elementos Educativos:
 - a) Los fines de la Educación,
 - b) Los Educandos,
 - c) Los Maestros.
- 5.- Análisis de las corrientes actuales del Derecho Constitucional. (Autores)
- 6.- Importancia e Influencia del Derecho Constitucional.
(Relación del Derecho Constitucional con otras Ramas del Derecho y con la vida práctica: Política, Sociología, Economía, etc.)
(La Constitución Política de todo Estado o Nación, sirve como Instrumento para el Control del Poder).
- 7.- El Derecho Constitucional Mexicano en la Actualidad.
(Corrientes y Autores).
- 8.- Mecánica de Elaboración y Perfeccionamiento del Derecho Constitucional.
(Señalando hechos prácticos y Métodos seguidos. Comparación con otros países)

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

- 1.- Las Universidades.
- 2.- El Derecho y el Derecho Constitucional en las Universidades.
(¿Cómo está concebido sistemáticamente?)
(¿Cómo se entiende o maneja?)
(¿Cómo es subjetivamente?)
(¿Cómo es su concepción en la U.N.A.M.?)
- 3.- ¿Cómo se enseña el Derecho y el Derecho Constitucional en Francia, Italia, EE.UU. de Norteamérica, Inglterra, Rusia, y México?
- 4.- ¿Cómo es la enseñanza tradicional del Derecho Constitucional?
- 5.- La Enseñanza del Derecho Constitucional, frente a la realidad objetiva.
- 6.- La Educación como Ciencia del Aprendizaje y la Enseñanza.
- 7.- Métodos más idóneos en la Enseñanza del Derecho - Constitucional.
- 8.- C o n c l u s i o n e s .
- 9.- B i b l i o g r a f í a .

Ciudad Universitaria, noviembre de 1975.

I

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.- Prólogo .

P R O L O G O

" Y si la verdad se ha de decir, necesario es que así se diga. - Que untar el caxco y quebrar el ojo, o colocar y disimular lo malo y callar la verdad, yo no sé si es de prudentes y discretos, pero cierto sé que no es de mi - condición ni cosa que, callando, yo haya de disimular, aprobar - ni consentir, mientras a hablar me obligare el cargo"

VASCO DE QUIROGA.

Lejos de pensar y dar a entender a terceros que lean las siguientes páginas, que pretendemos con ello abordar y definir algunos apuntamientos acerca de la Ciencia de la Educación, así como en la técnica de la enseñanza y por ende, una aportación científica sino que simple y llanamente es la pretención de que somos conscientes que en la actualidad, la realidad nos induce a captar - una verdad que, en cuanto estudiantes a nivel de Post-Grado a la Licenciatura y, amantes del análisis jurídico filosófico, en -- cuanto que es un conformante científico que nos debe interesar - como tal, y que debemos adentrarnos desde el punto de vista técnico y sistemático de las concepciones que acerca de las cosas, del medio ambiente en que se desenvuelve el individuo, en tanto que es conformante de un grupo social y cultural altamente elevado en algunos aspectos; en otros es insuficiente, ignorado y no ampliamente estudiado, analizado y conocido, en cuanto ciudadano y súbdito a la vez, pero más que nada, fundamentalmente en lo - que a la educación se refiere.

Nos hemos propuesto, por iniciativa propia, desarrollar el tema que hemos titulado: "ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL", porque siempre nos anima el deseo de mejorar nuestros sistemas de vida, tanto en lo que concierne a la comunicación, a la convivencia humana, a los factores de la producción, instrumentos de trabajo, a la distribución de satisfactores de necesidades humanas; pero también, y muy palpablemente, lo que a la educación se refiere, reviste importancia trascendental, ya que después de la alimentación material y mecánica, es la subjetiva e intelectual, la que hace al hombre; lo lleva a su máxima realización en el transcurso de su existencia y le prepara el mejor camino del éxito.

Por lo tanto, debemos, al iniciar el presente trabajo, dar la explicación más o menos coherente, buscar la forma más conveniente que debe utilizarse en la actualidad para lograr que la finalidad de la educación sea alcanzada, percibida y entendible; razonada, sentida y llevada a la práctica diaria, para así, de esta manera, ampliando y complementando lo que se ha enseñado, aprendido y exteriorizado, se obtenga de esta forma, el resultado de esa reconducción en la formación intelectual del hombre.

Sin desconocer que la Educación es un factor eminentemente social y axiológico e ideológico, por lo que debe pretenderse que en u

momento cierto y determinado, y para lograr la finalidad deseada por parte del Estado, a través de las diversas Instituciones Educativas, en la conformación total y plena del ser humano en cuanto a individuo, para que de esa forma también éste sea como un foco que irradie a su alrededor lo enseñado, aprendido y asimilado.

Vivimos y sentimos con propiedad sui géneris: el ser humano, - en cualquiera de sus etapas de existencia: niño, adolescente, joven, adulto y senectud, actualmente considera que vive su propio mundo, al cual valora y califica como el más conveniente, - justo y además justificable para con él ante el grupo social - del cual forma parte. Sin embargo, no se pone a pensar conscientemente que no es así en efecto, como siente que es; vive más que nada en un ambiente de enajenación que de transitoria se convierte con el transcurso del tiempo en permanente; ello - es debido a que, en muchas ocasiones hablamos, actuamos, queremos, amamos, transformamos, sin tener noción de ello. Esto se debe a que el individuo en cuanto que está formado de materia y es producto de ella, moldeable a cualquier movimiento que del exterior venga, capta y asimila de una manera insensible tanto el movimiento en sí como sus consecuencias.

Se ha considerado que a partir de 1960 se inició la Tercera - Revolución Industrial, por haberse extendido el uso de la energía atómica y la electricidad; además de que se han venido presentando desde entonces adelantos científicos tan admirables como el de que sea posible la llegada del hombre a distintos planetas fuera de nuestra órbita celeste; que la comunicación tele dirigida; que el jet y los cohetes de propulsión a chorro; que los trasplantes de órganos humanos; que la aplicación de la - anestesia local sin dormir por completo al paciente para realizar sobre su cuerpo la intervención quirúrgica necesaria, son - verdaderas transformaciones de la realidad que tienen su base y fundamento en el deseo de superación por parte del ser humano, con miras a la búsqueda de la felicidad, de la seguridad y la protección a fenómenos conocidos y otros aún no conocidos, pero que en el fuero íntimo del individuo hay algo que lo impulsa a seguir buscando un no sé qué, y basándose en ello imita, interviene, transforma, crea y descubre leyes que aplica tanto en - la naturaleza, en la sociedad y en su propio pensamiento.

El mercantilismo es un elemento determinante en el sistema actual en que se desarrolla el ser humano y, como las mismas cosas que para su uso personal o de grupo ha creado e ideado - el hombre en principio, por curiosidad o por necesidad; por el

fin de hacerlas; o bien, por el uso meramente práctico que en sí prestan, se ha convertido también en una cosa.

Por tanto, debemos dedicar más tiempo al estudio, análisis, meditación y razonamiento a esa situación, y poder estar en condiciones de cooperar a enseñar primero y comprobar después, el grave error en que la humanidad ha caído: convertirse en cosa de sus cosas; en instrumento de sus propios instrumentos, ideados y creados con la finalidad única de que le sirvieran a los hombres.

Debemos combatir esa idea y esa realidad que se hace consistir en que el hombre se haya convertido en cosa de movimiento propio y sea quien le sirva a la cosa misma.

El individuo trabaja por diversas y variadas razones: porque pretende tener una casa en donde habitar y que le sirva como medio de protección ante las inclemencias del tiempo; un medio de transporte para deslizarse de un lugar a otro, acorde a las necesidades actuales, a las de las grandes urbes; a las distancias que habrá de recorrer o bien, a los negocios que habrá de realizar. Necesita igualmente un reloj para medir su tiempo, estar puntual en la oficina, en sus citas formales de sociedad o en sus actividades; necesita un aparato radiofónico; un televisor;

a través de los cuales pueda comunicarse al mundo exterior a sí mismo. Todo esto que es lo más elemental, sin mencionar los derivados que actualmente ha creado el hombre con idéntica finalidad, se vuelven realmente secundarias y superfluas con el correr del tiempo como vemos que sucede en la actualidad.

Así que, una vez obtenidos los instrumentos ya descritos y mencionados en forma precedente, viene enseguida la situación que consiste en que el individuo trabaja, actúa y se desplaza de un lugar a otro, ya no para obtener algo, sino que lo hace en atención a que todas esas cosas le proporcionan también gastos; en otras palabras, el hombre se obliga de por sí para con las cosas mismas a usarlas, mantenerlas y sostenerlas. Lo negativo de ello está precisamente en que, cuando se trata de salvar un bien de otro, se prefiere a la cosa material y se menosprecia la vida del ser humano; la comodidad necesaria que requiere el enfermo, el inválido; el alimento que necesita para seguir su momento o fenómeno reproductivo y en evolución el niño o el adolescente.

Actualmente ya no se espanta el hombre, sino que sí muy tranquilo duerme, vive y convive en medio de tantas cosas que antes le parecieron raras, o increíbles, que le llenaron de admiración -

como por ejemplo, la bomba atómica, el metro, el jet, el avión de propulsión a chorro, los cohetes teledirigidos; las drogas y barbitúricos; el privar de la vida en masa a grandes núcleos de población, lo que conforma el delito de genocidio, etc., todo - lo cual es debido a que le van abriendo y orientando el camino hacia una real y verdadera insensibilidad social, educativa, - psicológica y ethista los mismos elementos conformantes del gru - po social a que pertenece.

Preparémonos a combatir con eficacia a todos y cada uno de es-- tos elementos; iniciemos y logremos a formarnos intelectual e - ideológicamente nosotros mismos, abriendo nuestra conciencia y nuestro pensamiento a todas las corrientes ideológicas, filosó- ficas, métodos de enseñanza, interpretativos, de análisis y sín - tesis que en la actualidad tengamos la oportunidad de asimilar. Estudiémoslos con una verdadera pasión de juristas, sin desaten - der su cariz sociológico, psicológico, ideológico e histórico y en fin, todos aquéllos matices que nos puedan llevar a una solu - ción más atinada, aunque tardía pero efectiva; para cuando en - señantes, expositores, conferencistas, escritores, críticos - asesores, etc. realicemos lo mejor y positivo posible el cargo que con verdadera responsabilidad debemos practicar, reali - zar y ejercer.

Debemos reafirmar que el educando es, en cualquiera de sus grados y edades, como un elemento conformante de la sociedad muy importante; y como tal, no debemos olvidar ni menospreciar o descuidar su papel; sino que más bien, debemos sujetarlo siempre al más recio y sincero análisis para conocerlo, comprenderlo y así educarlo en una forma positiva para sí y para la sociedad, de la cual forma parte. El enseñante o sea, el maestro, debe ser un sujeto de su tiempo, conocedor de todas las corrientes científicas y doctrinas filosóficas; estar al día en información de todo aquéllo que pueda traer consecuencias en la formación y conformación del educando o aprendiz; para que, sujetándolo a un real y verdadero método laboratorista de decantación científica, sepa y pueda llevar al fuero íntimo del ser en vías de formación, o en su desarrollo, una explicación de lo que realmente sucede en su derredor.

A una altura y nivel académicos, serios y formalmente reconocidos, se adquieren mayores responsabilidades y obligaciones sumamente serias; es entonces cuando nos damos cuenta que las definiciones formales deben ser sujetas a un serio estudio analítico y crítico e ideológico, para adaptarlas al momento y a las condiciones reales del movimiento social y, utilizando el método de las abstracciones, nos pongamos a hacer elucubraciones de carácter científico que nos lleven a una solución más objetiva, de los problemas que necesariamente requieren solución.

La Ciencia es una y, en cuanto que es la búsqueda de conocimientos de validez universal, perceptibles y cognoscibles a través de la capacidad receptiva y canalizadora del hombre, a través del tiempo se va desglosando, dando con ello, origen a las diversas disciplinas científicas, conocidas hasta el momento.

Formalmente, la Ciencia se ha desglosado en varias de sus conformantes y en su desarrollo, podemos claramente definir o diferenciar tres momentos característicos: en el primero tenemos que en su inicio, se decía de tal o cual persona que era a su vez físico, químico, filósofo, etc., como así fué y pudo llegar a ser en efecto; en un segundo momento, y una vez realizado el desglose de la ciencia, solamente se pudo decir de una persona, que era físico, o químico, o biólogo, o filósofo, etc. pero en un tercer momento, o sea el de la actualidad que nos ha tocado vivir, parece ser, que nuevamente se requiere dominar varias ramas científicas, pues de lo contrario corremos el riesgo de no comprender y mucho menos entender lo que la vida activa moderna trae consigo; o sea, el hombre actual debe ser interdisciplinario.

Sin embargo, debemos reconocer que todas esas disciplinas científicas, que por mera conveniencia formal se han bifurcado en

el mundo del ser y del deber ser, son conformantes del todo de nominado CIENCIA.

La enseñanza tradicional fué siempre, durante los siglos XVIII y XIX y gran parte del XX: a) anticientífica, b) anacrónica, c) no práctica, sino teorizante, verbalista, d) imitativa, e) conductista, f) condicionante, g) formalista, h) Irreal, - i) subjetiva, j) burguesa.

La ideología de la enseñanza fué manejada de modo: a) Dogmático, b) Finalista y, c) predominó lo Subjetivo sobre lo Objetivo.

Como consecuencia de lo anterior, la ciudadanía, en tanto que responsable y representante de un grupo familiar y social, transmite y transfiere sus errores naturales, culturales y sociales; de hecho y de derecho; de apreciación e interpretación e inconsecuencias a su grupo familiar, dañando con ello la formación psíquica del menor y derivado a su educación.

El resultado se observa en la incapacidad plena y manifiesta para enfrentarse a la realidad social en toda su extensión y fases. La educación se encuentra en tanto que Ciencia o parte de ésta,

y, en cuanto formativa de la personalidad, incomprendida por parte de los enseñantes. Abunda la drogadicción y enajenación mental, que de transitoria poco a poco y a través del tiempo, termina por ser definitiva, como forma de escape equivocado a la incompreensión de la realidad que consume a la humanidad.

El educando pues, en tales circunstancias, exige en la actualidad, bases para la comprensión del mundo fenomenológico que lo circunda; pero más que nada, puede ser comprendido él mismo por los mayores en edad, en conocimientos, en experiencias, en posiciones; por sus progenitores, por sus maestros, por sus compañeros de actividades diarias, por los que como él, atraviesan este momento difícil de conformación plena en su personalidad.

El educando requiere del buen ejemplo y educación vigilada, acorde a su edad, en todos los aspectos: a) social, b) cultural, c) ideológico, d) ético, e) estético, etc. Se le debe estimular, permitir participar y opinar en los aspectos de su educación personal y de grupo. En consecuencia de lo anterior, tendremos la formación del verdadero hombre de ciencia que tanto hace falta en la actualidad, que será el guía de los destinos juveniles ahora y de la ciudadanía después.

Efectivamente, ha sido la civilización occidental, la que más profundamente ha influido hasta la actualidad, en la conforma-

ción educativa de la humanidad, ello es debido a que se vive en un sistema socio económico que así lo permite, como es el capitalismo, tanto en la ideología, en la cultura, como en la educación, que han sido creadas y llevadas a la práctica por la clase social prepotente como lo es la burguesía, que se adueña del campo ideológico, del económico y del político y que además impone a las demás clases o grupos sociales, su propio sistema. creado.

Pensamientos burgueses como el de que: "El hambre y el amor -mueven al mundo", "Primero debes someterte a la cadena de la tradición, luego te permitiremos que seas algo en particular", tienen su plena explicación y observancia, no real sino -CONVENCIONAL y por ende, trata de dárseles una interpretación contraria al verdadero sentido.

Por hambre el hombre delinque; no reconoce la verdad, mucho menos la realidad que crudamente le obliga a adoptar una conducta o un acto distinto al de sus verdaderos sentimientos y convicciones. El hambre -no de pan-, sino de conocimientos bien digeridos, acarrea consigo, inconformidad y protesta al ver que se desvirtúa el fondo y contenido de la forma que -

hermosamente ha sido labrada y elaborada. Esto es la convicción, es la conciencia social desmentelada.

La radio y la televisión y demás instrumentos masivos de comunicación, terminan después de servir como medios de comunicación y entendimiento entre los humanos, en objetos transmisores de garrafales errores e incluso insultos, groserías y palabras incorrectamente oídas, sobre todo, por personas que por su edad, por su grado de educación, por su posición social, económica, etc. NO EDUCAN, sino más bien mal educan y enajenan el pensamiento humano, llevándolo inconscientemente hacia un mundo preforjado.

Igual cosa sucede con la prensa y la difusión que al danzón de programas patrocinados por la burguesía industrial y comercial se valen de esos instrumentos masivos de comunicación para hacer propaganda particular e individual de sus productos, dejando a un lado la trascendencia de sus acciones.

Cuando ha llegado a su clímax este medio educativo de información, descuidada y tendenciosa, ¿qué debe hacer el Estado? ¿debe dejar que los particulares manejen en momentos como el descrito, el proceso o conformación educativa?, o bien ¿debe enfrentarse al problema y darle solución favorable a los intereses morales, sociales y culturales de la población?

Es indiscutible que el segundo camino es el más correcto; en primer lugar, por ser el Estado quien representa a la sociedad, desde el momento en que aquélla, a través de una Asamblea Plenaria o bién, representativa, confirió al Estado autonomía, autarquía e independendencia, para que la represente gerárquicamente.

En consecuencia, el Estado debe recurrir:

A LOS ELEMENTOS CREADORES DEL DERECHO: en cuanto que es el instrumento de sojuzgamiento y de imponer la paz y el orden; de regulador en todo aquello que lleve consigo un actuar volitivo y humano, siendo dichos elementos:

- a) La conciencia popular,
- b) La práctica Judicial y,
- c) La doctrina; así como,
- d) Finalmente, constituirse en legislador, para de esta forma, crear cauces verdaderamente científicos, por el camino de la justificación legal y encausar el proceso educativo más conveniente para el momento histórico cual sea, aceptable por la mayoría de los gobernados.

En la actualidad, la realidad nos indica e induce a captar una verdad que nos debe interesar como amantes del estudio del

Derecho y practicantes del mismo: que debemos adentrarnos al -- análisis técnico y sistemático de las concepciones que acerca de las cosas, del medio ambiente en que se desenvuelve el individuo, en tanto que conformante de un grupo social y cultural altamente elevado, en cuanto ciudad o y súbdito a la vez, pero -- más que nada, fundamentalmente en lo que a la educación se -- refiere.

Debemos buscar la forma más conveniente y efectiva que debe utilizarse en la actualidad para lograr, primero, que el educando entienda lo que se le trata de enseñar, de transmitir, y, des--pués, obtener que asimile, razone, complemente e incluso amplíe lo que se le ha enseñado; obteniéndose en el resultado de esa reconducción la formación intelectual del hombre: LA EDUCACION -- que se pretende, para que también sea como un foco que irradie a su derredor lo enseñado, aprendido y asimilado o razonado.

El mercantilismo es, elemento determinante en el sistema actual en que se desarrolla el ser humano y, como las mismas cosas que para su uso personal ha creado, como de grupo, en principio por curiosidad y después por necesidad, se ha convertido verdadera--mente, también en UNA COSA.

Es necesario pues, que el hombre inicie su reencuentro consigo mismo; para que vuelva a ser, lo que desde todos los ángulos se conoce como un ser sociable; que piensa en los demás como en sí mismo; que se agrupa en torno a la búsqueda de la felicidad para el mayor número; la ayuda recíproca; pero sin abandonar por ello o en ello, que una vez alcanzada, debe regresarla a los otros - que le siguen, porque esperan también, el auxilio de los que ya han llegado y la comprensión no debe abandonarse nunca.

El lector encontrará en el desarrollo del fondo de esta obra, - que se trata de analizar y explicar el contexto ideológico en la enseñanza del Derecho Constitucional, y que ello implica hablar también sobre el tópico tan importante como lo es la liber tad. Pugnamos porque exista mayor ámbito de libertad, entendiendo por libertad la necesidad hecha conciencia; consistiendo en - el dominio de nosotros mismos y de la naturaleza exterior, basada en la conciencia de las necesidades naturales; es por tanto, forzosamente, un producto de la evolución histórica. Es, digamos, más ampliamente, que la libertad es la necesidad hecha con ciencia en el ser humano, representada en su cerebro y reflejada a través de su actuar social, de sus reflejos cognoscitivos, - con scientes, en una palabra de su ser social; de ahí que, como

apunta acertadamente Carlos Marx que, "...la producción de las ideas y representaciones de la conciencia, aparecen al principio directamente enlazadas con la actividad material y el comercio material de los hombres, con el lenguaje de la vida real. Las representaciones, los pensamientos, el comercio espiritual de los hombres se presentan todavía, aquí, como emanación directa de su comportamiento material. Y lo mismo ocurre con la producción de las leyes, de la moral, de la religión, de la metafísica, etc., de un pueblo. Los hombres son los productores de sus representaciones, de sus ideas, etc. (...) pero los hombres son reales y actuantes, tal y como se hayan condicionados por un determinado desarrollo de sus fuerzas productivas y por el intercambio que a él corresponde, hasta llegar a sus formaciones más amplias. La conciencia no puede ser nunca otra cosa que el ser consciente, y el ser de los hombres es su proceso de vida real..." En su obra monumental: "La Ideología Alemana" que escribiera conjuntamente con Federico Engels, 1959, página 25, traducida por Wenceslao Roces Ed. Pueblos Unidos, Montevideo.

Por tanto, la conciencia es ser consciente, es siempre conciencia de algo, y, en ese sentido, es el mundo el que encuentra en

el pensamiento o, puesto que en rigor las cosas del mundo permanecen fuera de mí, el fenómeno del mundo es en la conciencia; pero la conciencia es práctica, es ser fuera de sí en el mundo, es COMPORTAMIENTO. Por otra parte, no puede hablarse de un mundo real sino en tanto es para una conciencia; el mundo que es - para una conciencia es el descubierto y producido por el hombre, en determinadas relaciones sociales. El mundo que se presenta - es un mundo histórico; pero, a su vez, la conciencia es histórica y lo es en tanto participa en la modificación de un mundo y - es modificada por éste. Mundo y conciencia, aunque distintos, forman una unidad como totalidad de naturaleza, obra, organización social y comprensión.

"La conciencia, es por tanto, -ha dicho Marx, en la Obra citada-, es ya de antemano un producto social, y lo mismo seguirá siendo mientras existan seres humanos. La conciencia es, ante todo, naturalmente, conciencia del mundo INMEDIATO y sensible - que nos rodea y conciencia de los nexos limitados con otras personas y cosas, fuera del individuo conciente de sí mismo; y es, al mismo tiempo, conciencia de la naturaleza, que al principio se enfrenta al hombre como un poder absolutamente extraño, omnipotente e inexpugnable, ante el que los hombres se comportan de un modo puramente animal y que los amedrenta como al ganado;

es por tanto, una conciencia puramente animal de la naturaleza (religión natural) (...). En este caso como en todos - la identidad entre la naturaleza y el hombre se manifiesta también de tal modo que el comportamiento de unos hombres hacia la naturaleza condiciona el limitado comportamiento de unos hombres para con otros, y éste, a su vez, su comportamiento limitado hacia la naturaleza, precisamente porque la naturaleza apenas ha sufrido aún ninguna modificación histórica". (pags.30-31)

Por todo lo antes apuntado, podemos concluir afirmando que el - concepto de CONCIENCIA SOCIAL, en el sentido amplio de la palabra, abarca las concepciones políticas, jurídicas, morales, religiosas, artísticas, filosóficas y otras concepciones sociales, los conocimientos científicos (incluyendo las de las ciencias naturales) y también las particularidades nacionales de tipo psíquico de los diversos pueblos y naciones, en la sociedad de clases, así como la psicología de las distintas clases sociales. En un sentido más estricto, el concepto de CONCIENCIA SOCIAL expresa solamente las ideas, concepciones y teorías sociales, que reflejan el ser social, el régimen social, y que tienen tanto la conciencia social, como la psicología social, mucho que ver en este análisis del contexto ideológico en la enseñanza del Derecho Constitucional, como puede colegirse al leer sus páginas.

Sin embargo, debemos hacer la aclaración que la conciencia en general es un producto de la naturaleza, la cualidad que tiene la materia orgánica superior de reflejar la realidad. Y, que la conciencia social de los hombres es el producto y el reflejo de las condiciones de la vida material de la sociedad. La vida material de la sociedad, el ser social, es lo primario; la vida esperitual de la sociedad, lo secundario, lo derivado. Pero - puede darse la inversión de estos factores, lo cual resulta excepcional y por tanto, estado tal, no puede durar mucho tiempo. La vida material de la sociedad es una realidad objetiva, que existe independientemente de los hombres, y la vida espiritual de la sociedad, en cambio, es el reflejo de la realidad objetiva como también lo son: la conciencia de los hombres, las ideas, - teorías, y concepciones sociales. Es decir, todos estos conceptos, son producto del ser social.

Por tanto, en el análisis de cómo surgen y se desarrollan las formas de la conciencia social y de sus nexos con la base económica, hay que tener en cuenta SU INTERDEPENDENCIA con la supraestructura JURIDICA Y POLITICA, la INTERDEPENDENCIA ENTRE UNAS Y OTRAS FORMAS IDEOLOGICAS: la moral y la religión, la moral y - el derecho, la moral y el arte, el arte y la filosofía, y así - hasta el infinito.

Por lo que, sólo teniendo en cuenta esta INTERDEPENDENCIA en todos y cada uno de sus aspectos, es posible llegar a comprender enteramente todo el complejo proceso de desarrollo de la conciencia social, de la vida espiritual de cada clase en particular, o determinado grupo social, y de la sociedad en su conjunto.

Aún en la actualidad se impone el pensamiento de Carlos Marx, cuando afirma en su "Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política", página 373, de sus Obras Escogidas, Tomo I, en reunión de su constante colaborador: Federico Engels: "En Bruselas, a donde me trasladé en virtud de una orden de destierro dictada por el señor Guizot, hube de proseguir mis estudios de Economía Política, comenzados en París. El resultado general a que llegué, y que, una vez obtenido, sirvió de hilo conductor a mis estudios, puede resumirse así; en la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones NECESARIAS e INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura

jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de CONCIENCIA SOCIAL. El modo de producción de la vida material CONDICIONA el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia."

La psicología social está integrada por las emociones, pensamientos y estados de ánimo que surgen espontáneamente respondiendo a las condiciones de existencia, las cuales, pueden hallar una expresión generalizada en las teorías sociales forjadas por los ideólogos.

De esta manera, las nuevas ideas surgen cuando el desarrollo económico plantea nuevas tareas a la sociedad. Por otro lado, las nuevas ideas no cumplen siempre la misma función histórica, pues ello depende fundamentalmente: a) del carácter de las relaciones sociales que sirven de base a la aparición de las nuevas ideas; b) de la misión histórica de la clase social que defiende esas nuevas ideas; c) del grado de justeza y de exactitud con que se reflejan en las ideas las necesidades ya maduras del desarrollo social, y d) del grado de difusión de las ideas entre las masas y de su influencia sobre ellas.

La ideología de un pueblo, puede sufrir cambios sustanciales al cambiar la posición de los estratos sociales que lo conforman. En la actualidad, la educación que se imparta al pueblo debe ser de tipo POLITICO, es decir, una educación que contribuya a fortalecer el poder del Estado, a desarrollar la democracia e incorporar cada vez más a las masas a la administración diaria del país, y, por último, a reforzar la unidad político moral y cívica, así como la amistad de los pueblos que conforman la sociedad mundial. Es indiscutible que la educación bien encauzada y encaminada, eleva el grado de conciencia política de los educandos y les brinda la posibilidad de orientarse certeramente en la situación internacional y en los asuntos internos del país.

La educación implica también, pertrechar a los ciudadanos y a la juventud con los fundamentos de las diversas ciencias y de la concepción científica del mundo.

Significa también, la educación en el espíritu de las exigencias de la MORAL SOCIAL. Implica también, educación ESTETICA, destinada a contribuir al desarrollo de los sentimientos, juicios y gustos estéticos, así como a despertar e impulsar la capacidad creadora y artística de los educandos.

Agreguemos que la educación del pueblo, solamente puede llevarse a cabo venturosamente, cuando la propaganda de la ideología social y la batalla contra las supervivencias de las personas, grupos y asociaciones, que tratan de detener y obstaculizar el normal desarrollo de la historia, en la conciencia de los hombres se ligan indisolublemente a las tareas de la edificación de un mundo ordenado, coherente y en evolución, así como al trabajo encaminado a elevar sucesivamente el nivel material y cultural de vida de los ciudadanos.

Siendo las Universidades, bastiones en los cuales se refuerza y fortalece tanto la libertad y la autodeterminación en sus principios universales; así como la soberanía del Estado; es, por tanto, conveniente y aconsejable, que impulsemos con sabia nueva, no sólo la persistencia de esos principios tan universales e imperecederos, sino que elevemos el espíritu crítico y autocrítico de las ideas, de los conceptos; de todo aquello que consideremos objeto de análisis, como lo es fundamentalmente, la ideología que se transmite a través de la enseñanza.

Concluamos este prólogo, con palabras textuales de Félix Fulgencio Palavicini, miembro del Constituyente de Querétaro, - - cuando dice: "El pacto federal mexicano surgió a la vida en

momentos angustiosos y cuando necesitaba ser un lábaro de paz y un fuerte lazo de cohesión entre los mexicanos, al mismo tiempo que para servir de escudo a la patria constantemente amenazada por agresiones diplomáticas, debido a la condición inorgánica del Estado."; "La Constitución no fué una carta socialista, es cierto; pero tampoco se mantuvo dentro del estricto sistema individualista. De todos modos, fué la primera Constitución política del mundo que tuvo un capítulo estableciendo "garantías sociales" Aún, en nuestro tiempo, son muy pocas las Constituciones vigentes que hayan logrado esa conquista. Además, con su artículo 27, hizo posible todas las modificaciones socialistas a la propiedad". (Notas tomadas del Prólogo de su "Historia de la Constitución de 1917")

Finalmente, en la "Génesis", de su obra citada, asienta: -
LA CONSTITUCION DE 1917 FUE LA REALIZACION PRACTICA DE LOS IDEALES DE LAS REVOLUCIONES DE 1910 y 1913, CONSTITUYENDO EN ESTADO JURIDICO LAS ASPIRACIONES SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales o sea, el derecho que tienen todos los hombres para -- llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar

que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas -pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar, pero que a veces con mucha frecuencia lo hace-, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

En el fondo, nuestra Constitución vigente, es el resultado de los esfuerzos, de las luchas y de los pesares del pueblo mexicano, de miles de hombres anónimos, que generosamente vivieron los azares de una cruel guerra, con la esperanza de construir una patria mejor.

Las garantías individuales establecidas por la Constitución, - además de su fin propio: proteger al hombre, tienen otro, que es el de salvaguardar a la colectividad. La libertad propia - está limitada por la libertad de los demás, de ahí que no pueda ser absoluta: esta es la razón de las limitaciones a - los derechos que consagran varios de sus artículos.

Ciudad Universitaria, 24 de noviembre de 1975.

RBM.

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA"
" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

1.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL

2.- Antecedentes
del
Derecho
Constitucional

(Fuentes)

E L D E R E C H O C O N S T I T U C I O N A L

1.- Antecedentes del Derecho Constitucional

(Fuentes.)

"El hombre no ha nacido para resolver los problemas del mundo, sino más bien, para indagar dónde el problema surge, y mantenerse después en los límites de lo comprensible."

GOETHE A ECKERMANN.

Con todo acierto ha dicho el Dr. Guillermo Floris Margadant S., en su "Introducción a la Historia Universal del Derecho", que - respecto a los albores del Derecho, "...el hombre primitivo se desarrolló en tres campos: CUERPO, INTELIGENCIA Y ORGANIZACION SOCIAL. Respecto de la primera faseta de este tripartita desenvolvimiento, conocemos muchos detalles; sobre la segunda, nos ilustran sus artefactos, pero en CUANTO A LA TERCERA, sólo puede hacerse un análisis de modo indirecto, sacando conclusiones de ciertos utensilios y de restos de las viviendas y tumbas del hombre primitivo; por analogía, la observación de lo que sucede en los modernos grupos primitivos (aborígenes de Australia sobre todo) y entre animales evolucionados (como baduinos, orangutanes o chimpancés), sirve también de ayuda.

" Los primeros aspectos "jurídicos" de la vida primitiva son los referentes a las costumbres relacionadas con la convivencia sexual y, ligadas a ellas, con la jerarquía dentro del grupo de los que conviven sedentariamente o que forman parte del mismo grupo nómada". Obr. y Aut. Cit., pág. 31-32)'

En la época antigua, en que florecieron los antiguos Imperios - de Oriente, como el de Mesopotamia, Egipto, China, la India y Creta, las invasiones Arias de los Dorios, Jonios, Aqueos, Hititas, que penetraron en el centro de Asia o en el Norte de Europa.

Antes de seguir adelante conveniente es, que nos preguntemos, - ¿Dónde y Cómo nace el Derecho?. para de esta manera seguir los convenientes y correctos tópicos que nos habrán de llevar inelectablemente a la solución que más convenga a las interrogantes que nos hemos permitido plantear. Consecuente con ello, debemos iniciarnos desde los más remotos tiempos en que surge la masa ígnea, deforme e imperceptible.

PERIODOS Y EPOCAS GEOLOGICAS.-

La Geología, en cuanto que es una Ciencia metodológica del estudio de las formas, composición y evolución que ha tenido la --

tierra, nos ilustra, a través de sus páginas sobre el origen, -
desenvolvimiento y transformación que en su seno mismo han tenido
do todos los elementos que la conforman, encontrándose en ese -
maremagnum las cosas, los mares, los continentes, los animales
y entre éstos muy particularmente el hombre que configura en su
tridimensionalidad al homo sapiens, homo ludens y homo faber.

En la pretensión de llegar al dónde y cómo, partimos de cero para
ra llegar finalmente a cero; el hombre nace de la nada y hacia
la nada se dirige como punto final de su meta; es naturaleza y
hacia la naturaleza se encamina; no por la vía del estudio cienti
tífico ha evolucionado y por la misma conducción llegará más -
tarde o más temprano a la explicación de la propia naturaleza,
de la sociedad y del pensamiento propio.

De esta manera recorreremos aunque rápidamente la existencia, -
desde y hasta dónde tenemos percepción de conocimientos, que -
aquella se manifiesta en diversas ERAS, que son: la AZOICA o -
PRIMARIA; MEZOZOICA o SECUNDARIA; ZENOZOICA o TERCIARIA y, PSI
COZOICA o CUATERNARIA, siendo en ésta última en la cual aparece
el hombre, o su antecesor más remoto.

La ERA CUATERNARIA o PSICOZOICA, revista importancia tal no sólo por el apareamiento del hombre, sino porque con ello implica además, la demostración de la evolución de la materia, ya que el hombre es materia y producto de la materia. A partir de entonces se puede hablar del nacimiento de una nueva época.

La ERA CUATERNARIA arranca para lo sucesivo, con sus distintos Períodos o Edades, que histórico-geológico-geográficamente se diferencian y como consecuente, tienen también sus características biológico-socio-económicas que las diferencian unas de otras

a).- PALEOLITICO, comprende los orígenes más remotos hasta el avance definitivo de la sociedad; el hombre se diferencia aún - siendo animal, de los demás, en que efectiviza una sociedad estable, de sus ancestros hereda los aprestos corporales y mentales que le capacitan para ver, asir y manipular objetos; capacidad que le hizo posible el empleo de utensilios como la piedra, el palo, tomados primero accidentalmente y después en forma deliberada. Con el transcurso del tiempo y en virtud del uso continuo de esos objetos e instrumentos de defensa, el hombre concibe su mejoramiento progresivo, su necesaria fabricación y su empleo; con lo que concibe y aprende al mismo tiempo. Fué la época del matriarcado; el uso de utensilios empleados para atrapar, coleccionar, transportar y preparar el alimento y, también 0

de un modo rápido de comunicación para asegurar la cooperación de esas tareas; o sea, en otras palabras, del lenguaje, que - además, a través de los gestos y de la voz y señalar el empleo más efectivo de los utensilios, garantiza la coherencia de la sociedad y la transmisión de la cultura acumulada a las generaciones ulteriores. En este período, tiene también lugar el descubrimiento y uso del fuego, con el cual se encuentra el hombre fuera del alcance de cualquier animal.

Este momento, -el de descubrir y usar el fuego-, ha dado margen a varios hombres de ciencia, estudiosos de la literatura, del arte, de la educación y demás, así como a prestigiados juristas y filósofos para que expliquen, narren enseñen que fué precisamente el fuego, lo que le dió al hombre su predominio absoluto sobre todas las demás especies y géneros. Desde Grecia Antigua siguiendo a Roma y las postreras culturas herederas de su caudal cognoscente, hasta nuestros días se habla del "Prometeo encadenado", de aquel dios atrevido que le confirió al hombre el fuego, significando en él y con él, el pensamiento, la razón y la ciencia misma.

La base social de la vida primitiva fué indiscutiblemente que -

el lenguaje y con él, vino como consecuencia lógica el simbolismo, precisamente porque la cualidad del lenguaje es el uso de símbolos abstractos, que se manejan en el cerebro que junto con sus imágenes directas visualizadas, es lo que constituye el pensamiento humano.

Por ahora recordemos que las fórmulas y teorías de la ciencia son únicamente extensiones naturales y esmeradas del proceso de construcción del lenguaje; y, el simbolismo verbal, puede ser fuente tanto de error como de conocimiento.

A partir de la edad de Piedra, el hombre vino a ser el único animal completamente autoadiestrado. El proceso de acondicionamiento social o EDUCACION es estrictamente tradicional; y la tradición ha mantenido su continuidad y ha cambiado muy lentamente desde el comienzo de la sociedad hasta nuestros días.

La recolección de alimentos; la división sexual del trabajo; el totemismo y la magia (creer en la utilidad de un animal o una planta; llenar lagunas dejadas por las limitaciones de la técnica), fué todo ello que en sus partes anticipan los orígenes de la ciencia racional.

Cabañas, vestidos de piel cosidos, sacos y baldes, canoas, cazuelas, anzuelos y arpón fueron los principales utensilios de los cuales se sirvió -según la ciencia y la historia- el hombre de la Edad de Piedra, encontrándose entre ellos, los Bosquimanos del Africa del Sur y los aborígenes australianos. Ya al finalizar este período, encontramos con que el hombre se inicia en el uso y elaboración de las primeras máquinas como el arco y la flecha, estimulando con ello la acción de la dinámica, a través de un movimiento giratorio sostenido.

En su organización social encontramos al hechicero o chamán, a quien se atribuye relaciones peculiares con las fuerzas que se juzgan dominantes de aquellas partes del universo o del medio ambiente que son importantes. El hechicero no trabaja y, en compensación ejerce sus artes mágicas para el bien común.

A partir de este momento podemos afirmar que emerge la ciencia en toda su esplendor, con toda su magnitud, porque la base de la MECANICA y de la FISICA quedó establecida con la fabricación y el empleo de utensilios; la base de la QUIMICA con el uso del fuego y, la base de la BIOLOGIA con el conocimiento práctico y transmisible de animales y plantas.

Reconozcamos y ratifiquemos que el conocimiento de la sociedad

estaba implícito en el lenguaje y en las artes, y fué sistemati-
zado en el totemismo con el comienzo de la educación formal -
en las ceremonias de iniciación. Todo lo anterior se caracteri-
za como un sistema comunal, en el que todo era de todos, tanto
en lo que se refiere a actividades y beneficios; a derechos y -
obligaciones como diríamos ahora.

De ahí por lo cual nos hayamos aventurado -que no es una aven-
tura cuando se habla con base y seguridad-, a decir que el hom-
bre surge y regresa a la naturaleza; de ella se alimenta objeti-
va y subjetivamente; en ella vive y de ella extrae el sustento
principal que le permite ser, existir y general energía

Hasta aquí nuestro análisis por lo que al Paleolítico se refie-
re, pasemos por ahora al siguiente período.

b).- NEOLITICO o NUEVA EDAD DE PIEDRA, fué juntamente con la -
edad de Bronce, como veremos posteriormente, el período de las
antiguas civilizaciones fluviales como Egipto, Mesopotamia, In-
dia y China.

La existencia social y material del hombre se vió alterada, a -
causa de una revolución en la producción de alimentos, hace -

aproximadamente unos 10,000 años; crisis que se reflejó en la economía de cazadores, con lo cual el hombre se aventuró a buscar nuevas clases de alimentos. En esta búsqueda se inició la invención de la técnica de la AGRICULTURA, la cual, junto con la utilización del FUEGO, y el empleo de la FUERZA MECANICA, -- constituye una de las tres invenciones más importantes de la historia humana.

La agricultura trajo consigo la necesidad de usar determinados instrumentos de trabajo, que el hombre se decidió crear, usar y perfeccionar. Es ahora cuando encontramos el uso de la HOZ, para segar el grano que estaba en su momento y cortar la yerba para alimentar a animales que habían sido domesticados por el poseedor de un cerebro desarrollado, creativo e imaginativo, como lo es el hombre.

Se usa la AZADA tirada por buey o arado; el reconocimiento sanguíneo es patrilineal o sea, surge el patriarcado; se usan las ESTACAS PARA CAVAR. Ahora vemos que el hombre con el uso de la agricultura ejerció CONTROL, sobre la naturaleza animada, a través del conocimiento de las leyes de su reproducción, conquistando así una independencia nueva y mucho más amplia respecto a

las condiciones externas, y señaló además, un nuevo orden de progreso que condujo a una clase de sociedad que fué CUALITATIVAMENTE diferente, debido al enorme incremento CUANTITATIVO en el número de individuos que podían encontrar sustento en la misma extensión de la tierra.

Caracterizaron a este período, las nuevas técnicas como: la siembra, la escardadura, la siega, la trilla, el almacenamiento, la molienda, el cocimiento y la fermentación, trajeron aparejado otro conjunto de técnicas subordinadas, como la tejeduría, resultaron del amplio abastecimiento de lana y lino, otras como la cerámica y la construcción de chozas surgieron de las posibilidades y de las necesidades de la ocupación permanente.

Surge como nuevo elemento, la propiedad del suelo, primigeniamente como propiedad COMUNAL y no de propiedad PRIVADA. Encontramos ahora una comunidad agrícola caracterizada por sus BIENES más o menos fijos en: el suelo, el ganado, las chozas y los graneros. El hombre se vió en la imperiosa necesidad de almacenarlos para salvaguardarlos y finalmente distribuirlos. Aparece entonces el TRUEQUE, como una forma necesaria para lograr los ideales anteriores, el individuo entonces exige lo que

había producido y de esta manera NACIO LA PROPIEDAD PRIVADA, - con sus consecuencias inevitables de las DESIGUALDADES DE FORTUNAS. Tenemos ya la antesala de las DESIGUALDADES que al final esperan la DIVISION DE CLASES SOCIALES.

El concepto de TRABAJO fué introducido también por la agricultura, dentro de la vida social del hombre. Las nuevas técnicas - que la agricultura trajo consigo introdujeron nuevos conceptos matemáticos y mecánicos. Los instrumentos de producción ejercían una fuerza terrible, notable y definitiva en el desarrollo de - las fuerzas productivas, dándose con ello un paralelismo que - aunados han sido siempre el motor dinámico de la historia de la humanidad. EL TEJIDO es claramente una adaptación ulterior de la fabricación de cestos y ambas implican ciertas regularidades -primero ejecutadas prácticamente y luego consideradas reflexivamente-, que constituyen la base de la GEOMETRIA y de la - ARITMETICA.

Las FORMAS de los MODELOS producidos en el tejido y el NUMERO - de hilos implicados en su producción son de naturaleza esencialmente geométrica y llevaron a una comprensión más profunda en las relaciones entre la FORMA y el NUMERO.

El ARTE DE HILAR fué con la posible excepción del taladro de arco, la primera operación industrial que implicó la rotación y, a su vez, puede haber conducido al empleo de la rueda, que en el período siguiente vendría a REVOLUCIONAR la mecánica, la industria y los transportes.

Es necesario apuntar, que aunados a los convincentes métodos e instrumentos utilizados y descritos, por el hombre y que lo llevaron a una superación definida, la elaboración de la CERAMICA fué la primera aplicación indirecta del fuego y exigió un control mucho mayor sobre éste que en el caso de su empleo para iluminar, calentar o cocinar; además, la utilización de la cerámica amplió la esfera de las operaciones del arte de cocinar y estableció la posibilidad de fundir los metales y de realizar operaciones químicas elementales.

Entre los años 8000 y 3000 a.n.e., se sitúan los centros de civilización antigua, que veremos más adelante. No obstante, desde ahora diremos que la cultura caracterizada por los utensilios pulimentados abarca un período mucho mayor y, en realidad, existen muchos pueblos en el mundo que viven actualmente en las condiciones de la cultura neolítica.

Nos encontramos con el correr del tiempo, que existe la posibilidad de que el primer pueblo edificador de grandes túmulos -llamado por ello, megalítico- que llegó a la Gran Bretaña, -pertenece a uno de los grupos que en la Edad de Bronce, se vieron obligados a trasladarse a regiones en donde pudieron con el correr del tiempo, perder los contactos con los productos de sus ciudades de origen. Caso semejante pudo haber ocurrido - con los polinesios que se dispersan por el Océano Pacífico durante la Edad Media Europea.

Los ritos a la FECUNDIDAD fueron característicos en esta Nueva Edad de la Piedra Pulimentada o Paleolítico. La magia imitativa realizada para producir la lluvia se convirtió en otro objeto principal de los ritos. De esta manera, los ritos y la magia tendieron a efectuarse de un modo más ordenado y -acabaron por producir su transformación en GOBIERNO y en RELIGION; los dos antípodas que durante su creación, nacimiento y fortalecimiento vendrían a entablar una lucha que hasta la - fecha no se ha definido todavía. Cosa comprensible ya que el poder como instrumento de dominio de unos sobre los otros, es sólo uno y más de una agrupación o individuo no lo puede poseer en su grado pleno y máximo ni mucho menos ejercitar

en la práctica. No allí el fondo del por qué son diques con trapuestos en lo social, en lo cultural, en lo político y -- fundamentalmente en lo científico.

La ALDEA representa en esta nueva Edad Neolítica la unidad -- económica y cultural; es el núcleo de la célula social; es -- la que más tarde dará bases de organización tanto a la familia, a la tribu y, a la domus; a la gens y a los grandes centros urbanísticos que actualmente se conocen como pueblos y ciudades. Sin embargo, cuando el hombre realiza operaciones en gran escala, cuando trata de aplicar la agricultura a los amplios valles de aluvión de los grandes ríos que no estaban cubiertos por -- bosques impenetrables -- como sucedió con el río Nilo en Egipto-, surge un nuevo tipo de agricultura basada en EL RIEGO y es cuando la aldea deja de ser la unidad económica natural.

Aunque algunos historiadores consideran que la CIVILIZACION surgió originariamente de la CIUDAD --la CIVITAS-- de la cual tomó su nombre, sin embargo es necesario tener muy en cuenta que la -- organización centralizada y el lugar donde se encontraba el templo del principal dios ptémico, se convirtió naturalmente en -- CIUDAD, concentrándose y almacenándose en ella los excedentes -- recolectados en las otras aldeas.

Por lo que respecta a las ciudades más antiguas, los historiadores aseguran que fué Jericó, ya que entre sus ruinas se encuentran muros de mampostería, en un período tan remoto que todavía no se conocía la alfarería.

(Kenyon, K.M., "Early Jericho", *Antiquity*, vol. 26, 1952)

Siguiendo la senda de nuestra explicación, se dice que lo más cercano que conocemos a esa conversión de la aldea en ciudades se halla en la Mesopotamia inferior, con la fundación de pequeñas ciudades erigidas en las sedes de antiguas aldeas.

(Frankfort, H., y otros, "El Pensamiento Prefilosófico:- Egipto y Mesopotamia, México, Fondo de Cultura Económica, 1954)

Aquí viene algo muy importante: al surgir la ciudad frente a la aldea, una representa el adelanto urbanístico como ya lo hemos afirmado, y la otra la conservación de las tradiciones y las costumbres; la división entre ellas de manifiesto queda y los hombres se sienten desunidos, alejados unos de otros: surge pues la división entre la CIUDAD y el CAMPO.

Al crecer la población, se agregan chozas y plazoletas con muros techados, se construye con adobes; la vida se desarrolla

alrededor de las plazoletas; los espacios entre las casas se redujeron formando lo que conocemos como calles, dejando algunas libres para formar los mercados y otros se convirtieron en jardines y finalmente, cuando surgió también la amenaza de la lucha civil, se construyeron fortalezas internas o ciudadelas, desde las cuales el ejército podía dominar la ciudad o donde se podía refugiar en caso necesario.

En este momento es cuando además de todo lo anterior visto, surgen el DERECHO y el ESTADO, como pasamos a describir el quid de la cuestión.

"Puesto que la filosofía es parte integrante de la supraestructura ideológica de la sociedad, dependiente a la vez de los cambios que se operan en su base económica, la periodización de la historia de la filosofía se funda, ante todo, en la historia correspondiente del desarrollo de las formaciones económico-sociales."

"Todo desplazamiento de una formación económico-social por otra, producido en virtud de un cambio del modo de producción, conduce en resumidas cuentas a la sustitución de la vieja supraestructura (incluidas las ideas filosóficas) por otra nueva"

M.A. Dynik, Historia de la Filosofía", Editorial Grijalbo, S.A. 1968, traducida directamente del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez.- Tomo I, pág. 16.-

Aún cuando por los senderos de la filosofía podemos llegar a re solver nuestra tópica, de dónde y cómo nace el Derecho por cue stiones de fondo consideramos que es la Economía, en cuanto Cien cia que nos habrá de deslindar cualquier duda al respecto, ya que

"La economía política estudia los siguientes tipos fundamenta-- les de relaciones de producción, conocidos por la historia: el REGIMEN DE LA ECONOMIA PRIMITIVA, (que ya hemos abordado), el RE- GIMEN ESCLAVISTA, el FEUDALISTA, el CAPITALISMO y el SOCIALISMO. La comunidad primitiva es el régimen social anterior a la exis- tencia de clases. El régimen esclavista, el feudalismo y el ca- pitalismo representan diferentes formas de sociedad basadas en la propiedad privada sobre los medios de producción en el sojuz gamiento y la explotación de las masas trabajadoras. El socialis mo es el régimen social basado en la propiedad social socialis- ta sobre los medios de producción y que no conoce la explotación del hombre por el hombre".

Manual de Economía Política, Editorial Grijalbo, S.A., 1969.-A- cademia de Ciencias de la URSS., Instituto de Economía, - - Tercera Edición, traducida directamente del ruso por Wences-- lao Rocés.- Pág. 20

a).- EL COMUNISMO PRIMITIVO, que asciende a la palestra histórico social, cuando ya aparecía el hombre sobre la tierra, en la Era Cuaternaria, viviendo al principio en desbandada, solo, defendiéndose únicamente de los elementos naturales pero con el transcurso del tiempo por vía instintiva se va acercando a sí mismo, por semejanza, afinidad, conformando finalmente los grupos de monos-hombres; percibe el cambio del clima; la diferencia de calidad de la tierra; que la caza y la pesca en algunas regiones es abundante y en otras escasa, que la diferencia de frutos es también notable, y de esta manera, instintivamente, busca mejores lugares, alimentos saludables, sabrosos y un lugar en donde esguarecerse del mal tiempo.

"Pero, por lo que respecta a la agrupación, ésta surge por necesidades naturales, de protección. Surge con ello, la seguridad social no buscada ni querida pero sí condicionada a lograr, obtener y alcanzar un mejor modo de vida y de comportamiento. Considerada ya formada y fortalecida la agrupación antropomorfa, y cuando el hombre descubre que frotando unas piedras entre sí, - sale humo y después flamas, nos encontramos con el descubrimiento del fuego, que le ayudará a evolucionar un tanto cuanto en su forma de vivir, porque con ello podrá sazonar los alimentos

herbáceos y carnáceos, que deglute, que ingiere; porque si bien es cierto que indistintamente el hombre fué y es herbáceo o carnáceo, de todas formas una vez descubierto el fuego, tanto a uno como otro alimento que devora los sazónó para sencillez y comodidad del mismo y su digestión."

F.Engels, "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado", tomado de "Obras Escogidas", Carlos Marx y F. Engels, Tomo II, Edit. Grijalbo, S.A., 1963, pág. 234.-

Surgen el CLAN, la GENS y la TRIBU como formas de organización social primigenias de la humanidad y que concluyó con lo que conocemos como CIVILIZACION.

Sin embargo, la forma de organización social más elevada alcanzada por la humanidad ha sido el ESTADO , y el instrumento por el cual se sustenta es el DERECHO y en particular el DERECHO CONSTITUCIONAL. Pasemos pues a referir las fuentes de lo que hemos denominado al último.

"El hombre primitivo no tenía ni la más remota idea de la propiedad privada sobre los medios de producción. Solo algunos instrumentos de producción, que le servían al mismo tiempo de -

armas para defenderse de las fieras, le pertenecían en propiedad personal y eran utilizados como suyos propios por determinados individuos de la comunidad."

Un formidable paso de avance en la vida de las sociedades primitivas fué la aparición de la división del trabajo. Su forma más simple es la DIVISION NATURAL DEL TRABAJO, o sea la división del trabajo en arreglo al sexo y la edad, entre hombres y mujeres, adultos, niños y ancianos".

"La división natural del trabajo fué afianzándose y fortaleciéndose paralelamente con el desarrollo de las fuerzas productivas. La especialización de los hombres en la caza y de las mujeres en la recolección de alimentos vegetales y en las faenas domésticas, contribuyó a elevar en cierta medida la productividad del trabajo".

"Manual de Economía Política". Obr. Cit., pág. 26

ORIGENES DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

"La aparición de la propiedad privada va inseparablemente unida a la división social del trabajo y al desarrollo del cambio. -- Con el paso a la ganadería y a la agricultura surge la DIVISION SOCIAL DEL TRABAJO, en la que diferentes comunidades, -

primero, y después en el seno de ellas, diferentes individuos comienzan a dedicarse a diversos tipos de actividades productivas. LA PRIMERA GRAN DIVISION SOCIAL de trabajo fué la SEGREGACION DE LAS TRIBUS DE PASTORES. Esta división social del trabajo, la primera importante, tradújose ya en un aumento de la productividad del trabajo abstracto notable para aquel tiempo".
Manual de Economía Política, Obr. Cit. pág. 26.-

La GENS nace en virtud de la existencia de varias agrupaciones o tribus que fueron particularizándose hasta constituirse en una especie de familia que tenía y contaba con su gerarquía interna a cuya cabeza estaba el PATERS FAMILIA o sea, el padre de la familia que por lo común era el más anciano o el principal del grupo en virtud de su fuerza, de su sabiduría o por haber sido el primero que pertenecía a esa familia o DOMUS de los que le antecedieron.

"Varias gentes" formaban una tribu, que era la forma superior de organización en la sociedad primitiva."

"Manual" Obr. Cit., pág. 27.-

Nos encontramos, con el correr del tiempo, dentro de la tribu,

su propio sistema de organización político-social que se caracteriza por el surgimiento de un cierto y determinado grupo de seres humanos denominándose superiores o diferentes a los demás y, demostrando un cierto dominio sobre ellos, como asienta el Dr. Floris Margadant S., en su obra "El Derecho Privado Romano" que se constituyeron a través del tiempo en los destinatarios de la Gens y de la Tribu, decidiendo incluso los actos más íntimos de la vida de todos y cada uno de los miembros que conformaban aquella pequeña sociedad en evolución.

Surge de esta manera el poder de los viejos o sea, la GERONTOCRACIA. Estos señores fueron poco a poco adquiriendo un poder concreto cada día más absoluto y omnímodo no sólo sobre las cosas, sino incluso sobre las personas, entendiendo como tal al ser humano que reúne los requisitos para serlo, en su conformación bio-psico-somática y social o sea, un hombre con estado civil, domicilio, nacionalidad, actividad y un nombre. Sin embargo, es posible hablar más bien de los individuos en sí, simplemente, pues como lógico es de considerar que ellos llevaban el dominio de su gens o tribu; sesionaban entre sí periódicamente para comentar cómo andaban las cosas en aquellas primigenias organizaciones humanas. Eran estos representantes, quienes iban

haciendo la historia, a través de la tradición, de la palabra, y posteriormente cuando descubren la escritura, por este medio transmitían también lo que consideraban más importante y digno de que fuera conocido por todos los demás.

Existían, entre ellos, determinados principios que debían ser respetados como el de que "...el matrimonio sólo debía realizarse entre los miembros de una misma gens o familia, para evitar que se perdiera la afinidad, idiosincracia, herencia, etc." y evitar de esa forma taras hereditarias, mezcla de sangre ajena o malos antecedentes de otras familias no convenientes. - Entre otras cosas, "...en esto consistió la primera EDUCACION formal, o sea la inculcación de un conjunto de creencias explícitas sobre el mundo y el modo de dominarlo, que era complementado -sin substituirlo nunca por entero- con el aprendizaje práctico de las técnicas usadas para cazar, cocinar, etcétera. Una de las características de las ceremonias de iniciación era la de otorgarle NOMBRES al iniciado, lo cual se consideraba de una importancia y una santidad particulares, ya que implicaba -su relación con los ancestros totémicos y, por consiguiente, con el mundo entero. En verdad, como lo muestra la etimología (NOMEN=nombre=GNOSCO=conocer), el conocimiento de los nombres fué - el primer CONOCIMIENTO explícito".

(George Thompson, "Estudio de la Sociedad en la Antigua Grecia" Londres, 1949.- En el mismo sentido: George de Santillana, "Los Orígenes del Pensamiento Científico: de Anaximandro a Proclo", 600 a 300 años A.C., Londres 1962.)

Surgió el fenómeno natural de que entre las gentes o familias y tribus, se dió lugar al excedente en la producción, como por ejemplo: entre los agricultores más maíz del requerido, cebada, lenteja, garbanzo, etc.; y, entre los ganaderos se dió otra situación semejante o sea, que abundó el ganado, la leche y sus derivados, la carne, las pieles, etc., consecuencia de ello se dió la NECESIDAD INELUDIBLE DEL TRUEQUE O CAMBIO fortuito, realizado simplemente, en principio haciendo la equiparación material de unas cosas por otras o con otras, de unos satisfactores de necesidades por otros entre sí. Esos cambios hacíanse en forma espontánea y sin ventaja alguna, para o por ninguno de los cambistas o sujetos de la relación de cambio. Fueron los mismos paterfamilias, quienes originariamente a la vez que escribían o transmitían en forma verbal primero y por escrito después, usando las diversas formas de escritura que conocemos como la jeroglífica u otra, a los cuales se les dió la denominación de HISTORIA FAMILIAR, de la gens o simplemente historia, como la conocemos actualmente, deificaron y divinizaron primero a los fenómenos naturales, dándoles forma e identificación -

humana; ellos mismos descifraban lo indescifrable. Surge de esta manera los sacerdotes de los que tenemos en la palestra de la historia humana el surgimiento de las TRES CASTAS PRINCIPALES Y NECESARIAS PARA QUE SURGIERA EL ESTADO: Y ADEMAS EL DERECHO Y LAS LEYES:

- 1a.- La existencia de los PATERS FAMILIAS, como representantes del Poder, responsables de su domus, gens y familia;
- 2a.- El surgimiento de los SACERDOTES, como transmisores de lo que desean, necesitan y quieren los dioses y,
- 3a.- La existencia de los GUERREROS.

De manera tal que para evitar que estas transacciones produjeran pérdidas al templo o condujeran a efusiones de sangre, fué necesario crear LEYES. Entre los documentos escritos de mayor antigüedad, encontramos LOS CODIGOS. Como ejemplo digno en mención, ponemos al de Hamurabí, que establecía regulaciones detalladas sobre precios, salarios y honorarios por servicios médicos. Por estas razones, encontramos que en las ciudades de Mesopotamia, las amenazas internas y externas de violencia dieron lugar a que la comuna original de ciudadanos delegara sus funciones en un gobernante individual, (ANTECEDENTES DE LA -

REPRESENTACION POPULAR Y ADMINISTRATIVA) ya fuera en la forma - del ENSI o administrador en jefe del templo o del LUGAR, un -- gran jefe guerrero que era al mismo tiempo sacerdote del dios.

A semejanza de lo que ocurrió en la Mesopotamia, en Egipto, el divino rey-sacerdote, el faraón, fué jefe del Estado a partir de la primera dinastía. Encontramos además, que para dar mayor fuerza a las leyes y recaudar los tributos, se organizó un cuerpo de servidores del templo con facultades policíacas. El rey se ARROGO EL DERECHO DE CASTIGAR con multas, prisión, azotes y la muerte. El poder del Estado, aunque estaba investido nominalmente en un individuo, dependía efectivamente del apoyo de todos los miembros de las clases elevadas de sacerdotes y mercaderes, vinculándose atenuado solamente por el temor de una rebelión popular.

Dentro de esta situación económico-social, vemos que se vislumbra ya el sistema socio-económico que actualmente conocemos como ESCLAVISMO.

"Las relaciones de producción del régimen de la comunidad primitiva se fueron desintegrando y acabaron siendo sustituidas por

nuevas relaciones de producción, a tono con el carácter de las nuevas fuerzas productivas.

El trabajo colectivo fué desplazado por el trabajo individual, la propiedad social por la propiedad privada y el régimen gentilicio por la sociedad de clases. A partir de este período, toda la historia de la humanidad, hasta llegar a la construcción de la sociedad socialista, se convierte en la HISTORIA DE LA LUCHA DE CLASES".

"Manual de Economía Política. Obr. Cit. pág. 31

Con base en todo lo anterior sin embargo, no era posible el surgimiento del Estado, como lo que es y conocemos actualmente, f en forma real: COMO DOMINIO Y SUJECION DEL PENSAMIENTO Y ACCION DE LOS HOMBRES, sino que era necesario el surgimiento de todo un conglomerado social, la escisión de clases sociales y para ellos fué fácil que esta premisa se diera, supuesto que con el transcurso del tiempo unas gens fueron superando a otras y de éstas, una sobresale de las demás que se encuentra a su mismo nivel, - por tener mejores hombres, más fuertes, mejor dotados de conocimientos necesarios para la época; pero fundamentalmente tenía - mayor número de hombres con poder sobre los demás; es decir, tenía más esclavos, más tierras, más ganado y sus derivados, etc.

consecuentemente, al darse las premisas de que vale más quien tiene más, es que, en esa virtud domina y ejerce su poder de sometimiento por sobre las otras. Esa gens. o casta dominantes - empiezan a buscar nuevas formas de sometimiento y explotación - político-económica. Es a estas alturas ya el hombre considerado como una cosa o res nullius, que se enajena y transfiere en propiedad al mejor postor por el simple capricho de su anterior propietario o poseedor, e incluso esa transferencia se hace con todo y sus bienes e incluso los seres humanos que con él viven por cierta dependencia.

Con todo lo hasta aquí expuesto, ponemos de manifiesto que no estamos de acuerdo con la opinión vertida por Hermann Heller, - cuando dijo que, "Para comprender lo que ha llegado a ser el Estado actual no es preciso, según se dijo ya (pág. 44), rastrear sus "predecesores" hasta tiempos remotos, cuando es hasta la época primitiva de la humanidad. Siempre que se intentó hacer tal cosa, se desatendió, en general, aquello que a nuestro objeto principalmente interesa: la conciencia histórica de que el Estado, como nombre y como realidad, es algo, desde el punto de vista histórico, absolutamente peculiar y que, en esta su moderna individualidad, no puede ser trasladado a los tiempos - pasados....."

Herman Heller, "Teoría del Estado". Quinta Edición, Fondo de -
Cultura Económica, 1963, pág. 141.

Afirmamos no estar de acuerdo, precisamente por ser necesario -
arrancar desde los orígenes de la humanidad misma, para evitar
la deformación que con el transcurso del tiempo ésta va adqui-
riendo paulatina pero efectivamente.

Esta organización trajo consigo un sinnúmero de avances técnicos,
encontrándose entre ellos el descubrimiento y empleo de los me-
tales, particularmente el cobre y de su aleación el bronce, que
ha dado su nombre a toda una edad de la civilización primitiva.
"El primer metal conocido, debido a que se presenta de manera -
más obvia en estado nativo, fué el oro."

R.J. Forbes, "La metalurgia en la antigüedad", Leyden, 1950.

La asociación de los metales con las técnicas del fuego, condujo
probablemente al tratamiento obbeneficio de los minerales de car-
bonato de cobre y la fundición y vaciado del metal así producido.
Un problema importante es el de explicar el origen de la metalur-
gia, teniendo en cuenta que los yacimientos de cobre nativo o de
minerales de cobre con la superficie oxidada se encuentran gene-
ralmente en colinas alejadas de los centros agrícolas.

Por lo anterior llegamos a la certeza de que la producción de utensilios y herramientas de metal es otro progreso técnico que representa un nuevo cambio CUALITATIVO en el dominio del hombre sobre su medio. Además, durante varios siglos los metales fueron muy costosos. De este modo, el uso de las herramientas metálicas -particularmente el CUCHILLO, el CINCEL y la SIERRA- transformaron el trabajo de la madera e hicieron posible la CARPINTERIA articulada y la ALBAÑILERIA de grandes superficies en gran escala práctica. Los medios de transporte son también, ampliamente mejorados, mejoras que tuvieron consecuencia de mucho alcance para la civilización y particularmente, para el desarrollo de la ciencia. Sugge y se desarrolla también, el TRANSPORTE FLUVIAL, con capacidad de transportar mercancías en grandes cantidades. La NAVEGACION por medio del sol y las estrellas planteó la exigencia, sólo superada por el calendario, de establecer una astronomía práctica. En este arte los ríos y los lagos sirvieron de campo de adiestramiento para que los hombres se aventuraran en el mar. Además de la embarcación, el transporte terrestre se ve impulsado hacia una evolución positiva con el empleo de la FUERZA ANIMAL y la RUEDA.

Es ahora cuando también nos encontramos con el ORIGEN DE LA CIENCIA CUANTITATIVA que se refleja a través del Cálculo, de la escritura y de la ciencia. Cuando los sacerdotes no pueden ya en su memoria, se vieron obligados a registrar las CANTIDADES de mercancías recibidas y entregadas. Esto implicó el uso de la MEDIDA. Después se estableció la medida del PESO, originando el uso de la BALANZA, único medio para comparar los pesos, que tiene todas las trazas de ser una invención CIENTIFICA. La ARITMETICA surgió antes que la escritura y la primera colección utilizada como norma para esta correlación fué la de los diez dedos de las manos que son los DIGITOS de la aritmética en los cuales se originó el sistema DECIMAL.

El hecho derivado de las necesidades prácticas de la administración del templo, le dió una gran habilidad al hombre para contar y calcular, manifestando su uso inmediato en el desempeño de otra actividad que le es paralela, como lo fué la formulación de calendarios y el consiguiente desarrollo de la ASTRONOMIA, debido a la atención prestada al sol, a la luna y a las estrellas aunque se vió inducido, el hombre primitivo, a ocuparse de acontecimientos violentos del cielo, como las tempestades y los -

truenos, también se dedicó al estudio de los fenómenos enteramente seguros y regulares del día y de la noche.

"Por ello necesitó, primero un calendario referido a la luna, en la cual se concentraban muchos ritos y mitos", agregando por nuestra parte, que en la práctica de esa Ciencia, tuvo intervención -aunque escasa- el uso de las matemáticas.

George Thomson, "Estudio de la Grecia Antigua", Londres 1949

Encontramos que, en el Valle del Nilo, la duración real del año era de 365.2422..días y ya, hacia el año 2700 a.n.e. les permitieron formar un calendario solar que siguió usando millares de años después.

En la Mesopotamia, se acometió la tarea mucho más difícil como fué el de reconciliar el calendario lunar con el solar; fué - allí donde se elaboró el SISTEMA SEXAGESIMAL -360 grados- en un círculo, 60 minutos en una hora, 60 "segundos" minutos en un minuto. Cálculos calendáricos que se efectuaban mediante extensas TABLAS MATEMATICAS, para ser utilizadas en las cuentas comerciales. "De dichos cálculos surgieron el ALGEBRA y la ---

ARITMETICA, incluyendo la muy importante notación del valor de posición de las cifras que había de volver siglos después a nosotros con el nombre de número arábigos -o, también, babilonios persas o hindúes- que todavía utilizamos".

Otto Neugebauer, "Las Ciencias Exactas en la Antigüedad".- Copenhague, 1951.-

Vino posteriormente la ASTROLOGIA a ocupar también parte fundamental del tiempo que le dedicaban los hombres; incluso, el orden de éstos días -Sol, Luna, Marte, Mercurio, Júpiter, Venus- tienen un origen astrológico.

De las noticias sobre las enfermedades y de su registro --de lo cual tenemos algunos ejemplos extraordinariamente interesantes en los primitivos papiros egipcios-- surgieron las ciencias de la ANATOMIA y de la FISIOLOGIA.

Con el transcurso del tiempo, después de la fundación de las primeras ciudades, en la época de las primeras dinastías egipcias o de los primeros reinos de Mesopotamia, es ya manifiesto que las necesidades de la organización en gran escala llevaban a los organizadores a divorciarse de los procesos técnicos --concretos, y en la medida en que se fueron haciendo más - -

numerosos e indispensables, se convirtieron en una casta ostensiblemente separada de los artesanos y con un pronunciado sentimiento de superioridad respecto a ellos. Surgen los colegios de escribas y trabajadores.

La hechura del mundo es atribuida al trabajo de un supremo técnico en riego que aparta las aguas de la tierra; y la hechura del hombre se atribuye al trabajo de un alfarero supremo que lo modela con arcilla. Estos mitos son más TECNOMORFICOS que ANTROPOMORFICOS. El peligro que representaba para la aristocracia de los dioses cualquier intento de dominio sobre las fuerzas de la naturaleza, es lo que significa finalmente el mito de Prometeo.

....." El camino mejor y más fácil para llegar a comprender la naturaleza y las tareas de la educación, es, quizás, el mito de Prometeo, tal y como se expone en el PROTÁGORAS de Platón.

....." He lo aquí, tal como en ese diálogo lo expone Protágoras mismo: cuando los dioses hubieron plasmado las estirpes animales, encargaron a Prometeo y a Epimeteo que distribuyesen convenientemente entre ellas todas aquellas cualidades de que debían

estar provistas para sobrevivir. Epimeteo se encargó de la distribución. En el reparto dió a algunos la fuerza pero no la velocidad; a otros, los más débiles, reservó la velocidad para que, ante el peligro, pudieran salvarse con la fuga; concedió a algunos armas naturales de ofensa o defensa, y, a los que no dotó de éstas, sí de medios diversos que garantizasen su salvación. Dió a los pequeños alas para huir o cuevas subterráneas y escondrijos donde guarecerse. A los grandes, a los vigorosos, en su propia corpulencia aseguró su defensa.

....." En una palabra, guardó un justo equilibrio en el reparto de facultades y dones de modo que ninguna raza se viese obligada a desaparecer. Les distribuyó además espesas pelambreras y pieles muy gruesas, buena defensa contra el frío y el calor. Y procuró a cada especie animal un alimento distinto: las hierbas de la tierra o los frutos de los árboles, o las raíces, o bien, a algunos la carne de los otros. Sin embargo, a los carnívoros les dió posteridad limitada, mientras que a sus víctimas concedió prole abundante, de forma de garantizar la continuidad de su especie.

...."Ahora bien, Epimeteo, cuya sagacidad e inteligencia no eran perfectas, no cayó en la cuenta de que había gastado todas las

facultades en los animales irracionales y de que el género humano había quedado sin equipar. En este punto, llegó Prometeo a examinar la distribución hecha por Epimeteo y vió que, si bien todas las razas estaban convenientemente provistas para su conservación, el hombre estaba desnudo, descalzo y no tenía defensas contra la intemperie ni armas naturales. Fué entonces cuando Prometeo decidió robar a Hefestos y a Atenea el fuego y la habilidad mecánica, con el objeto de regalarlos al hombre. De este modo, con la habilidad mecánica y el fuego, el hombre entró en posesión de cuanto era preciso para protegerse y defenderse, así como de los instrumentos y las armas aptos para procurarse el alimento, de que había quedado desprovisto con la incauta distribución de Epimeteo"......

N. Abbagnano y A. Visalberhi, "Historia de la Pedagogía Fondo de Cultura Económica, 1975, Introducción, Pág. 8.

Con base en todo lo anterior, podemos decir ya que hemos abogado y analizado el sistema socio-económico del Esclavismo, que se dió precisamente en el Paleolítico y parte de la Edad de Hierro, incluso el origen de la ciencia y el derecho; los adelantos obtenidos en actividades, artes y formas de concebir la realidad circundante; más sin embargo también es de considerarse

como no...
no han...
no deli...

...rio el hablar ahora sobre algunos aspectos que n
... tocados o que si lo fueron, no detalladamente co-

.....
Roma y Grecia son los prototipo de aquéllos magnos im-
perios, sin olvidar a la India, Egipto, los Pueblos Mesopotámí-
cos, Fenicia, China, Japón, etc., que desde los tiempos más in-
memoriales también contemplaron y practicaron 'la máxima excel-
situd de la esclavitud'...

C. Marx y F. Engels, "El Manifiesto del Partido Comunista" en -
"Obras Escogidas, Tomo I, págs. 32 y 34, 1963.-

Encontrándonos analizando el sistema descrito, en unas cuantas
líneas que a grandes rasgos trata de caracterizar lo más impor-
tante de aquellas épocas pasadas, nos encontramos con el surgi-
miento de LA PLUSVALIA, factor importante para que el Derecho
tenga realce y aplicación, a raíz de que los hombres que domi-
nan el comercio y la usura, ven que en esas relaciones de cambio
o trueque, se da y existe algo especial que les dá más valor a
unas cosas de otras, a unos esclavos más que a otros; y, esa ca-
racterística consiste en que entre las cosas unas cuestan más -
trabajo; llevan más tiempo en su elaboración; hacen gastar más
energías a los hombres en hacerlas y producirlas así como - -

distribuirlos; y, en cuanto a los esclavos se refiere se observa que unos trabajan más que otros y mejor, son más leales y en virtud de ello, tienen valor distinto, se establecen diferencias objetivas y subjetivas, valorativas y apreciativas, desde el punto de vista económico y en particular en el ciclo económica de la producción y del consumo.

Eso se denomina GANANCIA, que materializada hará a los que la aprovechen más ricos que otros. Pero con el correr del tiempo que todo lo transforma, nos encontramos con que las fuerzas productivas se adormecen, se estancan, y ya no responden como lo requieren las relaciones sociales de producción y en consecuencia, surge la contradicción entre estos factores fundamentales del momento productivo, que caracterizan a todo sistema económico-social; se vislumbra ya una forma nueva de reorganización económico-social hasta las entonces conocidas.

Ya apuntamos en páginas anteriores de este trabajo recepcional, que desde la escisión entre el comunismo primitivo y el esclavismo surge un factor muy importante, la contradicción entre la ciudad y el campo; aquella como lugar predeterminado por la casta dominante, por la élite en el poder, en donde mantenía su comercio, era lugar de reuniones públicas y políticas, en donde

tenían asentado su gobierno y organización social principal, etc., en cuanto al campo, únicamente lo tienen como mera fuente de abastecimiento de materias primas y fuerza de trabajo barata y de fácil adquisición.

Y esta contradicción entre la ciudad y el campo, que es tan antigua y que se sigue manteniendo, se hace notar en los albores del esclavismo y del feudalismo, se acentúa en el capitalismo imperialista, transformándose precisamente en su sistema colonial - de vasallaje a nivel internacional, a nivel mundial, pues como acertadamente lo afirma Lenin:

..... "Todo el mundo sabe que las colonias han sido conquistadas a sangre y fuego, que la población de las colonias recibe un trato bestial, que se las explota de mil distintas maneras (por medio de la exportación de capitales, las concesiones, etc.) (engañándola en la venta de Mercancías, haciéndola someterse a los poderes de la nación "dominante", etc. etc)"

V.I. Lenin: "El Socialismo y la Guerra" en Obras Completas, Tomo XXII, pág. 275, Academia de Ciencias de la U.R.S.S., Instituto de Economía, 1964.-

El esclavismo se alimenta, para subsistir, en principio, de la fuerza de trabajo del esclavo, del que económicamente fué -- cayendo en desgracia económica, que al entrar en competencia no

no resistió y si en cambio cayó; solamente el más fuerte económica y socialmente fué el que sobrevivió y salió adelante.

Otra fuente muy importante, de alimentación de fuerza de trabajo tanto en el esclavismo, en el feudalismo, como en el capitalismo pre-imperialista e imperialista, lo fueron las GUERRAS, - provocadas la mayoría de las veces precisamente para que el derrotado fuera contribuyente del vencedor y de esta forma tener sometidos a los ciudadanos del pueblo, ciudad o país derrotado. Fué necesario expandir el poder, porque ya no era posible extender más guerras entre los hombres componentes de un mismo grupo social y de esta y diversas maneras más, fué posible EL APROVISIONAMIENTO DE MANO DE OBRA BARATA, a costa del caído, del derrotado, que además pagará un fuerte tributo por el hecho de haber perdido la guerra.

Al mismo tiempo que iba en decadencia el sistema esclavista, en virtud de la contradicción dada entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción, se iban generando las premisas para la escisión del siguiente o sea, del Feudalismo, consistiendo en que entre la ciudad y el campo se fueron formando especies de villas o villorrios, constituidos por esclavos, quebrados - negociantes, en fin, gente que había de una u otra manera quedado mal en la ciudad y que huían pero sin desear pertenecer al

campo. Eran los COLONOS, que fueron adjudicándose un determinado espacio de tierra que denominaban "marca", por su situación geográfica existente entre la ciudad y el campo y que precisamente iban marcando para diferenciarla; encontrándonos de esta manera frente a la tierra de los ciudadanos y la tierra de los colonos, con el tiempo se convirtieron en los burgueses, que se caracterizaron en alguna época por haber sido impulsores y propulsores de los cambios sociales, que después obstaculizarán.

Los colonos se fueron agrupando en derredor de las ciudades, pasando desapercibidos de momento por los esclavistas y señores feudales, obrando con ello más libremente; se fueron organizando poco a poco y por tratarse de hombres que carecían de dinero, esclavos, bienes, etc., crearon nuevas formas de subsistencia, organizaron una clase laborante nueva y revolucionaria: como lo fueron LOS GREMIOS DE TRABAJADORES, a los que algunos científicos y filósofos, estudiosos de la materia les denominaban FALANSTERIOS y que consistían en una especie de sindicalismo actual, con la diferencia de dominio o jerarquía constituida sobre todo en la organización de:

a).- Oficiales, b).- Maestros y, c).- Aprendices, obstaculizándose entre sí, con el correr del tiempo y una vez que la competencia se hizo agudizada; que la demanda disminuyó

y que como consecuencia, el mercado era superabastecido.

Pasaba mucho tiempo para que los acontecimientos necesarios y suficientes se adquirieran para subir de un escalón a otro; de esta manera un aprendiz difícilmente podía llegar a ser oficial y éste a maestro. Sin embargo, fué necesario para la ciencia y para la historia; la filosofía y la técnica que esas agrupaciones de trabajadores hayan existido y logrado desarrollo progresivo.

Los ERGANSTERIOS, que consistían en agrupar a un número considerable de esclavos para realizar una actividad, fueron los antecedentes primigenios de los FALANSTERIOS, y los utilizaron tanto los griegos como los romanos.

EL FEUDALISMO.

El feudalismo, en cuanto que es concebido como el sistema económico-social, en el cual su organización consistió en la existencia de dos clases sociales principales: LOS SEÑORES FEUDALES Y LOS CAMPESINOS. La clase de los señores feudales no formaban un todo homogéneo. ... "Los pequeños señores feudales pagaban tributo a los grandes y les ayudaban en la guerra, disfrutando, a cambio de ello, de su protección. El protector llamábase -

SEÑOR, y el protegido VASALLO. Los señores a su vez, eran vasallos de otros potentados feudales más poderosos que ellos. Así se formó la jerarquía feudal"....

"Manual de Economía Política", Obr. Cit., pág. 49.

Entre las clases sociales encontramos: a).- La Nobleza, que disfrutaba de honores reservados a la capa social más alta y de grandes privilegios políticos y económicos.

b).- El clero, regular y monacal, que poseía grandes dominios territoriales y esclavos, ocupaba con la nobleza, el puesto de capa social dominante.

c).- Como base de la "pirámide feudal", encontramos a los CAMPESINOS, que formaban una clase social privada de derechos políticos.

....."Los gremios eran la forma feudal de organización de los oficios. En los primeros tiempos de su existencia desempeñaron cierto papel positivo, contribuyendo a fortalecer y desarrollar los oficios en las ciudades. Pero, a medida que fué intensificándose la producción mercantil y ensanchándose el mercado, los gremios se convirtieron cada vez más en una traba para el progreso de las fuerzas productivas"....

Manual, Obr. Ct. pág. 48.

.... "Entre las relaciones contractuales-personales y reales- que caracterizan la estructura feudal de la sociedad, deben distinguirse las existentes entre los señores feudales y sus vasallos (relación de vasallaje o de servidumbre) de las que se dan entre los señores y el monarca (servicio de caballería).

a).- Las primeras surgen del siguiente hecho: ante una sociedad desordenada, el propietario pequeño carece de seguridad, razón por la que ofrecía a su señor sus tierras y sus servicios a cambio de la protección que éste le proporcionaba. Según descripción del gran jurista inglés Bracton (siglo XVIII) en este contrato de vasallaje las prestaciones mutuas del señor y del vasallo eran equivalentes, excepto en lo que se refiere a la reverencia que se debe al primero.

b).- En el servicio de caballería ofrece un aspecto típicamente militar. Toda la sociedad se estructuraba jerárquicamente, pero regía la norma según la cual el "vasallo del vasallo no es vasallo del señor" una de cuyas consecuencias era que el Rey carecía de potestad directa sobre las masas de ciudadanos, los cuales, en su mayoría, dependían de un señor o de un noble. La relación entre este y el Rey, no afectaba ya a la propiedad, sino al ejército y a la administración: el contrato adoptaba otras características. La contraprestación de una baronía era fundamentalmente el servicio militar: cada noble debía proporcionar

un número de hombres armados, mandados por él mismo. Los ingresos económicos del monarca (aparte de los que procedían de sus propiedades) consistían en aportaciones y servicios de sus vasallos. A cambio de estas prestaciones militares y financieras el Rey otorgaba a los nobles el derecho de administrar justicia en sus respectivos dominios"...

Xifra Heras, "Curso de Derecho Constitucional", Segunda Edición 1957, Tomo I, págs. 192 y 193.

LA EDAD DE HIERRO.

La Edad de Hierro tiene una importancia crucial en la historia de la humanidad y, particularmente en la historia de la ciencia. Desde mediados del segundo milenio antes de nuestra era, surgieron varias causas-técnicas, económicas y políticas- que acabaron por producir la transformación de la civilización limitada a unas cuencas fluviales, en una civilización que abarcó la mayor parte de las regiones cultivables de Asia, el norte de Africa y Europa. En donde quiera que se desarrolló, la civilización de la Edad de Hierro fué menos ordenada y pacífica que la anterior, pero, a la vez fué más flexible y racional.

La Edad de Hierro no aportó avances técnicos tan enormes como -

progresos obtenidos, basados en un metal más económico y abundante, tuvieron una propagación mucho más amplia, no sólo desde el punto de vista geográfico, sino también entre las distintas clases sociales.

Nos proponemos por ahora, ocuparnos principalmente de la Edad de Hierro en la región del Mediterráneo, o sea de la civilización clásica de griegos y romanos, sin desconocer con ello la aportación tan grande y pletórica de conocimientos que nos transmitieron la India y la China, principalmente en matemáticas, física y química, así como en sus aplicaciones como la brújula, la pólvora y la imprenta.

El hierro surge mediante un proceso de reducción a baja temperatura, en un pequeño horno de arcilla alimentado con carbón de leña y soplado a mano.

El LINGOTE resultante, de hierro puro esponjoso y sin fundir, era golpeado hasta formar con él barras de HIERRO FORJADO, relativamente blando, de las cuales se podían hacer formas más complicadas FORJANDOLAS Y SOLDANDOLAS.

Es necesario apuntar que " el hierro tuvo una gran desventaja como metal en los primeros tiempos: no se le podía fundir por -

la carencia de un fuelle para soplar el horno; y por lo tanto, el vaciado quedó reservado al bronce, salvo en la China, donde se consiguió fundir el hierro desde el siglo II a.n.e."

R.J. Forbes, "La Metalurgia en la Antigüedad", Leyden 1950.-

EL HACHA y el ARADO fueron elaborados con el hierro fundido y éste dejó de ser utilizado exclusivamente -como se venía haciendo- para fabricar productos de lujo que adornaban la vida urbana y para armar a una pequeña ELITE de guerreros de alta alcurnia. - Aunado con estos nuevos instrumentos productivos, el resultante aumento de la población vino a alterar rápidamente el equilibrio de poder entre las secas tierras de labranza de los países occidentales y los viejos terrenos regados por los ríos de Oriente, como el Ganges, el Bramaputra, el Nilo y el Eufrates.

Con la finalidad de culturizar a la gran masa de población conocida hasta entonces, se utilizaron las vías marítimas de una manera mucho más rápida que las que había sido posible por medio de las rutas continentales. El comercio dejó de estar limitado a una docena de grandes ciudades, como Tebas y Babilonia, para extenderse a nuevas ciudades como los pueblos Fenicios y Griegos.

Hacia el siglo V a.n.e., con la extensión de la esclavitud, se hizo posible la existencia de ciudades mayores; Atenas tuvo una población máxima de 320,000 habitantes, de los cuales únicamente 172,000 eran ciudadanos, mientras que Roma llegó a tener cerca de un millón en el apogeo de su poder. Ya vimos en forma precedente cómo es que las ciudades se formaron primero mediante la aglomeración de varias aldeas.

En la Edad de Hierro la nueva cultura nació de la guerra, del saqueo de las ciudades en estado de permanente rivalidad. Surgió la POLITICA, y el desarrollo de las luchas políticas entre las clases urbanas dió lugar a las sucesivas formas de gobierno como la OLIGARQUIA, la TIRANIA y la DEMOCRACIA.

Aparece el DINERO METALICO, que vino a sustituir al metal, Se convirtió en medio de valor; medio de cambio; en dinero mundial y en el equivalente universal de las mercancías.

"Uno de los grandes avances que también heredamos de la Edad de Hierro, fué el de la vulgarización del ALFABETO fenicio común -elaborado con base en los sistemas de escritura- jerográfica y cuneiforme, de los antiguos imperios-, con el cual el aprendizaje de la LECTURA Y LA ESCRITURA resultó tan barato y democrático como el hierro"

M. O. Wason, "Las Clases Sociales en la Grecia Antigua", Lon--

Hasta el momento y a través del camino que hemos recorrido no es posible hablar siquiera de antecedentes del Derecho Constitucional, precisamente porque no surge todavía, sino que será producto de un estado sui géneris, manifestado a través de la lucha de clases sociales y en un grado más elevado, como veremos después.

FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

En el Mundo Antiguo

En el Imperio Medio de Egipto, floreciente en los años de 1600 a 1200, establecido en el Asia Menor, antes de nuestra era, no encontramos realmente ningún antecedente del Derecho Constitucional.

Entre los Medos y Persas, establecidos en el Medio Oriente, conformando a la postre la gran civilización que en la historia se conoce como Indogermana, comprendida desde aproximadamente 700 años antes de Cristo, hasta Alejandro, hijo de Filipo de Macedonia, tampoco encontramos antecedentes de nuestro actual Derecho Constitucional.

Hasta el año de 476 después de Cristo, e incluso hasta antes -- del segundo milenio, que enmarca la aniquilación del Imperio Romano de Occidente, llegamos a la conclusión de que no se encuentran antecedentes del Derecho Constitucional.

Los Imperios Nuevo Asirio, que comprende desde los años 873 a - 612 A.C., del Nuevo Imperio Babilónico, de 625 a 535 A.C.; del Imperio Persa de 559 a 330; el de Alejandro Magno y sucesores, que se establece históricamente después de 330, no encontramos ningún antecedente.

En la Cultura Israelita encontramos simplemente el estableci-- miento de un rey que aunado con los jueces reinaba aquel basto estamento social. Salomón sobresale por dos cosas que una fué - positiva y la otra negativa: la primera consistió en haber insti-- tuído impuestos, ya que hasta su gobierno, los impuestos impe-- riales eran cubiertos por los ingresos de los dominios persona-- les del Rey; la segunda en que dejándose seducir por el éxito - obtenido, tomó como modelo de gobernar el despotismo ilustrado oriental, apartándose de esta manera de la original democracia judía.

Los herederos del comercio mediterráneo, que aparecen al derrum-- barse el imperio marítimo cretense, como lo fueron los FENICIOS, suceso acaecido durante los años de 1425 A.C. y 1000 a 700 A.C. con la Ciudad de Tiro como su capital y emporio comercial, no - encontramos una organización constitucionalmente reconocida, es-- tudiada y enseñada a los jóvenes, ni mucho menos establecida y practicada. Debemos hacer notar que los fenicios fueron verda-- deramente hombres de su tiempo e incluso se puede afirmar que

... en virtud de su constante navegar. --

comerciar y analizar el medio que les rodeaba, que conocían y visitaban, pusieron en contacto las dispersas invenciones civilizatorias de diversas regiones del Mediterráneo y del Medio Oriente; además de atribuírseles el invento de la brújula, dieron luz a los alfabetos ruso y romano, tomando como antecedente el griego que ellos ya conocían y usaban. Al respecto, nos permitimos agregar la opinión de Thomas Hobbes y Charles Bally, cuando dicen:

....."Las investigaciones sobre el LENGUAJE fueron inauguradas, por lo menos en el mundo occidental, hace ya más de veinte siglos, por los retóricos y filósofos de Grecia"...

Charles Bally, "El Lenguaje y la Vida", traducción del francés por Amado Alonso, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, Sexta Edición, 1972.-Pág. 17.--

....." Dicen los hombre que quien en primer término las trajo a Grecia -se refiere al origen y uso de las letras-, fué Cadmo, hijo de Agenor, rey de Fenicia. Fué ésta una invención provechosa para perpetuar la memoria del tiempo pasado, y la conjunción del género humano, disperso en tantas y tan distintas regiones de la tierra: y tuvo gran dificultad, como que procede de una cuidadosa observación de los diversos movimientos de la lengua, del paladar, de los labios y de otros órganos de la palabra; añádase además, a ello la necesidad de establecer distinciones de caracteres para recordarlas".....

Thomas Hobbes, "Antología del Ciudadano, Leviatán", selección - de Textos por Enrique Tierno Galván, Editorial Tócnos, S. A., Madrid, 1965.- Pág. 71.

Y, más adelante dice el primer lingüista consultado, en relación a la función social del órgano humano, la lengua:

....."La lengua no solamente es, por definición, un fenómeno social; es, de entre todas las instituciones sociales la que nos acerca más a los orígenes de la sociedad por ser la más instintiva, la más tradicional, en fin, la que más frecuentemente se impone a los individuos"...

Charles Bally, Obr. Cit., pág. 183.-

Con ello queda demostrado y comprobado el poderoso influjo social que desde el aparecimiento del hombre sobre la tierra, hasta el presente y la posteridad, ha ejercido.

De los fenicios destaca su fundación más importante, que más tarde sería objeto de manía destructora por los romanos, como lo fué Cartago. Sin embargo, y a pesar de su destacada actividad histórica, desde el punto de vista jurídico no tuvieron prácticamente una Constitución Política y por ende, no aplicaron un determinado y conocido Derecho Constitucional, o si la concibieron no fué establecido como surgiría más tarde.

Entre los EGIPCIOS, encontramos ciertos antecedentes del Derecho en general y particularmente privado, pues mantuvieron una gran organización de la justicia durante la quinta dinastía, 27 si--

actividad profesional que actualmente no existe entre nosotros, sino que apenas someramente se le está concediendo una ligera importancia; cuando ésto se realice, dejaremos la improvisación del personal que ocupe tan digno y honroso cargo de Giudice. Tu vieron además una CORTE SUPREMA, un PROCEDIMIENTO ESCRITO y otras cosas muy importantes para la época: ARCHIVOS JUDICIALES. Tuvieron asimismo, una JUSTICIA FISCAL efectiva y práctica.

Encontramos también entre los egipcios:

- a).- Una organización jurídica, practicada por funcionarios asalariados;
- b).- Un gabinete de diez jefes de ministerios, que debían aconsejar al faraón;
- c).- Delegaciones de cada ministerio en las capitales provinciales;
- d).- Igualdad de sexos;
- e).- Igualdad entre los hijos legítimos; y,
- f).- Esclavos públicos.

Cita de la Obra de E.Revollout, de su original: "Précis du Droit Egyptien Comparé aux autres Droits de l'Antiquité" en 2 Volúmenes, Segunda Edición, 1951, y que también J. Pirenne repite en su magisterial obra: "Archive d' Histoire du Droit Oriental, Bruselas, Tomo II, Edic. 1938, págs. 11 a 62

El Derecho HEBREO, no fué más que la recopilación de la antigua legislación hebrea, codificada en diversas épocas y que se

encuentra fundamentalmente recopilada en dos libros principales: el LEVITICO y el DEUTERONOMIO. Fué el hebreo, un pueblo de comerciantes que por tanto, no conocieron ni practicaron la discriminación social, e incluso a los extranjeros les permitían los mismos derechos que a sus naturales.

En la GRECIA antigua, encontramos dos aportaciones fundamentales a la Ciencia del Derecho, ellas son: en primer lugar la existencia y organización de un REGIMEN CONSTITUCIONAL de las diversas Estado-Ciudades que la constituyeron y, en segundo una FILOSOFIA eminentemente JURIDICA, que tenía sus bases en la DIALECTICA, entendida ésta como el método que consiste en admitir a manera de hipótesis lo que afirma el adversario para sacar de ahí lógicamente consecuencias absurdas que lo confutan.

N. Abbagnano y A. Visalberghi, Obr.Cit. pág. 54.-

Esparta y Atenas fueron las dos ciudades principales de Grecia, que descollaron en todos los aspectos, pero fundamentalmente en el aspecto educativo, que encerró la preparación gimnástica y musical. De ahí viene el aforismo de que la educación completa es aquella que prepara una "mente sana en cuerpo sano"

... "De garantías individuales contra el creciente poder de la comunidad y del estado, no se encontró nada en la antigua - -

Grecia, y el ostracismo, a menudo instrumento en manos de los oradores que manipulaban las pasiones populares, causó con frecuencia un desastre en la carrera de importantes idea_ listas y reformadores."

Floris Margadant S., "Introducción a la Historia" Obr.Cit.pág.72

En la Grecia post-clásica, encontramos tres Ciudades principales: Macedonia, Esparta y Atenas; se utilizan tres sistemas fundamentales de gobernar, como lo fueron: la TIRANIA, la DEMOCRACIA y la OLIGARQUIA, así como la MONARQUIA.

Sobresalen PLATON con sus obras fundamentales: DIALOGOS, y su REPUBLICA, obra última en la cual establece los conceptos de gobierno ya indicados. En su Obra "LAS LEYES", presenta su concepción acerca de lo que sería un buen régimen jurídico. Es SOCRATES, el personaje central de sus Obras; es quien dialoga con sus compatriotas y oponentes respecto de varios conceptos filosóficos, políticos y sociales; y es, Sócrates, quien desde el punto de vista histórico dió las ideas a Platón, puesto que éste fué su alumno y discípulo; fue el creador de la MAYEUTICA, uso la IRONIA y criticó a los sofistas, que se decían poseedores de la sabiduría y del conocimiento verdadero y absoluto.

ARISTOTELES, como todos sabemos fué el maestro (didaskaloi) de

Alexandro Magno, hijo de Filipo, Rey de Macedonia, de quien se

han conservado, dos trabajos trascendentales, como son: la "TOPICA" y la "RETORICA". Y es importante para nuestro tema, ya que presentó en su tiempo el famoso esquema de LAS TRES CLASES DE CONSTITUCIONES, como: MONARQUIAS, ARISTOCRACIAS y DEMOCRACIAS, las cuales usándolas en forma degenerada originan a la TIRANIA, a la OLIGARQUIA y a la DEMAGOGIA. Es importante estudiar su vida y pensamiento, porque con él aparece por primera vez, la conocida TEORIA DE LOS TRES PODERES, pues consideraba que necesario era, para la mejor organización político-social de toda Ciudad-Estado, la existencia de un poder DELIBERATIVO, uno JUDICIAL y otro EJECUTIVO. Conceptos, ideas que más tarde vendrían a ser estudiados, analizados y practicados con la interpretación de la realidad y acordes con la época en que fué posible su aplicación.

La Tríada clásica de la Tragedia, con Esquilo, Sófocles y Eurípides, hacen también una labor importantísima para la historia no solo de la literatura, sino incluso para el Derecho, ya que en todas sus tragedias se tocan tópicos jurídicos de bastante interés, como el del Derecho Natural y Teológico; el de los Dioses y el de los hombres; el matriarcado y el patriarcado; costumbres y métodos usados tanto en la vida privada, en la social como también en la guerra.

cinco siglos después, en el territorio griego se establece la segunda capital del Imperio: CONSTANTINOPIA (BIZANCIO). En torno a esta ciudad se mezclaron los derechos helénicos con la tradición clásica romana, produciendo aquel sistema ecléctico que finalmente cristalizaría en el CORPUS IURIS CIVILIS, producto bizantino."

Floris Margadant S., Obr.Cit. "Introducción a la Historia Univ. del D." Pág. 77.-

ROMA.-

".....Cuando comienza en Italia la época del hierro, hacia 1000 a.C., se encuentra allí restos de una cultura originaria italiana, pre-indoeuropea, que sobrevive precariamente al lado de las culturas de los diversos invasores indogermánicos, arios, que habían entrado en la península durante el último milenio, como lo son la de los LATINOS (que cremaba a sus muertos) la de los UMBRIOS (que enterraban) y la de los ILIRIOS, que tenían contacto directo con algunos pueblos domesticadores de caballos del centro de Asia e introdujeron las armas de hierro en la cultura italiana. Además, desde 900 a.C., entran en Italia los ETRUSCOS (Desde Asia Menor) y establecen allí importantes ciudades, que formaban entre sí una confederación"...

Margadant.Obr.Cit., pág. 83.-

Monarquía, Imperio y República, son las tres formas que en su -

tiempo adopta Roma, para su conformación político-social y en ellas, encontramos rasgos jurídicos interesantes que actualmente incluso vienen adquiriendo vida y realidad en nuestra práctica jurídica.

Durante la Monarquía encontramos la diferencia social entre PATRICIOS Y PLEBEYOS, que no tiene fondo económico sino más bien social. El surgimiento de la Ley de Doce Tablas y, la designación-producto de la lucha entre bandos-, de un TRIBUNO DE LA PLEBE.

En el Imperio sucede la caída del Occidente a causa de las invasiones principalmente de los HUNOS por toda Europa. Derrotan a su vez a los GODOS, VISIGODOS y OSTROGODOS.

En el año de 1453, en opinión de historiadores, autoridad en esta materia, cae el Imperio de Oriente. Surgen las CRUZADAS, con la finalidad de obtener más propiedades inmobiliarias, tomando como base y bandera el mito de extender más aún la religión, el poder Papal y del Emperador o gran señor; pero fundamentalmente el objetivo fué de tipo económico: abrir un nuevo comercio con los pueblos y culturas de Oriente, ya que los hunos tenían cercado al Imperio y le estaban boicoteando sus relaciones comerciales. El PODER COMO ORIGEN DIVINO, fué la filosofía teocrático-

explicativa que después sería, en la Edad Media objeto de discusión y que con el Renacimiento acabaría por respetarse y reconocerse como una verdad (?) objetiva, como factor social del desarrollo de la humanidad.

A partir de este momento hasta finales de la Edad Media y principios de la Moderna, que se enmarcan dentro del Régimen económico-social del Feudalismo vemos que todo aquél individuo, incluido dentro de las propiedades terrenales del señor, para subsistir en adelante debe trabajar la tierra, propiedad de aquél y a cambio de ello, se le permitirá agenciarse lo necesario para subsistir.

La semana de trabajo tiene entonces dos jornadas: en la primera el vasallo o el campesino, trabaja para sí, y, en la segunda para su señor, lo que viene siendo el ORIGEN DE LA RENTA DE LA TIERRA, factor generador fundamental de plusvalía.

Posteriormente, el señor le cede a su vasallo y al campesino la tierra en usufructo, a cambio de que el trabajador le pague un número predeterminado de kilogramos, de fanegas, etc. de lacosa, por el usufructo de la tierra. Es en este procesamiento productivo-económico, en donde encontramos por primera vez el surgimiento de la plusvalía.

El término CONSTITUCION, se usa en la actualidad para designar la estructura política y jurídica fundamental de un Estado; sin embargo, es conveniente hacer notar que en la antigüedad, época que venimos analizando, se daba este nombre a UNA DISPOSICIÓN JURIDICA QUE EMANABA DEL EMPERADOR. Por tanto, lo que éste hiciera y dijera en ellas o a través de ellas, no era objeto de discusión, que adquirieron formas determinadas como los DECRETA, que eran sentencias emanadas del tribunal imperial; los EDICTA, medias expedidas por el emperador en calidad de alto magistrado y los MANDATA que eran instrucciones que enviaba el emperador a sus funcionarios personales, así como las SUBSCRIPTIONES que consistían en contestaciones hechas por el rey o emperador al pie de la propia solicitud y finalmente los RESCRIPTA o EPISTOLAE, que eran contestaciones en hoja por separado, de la solicitud, formaban en conjunto, el concepto de CONSTITUCION, pero en virtud de que Roma carecía de una constitución escrita, no se pudo determinar en la época, con claridad cuáles fueron los órganos del Estado con derecho para legislar.

Como antecedente de la organización social y del Poder Ejecutivo actual, es necesario resaltar que el rey tenía plena discreción en materia de guerra y de paz; era el juez supremo e imponía, sin apelación alguna, la pena capital.

Pero a pesar de todo lo anterior, el rey no podía ir en contra de la voluntad de los dioses, que se manifestaba a través de toda clase de presagios, como tampoco podía ocuparse de los asuntos internos de cada gens o de cada domus. Lo que, actualmente - se refleja a través de la acción y organización de "los grupos de poder", tan necesarios y útiles en la vida social, económica y política de todo Estado de Derecho, que se fundamenta en un - Federalismo real y en una Democracia práctica.

En el Imperio Alejandrino, las ciencias matemáticas y física - cultivadas en el mundo helenístico fueron utilizadas con dos propósitos: uno académico y otro práctico. El objetivo académico, que era desde luego el más elevado, se concentró en las matemáticas y llevó a la ampliación y sistematización de una de sus ramas, la GEOMETRIA. No fué, sin embargo, hasta Euclides (hacia 300 a.n.e.) cuando una gran parte de los conocimientos matemáticos quedaron reunidos en una estructura única de DEDUCCIÓN por medio de AXIOMAS. El desarrollo de la ASTRONOMIA hizo posible, por vez primera, la existencia de una geografía métrica y científica. El problema de construir un MAPA consiste en relacionar las posiciones astronómicas sobre una esfera -las líneas imaginarias de los paralelos y los meridianos (líneas de mediodía)- con las posiciones de los pueblos, ríos y costas, tal como son registrados por los viajeros y funcionarios. Recordemos ahora

que fué en la ciencia mecánica donde la edad helenística hizo su mejor aportación a la ciencia física. Aún cuando se mantuvo por mucho tiempo la tradición de la ciencia griega PURA, sabemos que el accidental descubrimiento de su obra sobre el METODO que utilizaba en realidad modelos mecánicos PARA LLEGAR a sus resultados matemáticos, sin perjuicio de que los descartara después en LA DEMOSTRACION.

Cuando los romanos aparecieron en escena, el ímpetu de la civilización griega había pasado ya. La ciencia y el arte se encontraban en decadencia. Los romanos aplicaron -no obstante- los conocimientos existentes y en mayor escala, a grado tal que debido a ello se construyeron gigantescas obras públicas: caminos, puertos, acueductos, baños y teatros; el comercio floreció ilimitadamente. Dos aportaciones que vendrían a caracterizar a la tecnología romana. Sin embargo, es conveniente reconocer que la mayor contribución positiva de los romanos a la civilización, es su creación DE UN SISTEMA DE LEGISLACION.

"Es mucho lo que hay por aprender sobre historia social en el Derecho Romano; pero, con respecto a la ciencia, únicamente tenemos como contribución su concepto de la LEY UNIVERSAL DE LA NATURALEZA".

R.G.Collingwood, "Idea de la Naturaleza", México, Fondo de Cultura Económica, 1950.-

EDAD MEDIA.

A la edad Media, para su estudio, se le ha clasificado por los historiadores en a).- Temprana Edad Media, b).-Alta Edad Media y, c).- Baja Edad Media.

En la Temprana Edad Media, encontramos que el centro del nuevo Estado debía ser el DOMINUS, el señor, título que debía reemplazar al tradicional de PRINCEPS, -utilizado por Maquiavelo en - su Obra literario-política que él designó con ese mismo nombre: "El Príncipe", y que actualmente lo vemos satirizado con la conocida y publicada obra de teatro: "El Principito"- y que - llevaba consigo la idea de que todos los habitantes del imperio no eran sino SIERVOS del autócrata que lo gobernaba.

A una absoluta personalización del poder correspondía, una delegación de la autoridad en innumerables funcionarios cuya autonomía dependía, en la práctica, de la mayor o menor proximidad - con respecto al DOMINUS, cuya presencia llenaba de respeto a - causa del riguroso ceremonial que se había adoptado, pero que - no poseía a la distancia otros recursos para afirmar su autoridad que las espaciadas inspecciones de sus emisarios burócratas también ellos a fin de cuentas.

Es en este momento cuando los SUEVOS, los VANDALOS y los ---

--- se dividieron hacia la península ibérica y se instalaron

en ella; los primeros se instalaron y establecieron en Galicia; los segundos en la Región Meridional de España y, los terceros en Portugal. Al mismo tiempo, los ANGLOS, los JUTOS y los SAJONES cruzaron el Mar del Norte y ocuparon la Bretaña, estableciendo numerosos reinos independientes. Y por su parte, los BURGUNDIOS, tras una etapa temporal en el Valle del Rin, se dirigieron hacia la Provenza, donde fundaron un reino. De tal manera, fué el origen de la fundación de los reinos romanogermánicos.

Durante el Imperio Bizantino, debemos destacar, por considerarlo digno del presente tema, a Teodosio, quien pudo llevar a cabo dos obras que han salvado su nombre: LA ORDENACION DEL CODIGO - que por él se llama Teodosiano y, LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD de CONSTANTINOPLA. El mundo Musulmán, se refracta hasta nuestros días por haber contado con un hombre digno de su tiempo, como lo fué Mahoma, quien logró al final, que la Meca, cayera bajo su poder y dirección en el año 630, y además por la obra que todavía leemos, como es el CORAN.

Ese hecho -conquista de España-, puso en contacto directo a dos civilizaciones: visigótica y musulmán. Con el tiempo en 774 Carlomagno llegó al Río Po, puso sitio a la ciudad de PAVIA, - donde habíase encerrado el rey lombardo, y poco tiempo después

tomó la ciudad y se coronó rey de los lombardos. El Papa León III lo coronó emperador el día de Navidad del año 800. Ante su empuje, los cristianos comenzaron a esbozar lo que sería la idea de CRUZADA, que, en el fondo, recogía la enseñanza musulmana e introducía en la tradición cristiana una variante fundamental.

En la Temprana Edad Media, los nuevos invasores fueron los MUSULMANES, los NORMANDOS, los ESLAVOS y los MONGOLES. Los Musulmanes ejercieron control sobre el Mediterráneo; los Normandos llegaron a constituir Estados vigorosos en la cuenca del Mar Báltico; los Eslavos, provenientes de las llanuras rusas, azolaron las zonas orientales de la Germania y los Mongoles, llegaron por el Danubio y se instalaron en Hungría.

Es indiscutible, que en el estado de atraso intelectual en que se encontraban, el saqueo y la depredación fueron, precisamente los rasgos característicos de estas segundas invasiones que la Europa Occidental sufrió durante la Edad Media.

El Sacro Imperio Romanogermánico, era hacia el siglo XII en el Occidente, la potencia más importante, aunque formalmente, ya que en la realidad su fortaleza era solo aparente. El rompimiento entre el poder espiritual y el temporal, representados por

el Papa Gregorio VII y Enrique IV había sido inevitable. Sin embargo, en virtud del Concordato de Worms, de 1122, Enrique V y el Papa Calixto II, acordaron que el Papa otorgaría a los obispos la investidura canónica, pero que éstos no entrarían en posesión de los feudos adscritos a la silla episcopal sino mediante investidura por el Emperador. Destaca Federico Barbaroja. El comercio y la manufactura se desarrollan grandemente y cosa muy peculiar e importante aparece en la Alta Edad Media: LAS CARTAS MUNICIPALES o los fueros acordados por el rey independizaron a las ciudades de la tutela y la explotación de los grandes señores feudales, permitiéndoles apresurar su desarrollo económico. Además, ya en el siglo XII algunas ciudades obtuvieron del rey de Francia una carta municipal que les aseguraba cierto margen de independencia, gracial al cual les fué posible desarrollar libremente sus actividades económicas.

El Rey Juan Sin Tierra, sucesor de Ricardo Corazón de León, debido a la derrota sufrida en Bouvines, por la cual los señores feudales mermaron la autoridad del Rey, obteniendo a su vez el acrecentamiento de sus privilegios y a su autoridad que había quedado disminuída poco antes por la humillación que le infirió el Papa Inocencio III, debido a lo cual tuvo que aceptar las energicas exigencias de sus vasallos para que finalmente firmara la "CARTA MAGNA DE LAS LIBERTADES DE INGLATERRA". Ya a partir de

este momento se inicia una nueva redistribución orgánica-constitucional, dentro del estamento social conocido, y que desde el punto de vista jurídico transformaría más tarde la de los demás pueblos de la tierra. A raíz de haber firmado el Tratado de París, en 1258, los nobles obtuvieron del Rey, que para gobernar aquél estaba obligado a ser asistido por un consejo de barones.

Fué en esta Epoca cuando tienen surgimiento LAS CRUZADAS, de las cuales ya hemos vertido algunos apuntamientos, en paginas anteriores. "...Las Cruzadas fueron empresas religioso-militares que se realizaron para reconquistar el Santo Sepulcro, que se encontraba en manos de los infieles. Fueron predicadas y apoyadas por la Iglesia, y contribuyeron poderosamente a exaltar la fé y COMUNICAR ENTRE SI A LOS PUEBLOS".. (el subrayado es nuestro).

Ida Appendini y Silvio Zavala, "Historia Universal" Roma Edad Media e Islam. Edit. Porrúa, S.A., 1953.-

En la Baja Edad Media, nos encontramos con que ya la burguesía había comenzado a formarse con desprendimiento del colonato, cuyos miembros buscaban condiciones de vida más favorables en el comercio o en el libre ejercicio de sus oficios; y, en virtud de lo cual, se comenzaron a insinuar las monarquías nacionales en los albores de la baja Edad Media.

El Tratado de París, firmado y suscrito como ya lo hemos apuntado, en 1258, es importante porque a partir de entonces, Francia e Inglaterra entraron en una era de organización interior que debía conducir a ambos estados a una situación de estabilidad. Eduardo III, en Inglaterra, aceptó la DIVISION DEL PARLAMENTO EN DOS CAMARAS: la de los LORES y la de los COMUNES. Francia, en cambio, marchó desde una monarquía feudal hacia un régimen cada vez más centralizado, gracias a la coalición de la corona y los burgueses. A partir de la suscripción del Tratado de referencia, tanto Inglaterra como Francia se enfrascan en una guerra que duró cien años y es conocida así.

Finalmente y para dejar por concluído el estudio de los antecedentes del Derecho Constitucional, en la Edad Media, diremos que a ésta, se le denomina por algunos historiadores como la "EDAD DE LA FE", que abarca desde la desaparición de la cultura clásica grecorromana en el Siglo V, hasta el comienzo de una nueva cultura en el Renacimiento, basado en un nuevo sistema económico y en una nueva ciencia experimental. O sea, desde Platón y Aristóteles, hasta el Siglo XV.

LA EDAD MODERNA.

Esta Edad conocida como la Moderna, también ha sido clasificada para su estudio sistemático en TRES FASES. La primera de ellas

corresponde al RENACIMIENTO, que comprende desde 1440 hasta 1540. La Segunda Fase refiérese a la CIENCIA DURANTE LAS PRIMERAS REVOLUCIONES BURGUESAS, y comprende los años: 1540 a 1650 y, la Tercera Fase es cuando LA CIENCIA ALCANZA SU MAYORIA DE EDAD, que comprende desde 1650 hasta 1690 o sea, desde la fundación de las sociedades; la formación de la nueva concepción del mundo; la mecánica celeste, aparece la síntesis Newtoniana.

LA EDAD CONTEMPORANEA.

Se inicia en el Siglo XVIII, período de hondas inquietudes sociales, económicas, políticas, religiosas y culturales, en el cual se afirman la razón, el libre examen y la religión natural que invaden el terreno científico, filosófico y religioso de la época;

El libre examen, basado en la razón, lleva a los pensadores a los conceptos de igualdad, fraternidad y libertad individual y colectiva;

Nacen las teorías liberales con respecto al gobierno y a la administración del Estado;

El artesanado, la agricultura y el comercio reclaman una nueva organización y el libre intercambio de mercados y de productos;

Se despiertan sentimientos humanitarios que llevan a los hombres a la reforma de injusticias y vejaciones sociales;

Algunos monarcas imponen las ideas liberales sin el consentimiento de su pueblo, movidos por el afán de mejorar y hacer felices a sus súbditos;

Este período de reformas, motivadas por el deseo de mejorar el estado desde el punto de vista económico e intelectual, sin el consentimiento de los beneficiados, no siempre preparados para acatar las nuevas disposiciones, recibe el nombre de despotismo ilustrado.

Ida Appendini y Silvio Zavala, "Historia Universal", Moderna y Contemporánea.-Quinta Edición, Edit. Porrúa, S.A.-1957.

EDAD NUCLEAR.

La Edad Nuclear, se inicia precisamente a partir del maquinismo europeo, que tuvo como fundamento el empleo intensivo de las máquinas que transformó radicalmente los usos, las costumbres, los métodos de trabajo, los medios de transporte, acelerando el ritmo de la vida de todo el mundo. Es la era del IMPERIALISMO y de las DOS GRANDES GUERRAS MUNDIALES que ha sufrido la humanidad.

(Obra y autor citados.)

Desde el punto de vista meramente científico, la Edad Nuclear

se caracteriza precisamente porque se llega, de una u otra forma al conocimiento del microuniverso, el invento y uso del avión supersónico, o de reacción, o propulsión a chorro. Es el conocimiento máximo sobre la menor partícula del universo o sea el NUCLEO

LA ERA COSMICA

Actualmente vivimos la Era Cósmica, de los grandes inventos y descubrimientos espaciales; nos acercamos al conocimiento del macro-universo; el Derecho Espacial cobra una importancia tal, que no es posible concebir por el momento, sus ámbitos de aplicación, vigencia y duración. Sin embargo, la ciencia, seguirá desarrollándose y con ella el Derecho.

Hasta aquí la historia de la humanidad, que hemos tomado como parangón y antecedentes de nuestro actual Derecho Constitucional. En la exposición ya encontramos rasgos originarios o fuentes más bien dicho, de esa Rama Científico Jurídica como lo es el Derecho Constitucional; sin embargo, retrocediendo un poco y tomando como base lo ya expuesto, ahora trataremos de las

F U E N T E S D E L D E R E C H O C O N S T I T U C I O N A L ESPAÑA

En España, la mayor parte de los historiadores coincide al afirmar que fué Alfonso IX de León el Rey que convocó, por

primera vez, en la Edad Media, Cortes en la antigua ciudad, cuya catedral ha merecido de los más severos críticos la significativa denominación de "pulchra leonina".

Fué en el año de 1188, cuando acudieron a León los procuradores de las ciudades, interviniendo por vez primera en los debates los "hombres buenos" del "estado llano", representantes de los gremios y Municipios, junto a los otros dos estamentos: el clero y la nobleza.

Conviene advertir que el origen de las Cortes Españolas es de pura raigambre hispánica. En Europa, primeramente, y en América, después, han surgido, en el curso de los tiempos, Cámaras Legislativas o Parlamentos de significación peculiar cuando España llevaba ya varios siglos practicando su propio sistema parlamentario. Los Cuadernos de las Cortes de León, reunidas el año 1188, bajo el reinado de Alfonso IX, son buena prueba de que nuestro sistema parlamentario es anterior a la Carta Magna Británica.

Enrique de Tapia Ozcariz, "Las Cortes de Castilla", 1188 1833.- Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.

"Las Cortes limitan el poder real porque son el impulso coactivo de todas las clases sociales; pero, especialmente, - - -"

representan la influencia del brazo popular. La nobleza estaba representada por los ricos-omes, y en ella figuraban en primer lugar los Infantes, hijos de Reyes, y en sitio preferente, el Príncipe heredero. Asisten también los infanzones y los caballeros. En algunas Cortes se nombran representantes a los miembros del Consejo Real, como en las de Burgos de 1338. En las celebradas en Valladolid en 1351 figuran los fijosdalgos. Con frecuencia asisten los maestros de las Ordenes militares y los Cancilleres...."

Obr. y Aut. Cit. pág. 8.-

INGLATERRA.

....." Es en Inglaterra donde la consagración legal de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron admirable grado de desarrollo "..

Ignacio Burgoa, "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, S.A. 1972, Séptima Edic. pág. 79.-

....." Así, a principios del siglo XIII los barones ingleses obligaron al rey Juan Sin Tierra a firmar el documento político de los derechos y libertades en Inglaterra y origen remoto de varias garantías constitucionales de diversos países, principalmente de América. Nos referiremos a la famosa MAGNA CHARTA, - " en cuyos setenta y nueve capítulos hay una abundante enumeración de garantías prometidas a la Iglesia, a los barones, a los

FREEMEN y a la comunidad, todos con el valor jurídico para el presente que corresponde a fórmulas que han transmutado en las libertades modernas; pero de las cuales algunas sólo han modificado las palabras y viven en los principios de las constituciones actuales."....."

Autor y Obra citados, pág. 81.-

".... Entre los muchos incisos de la Carta Magna, algunos son dignos de ser estudiados y de recordarse.

a).- Ningún hombre puede ser detenido, encarcelado, castigado sin una sentencia previa dictada por sus pares, es decir, por hombres de su misma clase social.

b).- El rey no puede establecer ningún impuesto sin el consentimiento del Gran Consejo del Reino, compuesto por arzobispos, obispos, condes y barones.

....." Un cuerpo de veinticinco varones debía ser el responsable de que la Carta se cumpliera. En caso de que el rey la violara tenían derecho a quitarle tierras, castillos y fincas, hasta que el daño se hubiese resarcido.

...El Consejo de la Corona, formado por nobles, prelados y caballeros, constituían una especie de gabinete de ministros consejeros que debían vigilar los actos del rey. La Carta fué jurada en 1215. El Consejo fué instituido en 1239. A este Consejo se le llamó Parlamento que, a partir de 1258, los Estatutos

de Oxford, fijan su reunión tres veces al año. El Consejo del Rey debía constar de quince caballeros. El monarca debía estar asesorado por el Juez Supremo, el tesorero y el canciller de la Corona".....

Ida Appendini y Silvio Zavala, Obr. Cit., pág. 242.

...." A Eduardo III (1327/1377) se debió la división del Parlamento en dos Cámaras -de los LORES y de los COMUNES- y su definitivo fortalecimiento "...

José Luis Romero, "La Edad Media", Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1971, pág. 80.-

....." En el Siglo XV se pensó dividir el Parlamento en dos Cámaras, una integrada por grandes señores y alto clero, llamada de los LORES o Cámara Alta; otra, integrada por burgueses y terratenientes de la pequeña nobleza y el bajo clero, llamada de los COMUNES o Cámara Baja "...

Ida Appendini y Silvio Zavala, Obr. Cit. pág. 243.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

....." Los Estados Unidos de América fueron producto de la emancipación de las trece colonias o ESTABLECIMIENTOS ingleses de la costa atlántica de América del Norte. Como sostienen A. y S. Tunc estos establecimientos -fundados por CARTAS REALES- fueron obra de tres clases de personas: GRUPOS RELIGIOSOS que

buscaban un refugio en América, COMERCIANTES AVENTUREROS que financiaban empresas colonizadoras y GRANDES SEÑORES que recibían la propiedad de territorios americanos a cambio de los servicios que habían prestado al Rey. "Los establecimientos ingleses fueron pues el producto de empresas privadas "....

...." Cada una de las colonias era regida por un Gobernador, - nombrado por el Rey o por los propietarios, o bien elegido por el pueblo. El gobernador era el representante de la Corona y - además el titular del poder ejecutivo. El poder legislativo correspondía a una Asamblea compuesta normalmente de dos Cámaras: la Alta o Consejo, integrada por unos miembros (de doce a dieciocho) nombrados por el monarca o por los propietarios, y la Baja, que la componían de cincuenta a cien individuos elegidos por sufragio censitario. "Estas dos Cámaras deliberaban normalmente por separado, y sus decisiones no eran eficaces mientras no fuesen aprobadas por la otra Cámara y por el gobernador. Incluso después de votadas, promulgadas y aprobadas, las leyes debían someterse al Consejo del Rey, que podía anularlas. De hecho fueron anuladas de esta manera cuatrocientas leyes entre 1696 y la Revolución. La Cámara Alta formaba igualmente el Consejo del gobernador y bajo su presidencia, constituía la más alta jurisdicción de la colonia "...

Jorge Xifra Heras, "Curso de Derecho Constitucional", T.I. Bosch, Casa Editorial, Urgel 51 bis, Barcelona 1957 págs.208,209 y 210.

El 5 de diciembre de 1777 fueron aprobados los ARTICULOS DE LA CONFEDERACION, que hasta cuatro años más tarde no se ratificaron por la totalidad de los Estados. En ellos se consolidó definitivamente el nombre de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En 1789 la Constitución entró en vigor, -producto de la CONVENCIÓN DE FILADELFIA de 1787-, se eligió el primer presidente, que fué Jorge Washington, y el nuevo Congreso inició sus sesiones.

La Constitución Norteamericana es un texto sumamente breve, que consta de siete artículos (los cuatro primeros, divididos en secciones), que se refieren, respectivamente, a los poderes LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL, a la ESTRUCTURA FEDERAL, y a la reforma, supremacía y ratificación de la propia Constitución. Puestos en marcha los organismos federales previstos en el texto de 1787, y creados incluso tres departamentos ministeriales (Estado, Tesorería y Guerra) se procedió a adicionar a la Constitución una declaración de derechos. A ello respondieron las diez primeras ENMIENDAS, aprobadas y ratificadas en diciembre de 1791 y que constituyen el BILL OF RIGHTS americano. En ellas se garantizan determinados derechos individuales (libertad de palabra y de prensa, derechos de asociación, seguridad personal, etc) frente a la intromisión del Poder Federal: se afirma el derecho de denegar el alojamiento de tropas en tiempo de paz: se establecen diversas garantías procesales (penales y civiles) y se

afirma que "los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, quedan reservados, respectivamente, al Estado o al pueblo."

Criterios informadores de la Constitución de 1787:

- a) Existencia de un control recíproco y de un equilibrio (checks and balances) entre los poderes de la Federación y los de los Estados.
- b) División, control y equilibrio de los distintos poderes federales, o sea, del Legislativo (atribuido a dos Cámaras) - del Ejecutivo (confiado al Presidente) y del Judicial.
- c) Limitaciones de los poderes públicos a fin de respetar la libertad y los derechos individuales.

Los principios de la Constitución Americana, son fundamentalmente los siguientes: a) PRESIDENCIALISMO, b) FEDERALISMO, c) DEMOCRACIA y, d) LIBERALISMO.

FRANCIA.-

FRANCIA ha influido grandemente en la legislación de varios países, por no decir que de la mayoría, del mundo, tanto en consideración al Derecho Privado como al Derecho Público; en el Derecho Administrativo como en el Penal y Mercantil. Por lo que al Derecho Constitucional se refiere, también ha sido muy acuciosa y profunda su influencia.

Entre las Constituciones que han tenido vigencia y por ende, tomadas en cuenta por los demás países del orbe, son:

- 1.- La CONSTITUCION FRANCESA, de 3 de septiembre de 1791.
- 2.- Los ACTOS CONSTITUCIONALES y la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, de 24 de junio de 1793.
- 3.- La CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA, de 22 de agosto de 1795 (5 fructidor del año III).
- 4.- La CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA, de 13 de diciembre de 1799 (22 frimario del año VIII)
- 5.- El SENADO-CONSULTO ORGANICO DE LA CONSTITUCION, de 4 de agosto de 1802 (16 termidor del año X).
- 6.- EL SENADO-consulta ORGANICO, de 18 de mayo de 1804 (28 floreal del año XII)
- 7.- La CARTA CONSTITUCIONAL, de 4 de junio de 1814.
- 8.- El ACTA ADICIONAL A LAS CONSTITUCIONES DEL IMPERIO, de 22 de abril de 1815.
- 9.- La CARTA CONSTITUCIONAL, de 14 de agosto de 1830.
- 10.- La CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA, de 4 de noviembre de 1848.
- 11.- La CONSTITUCION, de 14 de enero de 1852.
- 12.- El SENADO-CONSULTO, de 7 de noviembre de 1852.
- 13.- El SENADO-CONSULTO o CONSTITUCION DEL IMPERIO, de 21 de mayo de 1870.
- 14.- Las LEYES CONSTITUCIONALES, de 1875.
- 15.- La CONSTITUCION, de 27 de octubre de 1946.

La Constitución Francesa, de 1946 no contiene ninguna declaración de derechos en su articulado, pero, como la de 1848, se refiere a los mismos en un extenso preámbulo de naturaleza discutida aunque de indudable valor jurídico.

El Artículo 1o., de la Constitución define a Francia como
"una República indivisible, laica, democrática y social".

La UNIDAD E INDIVISIBILIDAD de la República Francesa es ya tradicional: la indivisibilidad supone la "vinculación existencial de Francia a un determinado territorio", sin perjuicio de la existencia de las COLECTIVIDADES TERRITORIALES (municipios, departamentos y territorios de ultramar)

El LAICISMO refleja la libertad de conciencia y la separación de la Iglesia y el Estado.

Su carácter DEMOCRATICO, afirma que la soberanía nacional pertenece al pueblo francés.

El calificativo SOCIAL, indica el deseo de establecer la república democrática, no solo en el dominio político, sino también en el terreno económico y social.

Esquema Orgánico de la Constitución de 1946:

- 1.- Existe un legislativo (Parlamento) compuesto formalmente de dos Cámaras (Asamblea Nacional y Consejo de la República), aunque prácticamente la supremacía de la Asamblea - (omnipresente y casi omnipotente) anula el principio bicameral;
- 2.- El ejecutivo se haya dividido entre el Presidente de la República (cargo sumamente débil) y el Presidente del Consejo de Ministros.
- 3.- El poder judicial tiene reflejo en la Constitución a través del Consejo Superior de la Magistratura y del Alto Tribunal de Justicia.

Además la Constitución Francesa de 1946 ofrece dos particularidades, en el orden internacional, que son:

- a) Reconoce la primacía del Derecho Público Internacional limitando a este respecto su soberanía y renunciando a la guerra como instrumento de conquista: además,
- b) La Constitución lo es conjuntamente de la República y de la Unión Francesa, o sea, de aquella Unión que forma Francia con los pueblos de Ultramar fundada en la igualdad de derechos y deberes, sin distinción de raza ni de religión

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FRANCESES:

- a) Derechos Individuales, b) La Soberanía Nacional, c) Gobierno Representativo y, d) Estado de Derecho.

ESPAÑA

Por lo que a España se refiere y aún cuando ya hicimos mención

a las fuentes Constitucionales, considerando que no lo agotamos diremos que, desde 1808 hasta 1931, conoció los siguientes textos constitucionales:

- 1.- La CONSTITUCION DE BAYONA, de 8 de julio de 1808 (que no llegó a aplicarse.)
- 2.- La CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 19 de marzo de 1812.
- 3.- El ESTATUTO REAL, de 10 de abril de 1834,
- 4.- La CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 18 de junio de 1837.
- 5.- La CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 23 de mayo de 1845, reformada por el ACTA ADICIONAL, de 15 de septiembre de 1856 y por la LEY CONSTITUCIONAL, de 17 de julio de 1857.
- 6.- La CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 1856 (que no fué promulgada).
- 7.- La CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 30 de junio de 1869.
- 8.- La CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, de 30 de junio de 1876.
- 9.- La CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA, de 9 de diciembre de 1931.-

MEXICO

FUENTES CONSTITUCIONALES MEXICANAS: 19 de julio de 1808.

- 1.- Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y

Fernando VII hecha en Napoleón: Que se desconozca todo -
funcionario que venga nombrado de España: que el Virrey
gobierne por la Comisión del Ayuntamiento en representa--
ción del Virreynato, y otros artículos.

2.- El BANDO DE HIDALGO, del 6 de diciembre de 1810, en el -
cual se asentaban tres puntos fundamentales:

1o.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la -
libertad dentro del término de diez días, so pena de
muerte, la que se les aplicará por transgresión de -
este artículo.

2o.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tribu--
tos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda -
exacción que a los indios se les exigía.

3o.- Que en todos los negocios judiciales, documentos, es--
crituras y actuaciones se haga uso del papel común,
quedando abolido el del sellado.
(Publicado el 6 de diciembre de 1810, en la Ciudad -
de Guadalajara, Jalisco.)

3.- Los 38 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON,
quien en agosto de 1811 instaló en la población de Zitá--
cuaro, Michoacán la Suprema Junta Nacional Americana.

4.- Los SENTIMIENTOS DE LA NACION o 23 PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, para lo cual éste con--
vocó a un Congreso, instalado en Chilpancingo, Gro., el -
14 de septiembre de 1813 e integrado por seis diputados -
que designó Morelos (como propietarios los vocales de la
Junta de Zitácuaro, Rayón, Liceaga, y Verduzco; como su--
plentes, Bustamante, Cos y Quintana Roo), y por dos diputa x
dos de elección popular (José Murgúía por Oaxaca y José M
Herrera por Tecpan.) El 6 de noviembre de 1813, el Congre
so hizo constar en una ACTA SOLEMNE LA DECLARACION DE IN--
DEPENDENCIA. Sin embargo, la Constitución fué sancionada

en Apatzingán, Mich., el 22 de Octubre de 1814, con el título de DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

- 5.- La CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ, jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.
- 6.- El REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO, del 10 de enero de 1822.
- 7.- La CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del 31 de enero de 1824.- Constó de 36 artículos.
 - a) FORMA DE GOBIERNO (Arts. 1o. a 8o.)
 - b) DIVISION DE PODERES (Art. 9o.)
 - c) PODER LEGISLATIVO (Arts. 1o a 14)
 - d) PODER EJECUTIVO (Arts. 15 a 17)
 - e) PODER JUDICIAL (Arts. 18 y 19)
 - f) GOBIERNO PARTICULAR DE LOS ESTADOS (Arts. 20 y 21)
 - g) PODER EJECUTIVO (Art. 22)
 - h) PODER JUDICIAL (Art. 23)
 - i) PREVENCIONES GENERALES (Arts. 24 a 36)
- 8.- BASES CONSTITUCIONALES, expedidas por el Congreso Constituyente, el 15 de diciembre de 1835, y aprobadas el 29 de diciembre de 1836.
- 9.- Las BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, del 14 de junio de 1843.- Siendo Presidente Santa Ana.
- 10.- El ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL, DE LA REPUBLICA MEXICANA, del 15 de mayo de 1856, siendo Ignacio Comonfort Presidente de la República.
- 11.- La CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente

TITULO I.- SECCION I.-

- a) DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (Arts. 1o. a 29)
- b) DE LOS MEXICANOS (Arts. 30 a 32) SECC. II Secc.III
- c) DE LOS EXTRANJEROS (Art. 33) SECC. IV
- d) DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS (Arts. 34 a 38)

TITULO II.- SECCION I

- a) DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO -
(Arts. 39 a 41)

SECCION II.-

- a) DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRI
TORIO NACIONAL (Arts. 42 a 49)

TITULO III.-

DE LA DIVISION DE PODERES (Art. 50)

SECCION I

- a) DEL PODER LEGISLATIVO. (Art. 51)

PARRAFO I.-

- a).- DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO (Arts.52 a 64)

PARRAFO II

- a) DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES. (Arts.65 a 71)

PARRAFO III.

- a) DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO (Arts.72)

PARRAFO IV.

- a) DE LA DIPUTACION PERMANENTE (Arts.73 a 74)

SECC. II.

a) DEL PODER EJECUTIVO (Arts. 75 a 89)

SECC. III

a) DEL PODER JUDICIAL (Arts. 90 a 102)

TITULO IV.-

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. (Arts. 103 a 108)

TITULO V.-

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION (Arts. 109 a 116)

TITULO VI.

PREVENCIONES GENERALES (Arts. 117 a 126)

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION (Arts. 127)

TITULO VIII.-

DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION. (Art. 128)
ARTICULO TRANSITORIO.

12.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

APROBADA Y PUESTA EN VIGOR EL 5 DE FEBRERO DE 1917

TITULO PRIMERO.-

CAPITULO I.-

a) DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES (Arts. 10. a 29)

CAPITULO II.

a) DE LOS MEXICANOS (Arts. 30 a 32)

CAPITULO III.

a) DE LOS EXTRANJEROS (Art. 33)

CAPITULO IV.

a) DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS (Arts. 34 a 38)

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I

a) DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO
(Arts. 39 a 41)

CAPITULO II.

a) DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRI
TORIO NACIONAL (Arts. 42 a 48)

TITULO TERCERO.

CAPITULO I.

a) DE LA DIVISION DE PODERES (Art. 49)

CAPITULO II.

a) DEL PODER LEGISLATIVO (Art. 50)

SECCION I.

a) DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO (Art.51 a 70

SECCION II.

a) DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES. (71 a 72)

SECCION III

a) DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO (Arts. 73 a 77)

SECCION IV.

a) DE LA COMISION PERMANENTE (Arts. 78 y 79)

CAPITULO III

a) DEL PODER EJECUTIVO (Arts. 80 a 93)

CAPITULO IV.

a) DEL PODER JUDICIAL (Arts. 94 a 107)

TITULO CUARTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS
(Arts. 108 a 114)

TITULO QUINTO.

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION (Arts.115 a 122)

TITULO SEXTO.

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL (Art. 123)

TITULO SEPTIMO.

PREVENCIONES GENERALES.- (Arts. 124 a 134)

TITULO OCTAVO.

DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION (Art. 135)

TITULO NOVENO.

DE LA INVIOABILIDAD DE LA CONSTITUCION. (Art. 136)

ARTICULOS TRANSITORIOS (DIECISEIS).

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

1.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL

3.- Evolución de la Pedagogía.

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

3.- Evolución de la Pedagogía.

La Pedagogía surgió en Grecia, independientemente del modelo de cualquiera otro pueblo, por la aspiración peculiar de sus estirpes a un bello desarrollo de la individualidad, la formación GIMNÁSTICO-MUSICAL, la más bella que cualquiera época heroica haya desarrollado.

La educación o pedagogía de la época heroica muestra en todas las naciones un tipo común. Entendiéndose por época heroica el desarrollo de la nación hasta el momento en que la industria y el comercio burgueses adquieren influjo en el espíritu de aquella y a consecuencia de lo cual se ha formado una clase burguesa, en la que la ciencia logra influir sobre el sistema de enseñanza.

La educación más antigua en las estirpes griegas se sintetiza en el concepto de la PAIDEIA, palabra que designa primeramente la educación y la formación de los muchachos; y, en sentido más amplio designa también después la formación cultural en general. Así llegaron los PAIDES, partiendo del juego, PAIDIA a la PAIDEIA, por el camino de la PAIDEUSIS, de la escolaridad. Última palabra que utiliza Tucídides en la famosa frase sobre Atenas:

"La ciudad es una escuela para toda Grecia"

PAIDAGOGIA es primero (independientemente de PAIDEIA) el acompañamiento y vigilancia del muchacho por su conductor. Este se llama por ello PAIDAGOGOS.

La PAIDEIA corresponde, como expresión más adecuada a la educación, en tanto que designa también, el fin, y con ello el contenido espiritual en oposición al adiestramiento. En tal sentido amplio comprende también en sí al término moderno de INSTRUCCION.

La educación en sus pormenores, era diferente en las diversas estirpes. Pero si se examinan los rasgos comunes, se encuentra en que aquí el sacerdocio no alcanzó influencia alguna sobre la educación y en la posibilidad para el desarrollo de Estados libres y de una ciencia progresiva.

La estirpe DORICA desarrolló primero en Creta una organización Estatal sobresaliente, que en tiempos posteriores fué rodeada de un brillo legendario. El rasgo fundamental de toda la enseñanza dórica que se sacó de la familia de los hombres en formación y que éstos recibieron una educación común. Así, desde el comienzo los jóvenes se sintieron miembros de una totalidad -

los 17 años en las comidas de los hombres y de este modo se habuban bajo el influjo del modelo heroico de los adultos. En esta época, tenían que aprenderse de memoria, por melodías, las leyes y cantar los himnos a los dioses, y las elegías a los héroes. - Después formaban, desde los 17 años, asociaciones bajo la vigilancia del Estado, completamente alejados del influjo de la familia y sometidos a la dirección de algunos soldados y políticos sobresalientes.

Tal educación surgió de un espíritu estatal, según el cual el individuo pertenece primero al Estado y sólo en segundo lugar - a la familia. Recibió su perfeccionamiento en la famosa CONSTITUCION de los ESPARTANOS, que ha sido de influencia decisiva sobre la totalidad de la historia de Grecia.

Los hombres vivían en Esparta como un campamento permanente, sólo el desarrollo varonil de cada señor noble particular podía conservar el poder del Estado. Sólo se conservaban y educaban los niños saños; los demás eran arrojados al Taigeto. La formación estricta consistía en la práctica de cantos y acompañamiento de cítaras: eran canciones diferentes en contenido e intención y, además, las Leyes de Licurgo puestas en verso. Se conservó la viril tonalidad dórica y la cítara de siete cuerdas de Tergandro. No estaban prohibidas la lectura y la escritura, pero no perte-

... el sistema de la educación espartana. Lo que aprendía

el espartano lo hacía de memoria. De todos los demás procedimientos intelectuales sólo se permitió el cálculo mental conveniente para el uso práctico. Por el trato constante con hombres aprendían lo principal: a pensar clara y certeramente y a expresarse breve y tajantemente. La disciplina era de lo más riguroso, y la educación fué tan completamente pública que todo el mundo tuvo que ser considerado como maestro e intervenir como tal, enseñando y aprendiendo. En los festivales demostraba después la juventud su fuerza y su destreza.

Los maestros (DIDASKALOI) en la época griega más antigua eran:

- a) El GRAMMATISTES o GRAMMATODIDASKALOS, el maestro elemental. Los objetos de su enseñanza son la lectura, la escritura y el cálculo;
- b) El GRAMMATIKOS o el maestro de gramática. Preparaba científicamente para el estudio del lenguaje. Al lugar donde se daba la enseñanza se llamaba en Grecia: DIDASKALEION.

Filósofos eminentes, que encuadraron sistemas educativo-pedagógicos entonces, fueron: Tales, Anaximandro y Anaxímenes, Heráclito de Efeso, Leucipo y Demócrito de Abdera, Epicuro y Lucrecio; la ESCUELA PITAGORICA, pero fundamentalmente: Sócrates, Jenofonte, Platón y Aristóteles, quienes a través de sus discursos, libros y escuelas han dejado a la humanidad lineamientos universales sobre el tema de la educación: Tito Lucrecio Caro

en su obra: "De Rerum Natura" ("Sobre la Naturaleza"), Sócrates sus "Diálogos" que fueron escritos por su discípulo Platón; de éste su "República" y de Aristóteles la "Política" a través de sus obras monumentales.

(Vease: "Historia de la Pedagogía" de Wilhelm Dilthey, Biblioteca Pedagógica, Edit. Losada, S.A., 8a. Edic. 1968)

"Aristóteles, en compañía de Teofrasto, fundó el LICEO, en 335. Era un jardín provisto de una galería para pasear al aire libre (de aquí, probablemente, el mote de PERIPATETICOS dado a los discípulos de estagirita, de PERI, alrededor y PATEO, pasear) y de salas de clase y habitaciones. El Liceo (de aquí su nombre) fué instalado en las afueras de la ciudad, cerca de un pequeño santuario consagrado a Apolo Licio y a las musas"

(H. Siebeck, "Aristóteles", Revista de Occidente, Madrid, tomado de "Aristóteles", Tratados de Lógica, Edit. Porrúa, S.A., Edit. - 1975, pág. XXVIII, "estudio introductivo".)

"Aristóteles daba dos tipos de lecciones: una en que se ocupaba de cuestiones difíciles, dirigidas a los alumnos más aventajados quienes, con el tiempo se convertían en coinvestigadores. En esta comunidad de trabajo se originó un hecho importante: fué separándose la filosofía de las ciencias particulares, pues hasta entonces la filosofía significaba tanto como ciencia. Aristóteles llamó PRIMERA FILOSOFIA al estudio del ser en general, y FILOSOFIAS SEGUNDAS a las diversas ciencias particulares (ma-

"Las otras lecciones tenían un carácter popular. Se impartían a jóvenes de catorce a veintiún años. En su conjunto, representaban una formación de tipo secundario. También en este dominio, la influencia de Aristóteles aumentó constantemente. Esta educación llegó a comprender la retórica, la historia, la filosofía, la política y las ciencias naturales. Aristóteles pedía una formación enciclica, esto es, general. Una y otra vez subraya en sus obras que todo hombre libre debe poseer todos estos conocimientos.

"La organización del Liceo, así, fomentó, por una parte, el desarrollo de las ciencias particulares, aunque nunca perdió su dirección filosófica y unitaria; por la otra, enriqueció el programa de estudios de la educación secundaria superando la controversia acerca de las materias de estudio, suscitada por Isócrates y a Jenofonte, quienes ponían el acento en la mera formación filológica."

(Ver, Francisco Larroyo "Historia General de la Pedagogía", 10a Edición. Edit. Porrúa, S.A., Méx., 1967)

"El Liceo se convirtió en el centro filosófico más importante de Grecia. Sólo la Academia tuvo parecida influencia durante la vida de Platón. Muerto Aristóteles, Teofrasto, su discípulo y amigo, dirigió el LICEO de 322 a 288 a.cde C., manteniéndose -

"Estratón de Lampsaco, hijo de Arcesilao, sucedió como escolarca a Teofrasto, de 287 a 269. Si Teofrasto era un polígrafo, Estratón fué ante todo un físico experimentador, quien, a veces, rectificó a Aristóteles en este dominio del saber. Licón ocupa después la cabeza de la escuela, la cual vino a menos bajo su gestión y la de Cristolao, moralista y célebre orador, muerto hacia 155. Tampoco recupera el Liceo su vieja reputación, cuando fueron jefes de la institución Diódoro (Muerto en 140) y Erimmeo (muerto en 110 a-de C.) ni en los años subsiguientes durante los cuales la tradición no informa de los nombres de sus jefes.

"Hacia esta época, el Liceo sufrió toda suerte de infortunios. Saqueada varias veces durante las guerras (pues poseía una rica biblioteca y nutridas colecciones de plantas y animales), la escuela fué destruída a mediados del siglo I. a. de C.: su último escolarca fué Andrónico de Rodas (muerto a fines del siglo I a. de C.)"

("Aristóteles", tratados de Lógica, Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edición, 1975, pág. XXVIII y XXIX.)

Las obras de este ilustre filósofo de la antigüedad, han sido reunidos en la que se conoce como CORPUS ARISTOTELICUM, la que se compone de:

a) TRATADOS DE LOGICA:

1.-Categorías,

- 3.- Primeros Analíticos
- 4.- Segundos Analíticos,
- 5.- Tópicos
- 6.- Refutaciones Sofísticas.

b).-FILOSOFIA PRIMERA (Metafísica). Colección de trabajos dis--
puestos en catorce libros (numerados en mayúsculas griegas,
excepto el II, que lleva alfa minúscula):

I, III, IV, VI (ABGE): Historia, concepto y temática de la me-
tafísica.

XI (K): Resumen del grupo anterior

XIII, XIV, (M,N): Teoría de los números y de las ideas.

XII (L) De la filosofía como teología

V (D) : Vocabulario filosófico

VII, VIII, IX (ZHTh): Tratado de la³ sustancia.

II (a): Introducción a la física especulativa

X (I) De lo uno y lo múltiple.

c) FILOSOFIA Y CIENCIA DE LA NATURALEZA:

- 1.- Física
- 2.- Del cielo.
- 3.- De la generación y la corrupción.
- 4.- De los meteoros.
- 5.- De la historia de los animales.
- 6.- De las partes de los animales.
- 7.- De la generación de los animales.
- 8.- Del incesto de los animales.

d).- PSICOLOGIA:

- 1.- Del Alma.
- 2.- PARVA NATURALIA, nombre colectivo que comprende: del SEN-
TIDO y lo SENTIDO, DE LA MEMORIA, y la REMINISCENCIA,
DEL SUEÑO, DEL INSOMNIO, DE LA LARGA Y DE LA CORTA VIDA,
DE LA VIDA Y LA MUERTE, DE LA RESPIRACIÓN. A veces se -
editan bajo el nombre DE LA JUVENTUD Y DE LA SENECTUD -
los dos primeros capítulos del tratado DE LA VIDA y LA
MUERTE.

- 1.- Etica Eudemia.
- 2.º Etica nocomaquea.
- 3.- Magna ética.
- 4.- Política.
- 5.- Constitución de Atenas.

f) FILOSOFIA POYETICA:

- 1.- Retórica
- 2.- Poética (fragmento).

g) TRATADOS ESPURIOS:

- 1.- Del mundo.
- 2.- Del espíritu.
- 3.- De los Colores.
- 4.- De lo Audible
- 5.- De los Phisiognomómica.
- 6.- De las Plantas.
- 7.- De mirabilibus auscultationibus.
- 8.- Mecánica
- 9.- Problemas
- 10.- De Lineis insecabilibus.
- 11.- De Meliso, Jenófanes, Gorgias.
- 12.- Económica.

("Aristóteles", obr. cit. págs. XXXI, XXXII y XXXIII, Estudio - Introductivo.)

ROMA

Se debe explicar la cultura y la educación romanas, a través de cuadros sinópticos, tomando como base el método histórico, para que el educando capte la idea objetivamente y de una manera concordante, tomando como punto de partida, para la enseñanza, al respecto del tema del educando, las siguientes épocas:

1a. HEROICA, que comprende de los años 793 a.C., a 900 a.C.

2a. REPUBLICANA, de los años 509 a 250 a.C.

3a. IMPERIAL, de 280 a 120 a. C.

Entre la educación de la época heroica de los diferentes pueblos existe un parentesco que está fundado en las mismas condiciones vitales y en los ideales de vida de ellas derivados; - si bien Roma venció militar y físicamente, y sujetó a los griegos, desde el punto de vista científico-cultural, éstos fueron lo por aquellos, y así vemos que en lo que a Educación se refiere, en la primera fase educativa de Roma, predomina la educación familiar. En la segunda época se crean la Escuela Primaria o Elemental y la Escuela Secundaria, enseñando al alumno las lenguas básicas e importantes de su tiempo: LATIN y GRIEGO.

En la tercera época, denominada Imperial, se da preferencia a la educación desde el punto de vista histórico, ya que es cuando aparecen los primeros escritos a los cuales se les denomina: HISTORIA.

Descollaron como grandes educadores, enseñantes, maestros, a través de la palabra oral o escrita, los siguientes: a) Julio César "Las Galias", b) Tito Libio, Salustio Crispo, Tácito, Horacio, Virgilio y otros no menos connotados literaconsultos.

Se enseñaba al educando las materias de Aritmética, Geometría, Astronomía y Música, como obligatorias y se encuadraban al estilo griego en la denominación de: CUADRIVIUM, que equivale a la

la Educación Física, tomando como norma básica que al menor se le educaba para servir al Estado y, por ende, debía estar preparado tanto física como intelectualmente: "mente sana en cuerpo sano" era la norma a seguir y a observar. Tipo de educación que se proporcionaba a los menores comprendidos de 7 a 12 años.

Asimismo, se incluía un ciclo de estudios en el cual se comprendía: Gramática, Retórica, Dialéctica, así como la Educación Física también, en la denominación de TRIVIUM, de origen griego. Tipo de educación que se impartía a los alumnos comprendidos de los 12 años en adelante y que equivale según opinión de Edmundo Escobar, a la Secundaria actual.

Se debe hacer notar además, que tuvo preponderancia la educación religiosa, que se impartía tanto dentro del seno familiar como en los templos destinados para tal fin, de carácter semipúblico. (Así denominados en el Derecho Romano.)

Tanto a Roma, Atenas, como a Alejandría se les ha pasado a la posteridad como UNIVERSIDADES.

EDAD MEDIA.

Recibe el nombre de Edad Media, a los diez siglos que median entre la caída del Imperio Romano de Occidente y el ocaso de - -

Oriente, época en que se gestan las diferentes nacionalidades europeas. La Edad Media no es una época de obscurantismo cultural; aporta, como todas las anteriores su contingente para el pensamiento filosófico, económico, artístico y literario. El latín, lengua universal, conservado firmemente por la Iglesia, fué el vehículo de acercamiento de las sociedades nuevas, sobre todo en su aspecto erudito. La escritura aparece en el Siglo II d. de C., entre los godos que se desplazaron a orillas del Mar Negro. Imitaron el alfabeto griego y lo divulgaron poco a poco entre las tribus germanas. La escritura de los germanos recibe el nombre de RUNICA.

En la Edad Media sobresalen pues, los germanos, desde el punto de vista cultural. A la Edad Media se le ha clasificado para su estudio y por sus características históricas en a) Temprana, b) Alta y c) Baja.

En la TEMPRANA Edad Media, el centro del nuevo Estado debía ser el DOMINUS, el señor, título que debía reemplazar al tradicional de PRINCEPS y que lleva consigo la idea de que todos los habitantes del imperio no eran sino siervos del autócrata que los gobernaba. Se establecen las invasiones de los SUEVOS, VANDALOS y ALANOS sobre la Península Ibérica. Los ANGIOS, JUTOS y SAJONES cruzaron el mar del Norte y ocuparon Bretaña, estableciendo -

numerosos reinos independientes. Los BURGUNDIOS se instalan en Provenza fundando su reino. Teodosio pudo llevar a cabo dos obras que han salvado su nombre: la ordenación del CODIGO que por él lleva el nombre de Teodosiano y la fundación de la UNIVERSIDAD DE CONSTANTINOPIA.

Surgen las escuelas conocidas como: a) Escolástica y b) Patrística. Los sacerdotes y obispos fueron considerados funcionarios del Estado y obligados a ejercer al mismo tiempo cargos administrativos, judiciales y civiles.

Bizancio es la ciudad culta de la época, conservando la sabiduría jurídico-romana; a) La Instituta, principios fundamentales de Derecho, b) Las Pandectas o "Digesto", c) El Código de Justiniano y d) Las Novelas.

La ALTA Edad Media, se caracteriza por: nuevas invasiones de musulmanes, normandos, eslavos y mongoles. Mahoma crea su secta religiosa: el mahometismo, usando el Islám que significa obediencia y el Corán o Libro Sagrado de los Aárabes; sus templos se denominan MEZQUITAS y terminan con el politeísmo.

Los arabes absorbieron en gran escala la cultura helenística, persa, egipcia, romana y la devolvieron rejuvenecida al mundo oriental y mediterráneo. Bagdad, Damasco, Samarcanda, - -

Alejandro, Granada, Palermo son las ciudades cultas de la - -
época. Las universidades, sostenidas por el Estado, estaban -
unidas a la mezquita con sus aulas, bibliotecas, laboratorios y
observatorios.

En la TEMPRANA Edad Media, tenemos: como obras y personajes no
tables; el Monumento de Ancira, el Edicto Perpetuo, la Eneida -
de Virgilio, el Ara de la Paz, las Historias y los Anales de Tí
cito, Julio César, Marco Aurelio; el Canto Secular de Horacio,
el Coliseo y los Pensamientos de Marco Aurelio;

En la ALTA Edad Media tenemos: las Catedrales góticas, la Suma
Teológica y la Divina Comedia. Una iglesia Románica, una época
provenzal de amor, una Carta de Abelardo o el Cantar de Mio Cid
acaso sean testimonio más fieles de este tiempo que madura, pero
que todavía no ha madurado.

En la BAJA Edad Media encontramos que, con la vasta creación --
poética de Dante Alighieri "La Divina Comedia" inicia la era en
que el orden medieval se quiebra y, representa el momento inaugu
ral de la Baja Edad Media. Destacan: Roger Bacon, Juan Duns -
Escoto y Guillermo de Ocan, Jean Buridan, Nicolás de Autrecourt,
Felipe Commins (Memorias) y Leonardo Bruni (Historia Florentina)

En el Siglo XIV vióse la insurrección de la burguesía y de las masas campesinas, el afloramiento de nuevas concepciones políticas en el seno de los reinos nacionales y aún en el seno de la Iglesia, el ensayo de nuevas doctrinas económicas, el asomo de nuevas ideas y de nuevas direcciones estéticas que correspondían a una concepción fuertemente naturalísticas de la vida.

LA PEDAGOGIA EN LA EPOCA DEL NATURALISMO

Naturalismo es la concepción educativa que ve en la naturaleza el fin y método de la enseñanza. Sus antecedentes son varios y variados, en la forma aunque no en el fondo. El Enciclopedismo francés con Diderot y D'Alembert, quienes se pronuncian en contra de la monarquía absoluta y de la Iglesia Católica y en favor de la libertad e igualdad humanas. El Despotismo Ilustrado en los países europeos. Fase del gobierno en la cual se ve la necesidad de practicar grandes reformas, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus súbditos. El Iluminismo, siendo el rasgo dominante de la nueva concepción del mundo y de la vida utilizando el empleo de la razón como única pauta de juicio.

El naturalismo inglés, tuvo a su más alto expositor y practican te en DAVID HUME (1711-1776), quien saca las consecuencias del Empirismo convirtiéndolo en Positivismo y haciendo ver que la existencia de Dios y de la inmortalidad no pueden ser demostrados

El Naturalismo alemán lo tuvo en TEOFILO EFRAIN LOSSING (1729-1781-) quien a través de su obra: "Educación del Género Humano a través de la Revelación Divina", discurre el tema de la relación entre el esfuerzo hacia la verdad misma, entre la historia y lo eterno.

El Naturalismo francés tiene su expositor y seguidor en VOLTAIRE (1694-1778) quien, a través de su Obra: "La Enciclopedia", condensa en 28 volúmenes los resultados del saber de la época y que ha servido para combatir las Instituciones sociales y políticas de aquél entonces.

También se auna en la misma corriente y en Francia a J.J.ROUSSEAU quien, (1712-1778) juntamente con Voltaire ocupan una peculiar posición, y ambos son enemigos del Ateísmo. Escribió - magníficas Obras Pedagógicas como: a) Proyecto para la Educación b) Carta de D'Alembert sobre los espectáculos, c) Nueva Eloísa, d) El Emilio y e) El Contrato Social. Finalmente f) Ensueño de un Paseante y las g) Confesiones (póstumas)

En el "Emilio". j.j. Rousseau expone verdaderos conceptos sobre la naturaleza y el ideal educativo, se opone al intelectualismo de la época de las luces y clama por una concepción originaria y natural de la vida. Aporta en él, concepciones psicológicas

que encajan incluso dentro de la Pedagogía como por ejemplo: a) Ley de Sucesión Genética, sosteniendo que la naturaleza ha fijado las etapas necesarias del desenvolvimiento corporal y anímico del educando. b) Ley del Ejercicio Genético-funcional, conceptuando que las funciones ejercitadas en una etapa de la vida, afirma y prepara el advenimiento y eclosión de las funciones ulteriores. c) Ley de la Individualidad, considera que: "...cada individuo difiere más o menos en relación de los caracteres físicos y psíquicos de los demás individuos. Abandera en su obra - el Paidocentrismo, consideración psicopedagógica que lo hace residir en la necesidad de partir de la peculiar alma infantil.

Sostiene una Educación Progresiva y otra Educación Negativa. Sigo que la negativa asigna a cada etapa del desarrollo infantil su tarea y objetivo. Opina que el niño ha de permanecer en su naturaleza de niño; propone también la Educación Femenina, sosteniendo que en esta parte la mujer pierde en su doctrina importancia y sustantividad social. "Toda educación de las mujeres debe ser relativa a los hombres".

Los efectos del NATURALISMO se dejan palpables en el libro "Enfili", ya que suscitó controversias pedagógicas que aún en la actualidad no terminan.

En Inglaterra, la influencia del Naturalismo fué más literario que práctico. En Alemania, la vida educativa estaba mejor preparada para una tal renovación, gracias al impulso de la política del Duque Ernesto y de la obra popular de los pietistas.

LA PEDAGOGIA DE LA REVOLUCION FRANCESA Y EL NEOHUMANISMO.

En los Siglos XVII y XVIII se gesta un movimiento pedagógico -- que culmina con la obra de J.J. Rousseau: "El Emilio", en Francia y, los pedagogos de la Ilustración Alemana. Esta obra de la Ilustración respondía también al nuevo ideal de cultura del Siglo XVII y a los problemas de los grandes Estados Nacionales.

Si el saber es poder, es evidente que aumentando los conocimientos del campesino, del comerciante, del industrial, se incrementarían también los rendimientos de la agricultura, de la industria y del comercio. Las clases gobernantes deberán asociar a su conocimiento de la vida económica y de la administración, la capacidad necesaria para hablar y escribir; para expresarse en la lengua francesa predominante y moverse con libertad dentro de las nuevas formas sociales.

La educación de maestros y sacerdotes deberá ajustarse también a las nuevas condiciones, perfeccionándose los métodos de la enseñanza clásica y considerándose el horizonte visual en los campos de la naturaleza, la historia y la vida.

El Siglo XVIII abrigaba la conciencia de que el conocimiento recién logrado de la concatenación de la realidad con acuerdo en sus leyes transformaría la realidad del mundo. A través de COMENIO y de RATKI exigía en materia educativa el empleo de NUEVOS METODOS que permitiesen a la enseñanza servir de mediador eficaz a aquel progreso.

El movimiento pedagógico surgido de estas necesidades en la Iglesia Luterana tenía la educación moral y religiosa de los hombres. Origina la diferenciación de los centros de enseñanza. Becker y Morhof exigen para la vida civil la enseñanza técnica.

Otro aspecto muy importante aún, es el que se hace consistir en que a medida que se va extendiendo constantemente el campo del saber, se plantea el problema de hacer frente a la nueva y más vasta tarea por medio de una técnica perfeccionada de enseñanza de libros didácticos de nuevo tipo y de métodos más sencillos.

Esta época abarca desde la influencia del "Emilio", hasta la transformación de todos los métodos pedagógicos con PESTALOZZI y el nuevo humanismo y tiene su remate en la nueva organización del sistema alemán de enseñanza por obras de Humboldt, Süvern, Herbart y Schleiermacher.

Este movimiento hasta la aparición de PESTALOZZI, forma parte del movimiento general de la Ilustración. Basedow, Salzmann y Campe son los últimos representantes de la obra pedagógica comenzada en el Siglo XVII.

Sus métodos tendían siempre a encontrar el modo y la gradación más fáciles y más adaptados a la inteligencia del niño para adquirir conocimientos e ideas útiles.

Pestalozzi es el primero que retorna con su técnica al desarrollo metódico de la misma fuerza espiritual en que residen las condiciones para asimilarse las ideas y los conocimientos. Pestalozzi es el Kant del METODO EDUCATIVO.

Los locales conventualmente cerrados de las escuelas se abrieron al aire y a la luz, y los muchachos volvieron a moverse libre y tumultuosamente en los jardines, en las orillas de los ríos y en las heladas pistas invernales.

LA PEDAGOGIA EN EL SIGLO XIX

A fines del Siglo XVIII y principios del XIX, los representantes más avanzados de las ciencias naturales, la filosofía y el pensamiento social comenzaron a sobreponerse en mayor o menor medida a la manera metafísica de pensar. Fué abriéndose camino cada -

la idea del desarrollo de la naturaleza y de la sociedad

A la crítica de los conceptos metafísicos y a la preparación teórica del método dialéctico contribuyeron considerablemente los representantes de la filosofía alemana clásica Kant, Fichté, Shelling y, en particular Hegel.

Los acontecimientos histórico-sociales de aquel tiempo, y especialmente la Revolución Industrial de Inglaterra y la gran Revolución burguesa de 1789-1794 en Francia, pusieron de manifiesto que la sociedad no es algo inmutable, sino que se haya sujeta a un proceso de progresivo desarrollo.

La revolución francesa ejerció una poderosa influencia sobre las mentes de los hombres de aquél tiempo y sobre el desarrollo del pensamiento filosófico.

La filosofía clásica alemana, desde Kant hasta Hegel, se desarrolló tanto bajo el influjo de la vida social de Alemania como bajo la acción de la revolución francesa y de los acontecimientos que la provocaron.

A comienzos del Siglo XIX cambió también, en muchos aspectos, el carácter de las ciencias naturales, que comenzaron a sentirse cohibidas dentro de los marcos del método metafísico. En la segunda mitad del Siglo XIX se abrió una importante brecha en el

los orígenes naturales del sistema solar. La teoría cosmogónica de Kant, vino a poner de manifiesto que la concepción del sistema solar como algo inmutable era insostenible.

Sobresalen, desde el punto de vista científico, como sostenedores de ideas, aportando métodos conductivos para llegar a encontrar y aplicar conceptos de conocimiento, en el Siglo XIX, los siguientes:

a) Manuel Kant (1724-1804) que dedicó grandes afanes, en los primeros años de su carrera a los problemas de las ciencias naturales y formuló una teoría sobre el origen y desarrollo del sistema solar. Sus principales obras son: "Crítica de la Razón Pura", "Crítica de la Razón Práctica", "Crítica del Juicio". Su doctrina filosófica versa, fundamentalmente, sobre los problemas de la teoría del conocimiento. El problema fundamental de su filosofía era la investigación crítica de la capacidad cognoscitiva.

b) Jorge Guillermo Hegel (1770-1831), sus obras son: "Fenomenología del Espíritu", "La Ciencia de la Lógica", "Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas", que consta de tres partes: Lógica, Filosofía de la Naturaleza y Filosofía del Espíritu. "Filosofía del Derecho", "Lecciones de Historia de la Filosofía", -

En la filosofía antropológica de Fauerbach, el sujeto del conocimiento no es una abstracción lógica, sino el hombre real; el hombre solo ve en cuanto ser dotado del sentido de la vista, sólo lo siente en cuanto ser sensible. Sin el hombre y fuera de él, no hay posibilidad de conocimiento.

En los años cuarenta del siglo XIX, los grandes fundadores del marxismo: Carlos Marx y Federico Engels, recrearon críticamente las mejores realizaciones del pensamiento humano y revolucionaron la filosofía, dando paso con ello a la forma más alta de la concepción materialista del mundo, EL MATERIALISMO DIALECTICO.

EL PANORAMA EDUCACIONAL EN EL SIGLO XX.

Sociedad contemporánea y Movimientos Estudiantiles. La industrialización de la cultura. La cultura y la civilización genera la sociedad crítica de éstos días. Sociedad influenciada por los grandes Estados Mundiales. La politización estudiantil. El universitario juega un papel político en la distribución del poder. La Gran Revolución Socialista de Octubre en Rusia: la Generación de 1918: generación optimista que trató de construir un futuro transformador en todos los aspectos.

El pre-fascismo: Hitler, el Fascismo y la generación de 1945 (la crisis provocada por el fracaso fascista y los Partidos Socialistas).

Stalin y la política del bastón y de los cuerpos policíacos. Las exigencias Stalinistas se convirtieron en necesidad real. La proscripción de la crítica y de la democracia. Krushev y la "guerra fría" (la crítica de los errores del pasado, la invasión de Checoslovaquia. Los organismos del Partido se convirtieron en los Organismos del Estado); la discidencia hacia Yugoslavia; el Conflicto con China y la centralización hacia Hungría.

El modelo ruso: la alta democracia burocrática; la Revolución por el Estado Soviético. La Revolución Cultural China: identificación entre partido y proletariado; el modelo de los Estados Unidos de América: fascismo democrático; los sistemas de la cultura de masas (Masscuet) y los sistemas de Midcult.

El pensamiento marxista ruso (las Tesis XI "lo más importante - no es interpretar, sino transformar al mundo") (El proletariado como sujeto de la práctica revolucionaria"). La concepción materialista de la historia (el estudio de la realidad económica y social); la concepción dialéctica (el paso de la teoría a la práctica); vinculación de la tesis de la Revolución Socialista y la Educación. (la educación es la única vía para el control ideológico de las masas).

La Educación Socialista Rusa se caracteriza por: vincular a la enseñanza con el trabajo; a la teoría con la práctica; a la

superación de la profesionalización; por la eliminación de la división del trabajo; imposición de los principios a la ideología oficial.

El pensamiento Marxista Maoista (comprendiendo las dos épocas) se caracteriza por: el establecimiento del Estado de la China Popular. Su tesis principal: la centralización del Poder (control político) y de poder social a través de la institucionalización del "LIBRO ROJO", en el manejo teórico de la dialéctica maoista; la democracia obrera y campesina: supresión de la propiedad privada y de toda disidencia (la educación es parte fundamental de la política para transformar el campo, la fábrica, la Universidad, las Ciudades y los pueblos).

La Revolución Cultural China (la Revolución dentro de la Revolución contra el Revisionismo y el burocratismo de partido, de las contradicciones políticas e ideologías internas). La movilización de las masas por medio de reuniones y congresos. Para Mao Tse-Tung educar es: "eliminar el enemigo interno". Para la Revolución Cultural China el término Educación significa "más adquisiciones de práctica política que la obtención de grados profesionales"

El pensamiento del liberalismo educacional: (surge con la aparición de la industrialización"). La instauración de la democracia

cia social y el evolucionismo y de las ciencias experimentales. Su exponente principal es Dewey.

La filosofía política de Dewey: Para Dewey, la filosofía especulativa tiene una función práctica: los problemas concretos de la vida misma. La educación debe ser orientada hacia la fabricación de todo proceso productivo utilitariamente. La educación en este contexto crea valores operativos, instruye y capacita.

Las principales corrientes liberales son: a) la educación neopositivista o sea, la programación de la educación, b) la educación teoría tecnocrática, la especialización y la industrialización no son fines en sí mismos. El problema fundamental radica en hacer ciencia sin olvidar el humanismo. La lucha contra "el buen salvaje", del que habla J.J. Rousseau, en su obra tantas veces mencionada: el "Emilio" o la educación del niño.

Es necesario que en la actualidad se cree una nueva concepción sobre la moral, tomando como base precisamente, principios educativos, científicos verdaderamente por excelencia.

Corresponde al Estado asumir su plena responsabilidad como impulsor, coordinador y asegurador de la integridad armónica del -- esfuerzo educativo, sancionando las normas correspondientes y proporcionando los recursos necesarios, directa e indirectamente

La economía y la propaganda deben estar al servicio de la educación, y de ninguna manera al revés, como sucede actualmente.

De lo anterior deducimos que la PEDAGOGIA es el estudio intencionado, sistemático y científico de la educación.

También puede definirse como el conjunto de normas, principios y leyes que regulan el hecho educativo.

Que en esto consiste precisamente el avance cultural del hombre en la posesión de instrumentos, materiales y procedimientos cada vez más elaborados, depurados y perfeccionados con los cuales transforma la materia prima y elabora nuevos conocimientos en instrumentos que a su vez significan mayor progreso cultural.

Que la pedagogía no trata de la Totalidad de la realidad, sino únicamente el hecho educativo.

Que, en cuanto a los campos de la filosofía, se nota que en efecto la PEDAGOGIA participa de los mismos problemas, aunque en esfera más reducida, pues se ocupa de un ser de la educación, - de una teoría del conocimiento con propósitos de enseñanza y

aprendizaje, de los fines educativos, de la ética y la estética como valores culturales propios del hombre que han de cultivarse, y de una lógica de pensamiento, capaz de encauzar y hacer inteligible el razonamiento humano.

Que, en la Pedagogía burguesa la educación tiene un carácter - apologético respecto del orden existente y no prepara a la - juventud para un nuevo futuro, porque el elemento decisivo - en el proceso de formación del hombre es la actividad socioproductiva de los hombres, que transforma su ambiente.

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "
" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

1.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

4.- ELEMENTOS EDUCATIVOS :

- a) Los Fines de la Educación
- b) Los Educandos ,
- c) Los Maestros .

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL "

1.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

1.- Principios Generales de la Educación en la Actualidad.

En opinión del maestro Edmundo Escobar Peñalosa, los principios generales de la Educación en la actualidad son:

- a) LA EDUCACION ES UN HECHO HUMANO.- Quiere decir que la educación más importante es la educación de los hombres. Esto no excluye, naturalmente, la posibilidad de que se dé el fenómeno educativo, también en los animales.
- b).LA EDUCACION ES UN HECHO PERFECTIBLE.- En este sentido se debe considerar que el hecho educativo en cada hombre y en cada sociedad se va perfeccionando momento a momento. Podría entenderse, en otro sentido, que el hecho educativo no es algo perfecto en la actualidad, es decir, algo muy bien hecho, concluso, acabado, y que es susceptible de mejoramiento, de perfección.
- c) LA EDUCACION ES UN HECHO VITAL.- Es decir, la educación, es un hecho íntimamente ligado al desarrollo de la vida del hombre, que incluso, orienta y facilita la vida humana.

d) LA EDUCACION ES UN PROCESO VOLUNTARIO Y/O ESPONTANEO.- No se puede decir que la educación sea sólo un acontecimiento voluntario del hombre, pues la EDUCACION EXPONTANEA, es paralela a la EDUCACION INTENCIONADA, y no desaparece en ningún momento de la existencia. (Se ha dicho que el jurista si quiere ser tal, debe vivir en permanente aprendizaje). En efecto, el contenido del derecho cambia constantemente en la manera y forma como varían las condiciones económicas, políticas y sociales de la humanidad. En este sentido, el aprendizaje del Derecho no termina en la Universidad, sigue con el verdadero jurista por toda su existencia, a riesgo de que, como afirma Couture, si no se siguen las transformaciones del derecho se sea cada vez menos jurista. Cita tomada de "Nuevas aportaciones a la Pedagogía del Derecho "pág.34) El hombre se educa voluntariamente, es cierto, y se reconoce que la educación voluntaria es la más valiosa, adecuada, sistemática y efectiva, pero por ningún motivo se puede olvidar el poder y alto porcentaje de la educación espontánea que refleja en nuestros días.

e) LA EDUCACION ES COMUNICACION.- También el fenómeno educativo es comunicación interhumana. Es diálogo, transmisión de formas de vida, de ideas, de conocimientos, en lo individual y en lo colectivo. Es información.

(McLuhan y Carpenter, "El Aula sin Muros", Barcelona, 1968. tomado de Introducción a la Pedagogía Contemporánea), de

f) LA EDUCACION ES UN FACTOR DEL DESARROLLO COLECTIVO.- A últimas fechas se ha impuesto la doctrina -con razones obvias- de que la educación es un importante factor en el desarrollo de los pueblos. La idea, desde luego, no es nueva, pero hoy día cuenta con muchos partidarios.

Aquí se sostiene que la educación es el medio o el instrumento por el cual, las colectividades pueden dirigir y acelerar su desarrollo económico, científico, técnico, artístico, moral, etc.

Este concepto de la educación, no contradice a las naciones que anteriormente se han manejado, sino las unifica y proyecta hacia el futuro con un sentido concreto, realista, práctico. De este modo el fenómeno educativo ha cobrado primacía en la administración pública de todos los países, y es un renglón fundamental de la política internacional.

(Edmundo Escobar Peñaloza, "Intr.a la Pedagogía",Obr.Cit. Pág. 33)

a) LOS FINES DE LA EDUCACION

La teleología es un concepto que etimológicamente se refiere a los fines. La teleología pedagógica es un estudio o tratado de los fines educativos.

Los fines y los medios son inseparables del acto educativo, - porque la pedagogía se hace una explicación causal y una expli

cación teleológica de los hechos educativos. Se educa sirviéndose siempre de medios nuevos, al servicio siempre de nuevos fines, pero los fines, en cada caso, son inventados por el hombre gracias a su voluntad de cultura: fines que, una vez realizados por los grupos sociales, suelen convertirse en formas tradicionales de vida.

La primera cabe reservarla para ciertos casos y momentos del proceso de la enseñanza y el aprendizaje, puntualmente en donde son válidas las tesis de CAUSA Y EFECTO o sea, ESTIMULO Y RESPUESTA

El educando como persona ha de realizarse. Para ello se requiere de una imagen de vida: un modelo o tipo humano. El acto educativo, es aspiración.

El fin general señala la orientación y sentido del proceso educativo. Este su carácter orientador le otorga cierta preeminencia jerárquica respecto de los fines particulares y concretos, pero solo en estos fines existe y se realiza.

Para Edmundo Escobar, el FIN UNIVERSAL de la educación ha sido, es y será el cuidado, el cultivo, la formación, el desarrollo - del hombre (del niño, del joven, del adulto, del senex).

(Obr. Cit., pág. 78)

En otros términos: si el fin de la educación es la formación de la personalidad, lo primero que debe y puede cuidarse es el desarrollo PSICOBIOLOGICO, al irse logrando éste, el educando se va CULTURALIZANDO y, a medida que va siendo CULTO, se va SOCIALIZANDO; esto es, va COMPRENDIENDO y va COLABORANDO, a la vida social y en la vida social. Ahora bien, la mejor forma de colaborar en la sociedad es, por una parte, SIRVIENDOLA, participando en las tareas comunes de todos los hombres principalmente en las actividades productivas y de consumo, esto es, en las ACTIVIDADES ECONOMICAS, por ello, la formación humana se especializa y esmera en enseñar a trabajar a los hombres (profesionalización) Finalmente, la educación se propone, o debe proponer, hacer que cada personalidad en la sociedad, al colaborar y desarrollarse, lo haga de una MANERA DISTINGUIDA, ORIGINAL, y que su acción sea EJEMPLAR EN LA HISTORIA, creadora y fecunda en la historia, en la colosal obra humana, en el espacio y en el tiempo. Sólo a este precio la HISTORIA DEL HOMBRE ES, como quiere Croce, UNA HAZAÑA DE LA LIBERTAD, DE LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO en y para la convivencia humana.

En esta forma, DIALECTICAMENTE, los FINES UNIVERSALES, los fines generales de la educación se convierten en FINES CONCRETOS, en FINES ESPECIFICOS, en FINES GRADUADOS y JERARQUIZADOS dentro de un todo: la formación humana. La forma ABSTRACTA del enunciado FORMACION DE LA PERSONALIDAD, se precisa, se concreta en los

diferentes sentidos y grados que implica."

(Edmundo Escobar, obr.cit. pág. 78-79)

b) LOS EDUCANDOS.

En opinión de Hernández Ruíz, "En sentido amplio todo ser humano es un educando mientras vive, puesto que todo acto de relación vital, sobre todo si es de carácter social, determina en él modificaciones de conducta y, por lo tanto, tiene, en sentido lato, significación educativa"

(Santiago Hernández Ruiz, "La Clase", Luis Fernández G., Editor, México, 1955, "Pedagogía Natural" Uteha, México, 1960, pag.161)

Inmediatamente después afirma el autor citado que: "El educando es el sujeto paciente de la educación: un ser que es educado por otro, el cual recibe por ello la denominación de educador. No importa que el educando actúe en su propia educación ni que el educador reciba influencias del educando, que puedan calificarse de educativas. Lo que importa, porque es cierto, y porque aclara el concepto, es que, en la relación pedagógica positiva y concreta, que puede ser reducida a investigación científica, el educando es quien se educa -sujeto agente.- "

Autor y Obr. cit. pág. 161 "Pedagogía Natural"

Para Arturo Lemus, el educando es sujeto agente y paciente de la educación, y en todo caso es un ser activo que colabora en cierta medida, y cada vez más, en el proceso de su educación.

Por otra parte, para el ilustre pedagogo Ricardo Nassif, "Si bien en apariencia la parte activa del acto educativo corre por cuenta del educador, el punto de partida y el punto de mira, es el educando". Y en seguida agrega que, "En la autoeducación el individuo se desdobra en educando y en educador de sí mismo"

(Ricardo Nassif, "Pedagogía General", Editorial Kepelusz, Buenos Aires, 1958, página 157)

Conviene reconocer que el ser humano es educable durante toda su vida, desde que nace hasta que muere, afirmación que es generalmente aceptada, de manera que el problema radica, no en la educabilidad o en la "ineducabilidad", SINO EN LAS FORMAS Y GRADOS DE POSIBILIDAD EDUCATIVA".

La diferencia entre el niño y el adulto en cuanto a grado y formas de educación radica, en la manera distinta de reaccionar frente a los estímulos ambientales, debido a diferencias de desarrollo biológico, evolución cultural y de situación social.

c) LOS MAESTROS

No basta tener vocación docente, amor a la niñez y a la juventud y poseer el dominio de la materia de enseñanza, pues todo ello puede fallar si no se acompaña de un conocimiento del sujeto de la educación.

Bien es cierto que pueden darse maestros geniales quienes sin un estudio específico de estas disciplinas pueden ser grandes educadores; pero ello se debe, en primer lugar, a su genialidad que no es atributo corriente, y en segundo, a que bien pueden no haber hecho estudios sistemáticos y académicos de estas disciplinas, pero ello no significa su desconocimiento, puesto que el saber puede originarse de cada situación educativa que es observada y tratada con especial atención y cuidado, que es lo que acontece con la mayoría de los buenos maestros, mentores autodidactas, que se dan uno en cada generación.

Maestro que no se preocupa por el estudio del elemento humano, en quien pretende influir de manera decisiva para su formación, está desprovisto de uno de los mejores recursos para la realización de su tarea educativa.

Alfredo M. Aguayo opina, y con razón, que tres son los factores que deben estudiarse para comprender la conducta juvenil:

- 1.- Las disposiciones congénitas;
- 2.- Las normas del desarrollo; y,
- 3.- Los estímulos del medio.

Estos estudios conviene hacerlos con mente abierta y reflexiva, porque las leyes del desarrollo biológico están sujetas a grandes variaciones por la multitud de factores que concurren en él

(Alfredo M. Aguayo, "Problemas Generales de la Nueva Educación" Cultural, S.A., La Habana, 1943. pág. 94)

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL

5.- Corrientes Actuales
del
Derecho Constitucional.

(Autores)

E L D E R E C H O C O N S T I T U C I O N A L .

2.- Corrientes Actuales del Derecho Constitucional.

T e m a r i o

1.- Diversas definiciones y conceptos del Derecho.

2.- Definición de Ciencia.

3.- Definición de Ciencia del Derecho.

4.- Clasificación del Derecho.

a) Derecho Público,

b) Derecho Privado,

c) Derecho Social.

5.- Opiniones.- Concepción de sujetos.

6.- Corrientes.- Conjunto de opiniones.

7.- Definición del Derecho Constitucional.

8.- Corrientes del Derecho Constitucional.

a) Demo-Liberales.- Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Francia, Italia, Alemania y la mayoría de los países del Continente Americano.

b) Demo-Sociales. Rusia (URSS) China, Cuba.

1.- DIVERSAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL DERECHO.

"...Quien recela de la idea, no logra captar nunca el concepto..."

GOETHE.

"....El derecho COMIENZA con el hombre pero no se origina de él, sino del conocimiento...."

F.E.V.B.

Antes de adentrarnos al desarrollo profundo de nuestro tema, es conveniente que hagamos la aclaración en el sentido de considerar que debemos primeramente, partir del conocimiento explicativo del género próximo, para después analizar la diferencia específica, respecto de lo que es el Derecho, y lo que también se concibe como Derecho Constitucional.

Con base en el antecedente anterior, debemos afirmar que, definir es explicitar las notas esenciales de un objeto de conocimiento, determinar lo que él es. Resulta aclaratorio que sin embargo, no todos los objetos pueden ser definidos por idéntico procedimiento, porque definir es tarea de las ciencias y existen como todos sabemos, varias clases o tipos de ciencias, como ya lo hemos corroborado en el desarrollo del tema anterior. Con lo cual se implica que existen también diversas formas de alcanzar una definición, como: LA GENETICA, que caracteriza al objeto -- por determinar indicando el modo como se engendra u origina éste. Podría decirse que el derecho está constituido por las -

formas compulsivas de convivencia que establecen los hombres, cuando se encuentran agrupados en el mundo de la naturaleza, - del ser causal. Puesto que el derecho es un deber y de ninguna manera un ser, resulta que este procedimiento de definición resulta inaplicable al Derecho. La definición DIALECTICA, que consiste en caracterizar un concepto en función de otro u otros - que, a su vez, se comprenden en función de su mutua relación e interdependencia, entre sí y con el primero a lo cual se le llama definir mediante conceptos coordinados. Por ejemplo, el a) concepto de un predicado de posibles juicios, b) el juicio es - la relación entre una pregunta y una respuesta, una materia y - un concepto, un objeto y un predicado, una incógnita y una solución, y c) el objeto es la materia del juicio, la cuestión o el problema a que el predicado da una de sus posibles soluciones.

"....Como se ve, cada uno de estos conceptos coordinados por ellos. Esta manera de definir no es tautológica, por cuanto en ella el predicado no repite lo expresado en el objeto o materia del conocimiento, sino que simplemente, nos permite comprenderlo a fondo. Es, en cambio, el único tipo de definición que conviene para manejar los conceptos fundamentales de la filosofía, que carecen de género próximo y que, por su carácter apriorístico, no pueden tener una génesis empírica."

Con base en el tamiz explicativo, que hemos referido, diremos - por ahora que entre los romanos no encontramos una definición - sobre lo que el Derecho fuera, sino que la definición de éste - más bien la deducimos del término OBLIGACION. En relación con este término jurídico, encontramos que Obligación era ... "un - vínculo jurídico entre dos o más personas, de las cuales una o más (sujeto activo o sujetos activos) están facultados para exi - gir de otra u otras cierto comportamiento positivo o negativo (DARE, FACERE, PRAESTARE, NON FACERE, PATI), mientras que el ob - jetivo sujeto o los sujetos pasivos tienen el deber jurídico de observar este comportamiento."

Guillermo Floris Margadant S. "El Derecho Privado Romano", Pri - mera Edición, 1960, Edit. Esfinge, S.A. pág. 300.

Sin embargo existen autores, -como Rodolfo Sohm-, que afirman que, "...La palabra DERECHO tiene dos acepciones; la objetiva y la subjetiva. Usada en sentido OBJETIVO equivale a orden jurí - dico, y puede definirse como el conjunto de normas que regulan la convivencia dentro de la sociedad humana y rigen de un modo coactivo; es decir, que pueden imponerse por la fuerza en caso necesario"

Rodolfo Sohm, "Instituciones de Derecho Privado Romano", 17a. Edición, Madrid, 1928 (MCMXXVIII), pág. 12.

Para BINDEL, "...El derecho es la realidad que tiene el senti - do de servir al valor jurídico, a la idea del derecho. El con - cepto del derecho está, pues, predibujado en la idea del Derecho;

o sea, todo aquello en donde actúa la norma a priori del derecho --es decir, la idea del derecho--, es Derecho".

Bindel, "Concepto e Idea del Derecho", 1915, pág. 60.

Para GURVITCH, "...La noción del Derecho es....escencialmente la idea de justicia. El Derecho está encaminado escencialmente a realizar la justicia."

Gurvicht, "La Idea del Derecho Social", 1931, pág. 96.

Para Gustavo Radbruch, "...El Derecho es el conjunto de las ordenaciones generales para la vida humana en común."

GUSTAVO RADBRUCH, "Filosofía del Derecho", Cuarta Edición, Madrid 1959, pág. 49.

MARCADE, expone que el derecho es un arte y no una ciencia; el arte de distinguir lo justo de lo injusto, lo bueno de lo malo"

Marcadé, "Explicación teórica y práctica del Código de Napoleón 6a. Edición. T.1, pág. XXV, núm. I, 1869.

DEMANTE considera contradictoriamente que el derecho "como ciencia, es el arte de distinguir lo justo de lo injusto".

Demante, "Curso Analítico del Código Civil", T.I. cap. Primero

GABRIEL GARCIA ROJAS Sostiene la imposibilidad de definir (concebir) al derecho, por entender que el procedimiento aristotélico de precisar un género próximo y una diferencia específica --

del objeto que se estudia, no puede ser satisfecho en el caso - del derecho."

Gabriel García Rojas, "Sobre la Definición del Derecho", *JUS*, - números 1, 2 y 3.

BAUDRY-LACANTINERIE y CHENEAX, sostienen que el Derecho es el Conjunto de preceptos que rigen la conducta del hombre en relación con sus semejantes y merced al cual es posible, a la vez - que justo y útil, asegurar su cumplimiento mediante la coacción exterior."

Baudry-Lacantinerie, con la colaboración de G.Chéneaux, "Principios de Derecho Civil", 4a. Edición, 1891, pág. 1.

Para ZACHARIAS, la noción que se inscribe en reglas en las que lo característico es que su observación puede ser impuesta al hombre por vía de COACCION exterior o física, es el Derecho".

MC.S.Zacharías, "Curso de Derecho Civil Francés", Estrasburgo, 1839, traducción de Aubry y Rau.

AUBRY y RAU consideran que el derecho es el conjunto de preceptos o reglas de conducta, a la observancia de las cuales está - permitido sujetar al hombre por una COACCION exterior o física.

Aubry y Rau, "Curso de Derecho Civil Francés", T.I. París, 1879 pág. 2.-

BUFNOR opina que el Derecho es el conjunto de reglas a las cuales está sometida, bajo la SANCION DEL PODER SOCIAL, la libertad

del hombre en conflicto con la libertad de otro".

Bufnior, "Cursos de Derecho Civil", 1888.

FALCK afirma que: entendemos por derecho un conjunto de preceptos y reglas, a los cuales los hombres que viven en un Estado o Sociedad Civil, están sometidos de tal modo, que pueden en caso de necesidad, ser constreñidos a observarlos por LA APLICACION DE LA FUERZA".

Falck, "Curso de Introducción General al Estudio del Derecho", 1841, pág. 3

GASTON MAY define al derecho como un conjunto de preceptos que todos los miembros de la sociedad reconocen como regla de sus relaciones recíprocas, y cuyo mantenimiento asegura el poder social por medio de la SANCION.

Gastón May, "Elementos de Derecho Romano", 11a. Edic. París 1913 pág. 4.

FRANCISCO GENY, en contraposición a la definición vertida por May, considera que el derecho es el conjunto de reglas a las cuales está sometida la conducta exterior del hombre en sus relaciones con sus semejantes, y que, bajo la inspiración de la idea natural de justicia, en un estado dado de la conciencia colectiva de la humanidad, aparecen susceptibles de una SANCION SOCIAL, necesariamente coercitiva, y son o tienden a ser dotadas de semejante sanción y se presentan bajo la forma de manda

mientos categóricos, que dominan las voluntades particulares para asegurar el orden de la sociedad.

Francisco Gény, "Ciencia y Técnica en el Derecho Privado Positivo", primera parte, número 16, página 51.

IHERING afirma que, el derecho es la forma que reviste la garantía de las condiciones vitales de la sociedad, fundada en el PODER COACTIVO del Estado.

Ihering, "El fin en el Derecho" traducido por L. Rodríguez, Madrid.

LEON DUGUIT sostiene que el derecho es la línea de conducta que se impone a los individuos que viven en sociedad, como la garantía del interés común y cuya violación ocasiona una reacción colectiva contra el autor de dicha violación.

León Duguit, "El Estado, El Derecho Objetivo y la Ley positiva París, 1901; y además lo define en su obra; "Tratado de Derecho Constitucional", París, 1927.

Para GEORGE JELLINEK, el derecho es el conjunto de reglas para las acciones humanas, que se refiere a las relaciones externas y mutuas de los hombres, y que proceden de una autoridad exterior reconocida, y cuyo CARACTER OBLIGATORIO ESTA GARANTIZADO POR PODERES EXTERIORES.

George Jellinek, "Teoría General del Estado", traducido por Fernando Ríos Urruti, 2a. Edic. Cía. Editorial Continental, México, 1958, pág. 274.

LEVY-ULMANN sostiene que el derecho es el deslinde de lo que los hombres y sus agrupaciones tienen libertad de hacer y de no hacer, sin incurrir en una CONDENA, en un EMBARGO o en una acción particular de la FUERZA

Levy-Ulmann, "La Definición del Derecho", traducido por César Camargo Marín, Madrid, 1925, página 182.

GIORGIO DEL VECCHIO, expone que el derecho es la coordinación de la libertad bajo forma imperativa.

Giorgio del Vecchio: "Lecciones de Filosofía del Derecho", 5a. Edición, A. Giuffré, Milano.

HANS KELSEN afirma que el derecho es el orden COACTIVO y soberano de la conducta

Dr. Hans Kelsen, "Teoría General del Estado", Editorial Nacional traducido por Luis Legas Lacambra, 1973, páginas 68 y 142.

Para García Maynez, el derecho es una regulación bilateral, predominantemente exterior y COERCIBLE del comportamiento humano.

EDUARDO GARCIA MAYNEZ, "La Definición del Derecho", Ed. mimeográfica de Octavio Calvo Marroquín, México, 1950.

Para N.G. ALEXANDROV Y OTROS, en la vida de la sociedad, el Derecho se manifiesta bajo la forma de reglas de conducta, que -- han sido establecidas directamente por el Estado o bien sancionadas por éste como reglas (normas) OBLIGATORIAS PARA TODOS y -- cuya infracción trae consigo la aplicación al infractor de una u

otras medidas de COERCION estatal.

N.G. Alexandrov y otros. "Teoría del Estado y del Derecho", -- Edit. Grijalbo, S.A., Ciencias Económicas y Sociales, 1962 primera Edic. traducido por A.Fierro, Pág. 20.

CARLOS MARX y FEDERICO ENGELS, que escribieron para aleccionar sobre diversos tópicos científicos a la clase proletaria pero, a su vez, satirizaban a la burguesía, diciendo que: ... "Vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase"

C. Marx y F. Engels, "Obras Escogidas" Tomo I, pág. 37.

A través de todas las definiciones conceptuales que hemos dejado anotadas en páginas precedentes, nos damos cabal cuenta de que no existen dos definiciones o conceptos que más o menos se asemejen: sin embargo, notamos que casi todos coinciden en a) que es un conjunto de normas, b) que tienen como finalidad que se respeten y cuando no es así, la coacción del Estado es imposable y, c) que además, tienen sanción.

SIGNIFICADO DEL NOMBRE: DERECHO

El significado real y efectivo del nombre: DERECHO, es de origen etimológico, el cual a su vez tiene dos connotaciones en cuanto al tiempo: a) MODERNO y b) CONTEMPORANEO.

La palabra "DERECHO" posee múltiples acepciones. Se habla, por ejemplo, de los "estudios de Derecho" o de la "Ciencia del Derecho" -como veremos después-, el Derecho de un país determinado -Derecho Romano, Derecho Español, etc.-; o decimos que "tenemos derecho" a gozar de una vida holgada o a reclamar del deudor la devolución de la cantidad recibida en préstamo, etc., o afirmamos que no hay derecho a que las cosas ocurran de tal o cual manera.

Se dice que el Derecho es "existencia de la voluntad libre" la Persona, la Vida, el Poder, etc. se emite en ese caso una afirmación de orden metafísico, pero no se define el Derecho como ente que es.

Algunos estudiosos definen al Derecho como "un conjunto de normas imperativo-atributivas, elaboradas e impuestas por el Poder Público para lograr una mejor convivencia humana entre los asociados" Otros en el sentido de que, el "Derecho es vida humana, que es vida de la persona", y con eso tocan el dato jurídico fundamental, la realidad jurídica fundamental, que es la persona humana.

Cualquier definición del Derecho es la expresión en términos -- más o menos operativos de esa previa concepción fundamental que

se proyecta en la idea que de él se tiene y que puede considerarse también como una idea, punto de vista o perspectiva sobre la justicia.

No tiene sentido preguntarse qué es el Derecho, sino más bien ¿Qué significa Derecho?; es decir, qué significado tiene esta palabra cuando la usamos en un determinado contexto. Pero también esta renuncia a una búsqueda de la definición sobre lo que es el Derecho presupone una opción de las que algunos filósofos han llamado metafísicas (aunque su signo metafísico sea negativo), a saber: que el Derecho es lenguaje, afirmación que se inserta en una concepción general de la realidad, de la filosofía y de la ciencia. Tiene pues, sentido plausible tratar de indagar sobre el ES DEL DERECHO, esto es, sobre lo que es soporte de sus distintas significaciones; o lo que es lo mismo, tiene perfecta licitud una indagación ONTOLOGICA acerca del Derecho que cabe desarrollar en tres direcciones referidas respectivamente a la formación histórica de su significación lingüística a su ubicación en el orden de la realidad y a la posible unidad estructural de la realidad jurídica.

La primera indagación jurídica, está justificada no solo porque el Derecho se expresa en un lenguaje, sino porque el sentido de lo que la ciencia Jurídica actual expresa al hablar del Derecho

tiene su origen histórico-conceptual en formulaciones lingüísticas diversas que han expresado, cada una, un sentido distinto de lo que hoy significamos en la palabra Derecho.

En español, esta palabra como DROIT o DIRITTO, expresa lo que en latín expresó DIRECTUM y como JUS. Es por muchos conocido que ésta es la palabra técnica latina, que usaron los juristas, la que expresaba lo que nosotros expresamos al decir "Derecho". Sin embargo, debemos preguntarnos, ¿era exactamente lo mismo?. Indiscutiblemente que sí. A no dudarlo, el sentido dominante en la ciencia jurídica moderna de lo que es Derecho es un sentido normativista. El derecho es visto como norma. Ahora bien, el JUS, no tenía primariamente al menos, un sentido normativo; significaba más bien aquello que no daña a los hombres; lo que se puede hacer. Es, por consiguiente, un poder, una autorización de los que se usa. Por eso, los romanos hablaban siempre "del Derecho que se usa", cuando decían: OMNES POPULI...PARTIM SUO PROPIO, PARTIM COMMUNIS OMNIUM HOMINUM IURE UNTUNTUR.

Este sentido del JUS, es el que prevalece en la concepción subjetivista del Derecho (orientada al llamado derecho subjetivo), en aquellas palabras que aún conservan su etimología: el Derecho como lo recto o JUSTO, la potestad de declarar y aplicar el Derecho, JURISDICCION, la persona que lo ejerce JUEZ, de JUDEX, la función de juzgar JUDICARE, el acto o actos que

tienden a declarar el Derecho -juicio, de JUDICUM-.

Sin embargo, a través de la evolución del pensamiento y del lenguaje jurídico romano, se hizo patente un cambio de sentido del JUS en un sentido normativista; es decir, el concepto de JUS se transforma en el de LEX, y así en Justiniano puede leerse: SCRIPTUM JUS EST LEX, PLEBISCITA, SENATUCONSULTA, PRINCIPIUM PLACITA, MAGISTRATUM EDICTA, PRUDENTIUM RESPONSA. Esta evolución puede obedecer a un desarrollo lógico de esa misma idea de que el Derecho es algo de lo que se usa, pues UTOR y UTIRE vienen seguidamente del griego que significa ACOSTUMBRAMIENTO, y, usar un derecho podía significar no sólo utilizarlo sino vivirlo acostumbradamente, y todo acostumbramiento implica su objeción en formas, lo cual es una de las raíces de la norma.

Para llegar a una concepción del Derecho, se debe investigar, recordando la advertencia de Santo Tomás: "... no es lo mismo aquello por lo cual se impone un nombre para significar algo y aquello para cuya significación se impone el nombre..." O sea una es la etimología del nombre y otra diferente es el significado. Los etimologistas son instrumentos útiles para mostrarnos lo que son las cosas. De IUS, Ulpiano decía que: "... el que va a estudiar el Derecho, es importante que conozca de donde viene la palabra JUS.."

La Filología es la ciencia que estudia analíticamente el origen de las palabras. Por tanto, nos enseña que JUS viene del SANS-CRITO (yugum), (yungere), que quiere decir UNIR. Indica la idea de ligamen.

Se compone además de otra raíz SANSKRITA: YOH, de donde proviene (yus, vous, yovis), que significa lo que es santo, saludable, conforme a la voluntad divina. De lo cual se deduce que Derecho proviene de dos raíces sánscritas.

En el primer caso se deduce que así fué llamado porque surge la fuente de la obligación. En el segundo caso se vé su origen divino y el carácter sacro del Derecho.

DERECHO = (igual a) dirigere - (igual a) dirigir. RGT indica dirección.

Raíz: Sánscrito: IUS - ley divina. FAS = ley humana

- a).- YU, YUG, YUNG quiere decir unir, juntar. De ahí que se diga: (iugum = yugo; iungere = unir; coniux=cónyuge)
- b).- Indogermánica, de (yoh, yas, yans, vous, jóvenes, que significa: santo, puro, perteneciente a la divinidad)
Diritto, directo: Derecho; directus (dirigere) jurare = jurar.

RAIZ ARIA: ry = recto.- Prefijo Di = estático, firmeza

Céltico-germánico: right, recht = rectitud, conforme a -
la regla.

(Notas tomadas en clase, expuestas por el Dr. Luis Reynoso Cervantes, Asignatura: Filosofía del Derecho.)

Precedentes que deben tomarse en cuenta para descubrir el Derecho

EL HOMBRE:

- a) Ha vivido en sociedad;
- b) Tiene conciencia de que debe actuar guiado por la razón
- c) debe sujetarse a un modo particular o determinado de obrar;
- d) La comunidad es quien señala este modo de comportamiento.
- e) A un organismo del que emanan las normas de conducta que se manifiestan en las costumbres de la comunidad.

INTERROGANTES:

- 1.- ¿Cómo ha pensado el hombre sobre el fenómeno jurídico?
- 2.- ¿Qué Piensa el hombre, sobre el fenómeno jurídico?

VALORAR es el acto de preferir una cosa a otra en virtud del -
valor que en esa cosa ESTIMAMOS y que hayamos encarna
do en ella. Ante todas las cosas del mundo adoptamos
una posición valorativa, por lo cual preferimos unas
a otras en el orden de las estimaciones (que no siempre

coincide con el de las voliciones y en esta discrepancia consiste una de las dimensiones de la "inmoralidad")

La vida misma es un conjunto de tales valoraciones, estimaciones y preferencias.

Tenemos pues, el hecho decisivo de que el derecho, en una de sus esenciales dimensiones constitutivas, es valoración, punto de vista sobre la justicia.

DEFINICION Y CONCEPTO DEL DERECHO

DERECHO es el ordenamiento coercible de la actividad humana en materia de justicia de la sociedad (o social).

2.- DEFINICION DE CIENCIA.

Apuntamos, en páginas anteriores, que definir algo es sumamente difícil por muchas causas y que además, resulta anticientífico partir de una definición, ya que ésta muchas veces responde a la mera opinión de un individuo o de un grupo de ellos que forman escuela, pero que por lo general únicamente contiene las finalidades que pretenden aquellos a través de ésta.

Einstein, -creador de la era atómica-, a su manera ha definido lo que es la ciencia, cuando afirmó que: ..."La Ciencia, como algo existente y completo, es la cosa más objetiva que el hom-

bre conoce. Pero la ciencia en su hechura como un propósito

a cumplir, es tan subjetiva y tan condicionada psicológicamente como cualquier otra rama del esfuerzo humano; tanto así, que la pregunta de "¿cuál es el propósito y la significación de la ciencia?", tiene respuestas enteramente diferentes en diversas épocas y por parte de personas colocadas en distintas situaciones."

(Tomado de la Obra: "Definición del Método Científico", de: M. Black, así como de la "Ciencia y Civilización", del mismo autor, edición de R.C. Stauffer, Wisconsin, 1949) (el subrayado es nuestro)

Tomando como cierta la afirmación de que la idea de la definición no se aplica estrictamente a una actividad humana que es sólo un aspecto inseparable del proceso único e irrepetible de la evolución social, podemos concluir con la opinión de que, una **DEFINICION FACIL DE LA CIENCIA VIENE A SER, CIERTAMENTE, AQUELLA DE LO QUE LOS CIENTIFICOS HACEN**

WHEWELL, de origen inglés, en su leída obra, "Filosofía de las Ciencias Inductivas", afirma que, la ciencia puede ser considerada:

- a).- Como una institución.
- b).- Como un método.
- c).- Como una tradición acumulativa del conocimiento.
- d).- Como un factor principal en el mantenimiento y en el desarrollo de la producción y,
- e).- Como una de las influencias más poderosas en la conformación de las opiniones y actitudes respecto al universo y al hombre.

(citado por John D. Bernal en su obra "Desarmamento". Londres 1952)

WILHELM SZILASI, de origen alemán, como el anterior citado, en su breve ensayo "Wissenschaft als Philosophie", traducido como "La Ciencia como Filosofía", pero que por preferencia por ser menos enfático se le titula como "¿Qué es la Ciencia?" -- siendo una breve teoría de la ciencia, afirma que la teoría de la ciencia no puede ser otra cosa que una disciplina filosófica (Obr.Cit.,pág. 7, Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión, 1973.)

ANDRE LALANDE se lanza en busca de una definición sobre la ciencia y en una de sus obras hace un estudio erudito que se debe tener en cuenta como antecedente de los estudios actuales sobre este tema. Precisa pues en su libro cinco sentidos del vocablo a los que considera:

- A: Sinónimo de saber
- B: Por extensión (y algo abusivamente) lo que dirige la conducta de una manera adaptada, como lo haría un conocimiento claro y verdadero.
- C: Habilidad técnica (particularmente en materia de pintura, de música, de versificación); conocimiento del oficio.
- D: Conjunto de conocimientos y de investigaciones que tienen un grado suficiente de unidad, de generalidad, y susceptible de llevar a los hombres que se consagran a ellos a conclusiones concordantes, que no resultan ni de conversaciones arbitrarias, ni de gustos o intereses individuales que le son comunes, sino de relaciones objetivas que se descubren gradualmente y que se confirman por métodos de verificación definidos.

E. Mas especialmente, por oposición a las "letras" (y a la filosofía considerada formando parte de las letras") así como al derecho y a la medicina: las matemáticas, la astronomía, la física, la química, y las ciencias llamadas "naturales"....

(André Lalande, "vocabulario Técnico y Crítico de la Filosofía" Quinta Edición, 1953)

EDMUNDO ESCOBAR PENALOZA, colaborador por mucho tiempo y en múltiples obras de filosofía, educación, pedagogía y ética, del ilustre filósofo Francisco Larroyo, autor por cuenta propia de otras obras de orientación y consulta como su "ABC de la Enseñanza Programada", "Aportaciones a la Pedagogía del Derecho", Antonio Caso, Recuerdos e imágenes. Biografía Filosófica", escrita en sociedad con la ilustre Ma. Guadalupe Gorostieta y su "Introducción a la Pedagogía Contemporánea", varonil y honrosamente define por su cuenta y riesgo lo que es en sí el concepto de ciencia, cuando categóricamente afirma:

"LA CIENCIA ES UN CONJUNTO SISTEMATICO DE CONOCIMIENTOS VERDADES ROS. En otras palabras: LA CIENCIA ES UN CONJUNTO DE VERDADES ORDENADAS Y JERARQUIZADAS DEMOSTRATIVAMENTE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE UNA TEORIA".

(Edmundo Escobar, "Introducción a la Pedagogía Contemporánea", Primera Edición, Conforme a los Programas de la S.E.P. y la U. N.A.M., de la enseñanza por objetivos, Librería de Porrúa Hnos. y Cía, S.A. 1975) pág. 39 y 40. PEREZ BENITEZ opina que CIENCIA es: "búsqueda ordenada y permanente de la verdad"

3.- DEFINICION DE CIENCIA DEL DERECHO.

Antes de tratar la definición sobre la ciencia del derecho, es conveniente que hagamos un paréntesis para recordar que la ciencia, toda ciencia, trabaja sobre un objeto determinado; este objeto es problemático en cuanto, por ignorarlo, la ciencia existe para conocerlo íntimamente. Pero, por fuera, esto es, formalmente, no ofrece problematicidad alguna; la ciencia sabe a qué objeto se va a aplicar, conoce de antemano CUAL es el objeto de sus investigaciones, aún cuando no sepa, naturalmente COMO es.

EUGENIO D'ORS, opina al respecto, que la ciencia no sólo nos da productos que estimamos incompletos, sino que los resultados son a veces, contradictorios entre sí.

("Una primera lección de filosofía", artículo publicado en "Cuadernos de Ciencia y Cultura", Madrid, 1926)

Para JULIAN MARIAS, quien sigue la filosofía y punto de vista vertido por Ortega Gasset, dice que "...las ciencias en cuanto ciencias, son suficientes y autónomas, no necesitan de complemento; pero otra cosa es si se las considera como conocimiento, pues entonces presentan una insuficiencia que afecta a la FUN-- CION que tienen en MI VIDA; -y, agrega más adelante-, las ciencias se bastan en si mismas para ser efectivamente y plenamente lo que son, pero no me bastan a MI para saber a qué atenerme - respecto a las cosas y, para vivir, cuando para ello necesito -

(Julián Marías, "¿Qué es filosofía?, Madrid, 1958 (Obras inéditas), página 58 y también en su obra conocida como "Introducción a la Filosofía", Madrid, 1947, página 13,14).

Es necesario hacer el recordatorio que, en el sentido literal - la ciencia del derecho en su origen, se remonta, cuando menos, a los glosadores. Las glosas eran explicaciones que aclaraban determinados pasajes y además, mostraban paralelismos y decisiones contradictorias en el conjunto del CORPUS IURIS, intentando una solución.

En opinión de KOSCHAKER, las glosas y la actividad que desarrollaban los glosadores, ya constituía un trabajo científico y - por eso se puede decir con razón que los glosadores constituyen el inicio de la ciencia jurídica occidental.

(Koschaker, "Europa y el Derecho Romano", Bierdesrstein Verlag, München, 1947, páginas 67 y siguientes).

Es necesario recalcar que los individuos emiten opiniones propias; el conjunto de opiniones provenientes de varios individuos forman corrientes; y, por ende, la CIENCIA DEL DERECHO, es para unos, la sociología jurídica; para otros, la teoría de las formas puras del Derecho; pero, el jurista con su técnica, queda al margen de la "ciencia", aún cuando Kelsen reivindique para su doctrina el carácter de "verdadera dogmática" jurídica, o sea, el de la actividad CIENTÍFICA que el jurista, como tal, está --

llamado a realizar.

Concluyendo, podemos afirmar que la misión específica de la teoría de la ciencia jurídica es la elaboración de los conceptos jurídicos puros. Estos son aquellos que constituyen la armazón ontológica o lógico-formal del Derecho, por ejemplo, el de precepto jurídico o el de relación jurídica, que son conceptos jurídicos fundamentales o principales. A este mismo ámbito pertenece la elaboración de los conceptos esenciales de las instituciones jurídicas contingentes, como el concepto puro o esencial de posesión, de hipoteca, etc. A través de las relaciones jurídicas observables, y en un nivel de abstracción conceptual, podrá también llegar a descifrar y descubrir las ESTRUCTURAS subyacentes y permanentes de la realidad jurídica.

....." Solo a través de los conceptos es conocido científicamente el contenido de un Derecho concreto. Por medio de estos conceptos se logra:

- "a).- Presentar en una unidad sistemática el contenido de un determinado ordenamiento jurídico;
- "b).- Conocer este ordenamiento jurídico, como un compuesto de sistemas parciales, cada uno de los cuales obedece a un pensamiento directivo propio y posee su específico principio de unidad: (así, el ordenamiento jurídico español se

diversifica en derecho civil, penal, administrativo, etc; el ordenamiento jurídico-privado se especifica en Derecho de familia, de obligaciones, etcétera); y,

c).- Establecer el Derecho objetivo aplicable a cada caso concreto controvertido."

(F. Müller-Eisert: "Filosofía jurídica", 1934, páginas 56 y siguientes).

En el mundo objetivo que nos rodea, encontramos que el conocimiento es la fuente principal de la existencia; pero a su vez, conocimiento, existencia y práctica social nos conduce al origen, desarrollo y actualidad de la ciencia. Ahora bien, por lo que a la ciencia se refiere, tradicionalmente se ha entendido por ciencia, el estudio de las cosas por sus causas. Otras corrientes consideran científica toda actividad que intenta la total comprensión de un objeto.

".....El enlace de los conocimientos forma una unidad, la de la "conexión sistemática en sentido teórico"; esta conexión es propia de la Geometría y de otras ciencias gnomológicas o teoréticamente puras como las restantes disciplinas matemáticas; pero una unificación con arreglo a leyes A PRIORI y sin las cuales no es posible la unidad teórica; estas leyes no son sino las leyes del juicio y las del concepto....., como dice Natorp son leyes - -

metódicas del conocimiento, son los elementos dialécticamente funcionales del método crítico, son la estructura dialéctica en persona. Los juicios como elementos constitutivos de la ciencia que tomamos como materia de reflexión, son verdaderos sólo como eslabones de esa su concatenación metódica, sistemática, en una palabra dialéctica; ningún juicio es verdadero si no pertenece o puede ser mediatamente referido a un sistema teórico. La filosofía es ciencia, la ciencia es unidad metódica, método dialéctico; la filosofía es, en consecuencia, unidad metódica, método, o como ya la llama Platón en el FILEBO y en LA REPUBLICA: dialéctica."

(Guillermo H., Rodríguez, "Ética y Jurisprudencia", Departamento de Publicidad y Propaganda, S.E.P., México, 1947 páginas 94 y siguientes.)

Refiriéndonos a la ciencia, nos encontramos con que esta se haya bifurcada en sus partes, en dos paralelas, como son: a) las Ciencias Puras y, b) las Ciencias Empíricas, y entre ambas bifurcaciones deambula un principio de unificación de la ciencia, sobre el cual Husserl enseña que:

"Las verdades de una ciencia tienen esencialmente unidad cuando su conexión descansa en lo que ante todo hace de la ciencia-ciencia; y esto es, como sabemos, el conocimiento por el fundamento, o sea, la explicación o fundamentación en sentido estricto. La unidad esencial de

las verdades de una ciencia es la unidad de la explicación. Pero toda explicación hace referencia a una teoría y encuentra su conclusión en el conocimiento de los principios de explicación. La unidad de ^{la} explicación significa, pues, unidad teórica, es decir, según lo expuesto anteriormente, unidad homogénea de leyes fundamentales, o por último, unidad homogénea de principios explicativos"

(Edmundo Husserl, "INVESTIGACIONES LOGICAS", Tomo I, "PROLEGOMENOS A LA LOGICA PURA" traducidas por Manuel García Morente y José Gaos, Revista de Occidente, Madrid, 1929, página 238)

....." Toda la Ciencia del Derecho cae bajo el dominio de las ciencias del Estado en el sentido que hemos dado a esta expresión (science politique) ("Scienza política", "political science", etc. indica el conjunto de las ciencias del Estado, pero una especialización de las disciplinas así descritas, o no se ha intentado o se ha hecho de un modo insuficiente.); es decir, en cuanto el derecho sólo puede ser el producto de una asociación humana organizada."

Georg Jellinek. Obr. Cit., pág. 5.

Por lo tanto, la Ciencia del Derecho es una ciencia de normas, explicativa, cuyo problema está constituido por el conocimiento de los fenómenos del Estado en todas las direcciones de su existencia.

"....La CIENCIA del Derecho tienen por objeto los sistemas particulares considerados singularmente para cada pueblo en una época determinada (p.ej. Derecho Romano, italiano, español, germánico, etc.) Pero, además, una Ciencia Jurídica no suele comprender propiamente todo un sistema, sino que procede con ulteriores especificaciones y distinciones, considerando una parte singular del sistema en cuestión (Derecho Público o Derecho Privado: y dentro del primero, como grados de mayor particularización, se distinguen varias ramas del mismo: Derecho constitucional, administrativo, penal, procesal, financiero, internacional, eclesiástico; y se enumeran como ramas del Derecho privado el civil y - el mercantil, y dentro de éstos el Derecho Marítimo, industrial agrario, etc.) Pero estas divisiones no han de entenderse de modo absoluto, siendo numerosas las conexiones e interferencias entre las distintas ramas, y no excluyéndose la creación de otras nuevas."

"Giorgio del Vecchio, "Filosofía del Derecho", Novena Edición española, corregida y aumentada, BOSCH, Casa Editorial, S.A., Urgel, 51-bis Barcelona, 1974, pág. 276

La CIENCIA DEL DERECHO es un conjunto de juicios objetivos en - conexión sistemática en sentido teórico, es decir, un todo orgánico, dentro de la cual no puede haber contradicciones.

4.- CLASIFICACION DEL DERECHO.

Desde la época de los romanos encontramos que con la denominación de "conceptos jurídicos fundamentales", usaron el denominador común de DERECHO. Usaron además el de Derecho Objetivo que equivale al orden jurídico y al Subjetivo, que es la facultad concedida al individuo por el Derecho Objetivo para protección de sus intereses. También utilizaron los de DERECHO PUBLICO y PRIVADO, diéronles sus propias definiciones o concepciones y, finalmente hablaron también del Derecho Internacional que es aquél que rebasa las fronteras de cada Estado.

En cuanto a la formalidad, usaron el Derecho en forma consuetudinaria y en forma escrita; de ahí que, hablemos en la actualidad del Derecho consuetudinario y del Derecho escrito.

En torno al tema que estamos desarrollando, es conveniente asentar que para la realización de su finalidad práctica, el jurista ha de reunir tres condiciones fundamentales:

PRIMERA, noción exacta de los problemas teóricos de la filosofía del Derecho;

SEGUNDA, dominio técnico del contenido jurídico condicionado - que tiene qué aplicar;

TERCERA, pericia práctica en la "conclusión jurídica", tanto - para subsumir el caso bajo el Derecho forma/, como para elegir el principio fundamental justo a que está sometido, cuando la

Con la pureza metódica, el postulado de la unidad del conocimiento científico-jurídico puede concluirse en que:

EN PRIMER LUGAR, desaparece el dualismo de Derecho y Estado. Si el Estado guarda una relación con el Derecho, y, por tanto, es objeto de la Ciencia Jurídica.

No habrá siquiera dos teorías: una social y otra jurídica, del Estado, como en Jellinek, pues una vez que el Estado cae bajo el ángulo visual de la ciencia jurídica como objeto de la misma, lo que otra ciencia no jurídica llamase Estado sería un objeto completamente diferente que nada tendría que ver con el primero.

EN SEGUNDO LUGAR, desaparece la antítesis de Derecho objetivo y Subjetivo. No hay dos derechos: la norma y la facultad de obrar, sino que solo la norma es Derecho y la facultad de obrar es cosa jurídicamente irrelevante. Lo que se llama Derecho Subjetivo no es más que el mismo Derecho Objetivo que, en ciertas condiciones, se pone a disposición de una persona, merced al supuesto de hechos establecidos en el mismo.

EN TERCER LUGAR, se relativiza la diferencia entre aplicación y creación del Derecho. No están frente a frente, por ejemplo, la ley y la sentencia, sino que una y otra se integran en el concepto de "norma", con la diferencia puramente cuantitativa de ser

norma general la primera y particular la segunda. Sin embargo, somos de la opinión de que las sentencias, fundamentalmente dictadas en amparos directos, que tienen como base y fundamento la inconstitucionalidad de una ley o de un precepto de aquella, debe hacerse general, de aplicación abstracta, dejando a un lado el ser observable y aplicable únicamente para el caso particular de que se trata.

Toda creación de Derecho implica una aplicación del mismo y viceversa, toda aplicación es creación de Derecho.

Solo en el vértice y en la base de la pirámide jurídica se dan, respectivamente, pura creación (la "primera constitución") y pu ra aplicación (los actos materiales de ejecución); pero en las etapas intermedias, creación y aplicación se interfieren: la - ley aplica la constitución y crea la norma legal; la sentencia aplica la ley y crea una norma individual.

Por último, se elimina el dualismo de Derecho Estatal y Derecho Internacional. No son dos sistemas jurídicos independientes ni contrapuestos, sino un único sistema universal unitario. Dónde radica el centro de este sistema, no es cosa que corresponda - determinar a la lógica jurídica: esta sólo exige la unidad lógica de la construcción. En cambio, salvando este postulado, cabe afirmar que el Derecho Internacional deriva su validez de la

Constitución del Estado y cabe afirmar lo contrario; es asunto de ideología política decidirse por la primacía del Derecho Internacional y, por tanto, el jurista, según sus particulares preferencias, puede optar entre una construcción "imperialista" o una construcción internacionalista. Sólo la construcción dualista es lógicamente insostenible.

El formalismo es una cualidad del Derecho por la cual éste somete a formas prefijadas las manifestaciones de la actividad humana que puedan ser tomadas jurídicamente en consideración. Se trata de formas que, por estar prefijadas, significan hasta un cierto punto una restricción de la libertad. Por eso, cuando se distingue en Derecho entre actos formales y actos no formales no se alude a una imposible distinción entre actos con forma y actos sin forma, sino a una diferencia entre formas prefijadas, obligatorias, de los actos jurídicos (bajo sanción de nulidad o anulabilidad) y formas libres, espontáneas, de los mismos, cuya violación sólo lleva consigo consecuencias de menor trascendencia. EL FORMALISMO CONSISTE no en la presencia unilateral, excesiva, de los actos formales, pero sí en su predominio. Entendido así, el formalismo no pertenece a la esencia lógica del Derecho y nada impide que un sistema jurídico dominado por el formalismo evolucione en un sentido favorable al predominio de las formas libres de los actos, es decir, en un sentido espiritualista que se opone principalmente al materialismo de los pri

Con lo anterior podemos afirmar que todas las teorías que han pretendido sostener la bifurcación del Derecho, no tienen razón de ser y que sus fundamentos no son objetivos. Ya apuntamos que la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, se ha mantenido por razones de carácter ideológico.

A la TEORIA DEL INTERES, se le puede argumentar que no podemos clasificar las normas jurídicas tomando en consideración un dato metajurídico, ya que ello equivaldría a distinguir los objetos por el fin a que se les destina. Que, es además imposible determinar de cualquier norma jurídica el tipo de interés público o privado al que sirve, pues todas sirven siempre a uno y otro. Que, metódicamente, la división de las normas jurídicas sólo puede hacerse por referencia a su contenido, a la articulación de los hechos que constituyen el supuesto o la consecuencia de las mismas, o sea, a objetos immanentes y no trascendentes al derecho.

A la TEORIA DE LA COORDINACION Y DE LA SUPRAORDINACION, en idéntico sentido se le puede razonar de la forma en que, no distingue entre normas de derecho sino entre relaciones jurídicas, por lo cual no es apta para diferenciar el derecho público del privado. Que, no existe ninguna superioridad del Estado sobre los particulares, pues como sujetos de derechos y deberes que es, lo mismo que las personas privadas se encuentra sometido al

orden jurídico. Que además, lo que se quiere decir con relaciones jurídicas entre sujetos iguales y relaciones entre un sujeto superior y otro inferior, es que el primer caso, ambos sujetos participan en la creación de la norma que los obliga, como por ejemplo en la compraventa, y en el segundo, el obligado no participa en la reacción de tal precepto, como en la relación -- impositiva. Que, la relación jurídica no se da entre personas, -- sino entre hechos, por lo que no pueden existir relaciones en-- tre sujetos coordinados o supraordinados.

Finalmente, cabe hacer otra reconvención a la teoría en cuestión, que se hace consistir en que las relaciones jurídicas casi nunca se dan entre sujetos coordinados realmente, pues siempre uno de los contrayentes o contratantes es más fuerte que el otro. Además, relaciones jurídicas históricamente consideradas de derecho público, cual son las internacionales, se realizan entre sujetos "coordinados" y no "supraordinados", porque para el Derecho Internacionale general todos los Estados son jurídicamente iguales

A la TEORIA DE LA DIVERSIDAD DE SANCIONES, que creó y sostuvo -- León Duguit, que sostiene la imposibilidad de distinguir entre -- Derecho Público y Derecho Privado, pero que sólo existe desde el punto de vista del modo de sanción del Derecho, cabe sostener que todas las normas y todos los actos tienen forzosamente una sanción que las mismas establecen.

Para terminar, hacemos nuestra la opinión vertida por el extinto Doctor en Derecho, Fausto E. Vallado Berrón cuando dice:..."Y como no se sabe qué es lo que quiere decirse cuando se les distingue y contrapone, los sostenedores de esta posición se conforman con enumerar convencionalmente, las ramas del derecho que incluyen en una y otra denominación, colocando dentro del Derecho Público, el Constitucional, el administrativo, el procesal, el penal y el internacional público; y dentro del derecho privado, el civil, el mercantil y el internacional privado. Pero no existe certeza alguna en el criterio fundamental de esta división, pues en tanto algunos autores sitúan los derechos laboral y agrario en el ámbito del orden privado, otros sólo admiten dentro de éste al primero, y los más, a ninguno de los dos. Estos hablan de un tercer tipo en la clasificación: el derecho social"

(el subrayado es nuestro)

(Fausto E. Vallado Berrón, "Teoría General del Derecho" Primera edición, textos universitarios, 1972, pág. 194)

No estamos de acuerdo en la clasificación o división que algunos estudiosos del Derecho hacen respecto de aquella materia, - precisamente porque todo derecho es de tipo social; está encaminado a servir a la sociedad, resolviendo problemas sociales y - por ende, tiende a lograr una mejor convivencia social. Sin embargo, es indiscutible que las tres ramas jurídicas conocidas y denotadas como Derecho Agrario, Derecho del Trabajo y la Segu-

...el Derecho Social son instrumentos jurídicos o ramas del Derecho -

que tienen un mayor fondo social, en virtud de que para los agri cultores, campesinos, jornaleros, empleados y, de una manera ge neral toda actividad del hombre, así como sus organizaciones en los países de Asia, Africa y América Latina la cuestión sobre la esencia de las teorías, la regulación legislativa y la prácti ca de las relaciones laborales en los países del capitalismo desarrollado representan también un interés no abstracto. Los pueblos de muchos países en desarrollo están hoy ante la elección de bs caminos de su desarrollo ulterior. Ellos aspiran no sólo a supe rar su atraso económico, a alcanzar una verdadera independencia nacional, sino también a determinar los ideales de su desarrollo social. Cabe preguntarse, como corolario de lo anterior: ¿Pueden esos ideales coincidir con las condiciones y órdenes hoy día e xistentes en los países capitalistas más desarrollados? Para dar una respuesta sensata a esta cuestión es difícil fiarse sólo en los cuadros alegres que dibujan los misioneros de la "sociedad de la prosperidad nacional".

Pero en virtud de que no solo desde el punto de vista de las -- perspectivas de desarrollo, sino que desde las posiciones actua les la actividad de los patrones y propietarios, burgueses y ca pitalistas, tanto nacionales como extranjeros, lacera directa-- mente los intereses de las masas campesinas y trabajadoras en - los países en desarrollo, como el nuestro, es indudable que - el nivel de vida, relativamente más elevado, en un grupo - -

pequeño de países capitalistas desarrollados se mantiene no solamente en la explotación intensificada de los trabajadores de esos mismos países, sino también en el pillaje de los pueblos que conforman los Continentes mencionados y que actualmente forman parte integrante del llamado "Tercer Mundo"

5.- OPINIONES.

Las opiniones no son otra cosa sino que la forma de pensar sobre tal o cual concepto, cosa, idea, etc., de un hombre individualmente considerado; en otras palabras, la opinión es la concepción que el individuo tiene respecto de algo. Como atinadamente afirma Radbruch en su "Filosofía del Derecho", todas las opiniones, todo el movimiento social del hombre así como sus ideas, la actividad de los partidos en el mundo, giran en torno a un interés y, en virtud de ello, no debemos olvidar que Federico Engels ya lo apuntó cuando afirmó que "La estructura económica de la sociedad constituye la base real que permite, en último análisis explicar toda la superestructura de las instituciones jurídicas y políticas", nosotros agregaremos: y científicas, porque en el Estado Moderno, actual y contemporáneo que nos ha tocado vivir en esta época, la ciencia ha sido puesta al Servicio del Poder.

Al poder lo integran la economía, la política y la corriente ideológica. En virtud de lo cual, tanto el hombre común, el

comerciante y el llamado intelectual sirven y trabajan para una cierta finalidad, una corriente pero fundamentalmente para un determinado sistema económico. En atención a la integración de su mundo socio-económico, así serán las opiniones, puntos de vista, criterios y demás formas sociales que identificarán también, al estudioso del Derecho.

Cuando Platón y Aristóteles, Polibio y Cicerón, Hobbes, Locke y de Burke hasta Tocqueville y Sorel tratan temas relativos a la política, conforman un grupo de opiniones relativas a ese tópico tan importante como lo es la política.

Las opiniones forman principios, como por ejemplo: Demócrito y Leibniz integraron los atomísticos; Arquímedes y Newton, los físicos; Tales o Claudio Ptolomeo, los astronómicos; Bacon o Paracelso, los químicos; Linneo y Lamarck, los biológicos; Platón o Berkeley, los filosóficos. En estilos artísticos tenemos los de Fidias, Velázquez o Bach; en la literatura, tenemos los estilistas Cervantes, Dante, Shakespeare o Racine. Todos ellos fueron indiscutibles políticos, científicos, y artistas que aparte de sus obras, vertían sus propias opiniones sobre tópicos que manejaban y dominaban profundamente.

Así, en el Derecho podemos citar a innumerables hombres que han dedicado y ofrendado su vida por el estudio concienzudo de esa

rama científico-social tan importante y tan necesaria en toda agrupación humana, en todo momento y en cualquier país de la tierra y del espacio sideral. Tanto en el Derecho Civil, penal, administrativo, constitucional, laboral, agrario, de seguridad social etc.; en relación al Estado, a la población, a la educación, a la pedagogía, etc., cada uno de los estudiosos opinan y con sus opiniones transforman el medio social.

6.- CORRIENTES.- CONJUNTO DE OPINIONES

Es necesaria una teoría que describa lo que realmente hacen los individuos en su relación con el derecho, y no lo que deben hacer, esto es, que precisa elaborarse una doctrina causalista -- del fenómeno jurídico real, sostienen los estudiosos del Derecho como Max Weber, Karl N. Llewellyn, Joseph W. Binham, T.H. Huxley, Oliver Wendell Holmes, Benjamín N. Cardozo, W.A. Robson, John C.H. Wu, John Austin, etcétera, con lo cual y con sus opiniones particulares, individuales, forman una corriente en la Ciencia del Derecho, sobre el particular.

Otra corriente sería la que sostiene que el Derecho es el "orden bilateral (imperativoatributivo) de la conducta", sostenida por León Petrazisky y Giorgio del Vecchio.

Otra corriente también de tomarse en cuenta sería de Baudry-Lacantinerie y Chéneaux, que sostiene la postura coercitivista -

del Derecho. Zacarías se adhiere también a la misma corriente de opinión, cuando dice que "La noción que se inscribe en reglas en las que lo característico es que su observación puede ser im puesta al hombre por vía de COACCION exterior o física, es el derecho". También Aubry y Rau forman parte de esta corriente - jurídica. Bufnoir, Gastón May, Francois Géný, Ihering, León - Duguit, Georg Jellinek, Levy-Ulmann, del Vecchio, Hans Kelsen, y en nuestro medio jurídico mexicano García Maynez forman parte de la misma corriente: LA TESIS COERCITIVISTA DEL DERECHO.

La corriente iusnaturalista es otra que agrupa a eminentes estudiosos del derecho como Inmanuel Kant, Tanon, Gustavo Radbruch y Rudolf Stammler. "...La afirmación de que una acción futura es representada como fin, cuando dicha acción no se realizaría sin la intervención del sujeto, es falsa, pues nada nos autoriza a colocar nuestra actividad fuera del proceso causal de la naturaleza." (el subrayado es nuestro)

Hans Kelsen, "teoría pura del derecho positivo", cap. III

Debemos mencionar también, la corriente SOCIOLOGISTA que, con Goodhart, Ehrlich, Holmes, May, Richard, Charmont y Pound adquiere gran importancia. Se caracteriza por sostener que: "...Es entramente obvio que cada hombre vive en innumerables relaciones y que, con pocas excepciones, cumple de manera voluntaria los deberes que en virtud de esas relaciones le corresponden.."

Hans Kelsen, "teoría general del derecho y del Estado", página 25, hace la cita tomada de Eugen Ehrlich, "Grundlegung der Soziologie des Rechts"

Finalmente hagamos mención de la doctrina tradicional, denominada romano-canónica, para la cual el Derecho no sólo está com puesto por las normas que el estado mantiene en vigor o recong ce como jurídicas, sino también por aquellas que, aún cuando ca recen del reconocimiento estadual, reúnen las características - de INVETERATA CONSUECUDO y OPINIO IURIS SEU NECESSITATIS.

INVETERATA CONSUECUDO es, para tal doctrina, la reiteración reb tivamente constante de ciertas formas de comportamiento, y

OPINIO IURIS, la convicción engendrada en el ánimo de quienes - practican esas formas de comportamiento o costumbres, de que las mismas son fuentes jurídicas de obligaciones y facultades.

La CORRIENTE MATERIALISTA sostiene que "...la realidad es que el Derecho, lo mismo que el Estado, es siempre clasista." ... "El Derecho está íntimamente vinculado al Estado". "...Aparte de - que los individuos que tienen el poder en sus manos bajo unas - relaciones dadas (se trata de las relaciones de producción de - la sociedad dividida en clases, Red) deben constituir su fuerza bajo la forma del ESTADO, tienen también que dar a su voluntad condicionada por estas relaciones, una expresión universal en

en forma de ley (o de cualquier otra norma jurídica (Red.) expresión cuyo contenido viene siempre dado por las relaciones de dicha clase...."

C. Marx y F. Engels, "Obras Completas", 2a. Ed.rusa, T.3. Pág. 322, citada por N. G. Alexandrov y otros en su "Teoría del Estado y del Derecho. 1962. Edit. Grijalbo, S.A.

7.- DEFINICION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

En tratándose de dar una definición sobre algún concepto surgen varias que pueden utilizarse, como sucede con otros tantos conceptos fundamentales, tópicos que ineludiblemente deben aclararse y clasificarse para su estudio y mejor comprensión.

En nuestro medio jurídico capitalista por excelencia, cada autor, expositor, conferencista, trata de dar una opinión o definición "propia" y que por ende, pretende hacer valer en todo momento, resultando de todo ello que quien pretende aplicar una definición se encuentra con un laberinto y que no sabe cuál de todas finalmente le llevará a la feliz comprensión y entendimiento de lo que el Derecho Constitucional sea.

Para SEYDEL, el Derecho Constitucional es "...la determinación de los órganos por medio de los cuales el soberano provee a las funciones estatales", abarcando su materia la organización de la legislación, de la administración, del ejército y de las relaciones exteriores del Estado."

Citado por Linares Quintana en su "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Tomo I, páginas 295 y 296, del "Principii di una dottrina generale dello stato".

Para ORLANDO, es -el Derecho Constitucional-, "...el que tiene por objeto a la entidad estatal y que su campo de estudio es el "ordenamiento jurídico" del Estado representativo moderno, - con particular consideración a la Constitución Positiva del Estado Italiano".

Citado también por Linares Quintana en su Obra consultada, páginas 296 y 298, "Principii di diritto costituzionale"

Ahora, para Linares Quintana, El Derecho Constitucional es "la garantía de la libertad y la dignidad del individuo, mediante la sumisión o acomodación del Estado, íntegramente considerado, al derecho".

Obra Cit. página 343, Tomo I.

Para POSADA, ... "el derecho constitucional ha de definirse de - modo esencial, jurídico, por su contenido: este abarca todo el derecho relativo:

- a) a la determinación del soberano en el Estado;
- b) al ejercicio de la soberanía política mediante la organización social que constituye el Estado NO OFICIAL y OFICIAL o GOBIERNO;
- c) a las relaciones del Estado, encuanto estas relaciones aclaran por modo indirecto el criterio práctico que preside el - ejercicio de la soberanía política: comprende esta última - parte la doctrina de los derechos de la personalidad."

Para CARRE DE MALBERG, el Derecho Constitucional es la parte - del Derecho Público que trata de las reglas o instituciones cuyo conjunto forma en cada medio estatal la Constitución del Estado".

"Teoría General del Estado", página 21.

ESMEIN considera que el Derecho Constitucional es la forma de - Estado, la forma y los órganos de gobierno y los límites de los Derechos del Estado".

Elements de Droit Constitutionnel Francais et Compar'e" pág. 1

MAURICE HAURIOU afirma que el Derecho Constitucional tiene por objeto la Constitución política y social del Estado.

"Principios de Derecho Público y Constitucional", pág. 2

LEON DUGUIT define al Derecho Constitucional como una rama del Derecho Público que estudia la Constitución del Estado y las relaciones fundamentales que agrupa y comprende las reglas de derecho que se aplican al Estado considerado en sí mismo, las que determinan las obligaciones impuestas al mismo Estado, y las facultades o poderes de que es titular, así como su organización.

"Manual de Derecho Constitucional", página 41, traductor José G. Acuña.

Para PIETRO GAROFALO, el Derecho Constitucional estudia la Constitución del Estado, o sea el ordenamiento de los órganos constitucionales del Estado y las relaciones fundamentales entre el Estado y los ciudadanos.

"Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", T. I. pág. 301

SANTI ROMANO lo define como "el ordenamiento supremo del Estado, sin el cual éste no puede existir".

Linares Quintana, Obr. Cit., pág. 299

Para FELIPE TENA RAMIREZ, el Derecho Constitucional es la doctrina individual y específica de determinado régimen de Estado. y agrega el referido autor de Derecho Constitucional: ... "No podemos inventar un derecho constitucional contrario a la libertad, frustráneo del fenómeno histórico que mereció aquella denominación específica. Cuantas veces se encubren con tal denominación regímenes de dictadura, se hace un mal uso de la expresión y, lo que es peor, se comete un fraude en los conceptos. No siempre el derecho del Estado es constitucional; a riesgo de aparentar un juego de palabras, podemos decir que EL DERECHO CONSTITUCIONAL ES EL DERECHO DEL ESTADO, CUANDO EL ESTADO ES DE DERECHO".

"Derecho Constitucional Mexicano", página 84, Edic. 1964.

BIELSA define al Derecho Constitucional como la rama del Derecho Público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y que establece o reconoce, en principios, declaraciones o garantías, los derechos y deberes privados y públicos de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

"Derecho Constitucional", página 57

Para A. DENISOV y M. KIRICHENKO, el Derecho Constitucional soviético es una rama del derecho soviético, cuyas normas legalizan la organización social y del Estado, determinan o instituyen el sistema y los principios de organización y actividad de los órganos estatales, los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y el sistema electoral del Estado soviético.

"Derecho Constitucional Soviético", 1959, pág. 6.

Existen numerosos estudiosos que definen al Derecho Constitucional refiriéndose a la Constitución, y al respecto, podemos referirnos a los siguientes:

FELIX FULGENCIO PALAVICINI opina que" en derecho constitucional, se da a la Constitución la definición siguiente: " Todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por

medio de la cual se manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico, y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose, en consecuencia, definir esta, desde tal punto de vista, como la - regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado". La constitución es "la estructura en forma de cuerpo social", según Casanova.

PALMA definía la Constitución como "un conjunto de leyes y de - usos que hacen de una sociedad humana un cuerpo político, con - voluntad y acción propias, para conservarse y para vivir".

"Historia de la Constitución de 1917". Tomo I, pág. 50

Para ARISTOTELES la Constitución es "el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas y especialmente aquella que está sobre todas las demás, la autoridad soberana, es una Constitución y, ella determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil".

PASCAL define a la Constitución como un conjunto de instituciones y leyes fundamentales relativas a la adquisición, transmisión y forma del poder, y a su funcionamiento.

VON STEIN dice que la Constitución es el organismo de la - -

personalidad del Estado, es decir, del soberano, y de la función legislativa y ejecutiva.

CONTUZZI LA define diciendo que Constitución es el conjunto de todas las leyes, mediante las que se establecen no solo la forma de gobierno, sino las modalidades precisas para funcionar los diversos poderes públicos.

M. MIRKINE GUETZEVITCH opina que el Derecho Constitucional general no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y los fenómenos políticos de la vida. Está estrechamente ligado al ideal democrático, no porque los teorizantes del Derecho Constitucional han sido, y serán siempre los demócratas, sino porque la democracia se manifiesta en su lengua jurídica, de la vida, por lo que el pensamiento jurídico es consecuentemente conducido a la democracia como la única forma de Derecho del Estado. No hay, no puede haber forma del Estado fuera de la democracia.

El mismo autor afirma que... "La idea misma del Poder Constituyente, idea de la supremacía de la Constitución, viene a parar en la superlegalidad constitucional de las leyes de la constitución en comparación con la legislación ordinaria".

Félix F. Palavicini, Obr. Cit. pág. 51, 52 y 53, T. I.

8.- CORRIENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

A.- DEMO-LIBERAL, en la que podemos enumerar a todos aquellos - autores que se ubican en el sistema capitalista. El capitalismo, en el plano político, ha sido considerado como el régimen de la libertad, más concretamente dicho, de las libertades públicas y privadas, el único apropiado a la democracia. La perversión de la democracia llevada a cabo por el capitalismo no tuvo pues, otra finalidad que la de impedir que la realización democrática despojara a las minorías capitalistas de ese instrumento de poder y placer y lo pusiera en manos de los pueblos.

B.- DEMO-SOCIAL, corriente en la cual enmarcamos a todos aquellos estudiosos del Derecho Constitucional que se excluyen de los demás que encajan dentro del sistema descrito en forma precedente. Dentro de esta corriente están: La República Popular China, que, con su fundación, marcó la gran victoria de la revolución de nueva democracia y el comienzo de una nueva etapa histórica, la de la revolución socialista y la dictadura del proletariado, después de más de cien años de valerosa lucha del pueblo chino que terminó por derrocar, bajo la dirección del Partido Comunista de China y mediante la guerra revolucionaria popular, la reaccionaria dominación del imperialismo, del feudalismo y del capitalismo burocrático.

La República Popular China, tiene su Constitución propia, que

es, -segun versión del gran líder Mao Tse tung-, "Una organiza-
ción debe tener estatutos, y un Estado también debe tenerlos; la
Constitución son los estatutos generales, la ley fundamental."
el subrayado es nuestro).

Tomado de "China Reconstruye", Vol. XVI No. 3 Marzo de 1975. Co-
municado de la II sesión plenaria del X. Comité Central del Par-
tido Comunista de China.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS., es tam-
bién otro ejemplo que contiene una Constitución y por ende un
Derecho Constitucional Demo-Social.

La Constitución soviética es la ley fundamental del Estado So-
cialista, que legaliza el régimen social y estatal, estipula los
principios de organización y actividad de los órganos estatales
los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y esta-
blece el sistema electoral. La Constitución refleja la expe-
riencia de la construcción del primer Estado socialista del mun-
do y las realizaciones históricas del pueblo soviético en las-
diversas esferas de la vida económica, política y cultural.

A. Denisov y M. Kirichencko, "Derecho Constitucional Soviético"
1959, pág. 13.

Las normas del Derecho constitucional soviético se preceptúan -
de acuerdo con el siguiente sistema:

- 1.- Las normas que determinan y legalizan la organización social de la URSS, de las repúblicas federadas y autónomas;
- 2.- Las normas que regulan la organización del Estado;
- 3.- Las normas que regulan la organización y actividad de los órganos del Estado soviético
 - a) de los órganos supremos del Poder del Estado
 - b) de los órganos de la administración del Estado;
 - c) de los órganos locales de Poder del Estado;
 - d) de los Tribunales y el Ministerio Fiscal;
- 4.- Las normas que establecen los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos de la URSS;
- 5.- Las normas que reglamentan el sistema electoral soviético

El Derecho Constitucional soviético se basa en principios auténticamente democráticos, a los que conciernen, entre otros los siguientes:

- 1) La soberanía o poder supremo del pueblo, es decir, el poder absoluto de los trabajadores de la ciudad y del campo
- 2) La libre autodeterminación de los pueblos que habitan el territorio de la URSS y su igualdad de derechos en todas las esferas de la vida económica, estatal, cultural y político-social;
- 3) El carácter electivo de todos los órganos de Poder de arriba abajo, sobre la base del sufragio universal, igual, directo y secreto;
- 4) la responsabilidad, la rendición de cuentas y la dependencia de todas las personas electas respecto a sus electores;
- 5) La organización del Estado soviético y, en particular, de sus órganos sobre la base del centralismo democrático, que, de una parte, presupone la centralización de la dirección

del Estado, la obligatoriedad de las directivas de los órganos superiores para los inferiores, la responsabilidad de los órganos inferiores ante los superiores y, de otra, el amplio desarrollo de la iniciativa local;

- 6) La dirección colectiva, como principio supremo de la labor de los órganos estatales soviéticos.

Denisov y Kirichenko, Obr.Cit. págs. 10 y 12

Dentro de la corriente Demo-Liberal tenemos el Derecho Constitucional de Italia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, - Alemania Occidental, Argentina, Suiza, y la mayoría de los países del Continente Americano, con excepción de Cuba, que es Demo-Socialista y los Estados Unidos Mexicanos, que tienen partes de ambos Sistemas.

¿Qué es Constitución?. Es el conjunto de normas fundamentales de un Estado, que regulan las funciones de su gobierno y determinan los derechos y deberes de sus ciudadanos. La Constitución es una ley de Garantías, una Verdadera Ley de protección política, que no existió en las Ciudades de la antigüedad.

Existen TRES CLASES DE CONSTITUCIONES: las RIGIDAS, que son dictadas por un Poder Constituyente (Asamblea Constituyente): España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Estados Unidos Mexicanos, La República Popular China, la República Popular de la URSS, Cuba, son ejemplo de este tipo de Constitución- -

reunida con tal propósito, y solo pueden ser modificadas por un organismo similar: ni el Parlamento ni el Poder Ejecutivo, ni los jueces pueden modificar su texto.

SEMI-RIGIDAS, típicas de Francia, son dictadas por el Parlamento, que también puede derogarlas.

Las FLEXIBLES, tienen su modelo en la organización británica: la costumbre determina las atribuciones del Gobierno y los derechos de los ciudadanos, sin que ningún texto orgánico les de forma definitiva.

Todas las constituciones hispanoamericanas pertenecen al primer tipo. Las constituciones se abren con un preámbulo que explican los motivos que inspiraron a sus redactores; el más famoso es el de la Carta Fundamental Norteamericana, que tuvo gran influencia en la América Hispana. Además de delimitar los poderes y funciones del Gobierno, las constituciones suelen enumerar los derechos y las facultades de los habitantes, siguiendo el ejemplo de la Declaración de los Derechos del Hombre, elaborada por los revolucionarios franceses de 1789.

En la actualidad se tiende a dar especial importancia a las prerrogativas de la familia y a los derechos de los trabajadores.

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL".

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

6.- Importancia e Influencia del Derecho
Constitucional.

(Relaciones del Derecho Constitucional con
otras Ramas del Derecho y con la vida --
práctica: Política, Sociología, Economía,
etc.)

(La Constitución Política de todo Estado
o Nación, sirve como Instrumento para el
Control del Poder.)

- I -

EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

6.- Importancia e Influencia del Derecho Constitucional.

a) Relación del Derecho Constitucional con otras ramas del Derecho y con la vida práctica: Política, Sociología, Economía, etc.-

Considerada la sociedad ya formada, compuesta de seres humanos, conduciéndose éstos en un principio en forma desordenada, sin ley alguna que reglamentase sus actos arbitrarios -- que entre ellos mismos realizaban, con el transcurso del -- tiempo y en forma evolutiva, dialéctica, llega un momento en que entes de y con razón, se encuentran ante la necesidad ineludible de que para vivir mejor es necesario normar su conducta, no en forma consuetudinaria y costumbrista sino que deben de crear leyes y normas, las cuales deben permanecer -- por un tiempo más o menos largo en vigencia, para que las -- conozcan todos y, lo que es más importante, las conozcan tam bién los que vienen después de ellos e indiscutiblemente que lo más idóneo es la escritura. Así, la necesidad de regular sus actos y realizarlos en forma organizada dió origen a la Ley, la que en forma escrita se hizo general y abstracta e --

impersonal. Una vez que ésto se realizó, hubo en efecto, - paz y bienestar social- (relativamente hablando); más sin - embargo, los encargados de aplicar las leyes no lo practi-- can como deben hacerlo; bien porque tienen sus propios inte-- reses en pugna; bien por falta de conocimiento de la misma-- ley, que en sus manos está observar, aplicar y respetar; y-- que por ende, debe obligar a los otros a hacer lo propio;- o, simplemente, porque no quieren hacerlo.

Ante esta situación túvose la necesidad de crear, generar-- y descubrir recursos contra las arbitrariedades de los -- representantes del poder, que por ende hacen valer la ley; o más bien, representantes y detentadores del poder y en - especial, del Estado. Ese ha sido el origen de nuestro Ré-- gimen Constitucional y en especial, de nuestro Juicio de - Amparo. Esa es su cualidad ínsita, teniendo en Don Crescen-- cio Rejón y en Don Mariano Otero sus creadores. Pero el -- Amparo no es un recurso como cualesquiera otro que ordina-- riamente establece la propia ley que ha sido violada, sino que es de carácter extraordinario; establececiéndose la -- diferencia entre los recursos ordinarios y el extraordina-- rio de Amparo, - entre otras-, en que los primeros - como-- llevamos dicho-, establecidos están en las propias leyes -

ordinarias o reglamentarias; y el segundo, Constitucional--
mente. Aunque si bien es cierto, que el Amparo también lo -
establece la Legislación respectiva, Reglamentaria de los - -
Artículos 103 y 107 Constitucionales, siendo en esta forma-
la Carta Magna Mexicana, la que le concede o le dá el carác-
ter de extraordinario por ese simple pero significativo ---
hecho.

Hemos traído a colación todo lo anterior ya que, una vez --
organizada la sociedad o más bien, la humanidad en sociedad
compuesta por individuos poseedores de la cualidad ínsita -
humana del rãciocinio, valora al actuar humano y a esa - --
acción la encuadra dentro de cánones formalmente válidos --
otorgándoles un valor obligatorio y en deber, denominándoles
leyes y, particularmente, artículos. Denomina a los prime-
ros, simplemente hechos, y a los segundos, actos jurídicos.
Esta clasificación que nos parece deleznable, es lo que -
nos indica en un momento dado y cierto que nos encontramos-
en presencia de un hecho o bien. de un acto jurídico.

Pero no solo establece el ser humano, normas estatuidas, de
observancia obligatoria y a algunos hechos los transforma -
en actos jurídicos a través de la costumbre, sino que se da-
en conjunto una representación común, denominada Estado y a
este a su vez, en su actuar cotidiano le denomina **ADMINISTRA**
CIÓN PÚBLICA.

Una vez realizado lo anterior, el hombre se avoca a regular ese actuar del Estado a través de la llamada Administración Pública y de allí saldrá más tarde o más temprano, lo que - actualmente conocemos como ACTO ADMINISTRATIVO.

A la Administración Pública se le estudia desde el punto de vista subjetivo u orgánico, como por ejemplo, cuando se --- avoca a la conformación y requisitos que deben reunir los - personajes que la integran. En esta ocasión y por no ser -- tema básico de este pequeño trabajo recepcional,- aunque es indiscutible que es tema central y que por donde, debe ser- tratado su estudio desde un punto de vista dinámico y obje- tivo-, o sea, la actividad de la Administración, los actos que realiza y, los atributos esenciales del acto administra- tivo que emana precisamente de aquélla, puesto que por ende es el Derecho Público, generalmente hablando, el que abarca ese todo a que nos hemos referido en estas pocas palabras.

Actualmente, podemos afirmar con conocimientos de causa que el Derecho Público, a través del Constitucional y del Admi- bistrativo como del Social, está en expansión, si no la rea- lidad que nos desmienta. Ahí tenemos la creación de hace -- algunos años (1969) del Tribunal Contencioso Administrativo, debidamente reglamentado; la desconcentración y descen-

tralización de las funciones, en todos los niveles, como -
por ejemplo: en el Distrito Federal y Área Metropolitana; -
de las Juntas Federales y Locales de Conciliación, de Con-
ciliación y Arbitraje; del Instituto Mexicano del Seguro -
Social, que ha establecido hasta ahora, 9 nueve Agencias -
Administrativas con todos los servicios; en el aspecto - -
político y judicial ahí tenemos también las llamas Delega-
ciones, que en número de 16 dieciséis tienden a prestar un
mejor y más eficaz servicio a la comunidad, del cual adole-
cen algunas ciudades o conglomerados sociales tan numero--
sos como lo es actualmente la Ciudad de México.

Por tanto, podemos concluir que los precedentes que deben-
tomarse en cuenta para descubrir, conocer y aplicar el - -
Derecho son los siguientes:

- a) El hombre ha vivido en sociedad;
- b) El hombre tiene conciencia de que debe actuar guiado por la razón;
- c) El hombre debe sujetarse a un modo particular o determinado de obrar;
- d) La comunidad es quien señala este modo de comportamiento;
- e) A un organismo del que emanan las normas de conducta que se manifiestan en las costumbres de la comunidad.

Por todo lo anterior, se puede concluir que, el Derecho:

- 1.- Establece un orden de la actividad, es algo dinámico - y práctico a la actividad humana.
- 2.- Se opone a la injusticia injuria como el bien al mal.
- 3.- Es algo que dice relación a los actos humanos propia--- mente, en cuanto que dice relación a otro (u otros); algo que dice relación a otros hombres y no solo al agente.-
- 4.- Es algo que es debido a otro como algo suyo; se indica no solo lo que debe hacerse, como lo QUE ES OBLIGATORIO.
- 5.- Es conveniente recordar que, la ley es una regulación de colisiones de intereses; pra regularlos ha de valorar- la relación entre los intereses subjetivos y los intereses objetivos de la comunidad, que son en realidad "valores jurídicos".

Lo mismo ha de hacer el juez cuando aplica la ley valiéndose de los conceptos utilizados por el legislador.

Hemos dicho con antelación que el Derecho es un conjunto - de normas; ahora bien, cabe preguntarnos si la norma jurídica no es derecho, entoncés ¿ qué es ?. La norma es el -- instrumento conceptual por medio del cual SE CONOCE LA -- REALIDAD DEL DERECHO COMO CONDUCTA. Lo que quiere decir -

que la norma es concepto, más no objeto.

En torno al Derecho que es OBJETO de la Ciencia Jurídica--
puede plantearse CUATRO INTERROGANTES:

1.- ¿ En qué consiste su ser?. Contestándose: en CONDUCTA.

2.- ¿ Cómo se piensa jurídicamente?, lo que nos lleva al -
estudio de la Lógica Jurídica Formal y se puede contestar-
diciendo: SE PIENSA POR MEDIO DE CONCEPTOS, que como lleva
mos dicho , SON LAS NORMAS.

3.- ¿Cuándo es real y efectivo el pensamiento jurídico?,-
¿ Cuándo se conoce jurídicamente algo ?. Esta interrogante
plantea un problema de la Lógica Jurídica Trascendental,-
pudiéndose contestar: que es problema además de la validez
y vigencia del Derecho.

4.- Problema del sentido puro del Derecho, - axiología - -
jurídica, teoría de la justicia, de los valores jurídicos,..
pues la conducta por ser libertad, posee un valor, es una-
valor, es una valoración, y el Derecho es valoración; con-
siste en valores; pero así como toda ciencia presupone una
ontología, una teoría del objeto, así también toda valora-
ción empírica presupone una doctrina sobre el sentido puro
del valor.

Debemos decir que Derecho y Moral es la diferencia entre -- el querer ya querido y el querer actual, diferencia pura--- mente gnosológica, que está destinada a resolver en la concreción del acto ético volitivo.

Para algunos filósofos del Derecho, como del Vecchio, - --- este tiene su principio en la naturaleza y esencia del hombre, lo mismo que la moral: pero se distingue de ésta por la objetividad de la relación en la cual el Derecho expresa y consagra el carácter absoluto de la persona.

EL FENOMENO JURIDICO consta de CUATRO ELEMENTOS :

- 1o.- Normas que regulan precisamente la actividad humana;
- 2o.- Organos con cierto aparato coercitivo (normas personas, cosas y relaciones "Amne jus quo utimur ad personas, vel al res ^{vel} ad acciones- Inst.", lo que TRADUCIDO quiere --

decir: "Todo derecho del cual usamos, o pertenece a las personas o a las cosas o a las acciones."

Como corolario podemos decir que en el ámbito jurídico:

- a) la materia es elemento determinable;
- b) la forma es elemento determinante.-

Al hablar del fenómeno jurídico, de la existencia de una -- relación de Derecho, del derecho que se tiene de,

es ineludible apuntalar sobre los siguientes puntos :

- 1.- Que aquello a que se tiene derecho LE ESTA RECONOCIDO expresamente en alguna norma como atribución -- con competencia;
- 2.- Que eso a que se tiene derecho NO ESTA MENCIONADO en -- ninguna norma como prohibido y, por tanto, nadie se lo -- puede impedir;
- 3.- Que, previo determinado acto suyo que está conforme con el sentido de su situación tipificada en una norma puede -- hacer que el orden jurídico se ponga en marcha para provo- car una determinada acción contra otro objeto;
- 4.- Que aquello a que se tiene derecho es considerado por- el o por la conciencia social como algo objetivamente -- justo. En una palabra, "A tiene derecho de", implica la -- idea de norma y la idea de lo justo, implicación lógica, -- pues no es posible entender su significado sin recurrir al menos, a una de las otras ideas.

Por eso decimos que el Derecho es vida humana, que es vida de la persona, y con esto tocamos el dato jurídico, funda- mental, la realidad jurídica fundamental, que es la perso- na humana conviviente.

La idea filosófica de la persona tiene un origen claramente cristiano. En el lenguaje de los griegos, la voz persona no tiene aplicación en la filosofía: aquí no hay nada que signifique lo que nosotros llamamos persona. El griego jamás antepuso con valor el verbo ser el yo, haciendo semejante sentencia fundamental ni de la religión ni del filosofar. Fué Cristo quien dijo de sí que : " YO SOY EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA", sintetizando en unidad de persona real, viviente, esa afirmación de suprema vida interior, absoluta independencia, imposible, para el Ente de PARMENIDES o la idea del Bien de PLATON, y haciendo posible en programa concreto, histórico, real, la función de verdad, camino y vida en unidad de persona.

Aunque la filosofía griega, especialmente la de PLATON y ARISTOTELES, había distinguido entre naturaleza, esencia e individualización de los seres, no así alcanzó a señalar distinción alguna entre naturaleza y persona. Esta distinción fué obra posterior de la filosofía cristiana, consiguiente a la necesidad de explicar el dogma de la Trinidad.

La idea de PERSONA implica la de RELACION. No es sólo que la persona se abra constitutivamente al "otro", sino -

que la persona no existe más que siendo CON LOS DEMAS, y, por tanto, la relación es la vida de la persona, ya se trate de la relación auténtica inter-PERSONAL o de la relación entre seres que son personas pero en la dimensión de impersonalidad. La persona, en cuanto individualidad subsistente, puede describirse como intercomunicabilidad; pero es también apertura, una realidad esencial e íntegramente penetrada de "respectividad", a los otros seres subsistentes del orden de participación. Podría decirse que la persona está sometida al "estatuto del CON" el cual constituye así una categoría ontológica formal de la PERSONA y hace que la ALIENIDAD consista propiamente en inter-subjetividad esto es, relación entre sujeto y sujeto.

Asentamos definitivamente, que, como persona, el hombre está siempre en SI MISMO, de una manera o de otra. Y por estar así mismo, el hombre está siempre en una situación DE IA QUE depende funcionalmente. Muy singularmente, depende de las otras vidas humanas que están constituyendo su situación.

Pero si no se precisan los conceptos, será fácil incurrir en diversos errores sobre la esencia de la vida social.

Por VIDA PERSONAL entiendo no solo la vida de la persona -- y solo la persona es, en sentido auténtico (o en el sentido que interesa al Derecho) sujeto de vida- sino vida en la que la persona patentiza su propia e intransferible "personalidad". La vida personal es vida de un sujeto que tiene naturaleza y estructura social y cuya existencia transcurre en la relación con los demás.

El eje de la vida humana es la conciencia del hombre, como conciencia psicológica o consciencia. Un acto HUMANO es un acto consciente, porque si no se hace con consciencia NO ES UN ACTO HUMANO.

El matrimonio que tiene por base una "comunidad de amor" -- -vida personal- es una institución jurídico-social, sobre la que imperan normas jurídicas y donde hasta la más íntima relación conyugal adquiere el carácter de "débito". Pero -- cuanto más domine este aspecto social-que tiene sus valores y no puede desaparecer --más se pierde el sentido de relación interpersonal, mientras que el dominio de esta dimensión eleva el matrimonio a algo más que lo meramente social y pierden sentido las categorías jurídicas en cuanto -- jurídicas, porque lo que impera es el amor.

Por lo mismo, es claro que la JUSTICIA ES EL VALOR PROPIO-
DE LA VIDA SOCIAL, porque la justicia es medida impersonal
que no hace acepción de personas y por eso su ámbito onto-
lógico propio es el de la vida social, en cuanto imperso-
nal.

EL DERECHO es un percepto social, sólo en la vida social--
tiene sentido hablar del Derecho. No sólo eso. El Derecho-
es una forma necesaria del vivir social, lo mismo que la -
vida social es una forma ineliminable de la existencia hu-
mana. Desde el momento en que hay dos hombres en mutua re-
lación existen relaciones jurídica entre ellos: UBI HOMO,-
IBI SOCIETAS; UBI SOCIETAS, IBI JUS: ERGO UBI HOMO, IBI --
JUS. Esto es lo que se expresa diciendo que es nota esen-
cial del Derecho la ALTERIDAD es decir, la distinción de--
sujetos, pero convenía aclarar que la alteridad no es solo
BILATERIDAD, sino por de pronto la ALTERACION en el senti-
do de lo social. Cuando las relaciones entre los sujetos--
no ostentan carácter jurídico, porque circunstancialmente
ha sido desplazadas por la fuerza bruta y el arbitrio - --
desenfrenado de los poderosos, entoncés es la vida social
la que se hace imposible.

En este sentido el Derecho es la forma misma de la socie--
dad; la cual es a su vez, una de las formas de la vida ---

humana; sin el Derecho, la vida social sería impensable, ---
como es impensable la vida social sin el Derecho.

Como realidad social, el Derecho no tiene existencia en---
la vida personal, Es verdad que la vida social tiene su ---
raíz en la vida personal; el sujeto de ambas es el mismo y-
el medio de ser socialmente está también determinado por el
modo como se es individualmente.

El Derecho--según algunos estudiosos--consiste en darnos ---
hechas, obligándonos a aceptarlas, formas comunes de utili-
zar ciertas posibilidades que para nuestra existencia nos -
ofrecen los demás hombres y las cosas.

He aquí pues, otro atributo del hecho social: la violencia
o amenaza de violencia, que no procede de ningún sujeto de-
terminado, que, antes bien, todo sujeto determinado encuen-
tra ante sí, bajo el aspecto de violencia, actual o presu--
mible, de los demás hacia él. El titular de esa "violencia"
es el poder social, el cual funciona en la coacción que es
el uso.

Los preceptos sociales son realidades humanas; por consi---
guiente han de estar justificados como actos de la vida, han
de ser referidos a los valores, pues están afectados por --

la ontológica determinación ética de la persona humana.

Ninguna norma "jurídica" puede ser "contraria a la razón" algunas pueden ser "irracionales" en el sentido de la ra-
dic al indeferencia de su contenido, por ejemplo, "circu--
lar por la derecha." y no por la izquierda, y viceversa,--
pero en conjunto, "el Derecho " no puede ser "irracional".
Sus prescripciones requieren una aceptación más explícita
por parte de la sociedad; la vida moral de la persona ---
fluye y reobra sobre las normas jurídicas de modo más ---
activo que sobre otras formas de vida social.

Si el Derecho es realización de la justicia en la vida ---
social, su contenido se traduce formalmente en una delimi--
tación de las esferas correlativas de licitud y deber, con-
jugando las exigencias institucionales del bien común y las
de la autonomía individual.

En la REALIDAD JURIDICA encontramos pues, los siguientes ---
elementos:

1.- Un complejo de normas sociales de vida (usos) que, en--
cuanto son "vigencias", presionan sobre la vida humana y en
cierta dimensión la "alteran", sujetándola a su normativi--
dad;

2.- Una idea de JUSTICIA de la que esa realidad social normativa constiuye una perspectiva vital o punto de vista --- y a la que infunde una "Obligatoriedad";

3.- Una delimitación de las esferas de lo lícito y lo obligatorio;

4.- Una "heteronomía" u "autarquía" del sistema normativo -- que se traduce técnicamente en su aplicación por lo órganos judiciales;

5.- Un sistema de "proposiciones normativas" formuladas por la autoridad creadora de Derecho, que constituye la " legalidad". La existencia de tal "sistema de legalidad " con -- las exigencias que lleva consigo respecto a la estructura--- ción y funcionamiento del orden jurídico-estatal, constituye sociológicamente el hecho dominante principalmente en el Derecho del Estado Moderno, así como deontológicamente, --- representa la exigencia ideal a que debe atenderse todo - - Estado que quiera justificarse como Estado de Derecho.

De conformidad con nuestro sistema jurídico, cuando afirmamos que: "...La Constitución de 1917 es la Ley Suprema en México. La dictó un Congreso Constituyente, es decir, - un órgano originario que representó la voluntad del pueblo mexicano. La Constitución es la base de nuestra vida .-----

institucional: señala los elementos fundamentales del Estado (pueblo, territorio y poder soberano) y los mantiene -- unidos; determina la forma de gobierno (democrática y republicana); enumera las más preciadas libertades del hombre; establece los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y sus respectivas atribuciones; distingue al gobierno nacional (federal) del local (estatal); en fin, contiene y estructura las esenciales decisiones políticas y económicas del pueblo y la manera en que habrá de gobernarse. Por resumir esos principios esenciales y establecer su estructura fundamental es, como lo indica este precepto (Art.133)- la Ley Suprema de toda la Unión". Mantener tal supremacía, - su superioridad sobre las demás leyes, es sostener la vida misma del pueblo, su organización política y legal y el que pueda perdurar la nacionalidad en el tiempo y en el espacio.

"El poder constiyente-órgano creador-. una vez otorgada la Constitución, desapareció, y surgieron los que es ^{fu} Ley Suprema establece -órganos creados-. Por eso, la Constitución es la BASE de nuestra ORGANIZACION POLITICA, JURIDICA y ECONOMICA, y todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben estar en consonancia con ella.

"Dos principios de gran importancia contiene este artículo:

"1.- La Constitución Federal es la Ley primaria y fundamental.

"2.- Todas las demás disposiciones (leyes federales, tratados, constituciones y leyes locales, etc.) en su expedición y aplicación deben ajustarse a esa norma fundamental, es -- decir, deben ser CONSTITUCIONALES.

En otras palabras, para que nazca y viva cualquier ley (federal o local), para que cualquier disposición o acuerdo administrativo tengan plena validez, para que los actos -- y resoluciones judiciales sean legales tienen, antes y -- sobre todo, que encontrar su fundamento en la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos".

(Mexicano: esta es tu Constitución": Cámara de Diputados--- del H.Congreso de la Unión XLVII Legislatura, 1968, págs.-- 342 y 343.)

.....nos referimos precisamente al Derecho Constitucional - y le concedemos la importancia tal que tiene, el valor que en sí encierra y además, la prioridad no sólo sobre leyes - y decretos, ordenamientos secundarios y reglamentos, sino lo que es más importante, lo anteponeamos a cualesquiera otra-- rama jurídica que no por eso dejan de ser también importantes tanto en su conocimiento como en su aplicación.

"...El Derecho Constitucional no se agota en las normas que regulan las relaciones del Estado, sino que contempla, antes que nada y sobre todo, al Estado en sí mismo, en sus elementos, en su estructura, en sus funciones que, como la legislativa, no dan lugar a relaciones singulares y concretas. La consideración del Derecho como institución es tan definitiva y amplia en el ámbito del derecho constitucional que olvidarla o negarla casi significaría anularlo."

(Paolo Biscaretti di Ruffia "Derecho Constitucional". Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales, Prólogo y notas bibliográficas de Pablo Lucas Verdú, 1973, pág. 33).

'.....El derecho constitucional regula la estructura de la administración pública y el funcionamiento de los órganos políticos supremos, define la posición del individuo frente al Estado, y en general, señala el sistema de gobierno o del régimen político del país."

(Andrés Serra Rojas, "Ciencias Política", Estructura y proyección de las Instituciones políticas contemporáneas, Porrúa, Hnos., 1971, Primer Tomo, pág. 85).

"... EL DERECHO CONSTITUCIONAL es igualmente una rama interna del Derecho Público. Tiene por objeto la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO se refiere, por una parte, a la ORGANI-

ZACION Y AL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO, o sea, del poder-
que dirige -la vida del grupo; por otra parte, a la organi-
zación de la LIBERTAD POLITICA, es decir, a la participa--
ción de los ciudadanos en el gobierno. LA CONSTITUCION SO-
CIAL DEL ESTADO se refiere al orden social, considerado --
como un ORDEN INDIVIDUALISTA QUE REPOSA SOBRE LA DOBLE---
BASE DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, COMPRENDIENDOEN ELLAS
LA DE FUNDACION , Y DE LAS IDEAS OBJETIVAS QUE HAN FORMADO
LA CIVILIZACION."

(Maurice Hauriou, "Principios de Derecho Público y Consti-
tucional", Instituto Editorial Reus", Madrid, Segunda edi-
ción- no tiene año-.)

Con palabras de un caro maestro nuestro, nos permitimos ---
argumentar que... " La Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicano, en vigor desde el 10. de mayo de 1917, es-
un documento de abundante contenido ideológico que, salvo -
algunos contados especialistas, nadie conoce en su integri-
dad por lo voluminoso de su texto y la notoria falta de - -
técnica que le han impuesto su rápida elaboración, su sin--
cretismo doctrinario y su paulatino acrecentamiento históri-
co. Por ello, no obstante ser el conocimiento de la Constitu-
ción un deber general delciudadano en todo--- país civiliza-
do, en el nuestro ni siquiera lo tiene, verdaderamente a ---

fondo, la gran mayoría de los propios juristas.

"Pero a nadie se oculta la indudable conveniencia de llevar-- el conocimiento del texto constitucional a las grandes masas del pueblo, a los escolares, al turismo extranjero, a los--- maestros, a los hogares. A este fin, tanto el Gobierno de la República como algún partido político y otras importantes-- instituciones han distribuido ediciones populares de la --- Constitución, más el resultado de tales esfuerzos ha sido - casi nulo por dos factores primordiales: en su forma actual es difícil entenderla aún para los juristas, dada la diversidad de sus materiales y la complejidad que su yuxtaposi-- ción sistemática determina; y por otra parte, existe la -- errónea creencia de que, por las continuas reformas a que-- se la viene repetidamente sujetando, el enorme esfuerzo -- que su estudio representa vendría a ser relativamente inútil con el tiempo. Esta segunda situación ha sido ridiculizada-- en círculos extranjeros y hasta nacionales, que pretenden-- equiparar lo que llaman "fiebre de reformas" con inten--- ción satírica, a una inestabilidad política que ya no --- corresponde a la actual madurez cívica de nuestro pueblo.

"Lo que ocurre es que en otros países, de acuerdo con la--- más elemental técnica jurídica, sólo se llama Constitución a

las disposiciones que establecen la estructura de los poderes públicos y esbozan únicamente sus principales funciones. Muchas de estas Constituciones ocupan apenas dos o tres pliegos de papel. Pero aparte de ellas y con rango igual o mayor al de los propios preceptos constitucionales, existen las llamadas Declaraciones de Principios o Declaraciones de Derechos, que son un catálogo de lo que entre nosotros se denomina Garantías Individuales, las cuales no son en realidad más que derechos y no solo del individuo sino también de algunos grupos y de algunas clases sociales. Además, en tales países no tienen rango constitucional únicamente los preceptos que organizan al Estado y los que determinan los derechos más importantes del individuo y de diversos sectores sociales, sino también los que han venido a garantizar determinados intereses ideológicos, mediante su incorporación al derecho político supremo, bajo el nombre de Leyes Constitucionales, como las que regulan entre nosotros la educación pública (artículo 30. Constitucional), las relaciones obrero patronales (artículo 123 Constitucional), el Juicio de Amparo, (artículo 103 y 107 Constitucionales,) la propiedad privada (Artículo 27 Constitucional,) la situación de las iglesias (artículo 130 Constitucional), etc. (el subrayado es nuestro.)

"En estas condiciones, esto es, al reunirse en un mismo documento constitucional, sin orden alguno, una declaración de derechos, una constitución propiamente dicha y una larga serie de las más disímolas leyes constitucionales; tenía que surgir un verdadero galimatías para el prófano en cuestiones jurídicas, que no sabrá cuando está en presencia de una "garantía". de un precepto orgánico o de una norma política. Planteadas así las cosas, no es extraño que comentaristas extranjeros y hasta nacionales crean que nuestra estructura constitucional cambia cada año, al publicarse las habituales reformas a la Carta Magna del país, cuando lo que en realidad ocurre es que la mayoría de las veces solo se reforman o adicionan la parte declarativa o las leyes constitucionales, permaneciendo intacta la parte orgánica de ese documento., es decir, la parte propiamente constitucional del mismo" (el subrayado es nuestro.)

(Fausto E. Vallado Berrón, "Sistemática Constitucional", -- Editorial Herrero, S.A., 1965, pág. XI, XII y XIII, presentación.)

El Derecho Constitucional integra una importante rama de la ciencia jurídica; o sea, de la disciplina cultural que estudia el Derecho como conjunto de normas de conducta -- cuyos atributos esenciales concurrentes son la **BILATERALIDAD** la **IMPERATIVIDAD** y la **COERCITIVIDAD**.

Para algunos autores de Derecho Constitucional- el Dr.- -- Ignacio Burgos, por ejemplo-, el Derecho Constitucional -- estudia la Constitución; pero no la Constitución en ABS--- TRACTO, sino UNA CONSTITUCION ESPECIFICA, particular de un Estado determinado.

(Ignacio Burgos, "Derecho Constitucional Mexicano", -- primera Edición, 1973, Edit. Porrúa, S.A., pág.26).

Para André Hauriou, "el objeto del Derecho Constitucional- se puede definir como el encuadramiento jurídico de los -- fenómenos políticos", (el subrayado es nuestro.)

Concepto ideal del Derecho Constitucional, que participa-- de todas las notas propias de lo jurídico, es el que en su consecuencia, y sin propósito exhaustivo, puede establecerse en base a las siguientes consideraciones:

- a) El Derecho Constitucional es, como todo Derecho, un -- punto sobre la justicia.
- b) "La realización de la justicia por el Derecho entraña-- la instauración de un ORDEN: cabalmente, lamotivación prime-- ra y radical que preside el establecimiento del Derecho,-- es la necesidad de establecer un orden, sin el cual no -- puede realizarse la justicia."
- c) el Derecho, además de referirse a la idea de justicia,-

encarna el valor de la SEGURIDAD;

d) El Derecho Constitucional tiene como finalidad específica la limitación de determinados poderes que corresponden al Estado y a sus sujetos auxiliares;

e) una de las notas típicas del Derecho es la BILATERALIDAD;

f) finalmente, el Derecho refleja una forma de vida (objetivada, para unos, viviente para otros) que se plasma en una INSTITUCION.

Así pues, los caracteres del Derecho Constitucional son: -

- a) Bilateralidad,
- b) Imperatividad y,
- c) Coercitividad; además,

1o.- El Derecho Constitucional es una ciencia **NORMATIVA**;

2o.- El Derecho Constitucional significa el estudio de --- una determinada Constitución en su **TOTALIDAD NORMATIVA**.

3o.- El Derecho Constitucional es una disciplina jurídica-específica y **FUNDAMENTAL**;

4o.- examina a las otras disciplinas jurídicas **EN FUNCION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE LAS REGULAN**.

La finalidad del Derecho Constitucional es la "organiza---
ción y funcionamiento del Estado", que lo configura como --
Derecho Público FUNDAMENTAL. El Derecho Constitucional se
manifiesta como un TRONCO del que se separan las restantes
RAMAS del Derecho, que encuentra en aquel sus raíces.

El estudio de la Constitución no puede realizarse con el -
solo método que preconiza la Teoría Pura del Derecho, sino
que enfocándose sobre el contenido múltiple de las normas-
constitucionales, obtiene de la HISTORIA, de la POLITICA, -
de la SOCIOLOGIA, de la FILOSOFIA y de otras ciencias cultu
rales,...." El estudio del Derecho se ha enfocado tradio--
cionalmente hacia el contenido múltiple y variable de la
norma jurídica sin atender a los caracteres esenciales y -
propios de ésta, sin desvincularla de su materia de regula
ción. Por ello, el Derecho se ha analizado desde un punto-
de vista económico, social, filosófico o político, con la
ligazón histórica que ese análisis no puede eludir; y éste
método se ha afirmado, más que conducir a la integración de
una Ciencia Jurídica propiamente dicha, ha originado, en --
realidad, una economía, una sociología, una filosofía y una
política del Derecho."

"Aplicando la metodología que preconiza la Teoría Pura del--
Derecho, efectivamente se obtiene lo que es la ESENCIA - --

FORMAL de la norma jurídica IN ABSTRACTO, es decir, el modo o manera como regula la conducta humana. Su adopción, sin embargo, no tiene la pretensión de agotar en su totalidad la Ciencia Jurídica, pues la Teoría Pura del Derecho no excluye la interpretación de las NORMAS JURIDICAS ESPECIFICAS mediante la explicación de su contenido desde el punto de vista de los principios o tendencias ideológicas que lo conforman o lo hayan determinado como materia de regulación. La interpretación de las citadas normas, en efecto, consiste en desentrañar su sentido ordenador demarcando su esfera de operatividad; y ese sentido no puede fijarse sin tomar en consideración su contenido. El intérprete de una norma de derecho para cumplir su misión debe, por tanto, acudir a un conjunto de ideas metajurídicas que nutren ese contenido y que, según hemos dicho, pertenecen a distintas ciencias y disciplinas generalmente culturales que las han elaborado, y sin desatender, por otro lado, la realidad social en sus dimensiones pretéritas y presentes y en sus proyecciones futuras. ¿Cómo sería posible, v. gr., que el jurista interprete la norma jurídica que declara que la soberanía radica en la voluntad popular, sin ocurrir a la explicación filosófica-política e histórica de los conceptos que emplea la fórmula declarativa?. Si prescindiera de esa explicación, su labor se reduciría a la simple-

e intrascendente afirmación de que la citada norma es derecho por cuanto que es bilateral, imperativa y coercitiva, - pero sin desentrañar su sentido múltiple y su honda significación, ni su implicación y alcance regulador, objetivos -- éstos que no pueden abstraerse de su contenido o materiau.

"Estas consideraciones, sin embargo, no restan validez a la Teoría Pura del Derecho, ya que ésta no tiene por finalidad interpretar normas jurídicas específicas sujetas a factores tempo-espaciales, o sea, precisar su sentido regulador en - un momento dado y en un determinado lugar, sino exponer lo- que son las normas de derecho en sí, con independencia de-- su contenido ontológico y de su aplicación axiológica." - - (el subrayado es nuestro.)

(Burgoa, obr. cit., pág. 20 y 21.)

La relación e importancia que guarda y reviste el Derecho-- Constitucional tanto en relación con otras ramas cientifi-- cas, como propias del Derecho; así como actividades diver-- sas que en la vida diaria tienen lugar, son muchas e impor-- tantes, pues como llevamos dicho. con palabras propias y de autores que hemos consultado, el Derecho Constitucional es-- el principal centro de todo el sistema normativo; es el ---

número uno del Derecho Público así como del Privado; existe una autoalimentación entre uno y otro sistema, pero sin --- embargo, el Constitucional es norma a seguir, en tanto que el privado no puede prescindir de lo previsto y preestablecido por el público y en particular por el Constitucional, éste en cambio, sí puede prescindir e incluso, estar en contra de lo especificado por el privado.

De aquí que tanto la Sociología, como el Derecho Penal, el Civil y Mercantil; el Administrativo, el Agrario, el Laboral etc., tienen que atender, respetar y no contravenir lo dispuesto por el Constitucional.-

b) La Constitución Política de todo Estado o Nación, sirve como instrumento para el control del Poder.

El hecho de que el poder del Estado esté repartido, diferenciado o dividido según fórmulas y distinciones precisas, no solo tienen un significado técnico, sino que implica, además, un valor jurídico precioso, en cuanto hace posible el establecimiento de límites a las distintas funciones estatales y, en consecuencia, presta apoyo a una acción legal de reparación, si esos límites resultasen transgredidos.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 71 Constitucional," el derecho de iniciar leyes o decretos --- compete: I.- Al Presidente de la República;
II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y
III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasaran desde luego a comisión. Las que presentaron los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates."

El 89 de nuestra Máxima Ley, previene que: ...". Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; II, III, etc.

De lo que deducimos que la descentralización legislativa-- da lugar a objeciones de consideración, sobre todo porque puede poner en peligro la unidad misma del Estado, que es algo esencial para su ser.

Sin detenernos en más consideraciones particulares, indique

mos aquí sumariamente cuáles son los principales objetivos-
de la actividad administrativa o ejecutiva;

- a) la tutela del orden interno,
- b) al objeto de prevenir o reprimir los atentados contra---
el desenvolvimiento tranquilo de la vida social o individual
- c) la defensa de la integridad territorial del Estado y tam-
bién la de los derechos e intereses de los ciudadanos frente
a posibles ofensas procedentes del extranjero.
- d) la organización de las finanzas públicas y de los tribu---
tos necesarios a la actividad del Estado;
- e) la acción concerniente a la higiene y a la sanidad so---
cial;
- f) el cuidado de la incolumidad pública en los casos de peli
gro común;
- g) la disposición y establecimiento de los medios de comu---
nicación y de transporte;
- h) la previsión en favor de la agricultura y de la industria;
- i) la prevención y la resolución de los conflictos entre el--
capital y el trabajo;
- j) la protección a los pobres y a los incapaces;
- k) el establecimiento de centros para la instrucción y - --
educación del pueblo; y
- l) para el fomento de las ciencias y de las artes.-

Pero incluso, prescindiendo de ésto, conviene considerar--- que las leyes siempre dejan un cierto margen al prudente -- arbitrio de los órganos administrativos que tienen por ofi cio no solo el hacer efectiva las leyes en los casos con-- cretos, sino también el dictar normas de carácter general, -- es decir, reglamentos, destinados a determinar los modos de actuación de las mismas leyes. SOLO CUANDO LOS DECRETOS Y - LOS REGLAMENTOS SOBRE PASEN LOS LIMITES FIJADOS POR LAS --- LEYES, CESAN DE SER VALIDOS Y ENTONCES CORRESPONDE A LOS -- ORGANOS JURISDICCIONALES DECLARAR SU NULIDAD.

...."En los sistemas de Derecho Público es regla corriente, aún hoy, colocar al comienzo una serie de consideraciones -- sobre doctrina feneal del Estado, al modo de un dogma, sin que se nos diga de dónde vienen; y no obstante, de tal impor tancia son estas consideraciones, que de ellas se sacan las -- conclusiones fundamentales. Dado el carácter deductivo de -- las investigaciones jurídicas, carácter que es el que prova lece, ocurre que los resultados están contenidos en aquéllas proposiciones afirmadas A PRIORI, dogmáticamente. Las con-- cepciones erróneas, la pobreza de otras, y las contradic-- ciones en la doctrina del Derecho Público, débense, en no -- poca parte, a la inconsistencia e inexactitud de aquéllas - proposiciones sobre la doctrina del Estado de las cuales se-

las ha hecho nacer".

Por tanto,...." La Política es la ciencia práctica del Estado o ciencia aplicada; esto es, aquella que estudia el modo como el Estado puede alcanzar determinados fines, y que --- considera los fenómenos de la vida del Estado desde el punto de vista teleológico, que es como un punto de referencia, un criterio, para juzgar los hechos y las relaciones."

(Georg Jellinek, "Teoría General del Estado", Editorial Albatros, traducción de la segunda edición alemana y--- prólogo por Fernando de los Ríos, 1970, pág. 9 y 10.)

"....Para Duguit, todo poder es político. Los "gobernantes" son tanto los patronos de una empresa, los jefes de una --- iglesia los dirigentes de una asociación como los gobernantes del Estado. Esta concepción es compartida por muchos sociólogos, que consideran la ciencia o sociología política como la ciencia del poder en general. Pero otros sociólogos defienden una concepción según la cual sólo el poder ejercido por los gobernantes del Estado es un poder político; la ciencia o sociología política es entonces la ciencia del Estado."

(Maurice Duverger, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", 5a. Edic. Ediciones Ariel, 1970, --- pág. 30.)

...." Como el Derecho Administrativo, rama del derecho público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado adopta para realizar esa actividad y caracterizas entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercer y último lugar, cual es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad."

(Gabino Fraga, "Derecho Administrativo," Edti. Porrúa, S.A., 14a. Edic. 1971, pág. 9.)

"La actividad del Estado está constituida por el conjunto de actos, operaciones y tareas que conforme a la legislación positiva puede y debe ejecutar para la realización de sus fines".

(Obr. y Aut. y pág. cit.)

"La doctrina ha distribuido las atribuciones del Estado respecto de los particulares en los tres grupos siguientes: a) atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada; b) atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad; y c) atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los

particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva. " (Bonnard, Dr. Adm., págs.16- y ss.)

(Obr., Aut. y pág. 13.)

"....Intimamente relacionado con el concepto de atribuciones del Estado, encontramos el de las funciones del mismo..El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado, es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones. Las funciones no se diversifican entre sí por el hecho de que cada una de ellas tenga contenido-- diferente, pues todas pueden servir para realizar una misma atribución."

(Obr. y Aut. Cit., pág. 24.)

"La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta-- exigencia, y han sido necesidades de la vida práctica las-- que han impuesto la atribución a un mismo Poder de funciones de naturaleza diferente.

" Esta última afirmación significa la necesidad de clasifi-

car las funciones del Estado en dos categorías:

"a) Desde el punto de vista del órgano que las realiza, es - decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, - que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, - las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial, y

"b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cual están atribuidas, - las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales, según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos."

(Obr. y Aut. Cit., pág 27)

Ahora bien, si el mismo administrativista mencionado, dice más adelante que, ..." Normalmente coinciden el carácter -- formal y el carácter material de las funciones, y así vemos como las funciones que materialmente tienen naturaleza le-- gislativa, administrativa y judicial, corresponden respectivamente a los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judicial," llegamos a la conclusión de que en nuestro medio jurídico, - por naturaleza propia de nuestro sistema, es ineludible la unificación del poder en torno a las instituciones políti--

cas, tomando como base la obediencia y temor de las sanciones obediencia al sistema de valores..

Así que, la legitimación del poder es la primera cuestión - a resolver . La tradición ha sido una de las formas tradicionales de resolverla...." El pueblo no da el poder al príncipe bajo condición, sino de una manera absoluta para que lo use como tenga por conveniente. Es una donación perfecta de la soberanía...."la obediencia es entoncés para el pueblo, de derecho divino, pues que él se ha privado a sí mismo de la libertad y por la misma razón el príncipe no puede ser -- desposeído del poder que tiene a título de propiedad - - - (dominium) a menos, sin embargo, que no degenerare en tiranía. .." Las tres notas características encuéntranse claramente consignadas: poder absoluto, obediencia popular, privación de la libertad."

(Oscar Hasperué Becerra, "Homocracia", Teoría Política del hombre integral, Edit. Cajica, Pue., 1974, pág.132.)

"El Estado existe para mantener las desigualdades, las complicaciones, y las injusticias que han ido produciendo un crecimiento asistemático y el sentimiento de lealtad al grupo" observa Crossman".

(Aut., y Obr. Cit., pág. 133)

"El capitalismo, en el plano político, ha sido considerado-- como el régimen de la libertad, más concretamente dicho, de las libertades públicas y privadas, el único apropiado a la democracia."

(Obr. y Aut. Cit., pág. 169)

Esta razón, sumada al propio poder expansivo del capital--- por obra de su acumulación, originará la necesidad de ex--- portar los capitales excedentes y excitará la búsqueda de - nuevos territorios de aplicación provechosa, preferentemen- te aquellos capaces de ofrecer más atractivos que los pro-- porcionados por la economía interna.

Siendo el Estado creación del hombre- no caprichosa sino--- profundamente necesarias-, solo es un medio de realización- de su ser, una de las formas de su vida, un camino entre-- otro camino del perfeccionamiento humano.

De todo el capital en valores que posee el mundo, el más --- valioso y el más decisivo es el pueblo capacitado. La verdad que hay en el fondo de la divinización de hombres es que en- el mundo lo único genuino para el hombre es el hombre.

"...Apenas se profundice en la significación de la voz - ---"

"gobierno" se advertirá que quiere decir mucho más que ordenar y mandar, verbos a los que en la práctica ha quedado generalmente reducida la acción de gobernar: sancionar el orden jurídico, mandando que el pueblo obre de acuerdo con la ley-- velar por su vigencia, mandando a los agentes del poder vigilar ese acatamiento y hacer cumplir la voluntad del gobernante: restaurarlo cuando es quebrantado, mandando que se aplique compulsivamente al infractor el castigo establecido en el mismo orden. Gobierno implica o ha de implicar muchísimo más; ayudar, orientar y dirigir la búsqueda y la instauración de una vida mejor para el hombre (hombre-persona, o sea hombre-individuo, hombre-familia, hombre-grupo y hombre-pueblo), -- promoviendo la armonía, el bienestar, la seguridad y la prosperidad del ser humano en todos sus aspectos y dimensiones; en síntesis, favorecer el perfeccionamiento de la humanidad en cada uno de sus componentes y en su conjunto. Gobernar es fijar los altos objetivos humanos y propulsar la libertad creadora del hombre suministrando los medios necesarios. Si bien estas palabras han sido y continúan siendo usadas por todos los gobiernos del mundo (cuál es el que dice que no gobierna en este sentido?), la humanidad sigue estando muy lejos de -- ser gobernada con arreglo a ellas. "

"La política es tan ciencia como la matemática, la biología, la física, la historia, la química, la sociología, la economía o la tipología. Lamentablemente, el común de la gente-- y el político común suelen atenerse, tanto en lo relativo - al juicio cuanto en lo que atañe al ejercicio de la política, a sus meros aspectos prácticos y experimentales, con -- total ignorancia de los fundamentos, normas y enseñanzas de la teoría. "

(Obr. y Aut. Cit., pág. 303.)

La política es la ciencia y el arte de la conducción -- comunitaria. "Arte de las artes, arte de resolver la convi-- vencia feliz entre los hombres" la llamó uno de los humanistas más preclaros que América engendró. "Las primeras directrices, las decisiones relativas a la vida, la libertad y la dignidad de los hombres siguen siendo incumbencia de los -- elegidos por la comunidad, aquellos a quienes el grupo considera como los representantes de la humanidad" afirma un -- científico europeo de la actualidad. A las manos de la polí tica, el hombre, la humanidad ha confiado la paz y la gue-- rra, la libertad y la justicia, la salud y la seguridad, el progreso y la esperanza de un mundo mejor, La facultad divi-

na de disponer en gran escala de la vida y de la muerte ha sido puesta, en la tierra, en las palmas de la política. De ella depende hoy que el mundo estalle en mil pedazos o se encamine hacia un porvenir menos sombrío y hasta luminoso.

La sociedad no es cosa distintas de l hombre, no es "su -- medio", ni su proyección o reflejo; es el hombre mismo; es tan "lo humano" como el núcleo individual. Por tanto, la política de hoy requiere ser profesional en su mejor sentido.

Democracia, viene a ser, por consiguiente, la perspectiva de una nueva etapa más avanzada de dicha evolución, cuya tesis podría definirse, adaptando la parafrasis lincolniana de democracia, como el gobierno del hombre, por el hombre y para el hombre, en la que el hombre, el ser humano - no el individuo-, sustituye al pueblo en el centro del pensamiento, la organización y la actividad del campo político."

(Oscar Hasperué Becerra, Obr. Cit., pág. 330)

Por lo que al Poder Judicial se refiere, digamos que reconocemos su preeminencia que en el lugar ocupa, dentro del --- marco Constitucional, ya que en efecto, su función está en-

caminada a dictar, realizar y efectivizar justicia, -aunque no es muy bien visto el hecho de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acompañe constante y reiteradamente al Representante del Poder Ejecutivo, pues ello nos induce a pensar y comprobar que el Poder es uno sólo, que no está compartido y que por ende, es el Ejecutivo quien dictamina todo lo relativo a la buena marcha del país, y hace todo lo posible porque la paz y la tranquilidad sociales sean efectivas y compartidos.

Ejemplos prácticos, en lo que a la posición del Poder Judicial se refiere, lo tenemos por consiguiente, en la Resolución dictada en favor de los campesinos de la Comunidad Santa Ursula, Coyocán, D.F., en 1962 por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Adolfo López Mateos, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria del Jefe del Poder Judicial del Distrito Federal, en materia Administrativa, en el juicio de garantías promovido entonces por varios particulares. Resolución que fué publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, el 19 diecinueve de septiembre del año en curso. Se explica, en el citado documento que los vecinos de la comunidad de Santa Ursula solicitaron por escrito el primero de mayo de 1951, la confirmación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Direc-

ción de Tierras y Aguas del entonces Departamento Agrario y se procedió de inmediato a la ejecución de los trabajos técnicos necesarios. La resolución, según declaraciones del entonces (19 de sept. 1975) secretario de la Reforma Agraria, estaba "perdida", y por ello no había sido publicada.

Otro ejemplo lo tenemos en el problema jurídico que surgió con motivo del incumplimiento del Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada, ya que ni este Organismo ni las Dependencias del Gobierno Federal, han pagado--según desplegado publicado en el "Excelsior" del 17 diecisiete de octubre del presente año, a la empresa "Servicios Alimenticios Industriales, S.A. de C.V.", lo que se le adeuda por concepto de servicios alimenticios prestados a las Delegaciones que fueron alojados en Villa Coapa durante la cita Olimpiada así como a los empleados del mencionado Comité.

Tanto en los expedientes 4011/70, 5358/72 relativos a la Primera y Segunda Instancia; Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de esta Capital y Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito y Territorios Federales, respectivamente; así como en el amparo directo 5358/72,--

resuelto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el 9 nueve de abril del año en curso, "negando el amparo y la protección de la Justicia Federal al Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada", la determinación del Poder Judicial fue en el mismo sentido o sea cumplir con lo establecido por nuestro ordenamiento legal; por -- las Leyes reglamentarias y fundamentalmente por nuestra-- Constitución.

En ambos ejemplos, vemos que ha sido el Representante del Poder Ejecutivo Federal a quien se le dirigen las peticiones PARA QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO POR NUESTRAS --- LEYES, lo que nos lleva a la conclusión de que este Poder y ningún otro ²⁵ el que en realidad efectiva y realiza en -- mayor parte los anhelos de todo ciudadano, de lo cual deducimos con todo motivo justificado que: LA CONSTITUCION-POLITICA DE TODO ESTADO O NACION, SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA EL CONTROL DEL PODER.

El recurso a un árbitro o juez, durante los primeros -- tiempos fue probablemente facultativo, terminó por conver-- tirse en procedimiento obligatorio, al par que , en co-- rrespondencia con esa evolución, fué perdiendo vigor -- hasta llegar a ser considerada como ilícita, la venganza- .

privada en cuanto medio de autodefensa.

La importancia fundamental de la función judicial dentro de la organización del Estado, resulta patente ya, por -- virtud de cuanto se ha dicho. Fin esencial de la misma, es hacer cierto el derecho y realizarlo en los casos que son controvertidos, es decir, mantener la paz social dentro de moldes jurídicos.

La condición imprescindible a fin de que los órganos judiciales puedan ejercitar rectamente su función, es que solo queden sujetos a la ley, vale decir, QUE SEAN INDEPENDIENTES CON RELACION A CUALQUIER OTRO PODER, RESPECTO DEL GOBIERNO, y, de un modo general, con relación a cuantos órganos desenvuelven una actividad ejecutiva o administrativa en el sentido estrictamente de la palabra. También los actos de la administración pública, lo mismo que aquellos otros de carácter privado, quedan, en efecto, sujetos al control de legalidad que se cumple precisamente por medio de la autoridad judicial, ya sea según formas ordinarias, ya por medio de magistraturas especiales establecidas -- para un fin tal.

La "Organización México", de Profesionales y Técnicos de la República Mexicana, ha venido sosteniendo a través de

sus trabajos, participando en diversos Congresos Regionales y Nacionales, que la política es el " arte del Estado" es el arte de regir a la sociedad mediante la satisfacción de sus intereses de conjunto" como "arte desarrollada por los individuos para fomentar el bienestar colectivo".

Con lo expuesto hasta el momento, podemos formular las---
siguientes:

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

**7.- EL Derecho Constitucional Mexicano en la
Actualidad.**

(Corrientes)

(y)

(Autores)

EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

7.- El Derecho Constitucional Mexicano en la Actualidad.

Nuestro actual Sistema Jurídico Constitucional se basa y fundamenta en los principios del Derecho y del Derecho Constitucional y este, a su vez, en la Constitución que todo Estado debidamente integrado con sus elementos: territorio población y gobierno,- como sostienen muchos autores a nivel nacional como internacional-, mantiene en vigencia y que observa en su práctica diaria, tanto en lo que se refiere a su sistemática, como a su orgánica que ambas forman la unidad del mismo.

Así, haciendo remembranza del pasado histórico glorioso-- aunque un tanto cuanto doloroso, una vez que nuestro país logró- aunque formalmente- su independencia política de España, en el año de 1821, cuando nuestro glorioso Ejército Trigarante hacía su entrada triunfal por las calles -- de la Ciudad de México, comandado por lo Jefes de ambos-- ejércitos contendientes: Agustín de Iturbide y Vicente -- Guerrero fué necesario legalizar esa nueva situación jurídica que alcanzaba el nuevo país. Fué la Constitución de 1824, la que por primera vez rige los destinos en la vida

independiente de México; pues la inspirada por el ilustre michoacano Don José María Morelos y Pavón, sancionada en la población de Apatzingán el año de 1814, no alcanzó vigencia práctica alguna. Entre partidos e ideologías sostenidas por los grupos centralistas y federalistas tenemos la Constitución Política de 1857, que se debatió entre la diferencia de opiniones, teniendo como base la diferencia de ideologías y criterios sostenidos por los hombres sobresalientes de la época que militaron en los grupos de liberales y conservadores; sin embargo, fue la situación social, económica y política de fines del Siglo XIX y la primera década del XX que originó la Revolución Mexicana, que trajo consigo la elaboración, discusión, aprobación y vigencia de un numeral de artículos constitucionales que fueron estampados definitivamente en la Constitución de 1917 que ha sido la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se ha llamado garantías sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales -parte dogmática-, exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas - las cuales forman un campo donde el poder estatal no debe -aunque muchas veces - lo hace-, penetrar-, las garantías sociales, por el contrario, - que, en parte constituyen la parte orgánica de nuestra Constitución- imponen a los gobernantes la obligación

de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad. Es también reconocida nuestra vigente Constitución como una de las más avanzadas del mundo y tiene la doble ventaja de proteger al hombre tanto en su aspecto --- individual como de grupo. De allí que se le califique por los estudiosos del Derecho Constitucional, del De Trabajo, del de la Seguridad Social como del Agrario como la primera Constitución socialista del mundo.

Ya dijimos con antelación que nuestro vigente Derecho Constitucional como el Administrativos, se encuentran en evolución, por tanto, aquél como éste son:

- 1.- Derecho en expansión;
- 2.- El Derecho Constitucional es irrenunciable e imperativo; (en la parte dogmática y un poco menos en la sistemática y-- orgánica);
- 3.- El Derecho Constitucional es un mínimo de garantías;
- 4.- El Derecho Constitucional reconoce y protege la existencia de los derechos individuales como sociales;
- 5.- El Derecho Constitucional es derecho reivindicatorio.

Nuestro Derecho Constitucional es el primero en México; es

la base de nuestra vida institucional; señala los fundamentos y elementos necesarios del Estado (población, territorio y gobierno que goza y practica la soberanía) y los mantiene unidos; determina la forma de gobierno (democrática y republicana) (...era las más preciadas libertades del hombre; -- establece los tres poderes que tanto John Lucke, Montesquieu, Rousseau, Sieyés, Dantón, Marat, Mirabeaum pregonaron y legaron a la humanidad (Legislativo , Ejecutivo y Judicial) así como sus respectivas atribuciones; distingue al gobierno nacional (federal) del local (estatal); en fin, contiene, estudia, analiza y estructura las esenciales decisiones políticas y económicas del pueblo y la manera en que habrá de gobernarse.

Para JOSE MARIA LOZANO quien hace un análisis "De los Derechos del Hombre", declaraciones que siguieron a la Revolución Francesa, que sirvió de modelo a la Constitución Española de Cádiz de 1812 la cual, influyó a su vez, en las Constituciones Mexicanas del Siglo XIX, antecedentes valiosísimos para penetrar más en el sentido y los cambios advertidos en la Constitución Política de 1917, que conservó casi, con diferentes añadidos los derechos sociales, los derechos humanos o garantías individuales que comenta con método magnífico, pues efectuó el análisis del texto constitucional, sus antecedentes y limitaciones y, por último, hace referencias

de legislación comparada, especialmente iberoamericanas.

Lozano dice y hace de los "juicios de amparo" una Institución complementaria de los derechos humanos o garantías individuales, que constituye la mejor defensa de la persona humana en contra de los actos de las autoridades que los violan, lo que constituye una valiosa aportación para conocer mejor el texto constitucional y la ley orgánica correspondiente, actualmente en vigor, al comparar los textos vigentes con los antecedentes legislativos y doctrinarios que se encuentran en su obra.

PARA DON JOSE MARIA LOZANO, la esencia del Gobierno Federal consiste:

1o.- En que los Estados que forman la Federación son entidades libres, soberanas e independientes de los demás en lo que respecta a su régimen puramente interior;

2o.- En que estas entidades, a pesar de su independencia y soberanía, no tienen una personalidad propia ante los demás pueblos o naciones de la tierra;

Para este efecto se consideran como partes integrantes de un todo único que es la República Mexicana a Estados Unidos Mexicanos;

30.- En que su independencia y soberanía, aún en lo que --- mira a su régimen puramente interior, no son absolutos, sino que tienen importantes limitaciones consignadas en el pacto-federal y por consiguiente obligatorias.

El poder soberano que resulta de las restricciones impuestas a cada una de las entidades soberanas que forman la federación mexicana, reside esencial y originariamente en el pueblo mexicano, que no pudiendo ejercerlo por sí mismo, tiene que delegarlo, resultando de ésta delegación los poderes públicos cuyo conjunto se llama: "Poder Federal". (1).

En cuanto a las obligaciones de los mexicanos, como antecedente inmediato de nuestro vigente Ordenamiento Constitucional, artículo 31 y, en particular la fracción IV que pres-tablece: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las -- leyes, .. pudiendo señalar a este respecto, que su parecer era que ," El pobre, que se alimenta muy frugalmente, -- paga una alcabala muy pequeña (Se entiende por alcabala el -- tanto que el Estado cobra por la introducción a los pueblos de su Territorio de efectos nacionales.); el rico, que consume mucho por que da a las necesidades de su subsistencia

la variedad y el gusto a que sus facultades pecuniarias se-
prestan, paga una mayor alcabala; y de esta manera parece--
que se realiza el principio de que cada uno debe contribuir
a los gastos públicos en proporción a sus facultades o rique
zas". (el subrayado es nuestro.)-

Respecto a la libertad del trabajo, DON JOSE MARIA LOZANO ---
sostuvo que "...El trabajo es el elemento principal que el -
hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de
su conservación, de su desarrollo y de su perfeccionamiento;
resultado de la combinación de su inteligencia y de sus - -
facultades físicas, provee a sus necesidades y le pone en -
aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para
con la sociedad; es uno de sus primeros derechos, porque co-
rresponde a uno de sus primeros deberes; importa como todos
los derechos del hombre, una condición indispensable de su-
naturaleza; por consiguiente, la ley que impida el trabajo,
que le restrinja, que le imponga condiciones irracionales,-
viola los derechos de la humanidad. (2)

Por lo que a la educación se refiere, opinó que: "... La --
libertad de la enseñanza comprende no solo la que se recibe,
sino también la que se da o trasmite a otros. Todo el mundo
puede enseñar al que quiera aprender bajo el método y con--

las condiciones que mejor le acomode, y sin que para ello --
necesite previo permiso o autorización del poder público o -
de cualquiera otro cuerpo. Si el que se consagra al noble---
sacerdocio de la enseñanza, buscando en esta profesión la --
manera de subvenir a sus necesidades, cree que la posesión--
de un título que acredite su suficiencia, es una condición--
conveniente para el logro de sus deseos, ocurrirá por él, sea
a la autoridad, sea a alguna corporación científica que, en--
sus estatutos o reglamentos haya establecido como uno de sus
fines, expedir tales títulos a los que los soliciten, concu-
rriendo los requisitos y circunstancias que hayan parecido--
convenientes. En tales casos, el solicitante deberá someter-
se a las condiciones establecidos por la ley o por los esta-
tutos del cuerpo científico al que ocurra, y podrá presentar
al público el título expedido como una recomendación o garan-
tía que acredita la suficiencia y aptitud del que lo presen-
ta, .." (el subrayado es nuestro.) (3).

• Como vemos, y a guiza de comentario, lo que inicialmente fue voluntario, en la actualidad y en virtud por muchas circuns-
tancias que nos son conocidas, se trocó en obligatorio; en --
requisitos formales forzosos para poder practicar una profe-
sión; ya que incluso ésta debe también reunir determinados re
quisitos que la propia ley establece para considerarse como --

tal. El mundo de hoy se encuentra muy transformado: las aglo-
meraciones humanas; el bajo ingreso per-cápita; la escasez--
tanto de los satisfactores de necesidades como del campo --
mismo de acción de la actividad "fuerza de trabajo" son ape-
nas pocos de los elementos que podemos mencionar y que han -
traído consigo la prioridad a las formalidades. Más adelan-
te agrega, en sus comentarios al artículos 3o. constitucio--
nal, de 1857, lo siguiente:

"....El profesor no debe encontrar traba alguna para el ejer-
cicio de su misión, en condiciones que la ley exija como pre-
vias. Tampoco deben ponérsele al desempeñar o ejercitar las
funciones de su profesorado. Es libre para enseñar lo que --
quiera, para aceptar el método, el texto y las teorías o sis-
temas que guste, y para procurar transmitir a sus discípulos
sus convicciones sobre cualquier materia, a menos que a este
respecto su libertad quede limitada por el mismo discípulo,-
si se gobierna por sí, o por las personas que lo tienen bajo
su potestad ocuidado, en caso contrario. Nada en efecto, pue-
de oponerse a que un padre, al confiar a un profesor la ense-
ñanza de su hijo, excluya de esa enseñanza lo que se relacio-
ne directamente con ciertas ideas, sea en el orden político,
en el moral o en el religioso. En estos casos la libertad --
del profesorado queda limitada por el derecho ajeno, y esa--
limitación se convierte en una condición aceptada, que por -

lo mismo es oblogatoria'."

(4) (el subrayado es nuestro.)

En este apartado de los comentarios de Don José María Lozano localizamos el fundamento sociológico histórico de la autonomía universitaria. que tiene sus raíces fundamentalmente en la libertad de enseñar, pero este asunto lo trataremos con mayor profundidad más adelante.

Como constitucionalista, Don José María Lozano, deseoso de dejar constancia de su presencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dedicó a escribir obras valiosas desde el punto de vista jurídico en medio del desconcierto que la revolución triunfante de la época llegó a causar en las instituciones de la República; buscando en la atención tranquila que consagró al trabajo un refugio contra la general agitación, El plan de Tuxtepec fue declarado como ley suprema y proclamó como primera ley del país a la Constitución de 1857 que ya hecha girones flameaba en las bayonetas de los soldados victoriosos. La situación social y política por la que atravezaba nuestro país era digna de todo diagnóstico -- jurídico, ya que además el Presidente de la Corte de Justicia al frente de un numeroso ejército invocaba también a la Constitución vigente de 1857 en cuyo nombre fraguó y realizó una revolución constitucional y por si fuera poco, también -

estaba con toda razón, Don Sebastián Lerdo de Tejada Presiden
te Constitucional de la República Mexicana, que a pesar de su
legitimidad se vió en la necesidad de huir hacia nuestras --
costas del Océano Pacífico. Por tanto: tres gobiernos reclama
ban con o sin razón el reconocimiento de gobernar al naciente
país, los tres invocaban la Constitución. En tales condicio--
nes críticas, se tuvo la necesidad de unificar a nuestras ins
tituciones nacionales; y a pesar de que la más preciosa de --
nuestras conquistas nacionales hecha por la democracia como -
lo es el juicio de amparo, yacía entre las ruinas de las li--
bertades públicas ; que nadie se acordaba de ella; que nadie
la invocaba como escudo inquebrantable de los derechos de la
humanidad, como el ave fénix de la mitología griega, fue el-
amparo la institución nacional por excelencia que vino final-
mente y como debió ser a unificar el país y a traerle como -
era de esperarse: la seguridad y la justicia que el Derecho -
en sí contiene y busca. Para Don ISIDRO MONTIEL Y DUARTE, ---
desde el punto de vista -

Constitucional, no se puede:

10.- Privar al hombre del uso de ninguno de sus miembros, ni
de ninguna de sus facultades físicas (COMO AUN EN SU EPOCA--
SE HACIA EN TURQUIA Y EN ITALIA), o de sus facultades intelec
tuales y del derecho de publicar sus pensamientos.

2o.- Someter al hombre a malos tratamientos (como afirma Montaigne, con respecto aún de los niños, no tiene otro efecto - que el de envilecer sus almas e infundirles una maliciosa tenacidad.)

3o.- Precisar a los individuos de ambos sexos a casarse contra su voluntad (como sucede en algunos países con respecto a los hombres de color, cuya esclavitud, por desgracia no vemos universalmente abolida.)

4o y 5o. - Arrebatarse el marido a la mujer que ha escogido y - recíprocamente ésta a aquél, al cual ella había unido espontáneamente a su suerte, o bien aún los hijos a sus padres y --- madres. (Montesquieu clasifica estos atentados a la libertad pública en el número de aquéllos que ordinariamente han exasperado más a los pueblos; y Machiavelo aconseja a los - - príncipes que los eviten.)

6o.- Excluir al ciudadano del ejercicio de una profesión , o-- violentarle en su elección con respecto a aquella; precisarle a abrazar la carrera de las ramas, a menos que sea en un caso de necesidad general y de una necesidad regulamente acreditada (en este particular recientemente en Francia y en toda la Europa se ha violado la libertad bastante ostensiblemente.)

7o.- Impedir que el ciudadano recoja y se apropie el fruto de su industria y de su trabajo (lo que aún se hace en varios países de Europa, en los cuales hombres que ejercen -- profesiones útiles y de primera necesidad, pertenecen ellos y el producto de sus labores a los nobles o señores: estos hombres industriosos se ven precisados a dar cuenta a sus amos y entregarles los beneficios que alcanzan en su profesión, salva la retribución más o menos módica que estos se dignan concederles.)

8o.- Oponerse a que el ciudadano pueda disponer libremente a favor de quien estime conveniente, de su tiempo y de su industria (como sucedía en otro tiempo en las Repúblicas, -- que varias veces se han considerado como los Estados en los cuales los hombres gozaban de mayor libertad; tales eran -- Esparta, Atenas y Roma ; y como sucede en Francia y también en algunos países en los cuales la civilización está atrazada.)

9o.- Retener al ciudadano en el pueblo que no quiera habitar sujetarlo a la labor del campo (lo que también ha sucedido -- en Francia con los siervos y los hombres de Póite). Estos -- eran así designados por que estaban especialmente ligados a una hacienda de labor.

10.- Violar el domicilio del ciudadano que en un pueblo libre debe ser un asilo sagrado; alejarle de él contra su voluntad; extrañarle de su residencia habitual aún cuando sea por vía de ostracismo (admitido entre los antiguos pueblos de Grecia) y de cualquiera otra manera, a menos que sea por crímenes legalmente juzgados y reconocidos.

11.- Encarcelarle o detenerle arbitrariamente (como todavía sucede con demasiada frecuencia en todas partes del mundo).

(5.)

Don ISIDRO MONTIEL Y DUARTE sostuvo con acendrado patriotismo todo trabajo jurídico debe, no derivar de una fuente limitada a cierta legislación; sino que ostente toda la libertad de una filosofía aplicada al estudio en general de los derechos del hombre. (6) Concluyendo que la obligación viene a ser una ligazón jurídica; en tanto que el deber es un vínculo moral o religioso.

Que la obligación nace de un hecho individual y voluntario; en tanto que la ley reconoce como fuente de su derivación. El deber, - para Don Isidro Montiel y Duarte-, viene directa e inmediatamente de la ley, de la moral o de la religión.

"La obligación liga a determinado individuo con determinado individuo, igualmente asignable por hecho preciso, verificado entre ambos; y el deber liga a una personalidad moral con la sociedad en conjunto de una manera habitual, sin que llegue a producir efecto positivo de actualidad para con individuo determinado, sino cuando se ejecuta un hecho por parte de la personalidad moral, que afecte el interés personal de cierta entidad jurídica, o cuando esta por su hecho provoque la acción de la persona a quien toque desempeñar un deber, -- una vez cumplidas las condiciones que vengan a llenar el hecho individual ejecutado.

"La obligación, por último, tiene una traducción material de interés individual que hace acreedor a aquel en cuyo favor-- se constituye, sin dejar por eso de ser enajenable; y el deber tiene la significación de un interés moral, que por ser al mismo tiempo social, no puede enajenar ni remitir el individuo.

"Ahora bien, el título que cada uno tiene para exigir el --- cumplimiento de un deber público, ¿Podría llamarse derecho - como el que tiene un acreedor para exigir el cumplimiento de una obligación?.

"Llegados a este punto, necesarios, es establecer, que como

el lenguaje no ha inventado hasta ahora otra más propia y --
precisa, tenemos necesidad de emplear la palabra derecho.

En este supuesto, hay verdad en llamar derechos del hombre
a los que en esta calidad necesita todo hombre para llenar -
las condiciones de sus necesidades físicas o morales, en el
terreno doméstico o social, y que le son tan inherentes, que
atacarlas es atacar la conservación física o moral del hom--
bre, en uno u otro terreno.

"Así creemos que queda precisada la idea que corresponde a--
las palabras "Derechos del hombre" (7)

Nos ilustra además que, el Poder Judicial es, sin duda alguna
el que más acata la ley, por regla general, y que pocas veces
viene a hollar las garantías individuales; que el Poder Eje-
cutivo es el que más frecuentemente se hace reo por viola---
ción de los derechos del hombre, actualmente conocemos como
garantías individuales. Que no es cierto que las sociedades
modernas disfrutan de hecho de los grandes beneficios de las
garantías individuales, pues aún en los pueblos que tienen -
constituciones liberales, el individuo es con frecuencia ---
víctima del abuso del poder público. Que el único medio de -
hacer solidamente eficaces las garantías individuales, es -
el de dejar las obras en toda la intensidad de su eficacia,-

sin dar oídos a sugestiones frívolas e insidiosas para decretar su suspensión; y que nada será más a propósito para el efecto, que hacer comprender a nuestros legisladores que lejos de tener esa soñada ominipotencia política que se les ha atribuido, no pueden ejercer más funciones que las que expresamente les confiere la Constitución, Pero, que sobre todo, comprenda el pueblo que el Poder Legislativo no es más que un delegado suyo, con poderes limitados por la letra de las Constituciones.

Para el ilustre Don Ignacio LUIS VALLARTA, objeto principal fué el de "... seguir defendiendo a nuestra Constitución -- con tanta frecuencia combatida, como tan injustamente censurada;". Fué tambien una finalidad que siempre llevó a la -- practica: "...demostrar con hechos que ella no solo es --- PRACTICABLE, sino que "tomada en conjunto y mediante ligeras modificaciones, SERIA LA MEJOR DE LAS CONSTITUCIONES AMERICANAS", como lo ha reconocido después de escrupulosos análisis y de severa crítica, un distinguidísimo publicista colombiano; extirpar con la exposición de sus propios textos ciertas viejas y enraizadas preocupaciones que han impedido hasta hoy el desarrollo de los principios que proclama; refutar con la razón, con el espíritu de sus preceptos las exageradas interpretaciones que de algunos de ellos se hacen, con el peligro de desautorizarlos a todos," (el subrayado es nuestro.) (8.)

Las palabras del ilustre jurista mexicano, resultan de actualidad, cuando dijo: "...Nadie entre nosotros desconoce la necesidad de que nuestra jurisprudencia constitucional repose ya en bases firmes y de que no fluctué mas al impulso de los intereses del momento; es una verdad proclamada por nuestros publicistas, que "las declaraciones sobre la inteligencia que-- deben tener los artículos de la Constitución, sólo caben en-- las facultades del Poder constituyente o del judicial, cuando ante este se ofrece algún caso para cuya decisión sea necesario dilucidar la inteligencia de esos artículos". Reconoció-- en la Suprema Corte, como final intérprete de la Constitución; creyó que la misma Constitución puso un límite al recurso de-- amparo, porque ni al Poder Judicial Federal confería ilimita-- das facultades y opinaba que quien teme aún por la vida de esa benéfica institución, cuando se la convierta en el REMEDIO UNIVERSAL DE TODAS LAS INJUSTICIAS, no pudiendo, sin faltar a su conciencia, negarse a defender, hasta contrariando nobilísima-- aspiración al progreso, opiniones que aunque se diga que RES-- TRINGEN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. (9)

Opinó que la finalidad de todo servidor público es en principio: "... el de guardar y hacer guardar la Constitución en el terge no mismo de sus aplicaciones prácticas, vindicándola por una-- parte de las censuras que sus enemigos le prodigan, y poniendo

de manifiesto por otra el desprestigio a que sus mismos ami-
gos la exponen con entender sus preceptos en el más lato --
sentido posible.

Opinó fundadamente que era necesario"..... Crear un sistema-
de interpretación que proteste contra los absurdos imputados
a esa suprema ley por quienes la declaran IMPRACTICABLE; que
haga surgir de la concordancia de sus textos, de la filoso-
fía de sus motivos la conciliación entre los derechos del in-
dividuo, los intereses de la sociedad y las atribuciones del
poder público; que comience a fundar en sólida base nuestra
jurisprudencia constitucional, -como imperiosa exigencia y
noble objeto de la Suprema Corte de Justicia-, (10).

En opinión de Don Alfonso Noriega Jr., "...En México, es --
cierto -de ninguna manera rehuimos la objeción-, para hacer-
aún más grave lo incipiente de nuestra producción jurídica--
constitucional, carecemos de estudios -monografías, obras de
carácter institucional y más aún tratados- que hayan supera-
do la época del método histórico político y emprendido la --
tarea de investigar nuestro Derecho Político, aplicando el--
método técnico jurídico puro. (En esto no concordamos con el
catedrático en cita, ya que ello implica el uso del sistema-
kelseniano, que deja mucho por desear en este sentido) "En

otras palabras- es necesario subrayar este hecho-, nos hemos detenido- continúa afirmando el prolonguista del constitucionalista Miguel Lanz Duret-, desgraciadamente en la obra de Rabasa y de sus seguidores tan distinguidos como Lanz Duret, sin superarlo. Pero, para nosotros tenemos que, sin eludir la verdad de la anterior consideración, el estudio del Derecho Constitucional no puede menos que fundarse de una manera primordial en el examen de la realidad histórica y en las influencias de la política; no basta, como aclararemos más adelante, con separar como hizo Jellinek en su Teoría General del Estado, por una parte del aspecto jurídico y por otra, el aspecto social; deben superarse estos dos métodos y realizarse una síntesis armoniosa de los mismos. Esta necesidad se pone de manifiesto de una manera indubitable en épocas de crisis como la presente, (1972), en la que no existe ninguna posibilidad de inferir, por un método estrictamente técnico jurídico, los principios que deben regir y organizar el Estado y más aún, en países como el nuestro, en los que la vida institucional está por hacerse y en los que el sistema normativo está muy lejos de reflejar la realidad. En esa situación, como hemos dicho, no basta, de acuerdo con la pureza del método, examinar la realidad sujeta a normas jurídicas, sino que es necesario, fundamentalmente, examinar los hechos y las reacciones de la política sobre el Derecho". (11)

MIGUEL LANZ DURET, inicia su obra "Derecho Constitucional Mexicano", con la afirmación categórica de establecer en México el reinado de la ley, el funcionamiento de un verdadero Estado de Derecho y, en el primer capítulo, apasionado y vehemente en su forma y riguroso en su fondo, con exactitud -- consigna los siguientes conceptos que son como una síntesis del espíritu constitucionalista del autor, al afirmar:..."--

En conclusión, podemos afirmar que el trágico y sangriento ensayo que hasta hoy ha hecho el pueblo mexicano - a través de revoluciones, cuartelazos e invasiones extranjeras - de todos los regímenes: monarquía, centralismo, federalismo, dictadura, oligarquía, demuestra plenamente, que sólo podremos acercarnos al equilibrio político, ideal de las democracias, a base de respeto a los derechos de los ciudadanos; a la felicidad material o económica - aspiración principal del socialismo - cuando hayamos adoptado un régimen institucional de verdad, ya derivado de nuestra evolución histórica y apropiado a las necesidades y aspiraciones del pueblo, o ya una nueva forma de gobierno, revolucionario y radical hasta donde se quiera en sus principios y tendencias, si tal cosa se juzgara necesaria; pero siempre que en cualquiera de esas -- soluciones los gobernantes queden sujetos a las normas jurídicas de las nuevas leyes que se establezcan, y que cese de una vez el sistema de arbitrariedad, de capricho o de atenta

do que ha caracterizado a casi todos nuestros gobiernos. Sin la conquista del principio de legalidad, México quedará estancado. Por eso cualquier simulación a este respecto sólo podrá dar resultados contraproducentes. (el subrayado es nuestro.)

"Hasta hoy el régimen institucional tan prometido y el llamamiento solmne hecho=al pueblo en días recientes para que se apreste a ejercitar sus derechos organizándose en partidos o grupos políticos solo ha tenido una realización: la creación de un partido omnipotente, oficial, burocrático y único." (12)

Para ANTONIO CARRILLO FLORES."....dadas las relaciones tan exploradas entre el derecho administrativo y el derecho constitucional, y las afinidades tan palpables que guardan en teoría jurídica nuestra estructura constitucional con la norteamericana, principalmente en lo que se refiere al mecanismo judicial, problemas que entre nosotros parecen irresolubles por querer situarlos en un plano puramente especulativo, se vuelven sencillos y fáciles cuando se especula un poco menos y se da mayor valor a lo que dentro del mismo marco fundamental ha sido admitido, como una evolución derivada del cambio de condiciones políticas y económicas, por -

los constructores del sistema que nosotros copiamos en 1824"

"....Es obvio que si vamos a continuar pensando en México que se invade la esfera del poder judicial cada vez que a la autoridad administrativa se le conceden facultades para plicar el derecho, no habrá manera de esperar que nuestro sistema jurídico se desenvuelva; y no ciertamente porque se detenga la -- obra del derecho positivo, que a este lo determinan las necesidades sociales- o mejor, la imagen que la política proyecta de ellas - sino porque se desvinculará de los esfuerzos doctrinales, perdiendo de esta manera el auxilio que dentro de - nuestras posibilidades de cultura, la ley debe encontrar en -- esos esfuerzos." (13) (el subrayado es nuestro.)

Más adelante, de su obra consultada afirma, en cuanto a la--- impartición y aplicación de la justicia: "...El juez no debetener ninguna duda, ningún escrupulo, en someter el caso concreto a la norma jurídica. No hay ninguna excusa para una sentencia ilegítima. En cambio, qué de incertidumbres surgen en el seno de la Administración Pública cuando se advierte que - hay una pugna entre el cumplimiento de la ley y la realización de un postulado social o de interés público inaplazable. NO -- ES CIERTO QUE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION SOLAMENTE VIOLLEN LA LEY POR MOTIVOS REPROBABLES.

"la violación de la norma jurídica por razones políticas, - en el alto sentido de la palabra, considerando a la política como la disciplina que señala los propósitos que el Estado debe alcanzar, es, para el tema que nos interesa, motivo de numerosos problemas. La situación del particular frente a la Administración, cualquiera que sea el orden jurídico que se considere, es siempre más precaria que frente -- a la Jurisdicción, porque en tanto que si tiene enfrente a juez honorable, debe poder convencerle con simples razonamientos jurídicos, para decidir a la Administración a su -- favor, tendrá que luchar muchas veces con obstáculos que -- no son de índole legal. Estos obstáculos, además, plantean exigencias que la regulación jurídica de la defensa tampoco puede ignorar a riesgo de desprenderse de la realidad y perder en esa forma vigencia y efectividad". (14)

Por lo que a nuestro máximo recurso legal se refiere, opina "... que el amparo es un obstáculo para el progreso de nuestras instituciones; y no por culpa de él (claro está que -- las cosas, las ideas y los conceptos no son culpables de los efectos que produzcan o vayan a producir, sino que lo son -- únicamente los humanos a quienes está dirigido en uno u otro sentido) sino de quienes no pudieron encauzarlo al principio de su vida y después volverlo a la buena senda." (15)

"... Es verdad que aun en el pleito mas pequeño entre par--
ticulares, el tribunal que conoce de él participa en el ejer--
cicio de una noble e importante tarea estatal: mantener o --
restablecer el orden y buscar la realización de la justicia;
pero es tambien verdad que hay litigios o procedimientos en--
que la conexión con los intereses nacionales es más estre---
cha." (16)

En opinión del extinto catedrático de la UNAM, Facultad de -
Derecho y División de Estudios Superiores, Dr. Faustino E.--
Vallado Berrón, ..." la Parte Dogmática (Garantías Individua
les, ya lo hemos apuntado) de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicano, no debe entenderse en el sentido de--
que este ordenamiento simplemente DECLARA los derechos del --
hombre y del ciudadano, sino más bien en el sentido de que --
CONSTITUYE tales derechos o grantías." (17)

Esto es así, en razón de que los llamados derechos naturales--
del ser humano, no son iguales en todos los sistemas ideoló--
gicos que ha conocido la historia universal. Por el contrario,
cada partido político y cada confesión religiosa sostiene un--
catálogo diferente de esos derechos, o bien, del mayor o me--
nor alcance que se da a alguno de ellos".

Más adelante sostiene VALLADO BERRON que,..." desde el punto-

de vista histórico, nuestra Constitución es más avanzada -- ideológicamente que el feudalismo, el liberalismo y aún el-- socialismo, pues sin dejarse arrebatado por ninguna de estas posturas extremas, toma de ellas lo que puede ser más útil-- para nuestra realidad INDOAMERICANA." (18)

Cuando toca el tema de la Soberanía, sostiene que ".... Se ha pretendido igualmente que la democracia es "una estructura de poder construida de abajo arriba" y que " la autocracia organiza el Estado de arriba abajo" (Hermann Heller: -- "Teoría del Estado", 3a. secc., cap. III, inciso 4, apartado C) pues en la primera la soberanía se localiza en el pueblo, y en la segunda, en el dominador. Ahora bien, la soberanía-- sólo puede ser una calidad de un orden, el cual es soberano-- en cuanto delimita el ámbito de validez de los restantes órdenes, que por ello, por estar restringidos en sus alcances-- por un orden superior, no son soberanos.. Por tanto, es imposible concebir dos o más soberanías yuxtapuestas en diversos Estados positivos. Menos resulta pensable que la soberanía -- pertenezca a un pueblo o a un gobernante. " (19).

Para FELIPE TENA RAMIREZ, el Derecho Constitucional "es la-- doctrina individual y específica de determinado régimen de-- Estado." Más adelante continúa diciendo que. ".... Por cum--

plir una misión eminentemente social, el Derecho Constitucional no puede desarticularse de lo histórico", que, " en lo-- histórico no sólo tiene cabida la serie de los más o menos - importantes episodios pretéritos, sino también y relevante-- mente los factores éticos e internacionales, que se externan a su vez por la manera de reaccionar la psicología humana -- ante las normas. El formalismo de las normas recoge la savia, favorable o adversa, de los factores vitales, y de este modo el Derecho Constitucional no puede ser nunca formalismo puro, sino vida que se acendra en la norma o que la niega. El Derecho Constitucional es, por todo ello, el común aliento jurí-- dico de cada pueblo, la expresión más alta de su dignidad - cívica, el complejo más íntimo de su historia." (20)

También sobresaliente constitucionalista lo fue el Licen-- ciado Don EMILIO RABASA quien pudo aunar a un profundo conocimiento del Derecho Político, con gran maestría hizo uso de un estilo inimitable, de elegancia y claridad magníficos. Re novó totalmente los estudios sobre la Constitución de 1857-- y, en virtud de su labor que fue eminentemente crítica, inició la revisión de la misma, que como verdadero mito, tenía-- sus sostenedores, quienes no alcanzaban a ver los defectos - que encerraba y por ende, ni siquiera los conocieron.

Tiene el mérito Emilio Rabasa, de que, al iniciar sus traba--

jos, se encuentra con que los estudios constitucionales ofrecían en México el aspecto desolador de un verdadero páramo, y todas las voces que se oían eran para alabar a la vigente-en-aquella época- Constitución. En tales condiciones su voz se levanta rectificando opiniones: critica instituciones y formas de acción del Gobierno, de imposible adaptación a nuestro medio.

Conocedor profundo del Derecho Norteamericano, EMILIO RABASA representa en México el esplendor del método histórico político, aplicado al estudio del Derecho Constitucional. El análisis y la síntesis son los dos métodos que finalizan en el uso del histórico utilizados por el eminente constitucionalista-mexicano quien, cuando al aparecer el juicio constitucional, aplica estrcitamente el método comparativo y contrasta nuestro juicio constitucional con el norteamericano de la misma índole.

En su magnífica obra: "La Constitución y la Dictadura", sostiene con redoblado acento que, " es necesario que la filosofía política analice la historia política; que distinga lo -- que se debe a las cualidades del pueblo de lo que es debido-- a la superioridad de las leyes; que determine con cuidado el efecto exacto de cada parte de la Constitución, a riesgo de-- destruir algunos ídolos de la multitud." (21).

Para nuestro caro e inolvidable maestro Dr. IGNACIO BURGOA---
ORIHUELA, hombre culto y distinguidísimo, dedicado al estudio
de nuestro Derecho Constitucional Mexicano; que incluso ha --
diagnosticado hasta lo más profundo, a grado tal que ahora,--
ha publicado, además de su "Juicio de Amparo" las "Garantías--
Individuales" y su "Derecho Constitucional Mexicano", que va--
en su Primera Edición, un "Proyecto de Reformas y Adiciones a
la Constitución Federal de 1917", a los artículos Primero, Se
gundo, Cuarto, párrafo segundo; 9o. 16, segunda parte: 27, 28
40. 41, 60, 71, 74 fracc. VII 80, 89 fracc. XXIX y III, párra
fos quinto y sexto; al Poder Judicial de la Federación. Ade--
más, anexa un Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación; al 102, en lo que se refiere al Ministerio Pú
blico Federal y al Procurador General de la República, y al--
mismo tiempo propone la creación de un nuevo artículo que ---
sería el número 137, en lo que se refiere al "Dominio de la--
Nación", "..... Si se considera que toda Constitución es pro
ducto de la soberanía popular, si se estima que mediante ella,
el pueblo se auto-determina y auto-limita a través de una ---
asamblea que se supone compuesta por sus genuinos representa
tes (Congreso Constituyente), no por ello debe concluirse que
deba estar perpetuamente sometido a un orden constitucional -
determinado. Todo pueblo, como todo hombre, palpa en sí el---
imperativo de su superación, siente con gran intensidad el --

anhelo de su perfeccionamiento, experimenta una tendencia evolutiva. De ahí que la Constitución, que es forma jurídica fundamental que expresa la voluntad popular, deba cambiar a medida que las necesidades y aspiraciones del pueblo vayan mudando en el decurso de los tiempos. Por tanto, entre el orden constitucional y el modo de ser y querer ser de un pueblo, -- tiene que existir una adecuación, sin la que inevitablemente la Constitución dejaría de tener vigencia real y efectiva, --- aunque conserve su vigor jurídico-formal". (22)

Para Burgoa, el Derecho Constitucional estudia la Constitución; pero no la Constitución IN ABSTRACTO como ente ideal -- carente de juridicidad, o sea, como un conjunto de principios deontológicos sin consagración positivo-normativa, sino UNA-- CONSTITUCION ESPECIFICA, particular de un Estado determinado. (23).

Considerando que con las opiniones y autores a que no hemos-- permitido referirnos en páginas precedentes, damos un paréntesis de lo que al Derecho Constitucional Mexicano en la --- actualidad se refiere, enumerando las corrientes y autores-- que no son muchos-, que sobre esta asignatura y materia tan importante resulta actualmente. No hemos diagnosticado las opiniones de los autores por considerarlo inconveniente, dado

que es ~~la~~ únicamente enumerarlas, enunciarlas y referirnos ~~a~~ así como a su contenido, de los que las escribiera orientar y transmitir su pensamiento al educando, en ~~este~~ aspecto.

GEOGRAFICAS

echo -

~~LIBRO~~ CONSTITUCIONAL.- (El Derecho

Auto--

~~de la~~ Actualidad) +(Corrientes y Auto-

, Se--

~~de~~ de Los Derechos del Hombre", Se-

~~de~~ similar, Edit. Porrúa, S.A., 1972

~~de~~ (3) Pág. 142,

~~de~~ (4) Pág. 143

duales

~~de~~ "Estudio sobre Garantías Individuales

72

~~de~~ similar, Edit. Porrúa, S.A., 1972

~~de~~ (7) págs. 576 a 578

ría, S.

~~de~~ "Completas", 6 Tomos Edit. Porrúa, S.

~~de~~ II

~~de~~ III. (13) pág. IV Tomo IV

pañía

~~de~~ "Constitucional Mexicano", Compañía

la

~~de~~ S.A. Tercera reimpresión, de la

~~de~~ 1972.

~~de~~ del Prólogo (12) pág. 16

Carrillo Flores, Antonio: "La Justicia Federal y la Administración Pública", 2a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., 1973

(13) pág. 30-31

(15) pág. 298

(14) pág. 45,

(16) pág. 299

Vallado Berrón, Fausto E.: "Sistemática Constitucional", Edit. Herrero, S.A., 1965.

(17) pág. 1, (18) pág. 5, (19) pág. 22.-

Tena Ramírez, Felipe,: "Derecho Constitucional Mexicano",

Tercera Edición Edit. Porrúa, S.A., 1955

(20) págs. 86 y 88

Rabasa, Emilio: "La Constitución y la Dictadura", Edit. Porrúa, S.A. 1972

(21) pág. 38

Burgoa Orihuela, Ignacio: "Proyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal de 1917", México, 1974.

(22) pág. 11

Burgoa Orihuela, Ignacio: "Derecho Constitucional Mexicano" Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1972.

(23) pág. 26.

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL"

1.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

8.- Mecánica de Elaboración y Perfeccionamiento
del Derecho Constitucional.

(Señalando hechos prácticos y Métodos seguidos)

(Comparación con otros Países.)

I.- EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

8.- Mecánica de Elaboración y Perfeccionamiento del Derecho Constitucional.

Indiscutiblemente que en nuestro régimen jurídico constitucional, el método hasta ahora seguido por nuestros legisladores ha sido el sistemático constitucional, que se hace consistir en lo que ordena y establece nuestra Constitución a través de los Artículos respectivos; sin embargo, es hora de que hagamos una pausa en nuestro tradicional camino para reflexionar un poco al respecto; plantearnos y replantearnos cuantas veces sea necesario la temática para concluir con nuevas ideas y de ser posible poder llegar a fortalecer y reformar ese sistema que hasta el momento ha sido empleado sin que esto quiera decir que no hemos alcanzado resultados positivos, ya que la realidad nos haría desmentir semejante acerto.

Sabemos que el método, sistema o forma de legislar, encierra en si mismo, conforme a nuestra doctrina jurídica, la denominación de un proceso técnico, que a su vez se conforma de otras tantas partes que en conjunto nos darán un resultado más efectivo, real y práctico; por tanto, podemos decir que,

Todo Proceso Técnico, consta de:

- 1.- Una fase mecánica, que ésta a su vez se constituye:
 - a) Previsión, b) Planeación y c) Organización
- 2.- Una Fase dinámica, que se conforma:
 - a) Integración, b) Dirección y, c) Control.

En tales condiciones, la Previsión de la Fase Mecánica consiste en aclarar perfectamente todo aquello que ha de ser objeto de la Constitución, antes de legislar sobre determinado tópico jurídico. Conocer con exactitud el significado, antecedentes y fundamentos de los conceptos objeto de legislación. Es también necesario, precisar la verdadera finalidad que se persigue con la creación legislativa o proposición de tal índole. Una vez logrado lo anterior, prácticamente se debe utilizar un lenguaje sencillo y directo, de manera tal que todos los congregados entiendan y comprendan el alcance de aquél momento de actividad.

La fase Mecánica, en su planeación, nos indica que se debe efectuar una lista indiscriminada de metas generales que deben realizarse estableciendo un curso de acción predeterminado. Se deben asimismo, establecer el conjunto de principios o normas generales dadas por la Presidencia de la Comisión, que lleven como finalidad orientar la acción desde sus inicios, los cuales deberán regir permanentemente todos los actos legislativos.

En cuanto a su Organización, la Fase Mecánica debe tener y llevar como objetivo a su vez, el provocar un cambio en la Asamblea de los legisladores, favorable respecto de lo que se va a legislar. Inducir actitudes y actuaciones favorables al proceso legislativo. Destruir prácticas negativas que vayan a entorpecer esa actividad, combatiendo esas influencias mediante la interpretación correcta de los hechos y preceptos jurídicos que sirvan de base para proponer la creación o reforma legislativa.

2.- En la Fase Dinámica, es requisito indispensable que se de la Integración, ésto es, una idea común sobre los conceptos que se utilizarán y la idea que se pretende realizar. Que, conforme a nuestro sistema, haya quorum en la Cámara Legislativa para que nazca plenamente el precepto constitucional o la reforma correspondiente.

La Fase Dinámica requiere de la existencia de Dirección. En nuestro medio, por tiempo o por reuniones se designa a un miembro de la Cámara Legislativa como Presidente de la misma quien, conforme al Reglamento Interno de la Cámara, llevará adelante el proceso legislativo.

Finalmente, esta Fase Dinámica, a que nos venimos refiriendo, -

Parlamentario; debe resumir la información del resultado y elaborar una nueva planificación para reiniciar en una forma cíclica el proceso de legislación.

Habiendo dibujado con antelación y en las pocas palabras esbozadas, tanto la fase dinámica como la mecánica de nuestro proceso legislativo, es conveniente y además necesario por ahora, que entremos en materia tan importante como todo estudioso del Derecho, para todo aquél que se interesa por la forma, el método y el resultado de todo momento legislativo de su país o de cualquiera otro, que, aunque ajeno no por ello deja tener menos importancia, pues el Derecho como ciencia que es, se antoja universal y unitario, diversificado únicamente por las costumbres, ideología y políticas que son propias de la región o del lugar, pero en el fondo los principios jurídicos son universales.

MECANICA DE ELABORACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

1.- En cuanto a los Elementos que intervienen:

- A) Constituyente Primario u Original, que es provisional y pasajero; crea una nueva Constitución;
- B) Constituyente Permanente o Secundario, que en nuestro sistema jurídico constitucional se le denomina Comisión Permanente, legado francés, y que su actividad únicamente consiste en reformar, modificar y abrogar la Constitución existente ya sea en su orden o en su articulado.

Todo lo anterior está previsto en el TITULO TERCERO, Capítulo I Sección II de nuestra Constitución vigente desde el 5 de febrero de 1917, dada por el Constituyente de Querétaro.

Ahora bien, ¿cómo está integrada nuestra Comisión Permanente?

- a) Por quince diputados
- b) Por catorce senadores, nombrados -además-, por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. - (Art. 78 Const.)

De conformidad con lo previsto por el 135 Constitucional, nuestra Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

2.- En cuanto a los SUJETOS que intervienen en todo proceso legislativo en nuestro país, tenemos:

TITULO TERCERO, Capitulo I, Sección II:

a) Artículo 71.- El Derecho de iniciar leyes o decretos compete

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y,

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de -- los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates".

dos de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la eracción del nuevo Estado, quedando obligados a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se le remita la comunicación respectiva; (el subrayado es -- nuestro)

40.- Queda igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de seis días contados desde la fecha en que le sea pedido;

50. 60. y 70.,

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, mencione

- V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;
- VI.- Para LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, sometiéndose a las bases siguientes:
- la., (2a., 3a.,) 4a., y 5a.
- VII. Para IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRE SUPUESTO;
- VIII Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29" (el subrayado es nuestro)
- IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;
- X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, - minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con - apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unica en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes -

- XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;
- XII Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; (el subrayado es nuestro)
- XIII Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra; (el subrayado es nuestro)
- XIV Para levantar y sostener a las Instituciones Armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio:
- XV Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;
- XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, - XXVII, XXVIII, XXIX, XXX-B, y XXX.-

Existen además, facultades y atribuciones exclusivas de cada una de las Cámaras que conforman nuestro H. Congreso de la Unión, las cuales están preestablecidas en los artículos 74, 75, 76 y 77 Constitucionales.

TITULO TERCERO, CAPITULO III -Del Poder Ejecutivo-

Artículo 89.- Las Facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia:

II, III, IV, V, VI, VII

VIII Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión

IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX.

MECANICA DE PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

Es indiscutible que la idea de nuestro derecho nacional, aunada a la realidad práctica de México no está bien descrito desde sus célebres iniciadores, sostenedores, y cultivadores, como los que anotamos: Don José María Lozano, Isidro Montiel y Duarte, Emilio Rabasa e Ignacio Luis Vallarta, sino que se perfecciona con la actuación, intervención y decisiones dictadas por el Poder Judicial, así que son:

a) Sujetos: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, y especialmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundamentos: Artículos 103, 104, 105 y 107 Constitucionales.

b) Elementos:

1.- Constitución;

2.- Leyes Reglamentarias:

a) Ley de Prevenciones Generales relativa a la su
pensión de garantías individuales;

b) Nueva Ley Orgánica de la Educación Pública;

c) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autón
ma de México;

d) Ley de Profesiones;

e) Ley de Imprenta

f) Ley de Monopolios;

g) Nueva Ley General de Bienes Nacionales;

h) Ley Reglamentaria de las fracciones I y IV del
artículo 27 Constitucional, y circulares acla
ratorias. (Limitaciones a Extranjeros);

i) Ley del Petróleo;

j) Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artícu
lo 27 Constitucional, en materia de aguas del sub
suelo;

k) Nueva Ley de Amparo;

l) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

11) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado;

m) Ley Orgánica de Ferrocarriles Nacionales;

n) Ley sobre la Lotería Nacional;

ñ) Ley de Nacionalización de Bienes

o) Ley de Expropiación;

- q) Ley Federal del Turismo
- r) Nueva Ley de Impuestos de Migración
- s) Ley Federal de Estadística;
- t) Ley sobre Características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- u) Nueva Ley Federal del Trabajo;
- v) Nueva Ley del Seguro Social;
- x) Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal
- y) Ley de Vías Generales de Comunicación;
- z) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Leyes Ordinarias;

- a) Código Civil,
- b) Código Penal,
- c) Código de Comercio;
- d) Código de Procedimientos Civil o Penal;
- e) Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, etc.

4.- Resoluciones Jurisdiccionales:

- a) Primera Instancia;
- b) Segunda Instancia

5.- Normas Individualizadas:

- a) Reglamentos;
- b) Instructivos;

con lo previsto por el artículo 133 Constitucional.

¿Cómo se crea el Derecho Constitucional?

Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A).- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer, lo publicará inmediatamente.

B).- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

C).- El proyecto de Ley o Decreto desechado en todoo en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cá

si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo, para su promulgación.

Las votaciones de Ley o Decreto, serán nominales.

D).- Si algún proyecto de Ley o Decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen o con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la Fracción A) pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E).- Si un proyecto de Ley o Decreto fuese desechado en parte o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la

revisora fuesen reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en los que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras Acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F). En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

G). Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H). La formulación de las leyes o decretos puede comenzar -

que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o - sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutir se primero en la Cámara de Diputados;

I).- Las iniciativas de Leyes o Decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara;

J).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

COMENTARIO. Esta fracción o apartado del Artículo Constitucional que se transcribe, se relaciona con el TITULO CUARTO, que se refiere "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Artículos 108 al 114 Constitucionales.-

Finaliza el Artículo 72 Constitucional, diciendo:

"Tampoco podrá hacerlas al Decreto -el Ejecutivo-, de Convoca-

Artículo 73, El Congreso tiene facultad para:

III.- Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o.-

a) Lugar en que se crea el Derecho Constitucional:

Como hemos anotado en renglones precedentes, tanto en la H. Cámara de Diputados como en la de Senadores; siendo en su carácter Revisora o de Origen, indistintamente, que ambas conforman el H. Congreso de la Unión, y éste, es el reconocido, Constitucionalmente, como Poder Legislativo, se crea el Derecho Constitucional Mexicano, conforme a la sistemática constitucional. En consecuencia, el Derecho se crea en el interior que ocupan ambas o cada una de las Cámaras referidas, como lo es: Calle de Allende y Calle de Donceles, México 1, D.F., donde se ubica nuestra Cámara de Diputados; y, plazuela de Xicoténcatl No. 9., México 1, D.F. donde está situada la Cámara de Senadores, de la República Mexicana.

Puesto que también el Poder Judicial participa en la creación del Derecho Constitucional, tenemos que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra en la Av. Pino Suárez No.

También en "Los Pinos" se crea muchas veces, Derecho Constitucional, lugar de residencia del Poder Ejecutivo Federal, ya que en la actualidad éste Poder Constitucional ha venido presentando al Legislativo diversos y variados proyectos de Reforma a nuestra Constitución, lo que le dá una prioridad absoluta en ese aspecto sobre los demás Poderes que conforman el Supremo Poder de la Federación. (Título Tercero, Capítulo I, "De la División de Poderes " Art. 49 Constitucional).

b).- Momento en que se crea el Derecho Constitucional:

Cuando se dan las condiciones que establecen los artículos 71, - 73, 74, 75, 76, 77, 79, 89, 103 a 107 Constitucionales.

c).- Modo de Crearse el Derecho Constitucional:

Además de la sistemática constitucional seguida conforme lo prevé nuestra Constitución, existen otros modos o formas de crearlo como son:

- 1.- Mediante la participación que hacen los Partidos Políticos, debidamente legalizados tanto en su fondo como en su forma que son reconocidos y que actúan verdaderamente en los procesos electorales y que comparten el Poder; que no son simples membresías ni atienden componendas de ningún tipo;
- 2.- La participación de los "grupos" que algunos llaman "de presión", que en realidad son los que le dan vida a las sociedades, porque precisamente por no estar registrados y reconocidos por el Poder del Estado, son los que acicatan, promueven, recalcan reformas legales; aportan ideas y realizan diálogos, conferencias, Mesas Redondas, Asambleas de Trabajo, etc. y son los que le dan muchas veces elementos al Legislador para que cree, reforme o derogue algún precepto o

- 3.- Organizaciones con diversos objetivos y en idénticas condiciones que los anteriores, promueven también reformas y aportan ideas, en determinados casos, condiciones y momentos.
- 4.- Las Reuniones Estatales, Nacionales e Internacionales son también, muchas veces, conductos por los cuales se hacen llegar ya al Ejecutivo Federal, al Legislativo o bien al Poder Judicial, determinados puntos de vista, que tarde o temprano redundan en reformas legales e incluso Constitucionales.

Estas Reuniones han sido, son y pueden seguir siendo:

- a) de Profesionales.
- b) de Técnicos,
- c) de Especialistas como: Ingenieros, Licenciados en Derecho, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Odontólogos e incluso de Estudiantes de Grados Superiores, Deportistas, Financieros, Campesinos, Industriales, etc.

5.- Otras formas:

- a) Congresos que se realizan a nivel:
Internacional: Nuestro Derecho Constitucional ha alimentado y servido de apoyo a muchos resultados jurídicos a ese nivel; ejemplos: aumento al número de millas submarinas sobre las costas litorales; el fortalecimiento de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados; la creación de los Organos Internacionales como ALALC, (Asociación Latinoamericana del Libre Comercio), SELA, la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) Así como a la "Conferencia Mundial de Administraciones de Seguridad Social del Sector Público" que tuvo como sede esta Ciudad y realizado en La Secretaría de Relaciones Exteriores.

b) Congresos Nacionales:

El auspiciado por la Gran Logia "Valle de México", en Oaxtepec, Mor., en septiembre de 1971, en el que destacó la ORGANIZACION MEXICO, de Profesionales y Técnicos de la República Mexicana, la que, entendiendo que es una de sus responsabilidades sociales el encontrar una forma de comunicación efectiva basada en la difusión crítica de toda decisión política, de todo método económico y estrategias diplomáticas que se presenten para efectuar positiva o negativamente a la Nación de un Estado, y con base además, en que el hombre concibe formas de protección y garantía social y las institucionales, estructuró el Proyecto de una nueva Ley para la

la Industria Cañera, a petición de grupos de ejidatarios cañeros de Nayarit, Tamaulipas y Michoacán.

Aportación que se vió coronada, cuando según información periodística del 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre del presente año, en el periódico "Excelsior" la nota - dice: "OAXTEPEC, MOR.- "La Legislación de la Industria Azucarera que durante más de treinta años ha sido motivo de controversias, errores y confusiones será derogada en los próximos días por el Gobierno del Presidente Echeverría, así como los Reglamentos Relativos"

Y en el "Excelsior" del 25 de Octubre del propio año, el Presidente Echeverría firma los Decretos que derogan toda la Legislación Cañera que databa de hace más de - 30 años.

Otra magnífica aportación que hizo entonces, la referida "ORGANIZACION MEXICO" fué la de un "PROYECTO DE REGULARIZACION, PLANIFICACION Y DIRECCION DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL OBLIGATORIO PARA LOS PASANTES"

Ambos trabajos fueron presentados nuevamente en el Congreso Nacional de Profesionales y Técnicos, de la República Mexicana, auspiciado por la C.N.O.P., en agosto de 1972 -- mil novecientos setenta y dos, en esta Capital, los cuales fueron íntegramente aprobados por las Asambleas Plenarias de los respectivos Congresos.

Así tenemos, que después de tres años, sale a luz pública y en el "Excelsior" del dieciocho de octubre la nota que dice: "La Confederación de Colegios y Asociaciones de Profesionales presentarán a L.E., el proyecto de Servicio Social permanente para pasantes y titulados" (?)

En el "Excelsior" del 21 de octubre del presente año, se publica la Convocatoria para el Primer Encuentro Nacional de Colegios y Asociaciones Profesionales de México", que en su contenido dice: BASES.- CUARTA.- Son temas sujetos - al encuentro: I.- Promoción de una Ley Nacional sobre el Servicio Social Profesional.

La "Organización México", al respecto, actualmente opina y sostiene que:

"EL SERVICIO SOCIAL"

"Después de un estudio analítico sobre la dialéctica social, con un enfoque histórico teórico sobre los esfuerzos e intentos realizados por el Gobierno de la República, por los Organismos de Educación Pública, del Profesorado Universitario, de Congresos de Profesionales, y de las Asambleas de la Asociación de Universidades y Tecnológicos para fijar una idea directora y una finalidad práctica; que defina y estructure el Servicio Social de los pasantes y permita localizar un Instrumento eficaz, capaz de materializarse éste potencial humano altamente calificado; - el cual si se le transfiere dentro del campo económico, bajo una relación de trabajo horas-hombre, viene a constituir potencialmente un gran ahorro económico, para la nación. Lo que estará en contraposición a la mera condición de obligatoriedad administrativa de cumplir un servicio social y a la romería intelectual al respecto muy en boga"

Tenemos también otro ejemplo de ¿cómo se hace nuestro Derecho Constitucional?, en la realización del Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, que se llevó a efecto en esta Ciudad, en el Centro Médico Nacional, del 15 al 18 de agosto de 1973. Resultado del mismo fué que en el "Diario Oficial" del viernes 9 de agosto de 1974, saliera publicado que,

"....Se dió también segunda lectura al dictámen suscrito por -- las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Quinta Sección Estudios Legislativos que propone adicionar la fracción II del Artículo 107 Constitucional.

"....Puesto a discusión en lo general, usó de la palabra el senador Victor Manzanilla Chaffer para, después de las consideraciones que expuso pedir la aprobación del proyecto.

"....Puesto a discusión en lo particular, sin ella y recogida la votación en lo general y particular, resultó aprobado por unanimidad de 55 votos, mandándose pasar a las Legislaturas Locales, para los efectos Constitucionales, en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 107, en sus fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.-

Fracción I.-.....

Fracción II.-

.....

".....Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de MENORES o INCAPACES, de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de -

.....
Fracción III.-

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial". Reforma que fué resultado de una Ponencia presentada por el Sr. Lic. Julio Patiño Rodríguez, titulada: "El Poder Judicial Federa, Defensor de Oficio de los Derechos de los Menores". (Suplencia de la queja en el juicio de Amparo, tratándose de asuntos de menores).

(2o. Volúmen de la Memoria del Congreso sobre el Régimen Jurídico Menor, pág. III P, R: 1-16).

Debemos hacer alusión además, a la sesión pública ordinaria celebrada el viernes 21 de diciembre de 1973 de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, estando presente el Licenciado Sergio García Ramírez, Subsecretario de Gobernación (entonces), y quien siguió con verdadero interés la secuela del estudio hecho por la Cámara, de la Iniciativa de Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales y que con su presencia demostraba el espíritu republicano que caracteriza a los funcionarios de los Poderes de la Unión y señaló que las Secretarías de la Directiva de la Cámara darían lectura, en seguida, a dicho dictamen.

La referida Ley, salió publicada en el "Diario Oficial" de la - Federación, el 2 de agosto de 1974, que consta de 60 artículos y 5 Transitorios, significando con ello la participación de los miembros que como individuos conforman la sociedad mexicana y a través de su participación en el referido Congreso, creó bases Constitucionales, dándole al legislador material para legislar sobre tópicos tan importantes hoy en día y sentó las premisas para que aquél cumpliera su cometido.

En idéntico sentido esperamos que dé resultado el Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en esta Ciudad del 25 al 30 de agosto del año en curso, ya que las Conclusio--nes de sus cuatro temas, así nos lo indican.

Resultado de la XI Asamblea Nacional Plenaria del Consejo Nacional Técnico de la Educación, fué la elaboración de un nuevo Plan de Estudios de Educación Normal para toda la República, que se realizó en la Ciudad de Cuernavaca, Mor., los días 1o. y 2 de - agosto de 1975.

Por lo que a otros países se refiere, quiero hablar con toda honestidad en el sentido de que lo siguiente, es producto de consultas y lecturas hechas de autores conocidos; sin embargo, considero para hablar con verdad todo escritor, maestro, educa

conocer la vida social, política económica y educativa de países extraños al suyo; que mantiene relaciones y que además se informa y alecciona a través de periódicos, revistas y demás documentos al respecto. Con esta observación dejo absuelta mi responsabilidad intelectual, para anotar lo siguiente:

En Inglaterra, la iniciativa legislativa se atribuye: a la Corona (que de hecho sólo la ejerce de acuerdo con el Gobierno); a los miembros del Gabinete; a los miembros de la Cámara que no sean del Gabinete (private member's bill, con pocas posibilidades de éxito); a las propias Cámaras, y a los particulares (individuos o corporaciones); bills privados). En la actualidad la iniciativa parlamentaria es del Gabinete. A principios de cada sesión del Parlamento, el discurso del Trono enumera ya los -- BILLS que el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cámaras, solicitando una prioridad que, de hecho, posterga todos los PRIVATE MEMBER'S BILLS.

En INGLATERRA, los proyectos -BILLS- gubernamentales, antes de ser depositados en las Cámaras, atraviesan el siguiente recorrido: el FUTURE LEGISLATION COMMITTEE solicita de los ministros una lista provisional de los proyectos que desean presentar al Gobierno (que son recogidos en el discurso del Trono); una Comi

estudio técnico por la tesorería y por los departamentos interesados y a la aprobación de una Comisión de juristas -Office of Parliamentary Counsel, creado en 1869 y dependiente de la Tesorería-. Intervienen luego los redactores oficiales (draftsmen) que dan forma al proyecto y finalmente el Legislative Committee elige la Cámara a la que debe depositarse (normalmente la de los Comunes).

En FRANCIA, comparten la iniciativa el Gobierno y las Cámaras, desde la Carta de 1830. La Constitución de 1958 sigue atribuyendo este Poder al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento si bien se limita el de éstos, estableciendo que no se admiten las proposiciones que impliquen disminución de ingresos o aumentos de gastos públicos. (Art. 40(

En Francia, los proyectos de ley se deliberan en Consejo de Ministros previo informe del Consejo de Estado, y se depositan en la mesa de una de las dos Cámaras (los proyectos de leyes financieras deben depositarse primeramente en la Asamblea Nacional, Artículo 39 Const.). Es preceptivo el informe del Consejo Económico y Social en todo proyecto de ley programática de carácter económico o social, y facultativo, a instancia del Gobierno, en los demás proyectos. (Art. 70 Const.).

La Constitución Francesa vigente, prevé que el Presidente de la República, dentro del plazo de 15 días de que dispone para promulgar, puede pedir a las Cámaras una nueva deliberación sobre la totalidad o parte de la ley, sin que éstas puedan negarse a ello. (Art. 10).

La Constitución Francesa de 1958 prevé también el referéndum para tres ocasiones. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno mientras duran las sesiones, o a propuesta conjunta de las dos asambleas publicada en el "Diario Oficial" puede someter a referéndum cualquier proyecto de ley sobre:

- 1) la organización de los poderes públicos;
 - 2) que implique la aprobación de un acuerdo de Comunidad;
 - 3) o que tienda a autorizar la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, repercuta sobre el funcionamiento de las instituciones públicas. --
- (Art. 11). El Consejo Constitucional es el órgano encargado de velar por la regularidad de las operaciones de referéndum y de proclamar el resultado (Art. 60)

En FRANCIA, el Art. 46 de su Constitución establece que la legislación orgánica se diferencia de la ordinaria en los siguientes extremos:

- 1) para la primera exige que transcurra un plazo de reflexión de 15 días entre la presentación del proyecto y su deliberación en la Cámara:

- 2) Si la Ley Orgánica no se refiere al Senado y el Gobierno -- ha utilizado el procedimiento de la Comisión mixta el texto sólo puede ser adoptado por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros;

- 3) Las leyes orgánicas relativas al Senado deben ser votadas - en los mismos términos por las dos Cámaras; .

- 4) El examen de las leyes orgánicas por el Consejo constitucional antes de la promulgación, es receptivo.

La Constitución francesa de 1958 reconoce una doble competencia legislativa del Gobierno: por una parte posee la facultad de regular mediante DECRETOS REGLAMENTARIOS todas las materias que - no son reservadas al Parlamento (Art. 37); y por otra, puede solicitar del Parlamento la autorización para adoptar en forma de ORDENANZA, durante un plazo limitado, medidas para la ejecución de su programa, que normalmente son del dominio de la ley (Art. 38).

En ALEMANIA, las leyes de iniciativa gubernamental se denominan prácticas, y las de iniciativa parlamentaria formales. Estas - últimas deben ser aprobadas por ambas Cámaras, mientras que en las primeras la Cámara Federal tiene una intervención limitada

Una vez que un proyecto ha sido aprobado por el BUNDESTAG se remite nuevamente al BUNDESRAT (supra), y si éste lo aprueba, pasa al Presidente para su promulgación (el Presidente, si considera que el texto es anticonstitucional, lo somete al Tribunal de Garantías Constitucionales). Si el BUNDESRAT rechaza el proyecto, hay que distinguir: si éste afecta a los intereses -- de los Lãnder o a sus prerrogativas, no puede entrar en vigor -- sin la aprobación del BUNDESRAT, titular de un poder de veto absoluto; si el proyecto no afecta a los intereses de los Lãnder, la negativa de la Cámara Federal supone la intervención de una Comisión mixta (Vermittlungsausschurss), compuesta de once miembros de cada Cámara, para que intente lograr un texto de compromiso (en diez años de actuación, la Comisión Mixta ha intervenido con éxito en 126 de las 134 veces que ha actuado).

En Alemania Occidental, el Gobierno Federal, los Ministros y -- los Gobiernos de los Lãnder pueden ser habilitados por una ley para dictar reglamentos de Derecho, pero la ley delegante debe determinar el contenido, el fin y la amplitud de las habilitaciones que otorgan, y los reglamentos deben indicar su fundamento jurídico.-(Art. 80.)

En ESPAÑA, encontramos a la Constitución como norma fundamental del Estado, ocupa el vértice del orden jurídico, a manera de premisas mayores de la que derivan su razón de ser y su contenido las otras leyes. Pero aún dentro de las normas constitucionales cabe hacer distinciones jerárquicas, por cuanto existen normas primarias y otras que, sin dejar de ser fundamentales, están subordinadas a las primeras. Y aunque entre éstas se deben colocar en una categoría inferior aquellas que siendo MATERIALMENTE constitucionales no tienen reconocida ninguna superioridad formal o técnica (no están incluidas en el texto o textos constitucionales ni han sido dictadas con arreglo a un procedimiento especial.)

El ordenamiento jurídico español ofrece ejemplos para ilustrar estas tres categorías de normas constitucionales:

1) La Ley de 17 de mayo de 1958, por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional ocupa el lugar jerárquicamente superior del ordenamiento jurídico-constitucional-español (la doctrina francesa también suele conceder un rango especial -supra constitucional incluso- a la Declaración de Derechos de 1789);

2) En un plano inmediatamente inferior están las leyes fundamentales enumeradas en el Artículo 10 de la de Sucesión en la - Jefatura del Estado, y que equivalen a la constitución formal,

3) finalmente existen las leyes básicas que regulan materias de naturaleza constitucional, pero que formalmente tienen la misma consideración que las leyes ordinarias, tales como la Ley Orgánica del poder judicial, la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, etc.

En el Derecho positivo español los Reglamentos se consideran disposiciones generales (Art.27 de la Ley del 26 de julio de 1957) y la jurisprudencia ha subrayado también la nota de permanencia (sentencia del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1959). Corresponde dictar los Reglamentos al Jefe del Estado (actualmente por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Ministros) y a los Ministros en las materias propias de su departamento.

Los Reglamentos adoptan normalmente la forma de Decretos cuando emanan del Jefe del Estado y de Ordenes cuando proceden de los Ministros (Cfr. Ley Reg. Jur. Administración del Estado, de 26 de julio de 1957)

Los actos procesales legislativos deben reunir determinados requisitos de carácter subjetivo, objetivo y formal, cuya falta puede dar lugar a su inexistencia, invalidez (anulabilidad) o ineficacia. El estudio de los mismos corresponde a una teoría general del proceso, por cuya razón pasamos por alto esta importante materia.

En ESPAÑA, la iniciativa proviene normalmente del Gobierno, si bien se reconoce también la de las Comisiones y de los Procuradores en Cortes. La Ley de Procedimientos Administrativos de 17 de julio de 1958, regula la elaboración de las disposiciones de carácter general, con el propósito de asegurar su legalidad, su acierto y su oportunidad. De acuerdo con sus preceptos deben atravesar un período en el que son objeto de estudios e informes previos, preceptivos unos y discrecionales otros. En un segundo momento se someten a la aprobación del Consejo de Ministros, que a su vez es competente para acordar la redacción definitiva del proyecto, sobre los anteproyectos redactados por los Departamentos ministeriales o por acuerdo de las Comisiones Delegadas del Gobierno. El Consejo de Ministros acuerda asimismo la remisión del proyecto a las Cortes y su retirada de ellas, cuando lo considere procedente. (cfr. Desantes: "La elaboración de disposiciones generales en la Ley de Procedimiento Administrativo" en Doc. Administrativa, 1958, págs. 8-9).

En ESPAÑA, según el Reglamento de las Cortes, publicado el proyecto en el "Boletín Oficial" de éstas, se abre un plazo de quince días para que todos los Procuradores puedan enviar por escrito a la Ponencia encargada del estudio del proyecto, las enmiendas que estimen oportunas formular, que deben presentarse - -

razonadamente y suscribirse por diez o cinco Procuradores según se trate de enmiendas a la totalidad (contraproyecto) o al artículo del proyecto. También se permite dirigir sugerencias a la Ponencia.

Las Comisiones legislativas de las Cortes españolas están formadas por un número de Procuradores (de 25 a 50) designados por el Presidente de las Cortes, que, a su vez, nombra al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión, quienes, con el Secretario, constituyen la Mesa. En los trabajos de la Comisión pueden tomar parte, además de sus componentes, representaciones autorizadas del Gobierno.

La competencia de las Comisiones está delimitada por la materia y, además de las ordinarias, existen cuatro Comisiones especiales con funciones propias (Comisiones permanentes de competencia legislativa, de gobierno interior y de corrección de estilo), y también las que puede crear el Presidente de las Cortes.

En España, las Leyes que establecen tributos deben votarse necesariamente en Cortes (fuero de los Españoles), quedando excluida esta materia del ámbito del Decreto-Ley. Por otra parte, deben ser debatidas en el Pleno de las Cortes: los presupuestos - -

ordinarios y extraordinarios del Estado; las grandes operaciones de carácter económico y financiero; el establecimiento o reforma del régimen tributario; la ordenación bancaria y monetaria la intervención económica de los sindicatos, y cuantas medidas legislativas afecten en grado trascendente a la economía nacional. En relación con el presupuesto general del Estado, su proyecto debe publicarse en el Boletín Oficial de las Cortes con dos meses de anticipación, al comienzo del ejercicio financiero correspondiente.

En ITALIA, las normas jurídicas son emanadas por las Cámaras valiéndose de aquel particular ACTO DE PRODUCCION NORMATIVA que se denomina LEY FORMAL; esta última se presenta, -no solo en Italia, sino también en la gran mayoría de los ESTADOS DE DEMOCRACIA CLASICA- como un ACTO COMPLEJO IGUAL inserto en un PROCEDIMIENTO rígidamente NECESARIO (porque tienen carácter vinculador en el número y sucesión de sus varias fases).

a) EL ACTO DE PRODUCCION NORMATIVA, llamado LEY FORMAL, suele identificarse no con un acto AISLADO, sino con un PROCEDIMIENTO, en el cual pueden distinguirse, por lo menos, tres diversas fases:

- 1) INTRODUCTORIA (la llamada INICIATIVA LEGISLATIVA en sus varias formas)
- 2) CONSTITUTIVA (aprobación de las Cámaras, a la cual, a veces

del Jefe del Estado) y

3) Una INTEGRACION de la EFICACIA (esencialmente constituida, en los Estados Europeos Continentales, por la PROMULGACION y PUBLICACION, sólo después de la cual aparece la Ley, ya perfecta al término de la fase precedente, y adquiere EFICACIA ERGA OMNES, es decir, se hace OBLIGATORIA para todos.

b) Al mismo tiempo, la FASE CONSTITUTIVA del mencionado PROCEDIMIENTO suele concretarse en un acto COMPLEJO IGUAL, dado que, mientras en las formas monárquicas, junto a la aprobación parlamentaria, suele añadirse la del rey (con el nombre de SANCION, intrínsecamente diversa de la anterior en cuanto no puede actuarse con enmiendas), también en las formas republicanas (en las cuales el Presidente no participa REGULARMENTE en la actividad legislativa constitutiva, a no ser indirectamente obligando a las Cámaras, en su caso, mediante el REENVIO MOTIVADO a las mismas de las leyes que le llegan para la promulgación para que las voten otra vez: llamado VETO) el bicameralismo requiere, al propósito, la fusión de las dos distintas manifestaciones de voluntad de las Asambleas, solamente, por tanto en una República con Parlamento unicameral (o como en la Francia de la Cuarta República, una de las dos Asambleas se presenta como simple CAMARA DE REFLEXION), la LEY FORMAL podrá presentarse como ACTO SIMPLE (así como igualmente aparecía hasta la Primera Guerra Mundial en Alemania y hasta la Segunda en Japón, dado que en aquellos Estados monárquicos, según una concepción ampliamente acogida, las Cámaras -

habrían operado simplemente sobre el contenido que sólo el soberano, con su sanción, convertiría en verdadera norma jurídica)

La intervención directa del cuerpo electoral en el procedimiento legislativo (mediante las instituciones de la INICIATIVA POPULAR y del REFERENDUM, son dignas de examen)

I) La FASE INTRODUCTORIA consiste esencialmente en la INICIATIVA: es decir, en la presentación a una de las Cámaras de un proyecto de ley, con la obligación consiguiente de la misma de adoptar, al respecto, alguna deliberación.

En el ordenamiento italiano la INICIATIVA LEGISLATIVA ha sido atribuída:

- a) al Jefe del Estado, que la ejerce por medio de sus ministros (Art. 71 constitucional);
- b) a cualquier miembro del Parlamento (Art. 71 Const.)
- c) a 50,000 electores (Art. 71 Constitucional)

Por tanto, la Iniciativa Legislativa en Italia, es:

- 1) GUBERNATIVA (inciso a), Art. 71 Const.);
- 2) PARLAMENTARIA (inciso b) Art. 71 Const.); y,
- 3) POPULAR (inciso c), Art. 71 Constitucional)

La Iniciativa Legislativa, también se atribuye en Italia:

- d) al Consejo Nacional de Economía y Trabajo (en materia económico-social: ART. 99 de la Constitución y Ley de 5 de enero de 1957, número 33 -número 162-);
- e) a los Consejos regionales (artículo 121; pero, según las prescripciones, al respecto, de varios estatutos especiales -Sicilia, artículo 18; Cerdeña, artículo 51 Trento-Alto Adigio, artículo 29- parece que los mismos podrán usufructuarlas sólo en materias que se refieran a la región que propone).

El referido Artículo 71 Constitucional prevé, además, que la INICIATIVA LEGISLATIVA puede eventualmente también conferirse a otros "órganos y entidades" con ley constitucional, y la misma -constitución precisa, en el Artículo 133, que el cambio de las circunscripciones provinciales y la institución de nuevas provincias en el ámbito de una región se establecen con leyes de la -República, a INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS, oída la misma región.

- a) la INICIATIVA GUBERNATIVA (que representa una derogación del PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES que no se acoge, por ejemplo por tal motivo, en los Estados Unidos) resulta la más importante y común en todas las formas de gobierno parlamentario, ya que, de un lado, el Gabinete es el órgano más capacitado para valorar las necesidades y proveer, en consecuencia, -mientras que, por otra parte, la realización de toda orientación política exige necesariamente también la emanación --

de leyes adecuadas. En Italia se requiere, además de una específica deliberación del Consejo de Ministros, un decreto - del presidente de la República, refrendado por el Ministro proponente, que autoriza la presentación del PROYECTO DE LEY a una u otra Cámara (hoy, sobre la base de simples criterios de oportunidad política). Observemos que, en los casos en que la emanación de una ley aparece exigida por normas constitucionales o por un compromiso de carácter internacional, la obligación de su iniciativa recae sobre el Gobierno; que, al mismo tiempo, es, a menudo, el único capaz, por razones técnicas (apoyándose en los órganos competentes de la Presidencia del Consejo, del Ministerio de Justicia y de cada uno de los Ministerios interesados, y, a veces, sirviéndose del dictamen del Consejo Nacional de Economía y Trabajo, del Consejo de Estado o de otros colegios consultivos), de proponer numerosas leyes específicas (presupuesto, áreas tributarias, en general de autorización, o aprobación, de actos del presidente, etc. números 143-144).

b) La INICIATIVA PARLAMENTARIA puede actuarse por cualquier miembro de la Cámara o del Senado. Ya no se exige una previa deliberación de "toma en consideración", pero está claro que difícilmente podrá prosperar una PROPUESTA DE LEY de origen - -

parlamentario (así específicamente llamada, en antítesis con el PROYECTO DE LEY gubernativo) si no lo apoya, o al menos - la tolera benévolaemente, el gobierno, que goza de la confianza de la mayoría de cada Asamblea. "La iniciativa gubernamental -afirma Biscaretti- resulta en gran manera la más frecuente en todas las formas de gobierno parlamentario, ya que, por un lado, el Gabinete es el órgano más idóneo para valorar las necesidades nacionales y, en consecuencia, para hacerles frente, y, por otro, la actuación de la ideología política exige necesariamente la producción de leyes adecuadas"

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Antes de que el Gobierno deposite en la Mesa de la Cámara un proyecto de Ley, éste recorre un proceso que, en algunos países, ha sido objeto de regulación jurídica, y que, en esquema consta de una fase de información, una de aprobación y una de conclusión.

- 1.- El proyecto de ley, una vez surgido de un Departamento ministerial, se somete a una información en la que, por norma general, intervienen preceptivamente los órganos consultivos del Estado y discrecionalmente los grupos cuyos intereses se ven afectados por el contenido de aquel.
- 2)- Una vez informado, el proyecto se somete a la deliberación.

y aprobación del Consejo de Ministros, que suele ordenar su redacción. El Gobierno rechaza todos aquellos proyectos que no reúnan los requisitos legales necesarios para prosperar.

3.- Finalmente, el proyecto aprobado se deposita en la Mesa de la Cámara legislativa, donde se inicia la fase procesal de perfección de la Ley.

La doctrina de la separación de poderes es, en principio, incompatible con la atribución al Gobierno del poder de iniciativa legislativa. Por esta razón, las primeras Constituciones, acordes con aquel principio (francesas de 1791 y 1793 y norteamericana), sólo reconocen la iniciativa parlamentaria: "todos los poderes legislativos otorgados por esta Constitución, residirán en el Congreso". (Artículo 10., Sección 1 de la Constitución de los Estados Unidos).

Así que, el peso de la iniciativa legislativa recae en las Comisiones de las Cámaras, sobre las que -a pesar de la rígida separación de poderes- ejercen una considerable presión los órganos ejecutivos y los grupos de intereses. Por otra parte, tampoco puede desdeñarse el papel indirecto del Presidente en la actividad legislativa. "Su mensaje sobre el estado de la Unión

Los proyectos de ley, en los Estados Unidos, pueden provenir directamente de las Comisiones, de los miembros del Congreso, o de simples ciudadanos o instituciones que presionan sobre éstos, pero lo más frecuente es que todo proyecto de ley sobre una materia importante sea preparado íntegramente por la Administración y depositado en el Congreso por un diputado o senador del partido en el poder. De esta manera, la mayoría de las leyes, antes de ser votadas, se someten íntegramente a la Administración.

En los Estados Unidos las Comisiones son los órganos que, de hecho, monopolizan la labor legislativa del Congreso. Recibido el proyecto en la Cámara, se imprime y, acto seguido, pasa a la Comisión permanente que corresponda.

La Comisión estudia el proyecto, abriendo un proyecto de información durante el que se conceden múltiples audiencias (hearings) a todos los interesados (grupos, instituciones particulares, -- instituciones de la Administración, etc.) Si el proyecto es importante, se nombra una Subcomisión o Ponencia encargada de efectuar los estudios pertinentes.

Una vez que la Comisión ha concluido sus estudios, remite el proyecto a la Cámara con uno o más informes recomendando la --
revisión, el rechazamiento o bien proponiendo enmiendas. - --

Interviene luego el RULES COMMITTEE para incluir el proyecto en el orden del día de una sesión próxima, durante el cual se discute y se vota el BILL (son frecuentes las aprobaciones por unanimidad.)

En los Estados Unidos, las Comisiones dominan la actividad legislativa desde la iniciativa hasta la perfección de las leyes, y en el seno de las mismas, su Presidente dispone de una gran autoridad. Los miembros de las Comisiones -nombrados por el SPEAKER y pertenecientes a ambos partidos -alcanzan- la Presidencia por antigüedad.

3.- En la mayor parte de los sistemas parlamentarios, el debate de los proyectos de ley pasa por dos momentos sucesivos: discusión y dictamen en el seno de las Comisiones, y debate y votación en la Asamblea.

Ya para concluir, diremos que el origen de la legislación gubernativa se encuentra, para unos, en el Derecho germánico y, para otros, en el Derecho inglés. El Primero diferenció las normas emanadas directamente del Rey (CAPITULA PER SE SCRIBENDA) y las dictadas por el Monarca con el consentimiento de los MELIORES TERRAE (CAPITULA PRO LEGE TENENDA), que no podían ser modificadas por BANDO REAL, a consecuencia de la superioridad jerárquica.

En los primeros se ha visto el antecedente de los decretos con valor de ley.

También en Inglaterra se distinguieron las reglas emanadas del Rey con el Parlamento (Estatutos), de las que dictaba el Rey -- con su Consejo (Ordenanzas). Sólo estas últimas podían ser modificadas libremente por el Monarca.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS (U R S S)

Es conveniente recordar que la U.R.S.S., ha conocido hasta ahora tres CONSTITUCIONES: la del 10 de julio de 1918, (sólo para la República Socialista Federativa Soviética Rusa), R.S.F.S.R.); la de 31 de enero de 1924 y la de 11 de junio de 1936.

El Derecho Constitucional Soviético Regula, afianza y desarrolla las relaciones sociales que determinan los rasgos fundamentales del sistema económico-social de la sociedad soviética y de su organización política. Como dichas relaciones encuentran su expresión, ante todo, en la Ley Fundamental --la Constitución--, este Derecho se denomina Constitucional.

El Derecho Constitucional Soviético expresa el democratismo socialista del régimen estatal de la URSS: la soberanía popular en su manifestación multifacética, que abarca tanto el dominio

del pueblo sobre el Poder del Estado como sobre todas las riquezas fundamentales de la sociedad. Por eso, el Derecho Constitucional Soviético consolida jurídicamente no solo los principios básicos de la organización política de la sociedad, sino también los fundamentos principales de su sistema económico. Al apoyarse en la acción de las leyes económicas objetivas, el Derecho Constitucional Soviético desarrolla y perfecciona el sistema económico-social en bien de todo el pueblo soviético.

Por lo tanto, el DERECHO CONSTITUCIONAL SOVIETICO ES una rama del Derecho Soviético, cuyas normas legalizan la organización social y del Estado, determinan o instituyen el sistema y los principios de organización y actividad de los órganos estatales, los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y el sistema electoral del Estado Soviético.

El Derecho Constitucional Soviético abarca una esfera muy vasta y multifacética de las relaciones sociales

En calidad de sujetos de esas relaciones sociales, pueden intervenir:

- 1) Las formaciones estatales (por ejemplo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la república federada y la república autónoma),

- 3) Las organizaciones sociales y las asociaciones de los trabajadores,
- 4) Los ciudadanos soviéticos.

Las normas del Derecho Constitucional Soviético, abarcan el siguiente orden de problemas:

LA ORGANIZACION SOCIAL (la estructura de clases de la sociedad soviética, sus bases económica y política, la planificación estatal de la economía nacional, los principios del socialismo:)

LA ORGANIZACION DEL ESTADO (la composición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la soberanía de la URSS y de las Repúblicas Federadas; la competencia de la URSS, de las Repúblicas Federadas y autónomas; la ciudadanía y la división administrativo-territorial del Estado Soviético);

LA ORGANIZACION Y LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS DEL ESTADO: órganos superiores del Poder público de la URSS, de las Repúblicas Federadas y Autónomas; órganos de la administración pública de la URSS, de las Repúblicas Federadas y autónomas; órganos locales de Poder y de la Administración del Estado; tribunales y Ministerio Fiscal;

LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS SOVIÉTICOS (su contenido y las garantías materiales de su ejercicio)

EL SISTEMA ELECTORAL (principios fundamentales del derecho electoral y el sistema de las elecciones a los órganos de Poder del Estado).

Los principios de la estructura y de la actividad de los órganos del Estado Soviético se hallan condicionados por la organización social y estatal soviética de la URSS y de las Repúblicas Federadas y Autónomas.

La estabilidad del sistema de los órganos soviéticos públicos no supone que éste sea inmutable. Le es característica, por el contrario, la necesaria flexibilidad a fin de que corresponda plenamente a los intereses del perfeccionamiento ulterior del aparato estatal, del mejoramiento de la dirección estatal y de la aproximación del aparato a las masas para resolver de la manera más satisfactoria y eficaz las tareas económicas, políticas, culturales y educativas. Los órganos de la administración estatal son los más susceptibles de transformación, ya que a ellos competen las tareas prácticas de dirección de todas las ramas de la economía y de la cultura.

De conformidad con el Artículo 13 Constitucional, : "La Unión -- de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un Estado federal, constituido a base de la unión voluntaria de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, iguales en derechos..."

Los Organos de Poder, de la administración pública, judiciales y del Ministerio Fiscal forman parte del sistema de los órganos del Estado Soviético.

Los Soviets de diputados de los trabajadores, que se dividen en SUPERIORES y LOCALES, son órganos de Poder. Entre los superiores figuran el Soviet Supremo de la URSS y su Presidium, los Soviets Supremos de las Repúblicas Federadas y Autónomas y sus Presidiums; pertenecen a los locales: los Soviets de territorio, región, comarca, distrito, ciudad, aldea y poblado.

Los Soviets Supremos ejercen el Poder en todo el territorio del respectivo país, mientras que los locales lo ejercen dentro de los límites de un territorio, región, comarca, distrito, ciudad, aldea o poblado.

La Unión Soviética es un Estado multinacional. Sería imposible gobernar tal Estado sin un órgano supremo especial que expresara en toda su actividad los intereses especiales y específicos de las numerosas nacionalidades que pueblan la URSS.

Por ello, el Soviet Supremo de la URSS, actual órgano máximo de Poder, CONSTA DE DOS CAMARAS.

Es característico para el Soviet Supremo de la URSS la plena - igualdad de derechos de las dos Cámaras.

Dicha igualdad, se expresa ante todo, en el hecho de que tanto el Soviet de la Unión como el de las Nacionalidades gozan, en - igual grado, DE INICIATIVA PARA LEGISLAR. En la Unión Soviética se consideran aprobadas las leyes si las sancionan ambas Cámaras por simple mayoría de votos en cada una. Para modificar la Constitución se requiere la decisión de ambas Cámaras del Soviet Supremo de la URSS, adoptada por una mayoría que no sea inferior a los dos tercios de los votos de cada una de ellas.

Ambas Cámaras del Soviet Supremo son elegidas para un mismo pla zo y a base de idénticos principios.

En el País Soviético, los diputados de ambas Cámaras son repre sentantes de los obreros, campesinos e intelectuales. No se permiten privilegios ni restricciones respecto a los diputados de una u otra Cámara.

Al aplicar consecuentemente el principio de igualdad de ambas - Cámaras para las elecciones de diputados , la Constitución soviética no establece diferencias respecto a la posición económica, residencia y edad.

La igualdad en derechos de ambas Cámaras se manifiesta con singular claridad en el procedimiento a seguir para solventar los desacuerdos entre el Soviet de la Unión y el de las Nacionalidades. A este respecto, el artículo 47 de la Constitución de la URSS dice así: "En caso de desacuerdo entre el Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades, el asunto se somete al examen de una Comisión de conciliación, formada por ambas Cámaras sobre bases paritarias. Si la Comisión de conciliación no llega a un acuerdo común, o si el acuerdo no satisface a una de las Cámaras, el asunto se somete por segunda vez al examen de las Cámaras. Si no se consigue una decisión concorde de ambas Cámaras, el Presidium del Soviet Supremo de la URSS Disuelve el Soviet Supremo de la URSS y convoca nuevas elecciones".

Pertenece exclusivamente al Soviet Supremo de la URSS el Poder legislativo de la Unión Soviética. La actividad principal del Soviet Supremo de la URSS consiste en el ejercicio de ese Poder.

La legislación soviética encarna y expresa la voluntad de la clase obrera, a cuyo cargo corre la dirección estatal de toda la sociedad. Al cumplir dicha misión, la clase obrera se apoya en la estrecha alianza con las demás masas trabajadoras de la sociedad soviética. La Legislación soviética es fruto de la experiencia y la iniciativa de las propias masas populares y expresa los intereses vitales de los trabajadores del país.

Las leyes soviéticas refrendan un nuevo régimen social y estatal, el régimen socialista.

La legislación soviética se distingue por su carácter internacionalista. Las leyes de la URSS reflejan la composición multina- cional de la población del país, tienen en cuenta las particularidades específicas de las distintas naciones y no permiten que ninguna de éstas goce de privilegios o se halle en inferioridad de condiciones respecto a las demás.

La flexibilidad de la legislación soviética constituye uno de sus rasgos distintivos, ya que toma en consideración el impetuo so crecimiento del país y los enormes cambios que se operan en el desarrollo económico, cultural y político, del Estado Soviético, refrendando todo lo nuevo que surge en la práctica de la edificación estatal. Al propio tiempo, dicha legislación es es

La legislación soviética sanciona los principios del socialismo y sus postulados fundamentales, a la vez que influye activamente sobre la base económica, contribuyendo por todos los medios a su desarrollo. Al refrendar las relaciones socialistas establecidas en el país, la legislación ofrece simultáneamente perspectivas reales para seguir desarrollando y fortaleciendo la sociedad socialista soviética.

En la URSS ha sido llevado a la práctica el principio de la -- igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Dicha igualdad es está garantizada por todo el sistema económico-social del Estado Socialista.

Todo lo expuesto atestigua que la legislación soviética es una legislación NUEVA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRINCIPIOS, sin precedente en la historia.

Las leyes del Soviet Supremo de la URSS se redactan, discuten, aprueban y promulgan siguiendo el orden establecido y de acuerdo con las reglas fijadas en la Constitución o en leyes especiales y también de acuerdo con las reglas no escritas, formadas en la práctica.

Las fases del proceso legislativo son las siguientes:

- a) La iniciativa legislativa,
- b) El examen o discusión del proyecto de ley,
- c) la adopción o aprobación del mismo y, por último,
- d) la promulgación de la ley.

Por iniciativa legislativa se entiende la facultad de presentar al examen del Soviet Supremo de la URSS proyectos de ley o propuestas acerca de la promulgación de una nueva ley y la abolición o modificación de leyes vigentes.

En el plano nacional, la iniciativa legislativa corresponde a:

- 1.- Ambas Cámaras del Soviet Supremo de la URSS,
- 2.- al Presidium del mismo,
- 3.- Al gobierno de la Unión Soviética.
- 4.- A las Comisiones de las Cámaras mencionadas.
- 5.- A los diputados del Soviet Supremo de la URSS,
- 6.- Al tribunal Supremo y,
- 7.- Al Fiscal General del país.

Las organizaciones sociales desempeñan en la Unión Soviética un papel muy importante en el planteamiento del problema de carácter legislativo. Sirven de testimonio los numerosos casos en que dichas organizaciones han propuesto a los órganos legislativos la necesidad de aprobar una u otras leyes.

En este aspecto reviste extraordinaria importancia la iniciativa del C.C. del P.C.U.S., lo que se desprende del papel dirigente que desempeña el partido en la vida del Estado soviético. El Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética presenta directamente al Soviet Supremo de la URSS sus propuestas legislativas.

A título de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos:

- a) el C.C. del P.C.U.S., conjuntamente con el Consejo de Ministros de la URSS, presentó a examen del Soviet Supremo el problema del perfeccionamiento de la organización administrativa de la industria y la construcción mediante la formación de zonas económico-administrativas y el problema referente al desarrollo ulterior del régimen koljosiario y a la reorganización de las estaciones de máquinas y tractores.

La discusión de los proyectos de ley en el Soviet Supremo de la URSS se distingue por su espíritu práctico y el elevado nivel de organización.

La fase de aprobación de los proyectos de ley es la más importante y decisiva en todo el proceso legislativo. Precisamente en dicha fase, el proyecto se convierte en ley.

una ley si la sancionan ambas Cámaras del Soviet Supremo de la URSS por mayoría de votos en cada una. La aprobación de una -- ley ordinaria (corriente) exige la simple mayoría de votos en -- cada Cámara, mientras que para adoptar una ley constitucional se requiere la mayoría de dos tercios, por lo menos, de los votos de cada Cámara. El hecho de que la aprobación de una ley -- requiera la mayoría de votos, simple o de los dos tercios, y no un número cualquiera de ello, concede a la ley soviética una -- enorme fuerza política y una gran autoridad moral.

Por lo general, la ley vigente en toda la Unión se aprueba en -- cada Cámara por separado, lo que emana del principio de igualdad de las dos Cámaras.

Para que la ley soviética entre en vigor hace falta publicarla, es decir, hacerla llegar a conocimiento de la población y, particularmente, al de las personas que han de hacerla efectiva. El hecho de ser publicada la ley permite exigir su cumplimiento.

La ley se publica en un órgano oficial especial.

De acuerdo con la disposición del Presidium del Comité Ejecutivo Central y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS, adop-

tada el 22 de agosto de 1924, titulada "Acerca del orden de pu-

URSS", los decretos y disposiciones extensivos en la Unión debían publicarse en la "Recopilación de leyes y disposiciones del Gobierno Obrero y Campesinos de la URSS".

Se considera oficial el texto de las leyes publicadas en "Noticias".

En el país multinacional soviético, las leyes no pueden publicarse sólo en la lengua nacional de una de las repúblicas federadas, pues ello supondría la infracción del principio de la igualdad en derechos de las repúblicas. Por eso, desde los primeros días de formación de la URSS, las leyes federales son publicadas en las lenguas de todas las repúblicas federadas.

Las leyes de la URSS llevan las firmas del Presidente y del Secretario del Presídium del Soviet Supremo de la URSS.

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

CONSTITUCIONAL

1.- Las Universidades.

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

1.- Las Universidades

Hablar de las Universidades implica referirnos a la ciencia y - esto a su vez nos induce a realizar un recorrido por la historia de la humanidad para encontrar los antecedentes más remotos de la filosofía; del pensamiento de esa índole que vino fortaleciéndose con el correr del tiempo y que concluye con el estudio y a nálisis de las leyes más generales del pensamiento humano, de la naturaleza misma y de la sociedad: situación que sólo es posible y realizable a través de las escuelas, de las academia y de las Universidades.

Es muy importante saber que, "...La Historia universal es el - proceso, regido por leyes, del cambio de unas formas sociales - por otras más altas. El desarrollo del pensamiento filosófico de los pueblos, desde la Antigüedad hasta nuestros días, forma parte integrante y es uno de los reflejos del proceso de desarro- llo de la sociedad.

La aparición de la filosofía como forma específica de la concien- cia social corresponde a la época de la historia universal en - que el régimen de la comunidad primitiva fué sustituido por otro más desarrollado. por el régimen esclavista. En esta época -

comenzaron a manifestarse las primeras doctrinas filosóficas en la India, China, Grecia, Roma y otros países antiguos.

"En las creaciones populares de las épocas más antiguas, en la mitología, en los relatos quiméricos sobre los dioses y los héroes, aparecen ya junto a las ideas mito-religiosas acerca de las deidades y entes sobrenaturales, creadores de todas las cosas, atisbos de una concepción naturalista de los fenómenos del mundo que rodea al hombre.

"Atisbos semejantes de un modo naturalista de abordar los fenómenos del universo los encontramos también en los antiguos mitos y se convertirán, andando el tiempo, en fuente ideológica de las primeras doctrinas filosóficas.

"Los pensadores avanzados de Egipto, Babilonia, la India, China, Grecia, Roma y otros países del mundo antiguo, opusieron a las ideas mítico-religiosas, mitológicas, que se habían ido formando en los tiempos de la comunidad primitiva una concepción naturalista, materialista, de los fenómenos del universo

(F.V.Konstantinov, "Los Fundamentos de la Filosofía Marxista", Edit. Grijalbo, S.A. 1962, págs. 43 y 44)

En Grecia, encontramos a Tales, Anaximandro y Anaxímenes en el

el siglo V a.n.e., de Abdera; a Epicuro (341-270), a.n.e.) a -- Tito Lucrecio Caro (99-55 a.n.e.), a Pitágoras (hacia 580-500 a. n.e.), a Sócrates (467-399 a.n.e.) que formaron ESCUEIA; hicieron una doctrina filosófica y desarrollaron una idea.

PLATON (427-347 a.n.e.) "Cuando fracasa en sus esperanzas de encontrar un príncipe filósofo, Platón vuelve a Atenas, en donde fué hecho prisionero y estuvo a punto de ser vendido como esclavo. Durante cuarenta años (383-347 a.n.e.) expuso sus doctrinas a un grupo muy selecto de discípulos, en los jardines - del héroe Academo. A la entrada estaba escrita la inscripción: "No entre aquí quien ignore las matemáticas". La enseñanza en la Academia no cesó con la muerte de Platón. Aún cuando la Academia no desarrolló las ideas platónicas de un modo importante, sí sirvió para conservarlas y, apoyada en el prestigio de Platón y de Atenas se mantuvo cerca de 1000 años, hasta que Justiniano la clausuró en 525 de nuestra era.

La Academia fué una ampliación y una racionalización de la fraternidad mística de Pitágoras. En ella tenían lugar las discusiones entre los iniciados y el aprendizaje de los aspirantes Su mayor importancia radica en haber sido el antecedente de las universidades -- las sociedades científicas de nuestro tiempo.

Platón mismo fué quien determinó el carácter y dió su tono a la

institución; que fueron, ciertamente, académicos en el moderno sentido de la palabra. El conocimiento puro -de las matemáticas, la astronomía y la música, casi exclusivamente-, se adquiría a través de la lectura de textos, más bien que del estudio de la naturaleza, que estaba llena de engaños e irregularidades. Sin embargo, la insistencia de Platón en las matemáticas aseguraba, al menos, la presencia de una disciplina científica en una educación, que de otro modo, hubiera sido puramente literaria. Confucio, cuya influencia de la educación china había de durar casi tanto como la de Platón en la occidental, omitió las matemáticas. Esto bien pudo haber contribuido al relativo atraso de la ciencia china. Idealmente, en la Academia Ateniese, el conocimiento de lo verdadero, lo bueno y lo bello se emprendía sólo por amor a ello. En realidad, su enseñanza era considerada, por los griegos primero y luego por los romanos, como un excelente adiestramiento para que los jóvenes de buena familia hicieran una carrera distinta." (el subrayado es nuestro).

(John D. Bernal, "La ciencia en la Historia", UNAM, traducción directa de Elí de Gortari, 1972, pág. 213-214)

Bajo el feudalismo, la religión extendió sus dominios sobre las demás formas de la conciencia social. "La iglesia y su señorío feudal sobre la tierra -escribe Engels- eran el vínculo efectivo de unión entre los diversos países; la organización eclesíástica feudal santificaba con los óleos de la religión el régimen

la única clase intelectual en aquella época. Se comprende pues que el dogma eclesiástico fuera, entonces, el punto de partida y la base de toda ideología. El contenido de la jurisprudencia, de las ciencias, de la filosofía, se hallaba en consonancia con las doctrinas de la Iglesia."

(C.Marx.-F.Engels, "Obras Completas", trad.rusa Tomo XVI la. parte, pág. 1937, tomada de Konstantinov, Obr. Cit.pág. 55)

Surgieron los escolásticos (del griego SJOLASTIKOS, que se traduce por: sabio, maestro) medievales de la Europa occidental, convirtiendo a la filosofía en sierva de la teología. Su misión consistía, según ellos, en interpretar de un modo ortodoxo y fundamentar en el plano formal los dogmas religiosos proclamados por la Iglesia católica dominante, a cuyo frente hallábase el pontífice romano.

Los cambios producidos esencialmente en la vida material de la sociedad, el desarrollo progresivo y cada vez más rápido de las fuerzas productivas, impusieron la necesidad de la sustitución revolucionaria del régimen feudal de producción por el capitalista.

El descubrimiento de América y la circunnavegación de Africa ofrecieron a la burguesía en ascenso un nuevo campo de actividad. - Los mercados de las Indias orientales y de China, la coloniza--

ción de los medios de cambio y de las mercancías en general, imprimieron al comercio, a la navegación y a la industria un impulso hasta entonces desconocido y aceleraron con ello, el desarrollo del elemento revolucionario en el seno de la sociedad feudal en descomposición".

(C-Marx-F. Engels: "Manifiesto del Partido Comunista" en "Obras Escogidas", trad. española, Tomo I, págs. 23-24, Moscú, 1951)

RENACIMIENTO.

La época histórica de grandes convulsiones se caracteriza por la agudización de la lucha, no solo en el terreno político, y económico, sino también en el campo ideológico. En estas épocas se hace más apremiante que nunca la necesidad de regular filosóficamente los profundos cambios operados en la vida social y se ve palpablemente cómo chocan entre sí las diversas concepciones del mundo. Basta recordar como ejemplo de ésta la época del Renacimiento, en que se derrumbaron los fundamentos del feudalismo y de su baluarte espiritual, la Iglesia católica. En aquél período se libró una lucha abierta o encubierta bajo la envoltura religiosa entre las fuerzas del progreso y las de la reacción. La lucha que encontró su expresión en el choque entre diferentes concepciones del mundo. En las obras de Copérnico, Giordano Bruno, Galileo, Tomás Moro y otros pensadores de la época se enfrentaron a la dictadura espiritual de la Iglesia las ideas del ma-

REVOLUCION INDUSTRIAL.

La antesala de la Revolución Industrial en Inglaterra, la tenemos en la Ilustración, que fué un movimiento cultural de alcance europeo que llenó por entero el siglo XVIII y del que no puede decirse que haya tenido una filosofía propia. En realidad, - las formulaciones filosóficas son en gran parte obra de pensadores precedentes como: Descartes, Bacon, Locke, Leibniz que fueron tanto empiristas como racionalistas.

La filosofía sirve ahora esencialmente para dirigir la transformación cultural, política y social del mundo humano, aunque su interés esencial sea difundir la nueva visión científica de la naturaleza. El afán de extender esa visión al estudio de las cuestiones humanas es lo que principalmente caracteriza la posición ilustrada: muy grandes es el interés por la psicología, pero la obra más fecunda es la que se cumple en el campo del DERECHO y en el de la ECONOMIA.

Para la Ilustración, la razón es una y entera para todos los pueblos y, por consiguiente, es igual en todas las épocas y en todos los pueblos. Se identifica con la naturaleza del hombre y su universalidad es máxima por lo que toca a la subjetividad, dado que todo sujeto humano es razón.

ISAAC NEWTON, con sus "Principios Matemáticos de la Filosofía Natural", finca la doctrina de la Ilustración en la Física, ya que en su obra formula un sistema puramente mecánico del mundo celeste y terrenal. Su posición es analítica e inductiva. Sigue la corriente de Galileo. La Ilustración se difundió también en Francia.

Encontramos también el CARTISMO, movimiento político social que luchaba por obtener la Carta Magna y además, por obtener el sufragio universal. ROBERTO OWEN, filántropo liberal que supo unir el pensamiento a la acción fundó en 1834 la Unión Nacional de Industria para confederar a todas las asociaciones obreras. Creó LOGIAS o gremios integrados por atesanos que se dedicaban al mismo oficio. Con fundamento en la llamada CARTA DEL PUEBLO los obreros sin trabajo, elevaron, en 1838 una serie de peticiones al Gobierno Inglés, en la que pedían: a) División de Inglaterra en circunscripciones, b) Voto popular, c) Escrutinio secreto, d) Abolición del censo que informaba acerca de los bienes de fortuna para poder ser diputado, e) El pago de sueldos a los Diputados y f) que el Parlamento se renovara todos los años. Peticiones que en su totalidad rechazó el Parlamento. En 1832 se inicia el ataque directo contra las ADUANAS y la LEY SOBRE EL TRIGO. Esta ley permitía la compra de trigo extranjero sólo

del precio del trigo del país se elevaba a 35 francos. -

Los industriales atacaron la Ley del trigo pues decían que esta Ley los obligaba a elevar los jornales a los obreros.

Ricardo Cobden, pugnó por el comercio libre con países extranjeros o el libre cambio, siendo miembro de la liga contra la Ley del trigo. Roberto Peel en 1846, abolió la ley de los cereales y establece en cambio, en Inglaterra, el libre cambio. En 1849, el Parlamento abrió los puertos de Inglaterra a los barcos de todo el mundo. Los derechos de aduana disminuyeron considerablemente en 1852 y, en algunos casos, se suprimieron.

Todos estos paréntesis histórico sociales de la Inglaterra de fines del Siglo XVIII y Principios del XIX, nos dan una clara idea de lo que más tarde fué la Revolución Industrial, ya que en el primero de ellos, Inglaterra inició el período de su gran preponderancia industrial sobre las demás actividades económicas del país. Los pequeños talleres individuales fueron desapareciendo y se instalaron grandes fábricas en las cuales trabajaban centenares de obreros. Los industriales escogieron de preferencia, para instalar sus fábricas, lugares cercanos a minas de hierro y de carbón. Las fábricas utilizaron máquinas movidas por el vapor que les permitían crear mayor número de artefactos en menor número de horas y con un gasto limitado de energía humana.

En 1785 la fuerza expansiva del vapor de agua se aplicó para mover, por vez primera, las bombas en una mina de carbón. En 1786 se utilizó, en Manchester, para mover telares de hilas y de tejer.

Para obtener el vapor se utilizó la hulla como combustible. El invento del primer motor de vapor aplicable a la industria, ideado por James Watt en 1767, fué sucesivamente utilizado en maquinarias que invadieron el campo de la actividad humana, sustituyendo, con su ventaja, la fuerza muscular, de los hombres o de los animales.

La máquina de vapor se aplicó poco a poco en todas las industrias. En 1807 se empleó por primera vez en la propulsión de los barcos y, por último en 1825, Jorge Stephenson construyó una locomotora movida por el vapor que podía transportar hombres y mercancías a la vez. Los nuevos transportes facilitaron grandemente la industria y el comercio en todo el mundo.

Para no engrosar aún más, este trabajo, pues no es esa la finalidad, diremos como punto final de todos los cambios sufridos en Inglaterra de aquellos tiempos, que al cambiarse los métodos de producción y de distribución, la vida europea y americana sufrió

advenimiento de TODOS LOS PROBLEMAS OBREROS por los cuales se ha interesado la edad contemporánea.

Es indiscutible que la legislación obrera se fué elaborando paulatinamente desde principios del siglo XIX hasta nuestros días. Las Leyes inglesas, desde 1842, prohibieron a las mujeres y a los jovencitos menores de 16 años el trabajo en las minas; en 1847 se fijó un máximo de 10 horas para el trabajo de las mujeres y niños; en 1879 se limitó también la jornada de los hombres. Se prohibió luego el trabajo nocturno y la explotación de las minas el día domingo. Las leyes inglesas y estadounidenses, que contribuían a proteger a los obreros, fueron imitadas en América y Europa: cada vez más se ampliaron las disposiciones que tendían a limitar el trabajo a ocho horas, a la creación de casas y centros obreros, escuelas, hospitales, y seguros sociales y a la protección de niños y mujeres y todas estas leyes aprobadas por los Estados están supeditadas a su vigilancia.

Podemos concluir que:

- 1o.- En el siglo XIX la mayoría de los pueblos europeos pugnan por el sufragio universal y logra, en parte sus propósitos
- 2o.- La desigualdad social y económica entre capitalistas industriales y obreros provoca choques reiterados;

- 40.- El liberalismo favorece la economía europea y mundial del libre cambio;
- 50.- La miseria del proletariado y la mala distribución de la riqueza ocasionaron el advenimiento de filántropos que pugnan por mejorar el sistema social y económico del mundo;
- 60.- Los utopistas ayudan, aunque no siempre apliquen sus doctrinas, a que el proletariado obtenga garantías de vida y de trabajo y el sufragio universal. Nace asimismo el socialismo científico, que tuvo como antecesor al socialismo utópico, que proclama la lucha de clases como medio de llegar al triunfo del proletariado.

De manera análoga, en el Siglo XVIII, la toma de la Bastilla fué precedida, en Francia por el asalto a los bastiones espirituales reaccionarios del antiguo régimen.

A fines del Siglo XVIII y comienzos del XIX, los acontecimientos histórico-sociales de aquél tiempo, y especialmente la Revolución Industrial de Inglaterra y la Gran Revolución Burguesa de 1789 a 1794 en Francia, pusieron de manifiesto que la sociedad no es algo inmutable, sino que se halla sujeta a un proceso de progresivo desarrollo.

REVOLUCION FRANCESA.

La Revolución Francesa ejerció una poderosa influencia sobre -

las mentes de los hombres de aquél tiempo y sobre el desarrollo del pensamiento filosófico. La filosofía clásica alemana, desde Kant hasta Hegel, se desarrolló tanto bajo el influjo de la vida social de Alemania como bajo la acción de la revolución francesa y de los acontecimientos que la provocaron.

En opinión de Federico Engels, "Lo mismo que en Francia en el Siglo XVIII, en la Alemania del XIX la revolución filosófica - fué prelude del derrumbamiento político".

(F.Engels, "Ludwig Feuerbach y el fin de la Filosofía Clásica Alemana", C.Marx-F-Engels, "Obras Escogidas", Obr.Cit.Pág. 347, Tomo II.)

En la Francia de los años 1789 a 1794, la transformación revolucionaria de la vida social había puesto de relieve en la práctica la caducidad y el carácter reaccionario de los "incomovibles" fundamentos materiales y espirituales del régimen feudal-absolutista social y filosófico progresivo de otros países, entre ellos Alemania. Hasta los adversarios políticos de la revolución francesa se veían obligados a contar con su influencia ideológica.

LA UNIVERSIDAD.

En estas condiciones sociales, las Universidades fueron creadas ,

fijos a los individuos que después irían a escalar -
los directivos del Estado y de la ciencia. Finalidad -
que se bases y fundamentos en imitar, igualar y competir
en supe~~cto~~ con la Iglesia, poseedora de un poder absoluto,
al ~~de~~ mucho tiempo supeditado el poder real, de los -
principales titulares de nobleza que compartían con los -
dominantes.

El ~~que~~ latín fueron, inicialmente y durante mucho tiem-
po, ~~que~~ que enseñó y fortaleció la Iglesia; eran univer-
salmente conocidos y practicados; servían de lazo de unión en-
tre ~~los~~ seres humanos.

La ~~que~~ comparaba y escogitaba perfectamente a los individuos
que ~~de~~ representarla; los sujetaban a una férrea disci-
plina; todo aquél que pasaba la prueba, le brindaban la -
oportunidad de estudiar en Milán y Roma; les hacían viajar por
el ~~que~~ que lo conocieran y estuvieran así, en condiciones
de ~~que~~ más veracidad y eficiencia a la comunidad cristia-
na.

No ~~que~~ estudiaba como ahora, pues a quien no veían apto
para ~~que~~ le encargaba y encauzaba directa o indirectamente
a ~~que~~ otra ~~que~~ hacía otro aprendizaje y desarrollo de una dis-

Entre los ~~resultados~~ políticos de las Cruzadas, encontramos que los habitantes ~~de~~ villas y ciudades o burgos obtuvieron así una carta de franqueamiento fuero, y se emanciparon de su señor. "Nacieron las llamadas Libres, de Alemania; Repúblicas o Comunas; de Italia; Universidades de España; municipalidades, comunas, de Francia, regidas ~~en~~ democrática por los habitantes que las habían comprado. ~~Disminuyó~~ en feudal y nació el llamado comunal, al mismo tiempo que ~~las~~ marquías se consolidaban".

(Ida Appendix ~~de~~ Zavala: "Historia Universal", Editorial Porrúa, S.A., ~~1911~~)

Actualmente ~~la~~ regulación origina los siguientes problemas:

a) No se orienta ~~al~~ al educando para que sepa escoger - con precisión ~~una~~ profesión; b) éste se deja llevar por la inercia social ~~como~~ como otros muchos, estudiar para llegar a ser un profesista, teniendo como bandera la idea de que va a trabajar ~~en~~ comercios; c) piensa además que una vez siendo profesista, ~~en~~ buena condición material, tendrá mejores oportunidades para ~~vivir~~ la vida; d) el pase a cualquier nivel educativo es ~~al~~ al no hay selección; e) al prospecto alumno se le admite ~~sin~~ sin no se le hace un previo examen ni análisis, para ~~comprobar~~ comprobar posibilidades que tuviese ser: primero, un estudiante ~~que~~ que llegue a ser profesista, además del campo científico ~~ya~~ ya escogido previamente.

En cuanto a ~~la~~ la Superior se refiere, es necesario la

selección ~~de~~ conocimientos científicos, por lo --
que a ~~los~~ planes y programas de estudio
se refina ~~los~~ de los cursos escolares sea previa y
científica ~~para~~ para que sean lo suficientes, que lo
grem ~~de~~ el deseo de seguir estudiando, de pre
pararse ~~para~~ hacia adelante.

Exista ~~la~~ Educación Superior, ¡muy bueno! porque
antes ~~se~~ concedía; sin embargo, ese derecho requie
re de ~~condiciones~~:

- 1a. que ~~se~~
- 2a. que ~~se~~
- 3a. que ~~se~~ vida social del individuo.

En el ~~caso~~ de las premisas anteriores, sin embar
go, el ~~es~~ eficiente si se abusa de él, y ese a
buso ~~exige~~

- a) ~~que~~ derechos de tercero, de la sociedad y,
- b) ~~que~~ orden público, en virtud de su ejercicio

Y se ~~al~~, cuando el alumno ha sentido su
ideal ~~de~~ falsas, vacías de contenido y sostén.

Los ~~cursos~~ o semestres, son tan cortos para
señar ~~ya~~ aprender siquiera lo enseñado que --

porque durante diez siglos la vida sufre cambios forzosos, sino por los influjos que cada país recibe a través de las invasiones y de las aportaciones de grupos extraños venidos de Oriente y del Norte de Europa.

En las ciudades, a partir del siglo XI, se intensificaron las artes manuales y el comercio y, al mismo tiempo, se dió gran impulso a la enseñanza. Nacieron escuelas superiores, a las cuales se les dió el nombre de Estudios o Estudios Generales. Un estudio se transformaba en Universidad cuando el Emperador o el Papa le otorgaban el título de Instituto Máximo de Enseñanza. Las Universidades se dedicaron más bien a los estudiantes laicos que a los religiosos.

En el Imperio Bizantino, entre 408 a 450, que fué durante todo el tiempo que gobernó Teodosio II, en virtud de las controversias religiosas que se suscitaron a raíz de la posición teológica adoptada por Nestorio y en virtud de las rivalidades entre el patriarcado de Alejandría y el de Constantinopla, pusieron en peligro la estabilidad del Imperio. Teodosio pudo llevar a cabo dos obras que han salvado su nombre: la ordenación del Código que por él se llama Teodosiano, y la fundación de la Universidad de Constantinopla.

Maestros y alumnos se agrupaban formando verdaderos gremios. Las Universidades fueron multiplicándose conforme avanzaba la Edad Media. Una de las más antiguas fué la Escuela de Medicina de Salerno, adonde acudían estudiantes de toda Europa antes que se estableciera la de Montpellier.

".... A partir del siglo X advirtiéndose cierta actividad intelectual, que recibió más acentuado impulso en los centros cluniceses, en la Escuela de Reims, reverdecida por influencia de Gerbert d'Aurillac, en la de Chartres, que había de ser el baluarte de lo que se llamó el Realismo, en la de Lieja y en la de -- Aix-la-Chapelle, protegida por Otón III. Poco después comenzaron a sistematizarse los estudios en las Universidades, en las que, al lado de la teología, se estudiaban la filosofía, el derecho, la medicina y las siete artes liberales. Así surgieron la de -- Parma en 1100, la de París en 1120, la de Oxford y la de Montpellier en 1130, la de Cambridge en 1209, la de Padua en 1222, la de Nápoles en 1224, la de Salamanca en 1230, y otras poco a poco en numerosas ciudades".

(José Luis Romero, "La Edad Media", Breviarios del Fondo de -- Cultura Económica, 1971, pág. 154)

"....En el siglo XIII funcionaban ya las Universidades de París y Montpellier, en Francia: las de Bolonia, Pavía, Padua, Pisa y --
Nápoles en Italia; Oxfor y Cambridge en Inglaterra; las de --

Palencia y Salamanca, en España; la de Coimbra, en Portugal. -
Más tarde se fundaron las de Heidelberg y Colonia, en Alemania;
la de Praga, en Bohemia; la de Buda, en Hungría.

"... En casi todas las Universidades había facultades de Teolo-
gía, Derecho, Medicina y Artes. La base de todos los estudios -
eran las Artes.Liberales.

"...Las Universidades de París, Oxford y Salamanca se distingue
ron por sus estudios teológicos; la de Bolonia por sus estudios
jurídicos.

"...Los estudiantes, muchos de los cuales eran clérigos, pasaban
de una a otra Universidad, ansiosos de ampliar sus conocimientos
Las ciudades donde había Universidades, se distinguían por la -
turbulencia e inquietud de la grey estudiantil".

(Ida Appendini y Silvio Zavala, Obr.Cit. pág. 282)

Así tenemos que el uso de la palabra Universidad está ligado a
su origen y evolución. En un principio, como hemos dejado ano-
tado, ese vocable designaba a toda clase de gremios o cofradías
A las colectividades de enseñanza se les llamaba UNIVERSITAS -
MAGISTRORUM SCHOLARUM o DISCIPULORUM. La designación más usada
en la Edad Media fué la de STUDIUM y la de UNIVERSITAS STUDI o

LAS UNIVERSIDADES EN LA ACTUALIDAD.

A partir desde el momento mismo en que fueron creadas estas corporaciones culturales, como ya hemos dejado asentado, fueron foco de acción y desarrollo del pensamiento universal. Esa ha sido su directriz, su caudal, su característica; pero, fundamentalmente, han sido pilares decisivos para la política del Estado. Pero fundamentalmente a partir del presente siglo son las Universidades los centros en los cuales se manifiesta la inquietud de la juventud; la inconformidad de los estudiantes; mayor participación no sólo en los problemas educativos sino incluso en los de nivel político, porque se considera que las estructuras políticas vigentes ya no sirven; son obsoletas en el doble sentido de la palabra: por anticuadas y por su uso escaso, que desde hace largo tiempo no va más allá de lo meramente formal. Este uso, desconectado de la vida real, degeneró inevitablemente en formalismo, en culto mítico cuando no farisaico -naturalmente, mucho más farisaico que mítico- de las formas. De esta suerte fué cavándose un doble abismo: por un lado, entre las estructuras e instituciones y la realidad a la que debían corresponder y servir; por el otro, entre aquellas mismas estructura e instituciones y los ideales que las habían inspirado, ahora utilizados para encubrir el falseamiento del régimen. Todo ello engendró ese estado de general descreimiento y de instintiva repugnancia que

asiste al estudiantado de hoy; al profesionista que egresado de las aulas universitarias encuentra un mundo distinto del que creyó analizar y conocer; al hombre de hoy que no comprende que es lo que pasa. En tanto se sigue hablando y escribiendo en -- tratados, constituciones, leyes, proclamas, congresos, legislaturas y demás foros internos e internacionales acerca de la libertad y la igualdad que supuestamente reinan en las naciones de uno y otro sector, la realidad muestra en ambos un mundo de tre mendas desigualdades y opresiones de todo tipo, un contraste in tolerable entre el "hombre libre" y el "hombre igual" de los sig temas democráticos frente al hombre enajenado y esclavizado de la vida real. La rebelión mundial de la juventud, testimonia a quella repugnancia en el nivel de las nuevas generaciones.

En tales condiciones nos encontramos con que el 15 de junio de 1918 surge en Córdoba, Argentina, por vez primera, un movimiento universitario orgánico en torno a una nueva ubicación de los al tos centros de estudios en el juego de fuerzas dentro de la sociedad contemporánea. ¿Porque luchaba el estudiante de ese país y en aquélla época?

"...Por el advenimiento de una nueva humanidad"

- 1) por devolver la Universidad a la sociedad en que se desa rrolla, lejos de prejuicios y limitaciones de clase, cas

- 2) ponerla al alcance de las clases desvalidas, haciendo flexible la asistencia y creando las cátedras libres y paralelas, que compitieran o sustituyeran a las oficiales o inflexibles;
- 3) con el fin de romper el monopolio familiar y oligárquico, ejercido sin discriminación por un cerrado cuerpo de profesores, exigió la participación de los estudiantes en el gobierno de las universidades;
- 4) Para quebrar la impermeabilidad de un profesorado dogmático, ajeno a menudo a las variaciones de sus respectivas disciplinas, propugnó la temporalidad de la cátedra, esto es, la revisión de la idoneidad del profesor cada cierto número de años, que varió entre cinco y diez;
- 5) contra la inmutabilidad de los programas y sistemas, alentó la enseñanza en seminarios, conversatorios y mesas redondas;
- 6) para hacer más fecunda la acción de la Universidad, propuso inaugurar las "universidades populares", estableciendo la obligación del estudiante de ser profesor de quienes supieran menos que él, especialmente de obreros y campesinos,
- 7) dió un impulso considerable a la vinculación de la Universidad con los grandes problemas de cada país o región;

8) Abogó por una relación más estrecha entre las Universidades de América Latina"

(Luis Alberto Sánchez, "La Universidad Actual y la Relebióñ Juvenil", Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1969, págs. 63-4)

"....El Congreso Internacional de Estudiantes de México de 1921 propugnó:

1o.) por la participación de los estudiantes en el gobierno de las Universidades;

2o.- la implantación de la docencia libre y asistencia libre.

Los estudiantes de Chile declaran su adhesión a los siguientes principios: 1o.) Autonomía de la Universidad, entendida como institución de los alumnos, profesores y diplomados; 2o) reforma del sistema docente, mediante el establecimiento de la docencia libre y, por consiguiente, de la asistencia libre de los alumnos a las cátedras; 3o.) revisión de los métodos y del contenido de los estudios, y -
4o.) extensión universitaria, actuando como medio de vinculación efectiva de la Universidad con la vida social.

"....Los estudiantes de Cuba concretaron en 1923 sus reivindicaciones en esta fórmula: a) una verdadera democracia universitaria; b) una verdadera renovación pedagógica y científica; c) una verdadera popularización de la enseñanza.

....."Los estudiantes de Colombia reclamaron, en su programa de 1924, la organización de la Universidad sobre bases de independencia, de participación de los estudiantes en su gobierno y de nuevos métodos de trabajo (seminarios, cursos especiales, profesores agregados, carrera magisterial).

"....Los estudiantes de vanguardia de la Universidad de Lima, leales a los principios proclamados en 1919 y 1923, sostuvieron en 1926 las siguientes plataformas: defensa de la autonomía de las Universidades; participación de los estudiantes en la dirección de orientación de sus respectivas universidades o escuelas especiales; derecho de voto por los estudiantes en la elección de rectores de las Universidades; renovación en los métodos pedagógicos; voto de honor de los estudiantes en la provisión de las cátedras; incorporación a la Universidad de los valores extrauniversitarios; socialización de la cultura; universidades populares, etcétera".

(José Carlos Mariategui, "Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana", "el Proceso de la Instrucción República, la Reforma Universitaria", Editorial Solidaridad, Sindicato de Trabajadores Electricistas de la R.M., México, 1969, págs. 140-141)

AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO.- ANTECEDENTES.

No obstante que Hernán Cortés ordenó, en su testamento, que, -
"....en su villa de Coyoacán se edifique y haga un colegio -

civil, para que, haya personas doctas en la Nueva España",

(Julio Jiménez Rueda, "Historia Jurídica de la Universidad de México", Méx. 1955, pág. 51)

y Fray Juan de Zumárraga haya sido quien tomara la iniciativa de establecer una Universidad en la Nueva España, ya desde 1536 y 1540, respectivamente, funcionaban 3 colegios de estudios superiores: uno en Tlatelolco; uno en Tiripitío y otro en Pátzcuaro, Michoacán; los dos primeros se debieron al diligente y talentoso Fray Alonso de la Vera Cruz, y el tercero; al humanista -- Don Vasco de Quiroga. También en el último año referido fueron fundados estudios en Xochimilco y Tulancingo, después en Toluca y Puebla, y más tarde apareció el de San Juan de Letrán.

(Joaquín García Icazbalceta, "La Universidad de México", en Obras Completas, México, 1896, T.I. pág. 342)

La Real y Pontificia Universidad de México fué establecida por Cédula Real del 25 de enero de 1553. Denominación que proviene de la época, dado que las Universidades hispanas fueron creadas por CONCESION DEL monarca y del Papa. En esta época el vestuario característico del alumnado fué: largas capas y un gran bonete cuadrado y se impartían las siguientes asignaturas: teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática.

Su primer Estatuto Orgánico fué: La Constitución de Salamanca.

Las autoridades universitarias las constituían: a) el rector, b) varios consejeros y c) igual número de diputados encargados de vigilar los fondos de la institución, número que era modificado con frecuencia.

Los estudiantes participaban directamente en el gobierno universitario, ya que los diputados eran bachilleres que apenas estaban cursando sus estudios superiores. Duraban un año en el cargo.

"....En la elección de diputados desta Universidad se guarde la forma que se ordena en los Estatutos de Salamanca, salvo porque de presente hay poco número de personas que lo pueden ser y por otras causas justas, ordeno y mando que, hasta que otra cosa se provea y mande, se elija a cada año dos diputados que sean del gremio desta universidad y matriculados en ella, el uno de los cuales nombre el Rector y el otro el Maestrescuela, por los que en Salamanca nombran los dichos Rector y Maestrescuela, la cual dicha elección se haga en el primer claustro y se juntaren después de electo el nuevo Rector y consiliarios y si alguno de los dichos diputados se ausentare o muriere, el que lo nombró nombre otro para lo que restare del año".

(Estatuto de Farfán, Título segundo, No.2, en Julio Jiménez Rueda)

La Real y Pontificia Universidad no era autónoma. La Corona, que la había creado y sostenía, se reservó el derecho de vigilar -- que cumpliera con su cometido. Para tal objeto, tanto el Virrey representante permanente de la Corona, como los visitadores, representantes eventuales de la misma, enviados por el rey para - certificar la buena gestión del virrey, de la Audiencia y, desde luego, de la propia Universidad, podían intervenir en ella.

"...El día 17 de abril de 1584, reunido en pleno el claustro de doctores y maestros de la Real y Pontificia Universidad de México se dió a conocer una cédula Real dirigida al Doctor Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México, en la que el Rey lo nombraba visitador de la Universidad, encomendándole que supiese y a-
veriguase "cómo y de qué manera se gastaban y distribuían las -
rentas de ella y si había las cátedras y prebendas conforme al
orden que estaba dado, y si los catedráticos leían las cátedras
que debían y a los tiempos que eran obligados y hecha la dicha
visita y averiguación, se remitiese ante su majestad, para que
proveyese lo que conviniese". Esta cédula estaba fechada el -
dos de mayo de 1573".

(Julio Jiménez Rueda, "Don Pedro Moya de Contreras", México, 1944
pág. 139.

Puesto que desde las Siete Partidas, se estableció que los uni-
versitarios tenían el derecho de elegir a quien les fuese a re-

ciones, los aspirantes a catedrático tuviesen que ser examinados por los propios alumnos. El propio Rector formaba las listas - con el número de votos a que tenía derecho cada facultad; sólo podría votar aquél que estuviese inscrito. Se consideraba que la oposición era de tal forma indispensable que ninguna persona, ni siquiera la más prominente, podía ocupar una vacante sin pasar por ella.

La repercusión social e histórica de la Universidad Mexicana, - tanto durante el período novohispano, como al alborear la independencia nacional, fué que en ella se fueron preparando y capacitando a las nuevas generaciones y ejemplo de ello, lo tenemos en una pléyade de prominentes hombres de ciencia, como: Agustín Farfán, que en el siglo XVI, fué autor de un valioso libro de - medicina; Ambrosio de Bustamante, insigne jurisconsulto; Andrés de Urdaneta, cosmógrafo que acompañó a Magallanes durante el descubrimiento de Filipinas; Pedro de Gante, valuarte de la cultura novohispana; Juan de Tecto, catedrático de Leyes en la Universidad de París; Toribio de Benavente, historiador ilustre.

Aparecieron, en el siglo XVII, Juan Ruiz de Alarcón, gloria de las letras españolas; Antonio López Portillo, cuatro veces doctor; Francisco Naranjo, calificado en su época como "genio"; Juan de Heredia, profesor de filosofía a los diecinueve años; Luis de

por su sapiencia y humildad; los hermanos Gama, -aya en el siglo XVIII, uno teólogo y el otro renombrado astrónomo y matemático, cuyos estudios recibieron amplia difusión en Europa. En el siglo XIX, tenemos a Juan Bautista Ormaechea, uno de los fundadores de la Real Academia Mexicana de la Lengua; José Joaquín Izquierdo, promotor de la evolución científica en México; Luis José Montaña, destacado cultor de la ciencia médica; tenemos como sobresaliente también a Don Miguel Hidalgo y Costilla que más tarde, por su decisión en la gesta libertaria de nuestra patria le fuera reconocido como padre de nuestra nacionalidad; Matías Monteagudo, Leopoldo Río de la Loza, Teodosio Lares, Juan Bautista Morales, José Joaquín Pesado, Juan Francisco Azcárate y José Ignacio Guridi y Alcocer.

(Notas tomadas de Bernabé Navarro B., "Cultura Mexicana Moderna en el Siglo XVIII", México 1964, esp. pág. 9 y ss. y además - 169 y ss.)

Por otra parte, la Universidad no pudo ni ha podido ser ajena a los trastornos políticos de la época. La intervención napoleónica en España, la abdicación de Carlos IV y Fernando VII y el entronizamiento de José Bonaparte; la intervención de los Estados Unidos de Norteamérica en los asuntos internos de las demás naciones; la guerra del Viet-Nam; el "embargo" "legal" del cobre a Chile, el asesinato del Dr. Salvador Allende; etc., sacudie-

hablar de independencia y autodeterminación de los pueblos.

Al concluir la revolución de Independencia, en la Universidad -que durante el Imperio Iturbidista que se llamó Imperial y Pontificia-, comenzaron a darse pronunciamientos críticos. Con eso, la Universidad se hizo objeto del debate político. Maximiliano puso en vigor el decreto republicano de 1857 y terminó con la Real y Pontificia Universidad para siempre (1865).

En 1867, ya en pleno triunfo de la República, la educación superior presenta un aspecto marchito. De la Universidad subsistían sólo las profesiones liberales: jurisprudencia, medicina e ingeniería, dependientes del ministerio de Justicia.

En estas condiciones, la educación tenía que ser organizada; por lo que en diciembre de 1867 se expide una nueva Ley que introducía la nueva orientación positivista para la enseñanza e iniciaba la historia de la Universidad Nacional Mexicana.

Hasta 1917, la Universidad era una dependencia oficial, pero de ese año a la fecha, dependió directamente del presidente de la República y el Rector, como consecuencia de ello, adquirió la jerarquía de miembro del gabinete.

ra en México, la conveniencia de autonomizar la Universidad. -
Pensamiento e idea que no fueron bien entendidos por entonces -
ya que ello "equivalía a crear un Estado dentro de otro Estado"
(Julio Jiménez Rueda, "Historia Jurídica..", Obr.Cit. pág. 194)

Después del breve rectorado de Don José Vasconcelos, bajo cuya
autoridad la Universidad cobró extraordinario ímpetu, dejó de -
depende directamente del presidente de la República para pasar
a serlo de la Secretaría de Educación. En 1923, al renunciar -
el ilustre Don Antonio Caso a la rectoría y siendo aún secreta-
rio de educación Vasconcelos, el jefe del Departamento Técnico
de la Federación de Estudiantes de México, Luis Rubio Siliceo,
formuló un proyecto de ley que el gobierno y el Congreso acogie
ron con interés.

(Jorge Siegrist, "El Sistema Jurídico de la Universidad Mexicana"
México 1954, T. I. pp. 153 y ss.)

En 1929, al finalizar una huelga de dos meses, fué otorgada la
AUTONOMIA UNIVERSITARIA, aunque no fué ese el objeto de la lu--
cha estudiantil. En los considerandos de la Ley se decía que -
la Universidad debía ser "una institución democrática funcional"
investida con "atribuciones suficientes para el descargo de la
función social que le corresponda", y que "el postulado democrá
tico demande en grado siempre creciente delegación de funciones
la socialización de las instituciones y la participación efecti

(Julio Jiménez Rueda, Obr.Cit. pág. 204. "Historia Jurídica... pág. 204.

Rector de la época lo fué el Lic. Ignacio García Tellez, quien declaró entonces: "...La creación de la Universidad socialista de la universidad revolucionaria, es el cumplimiento de un esfuerzo de la Revolución. El móvil de la huelga fué el deseo supremo e integral de la revolución en los sistemas educativos".

(Julio Jiménez Rueda, "Historia Jurídica..."Obr.Cit.pág.203)

En el mes de diciembre de 1944 fué abrogada una nueva Ley Orgánica por el Congreso de la Unión, y promulgada por el Presidente de la República, dado que la de 1929 era bastante precaria - ya que el derecho de elegir Rector, correspondía al Consejo Universitario; pero quien presentaba la terna respectiva era el Gobierno Federal. Además, el presidente de la República tenía derecho de vetar algunas determinaciones adoptadas por la Universidad, aparte de que el presupuesto asignado resultaba en extremo raquítico.

Gráficamente, la historia de nuestra querida Universidad Nacional de México y de su Autonomía, puede resumirse de la siguiente manera:

A.- FUNCIONAL.

- 1553 Enero 25.- Fué inaugurada la Real y Pontificia Universidad de México.
- 1584 Junio 29.- Se inicia la construcción del primer edificio propio de la Universidad.
- 1631 Inauguración del primer edificio propio de la Universidad.
- 1762 Octubre 18.- Fundación de la Biblioteca General Universitaria.
- 1781 Fundación de la Escuela Nacional de Arquitectura.
- 1792 Fundación de la Facultad de Ingeniería
- 1833 Supresión de la Real y Pontificia Universidad. Decreto expedido por Don Valentín Gómez Farías
- 1833 Octubre 23.- Fundación de la Facultad de Medicina.
1845. Fundación de la Facultad de Comercio y Administración
- 1853 Agosto 17.-Fundación de la Biblioteca Nacional
- 1968 Mayo 15.-Fundación de la Escuela Nacional Preparatoria.
- 1871 Justo Sierra pide el restablecimiento de la Universidad.
- 1878 Mayo 5.-Fundación del Observatorio Astronómico Nacional.
- 1888 Fundación del Instituto de Geología.
- 1904 Abril.19.-Fundación de la Escuela Nacional de Odontología.
- 1910 Abril 17.-Fundación de la Facultad de Filosofía y

- 1910 Septiembre 23.-Elección del Licenciado Joaquín Eguía
Lis, como Rector de la Universidad.
- 1911 Presupuesto de la Universidad: \$ 1'174,501.30
- 1911 Títulos Profesionales expedidos por la Universidad:143
- 1913 Diciembre 10.-Elección del Licenciado Ezequiel A.Chávez como Rector de la Universidad.
- 1914 Septiembre 2.-Elección del Ingeniero Valentín Gama,
como Rector de la Universidad.
- 1915 Julio 10.-Elección del Licenciado José Natividad Ma-
cías como Rector de la Universidad
- 1916 Fundación de la Facultad de Ciencias Químicas.
- 1917 Diciembre 25.-Establecimiento del Departamento Univer-
sitario y de Bellas Artes, dependiente del Presidente
de la República.
- 1920 Mayo 11.-Elección del Licenciado Balbino Dávalos, como
Rector de la Universidad.
- 1920 Junio 9.-Elección del Licenciado José Vasconcelos, co-
mo Rector de la Universidad
- 1921 Fundación de la Escuela de Verano
- 1921 Abril 17.- El Rector José Vasconcelos pronuncia un dis-
curso en que propone para la Universidad el lema -
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
- 1921 Septiembre 22.-Reorganización de la Secretaría de Edu-
cación, que incluye a la Universidad entre sus depen-
dencias.
- 1921 Octubre 12.-Elección del Licenciado Mariano Silva y
Aceves, como Rector de la Universidad.
- 1921 Diciembre 12 Elección del Licenciado Antonio Caso,
como Rector de la Universidad
- 1923 Agosto 28.-Elección del Doctor Ezequiel A. Chávez,
como Rector de la Universidad

- 1924 Diciembre 9.- Elección del doctor Alfonso Pruneda como Rector de la Universidad
- 1928 Diciembre 10.- Elección del licenciado Antonio Castro Leal como Rector de la Universidad.
- 1929 Mayo.- Estalla el conflicto estudiantil como consecuencia del cual fué otorgada la autonomía a la Universidad.
- 1929 Junio 26.- Elección del licenciado Ignacio García Téllez, como Rector de la Universidad
- 1929 Agosto 2.- Elección del licenciado José López Lira, como Rector de la Universidad.
- 1929 Septiembre 4.- Reasume el licenciado Ignacio García Téllez, el cargo de Rector
- 1929 Septiembre 12.- Elección del ingeniero Roberto Medellín, como Rector de la Universidad.
- 1929 Octubre 7.- Fundación de la Escuela Nacional de Música.
- 1929 Fundación del Instituto de Biología.
- 1929 Población Estudiantil: 8,154 alumnos
- 1929 Costo anual por alumno \$ 308.00
- 1930 Abril 11.-Fundación del Instituto de Investigaciones Sociales.
- 1931 Personal docente de la UNAM: 1,145 profesores
- 1933 Octubre 21.- Una Ley otorga a la UNAM un presupuesto de diez millones de pesos
- 1933 Octubre 23.- Elección del licenciado Manuel Gómez Morán, como Rector de la Universidad.

- 1933 Diciembre 5.-Fundación del Instituto de Geografía
1934. Marzo 10. Entra en vigor un nuevo Estatuto de la -
UNAM que reconoce la libertad de cátedra y el dere-
cho de los profesores a participar en el Gobierno
de la Universidad.
- 1934 Octubre 27.- Elección del doctor Enrique O. Aragón,
como Rector Interino.
- 1934 Noviembre 26.- Elección del doctor Fernando Ocaran-
za, como Rector de la Universidad.
- 1935 Septiembre 24.- Elección del licenciado Luis Chico
Goerne, como Rector de la Universidad.
- 1935 Fundación de la ImprentaUniversitaria
- 1935 Fundación del Instituto de Investigaciones Estéticas
- 1936 Julio 15.- Entra en vigor un nuevo Estatuto de la -
UNAM que establece el gobierno paritario.
- 1936 Fundación de la Escuela Nacional de Economía.
- 1937 Fundación de Radio Universidad.
- 1938 Febrero 10. Fundación del Instituto de Física
- 1938 Junio 21.- Elección del doctor Gustavo Baz, como -
Rector de la Universidad
- 1938 Diciembre 19.- Entra en vigor un nuevo Estatuto que
reforma al de 1936, por el caos que éste provocó
1939. Enero 10.- Fundación de la Facultad de Ciencias
- 1940 Mayo 7.- Fundación del Instituto de Investigaciones
Jurídicas.
- 1940 Diciembre 3.- Elección del doctor Mario de la Cueva
como Rector de la Universidad, Interino.
- 1940 Fundación del Instituto de Investigaciones Económi-

- 1940 Presupuesto de la UNAM \$ 5'320,000.00
- 1941 Mayo.- Fundación del Instituto de Química
- 1941 Fundación del Instituto de Investigaciones Filosófi
cas.
- 1942 Junio 19.- Elección del licenciado Rodolfo Brito Fou
cher como Rector de la Universidad.
1942. Junio 30.- Fundación del Instituto de Matemáticas
- 1942 Fundación del Instituto de Investigaciones Biomédi-
cas.
- 1944 Marzo 28.- Fundación de la Hemeroteca Nacional'
- 1944 Agosto 14.- Elección del doctor Alfonso Caso, como
Rector de la Universidad.
- 1945 Febrero 2.- Marzo 9.- El Consejo Universitario discu
te y aprueba el Estatuto actualmente en vigor.
- 1945 Marzo 24.- Elección del licenciado Genaro Fernández
Mac Gregor, como Rector de la Universidad.
- 1945 Marzo.-Fundación del Instituto de Geofísica.
- 1945.-Fundación de la Escuela Nacional de Enfermería y Obs
tetricia.
- 1945 Fundación del Instituto de Investigaciones Históricas
- 1946 Marzo 4.-Elección del doctor Salvador Zubirán, como
Rector provisional.
- 1946 Fundación de la Escuela de Graduados.
- 1946 Fundación de la Revista de la Universidad.
- 1947 Febrero 20.-Elección del doctor Salvador Zubirán co
mo Rector de la Universidad.

- 1948 Junio 3.- Elección del señor licenciado Luis Garrido, como Rector de la Universidad.
- 1948 Huelgas estudiantiles en la UNAM
- 1951 Julio 9.- Fundación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- 1953 Fundación del Departamento de Psicopedagogía.
- 1953 Inauguración de la Ciudad Universitaria
- 1954 Elección del doctor Nabor Carrillo, como Rector de la Universidad.
- 1958 Huelgas estudiantiles en la UNAM
- 1959 La Casa del Lago pasa a depender de la Dirección General de Difusión Cultural de la UNAM
- 1960 Fundación de Voz Viva de México.
- 1962 Elección del doctor Ignacio Chávez, como Rector de la Universidad
- 1963 Fundación del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos.
- 1966 Huelgas estudiantiles en la UNAM
- 1966 Elección del ingeniero Javier Barros Sierra, como Rector de la Universidad.
- 1966 Fundación de la Revista PUNTO DE PARTIDA
- 1966 Títulos profesionales expedidos por la UNAM: 3,016
- 1967 Costo Anual por Alumno: \$ 4,993.46
- 1968 Octubre 2.- Un mitin, en Tlatelolco, donde participaban estudiantes universitarios, fué disuelto por el Ejército con un saldo desconocido de muertos.

- 1969 Enero.- Es creada la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza de la UNAM
- 1969 Se crea la División de Estudios Superiores, de la Facultad de DERECHO de la UNAM, con grados de Especialidad, Maestría, Doctorado y Actualización.
- 1970 Mayo 2.- Elección del Doctor Pablo González Casanova, Como Rector de la Universidad.
- 1971 Enero 26.- Creación del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- 1972 Febrero 25.- Creación del Sistema Universidad Abierta.
- 1972 Julio 31.- Ocupación de la Rectoría por estudiantes Normalistas.
- 1972 Octubre 25.- Huelga Administrativa en la UNAM.
- 1972 Noviembre 17.-- Renuncia el Rector González Casanova
- 1973 Enero 4.- Elección del doctor Guillermo Soberón Acevedo, como Rector de la Universidad.
- 1973 Enero 15.- Levantamiento de la huelga administrativa iniciada en octubre
- 1973 Febrero.- Firma del Primer Convenio Colectivo de Trabajo de la U.N.A.M. , con sus trabajadores.

B.- QUE HAN REGIDO LA ORGANIZACION

DE LA UNIVERSIDAD

1553 En este tuvo como primer Estatuto Orgánico, la ~~Real~~ ~~Orden~~ ~~de~~ ~~Salamanca~~. El doctor Antonio Rodríguez ~~de~~ ~~Castro~~, oidor de la Real Audiencia, fué ~~su~~ ~~autor~~.

1580 ~~Decreto~~ de Farfán, que simplificó los de Salamanca ~~reducidos~~ a 23.- Su denominación proviene a ~~favor~~ ~~del~~ ~~doctor~~ Pedro Farfán, Rector de la época, ~~entre~~ ~~los~~ ~~años~~ 1571-1572, uno de los más notables Rectores ~~de~~ ~~la~~ ~~Universidad~~ pues introdujo nuevas ~~matrices~~ ~~de~~ ~~concursos~~ de oposición para profesores ~~mejorando~~ las percepciones de éstos; mejor ~~las~~ ~~condiciones~~ físicas y presupuestarias de la ~~Universidad~~, por lo cual, fué designado para nueva ~~rectoría~~. Durante su segundo período fué ~~rehabilitado~~ que los estudiantes entrasen armados ~~en~~ ~~la~~ ~~Universidad~~ y además, formuló propiamente el ~~estatuto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Universidad~~.

1584 ~~Decreto~~ de Riva

1626 "Ordenanzas" del Marqués de Cerralvo.

1649 ~~Ordenanzas~~ de Palafox.

1834 ~~Plan~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Colegios~~ y de la Universidad ~~de~~ ~~Santa~~ ~~Anna~~.

1843 ~~Decreto~~ ~~de~~ ~~modificaciones~~ al Plan de Estudios ~~de~~ ~~la~~ ~~Universidad~~.

1854 ~~Decreto~~

1858 ~~Decreto~~ reorganiza las labores de la Universidad ~~reorganizada~~ por Zuloaga.

1867 ~~Ley~~ ~~de~~ ~~Educación~~ Pública.- Diciembre

Sierra, dentro de las conmemoraciones de la Independencia, inauguró la Universidad Nacional.- Entra en vigor la constitutiva de la Universidad Nacional.- 22.

UNAM.- Siendo Presidente de la República don Emilio Portes Gil.- Otorga autonomía a la Universidad ya que, al ser Rector, correspondía al Consejo de Gobierno federal. Además, el Presidente tenía derecho a vetar algunas leyes adoptadas por la Universidad, el presupuesto asignado resultaba en déficit.- Julio 10.-

Organización de la UNAM.- Siendo Presidente Don Abelardo L. Rodríguez, de México se le entregaba el gobierno de la Universidad así como que se le confería el carácter "sus propios derroteros"

Reglamento de la Universidad, dictado por el Consejo de Gobierno.

Consejo General de la Universidad, también el Consejo Universitario.

Organización de la Universidad en el Consejo Universitario por el Rector, el Director de Filosofía y Letras y los Directores de Ciencias e Institutos, así como por las sociedades de alumnos de esas facultades, por el presidente de la Federación de Universitarios, y por dos representantes de los profesores de cada una de las facultades mencionadas. Es curioso hacer notar que formaba parte del Consejo tres representantes de los trabajadores universitarios.

Nuevo Estatuto General de la UNAM.- Se crea el Consejo Universitario el órgano de gobierno de la Universidad.

1944 Diciembre.- Ley orgánica de la UNAM.- Aparece en ella la junta de Gobierno, que asumiría las funciones de nombrar Rector y directores académicos; fué creado el patronato, al que correspondería administrar el patrimonio de la Universidad; las organizaciones estudiantiles fueron independizadas de las autoridades universitarias y el Consejo Universitario quedó, por ende, liberado de las presiones que en el curso de once años habían desvirtuado su tarea.- Fué aprobada en Septiembre 30.-

Esta Ley referida, así como el Estatuto General, aprobado en marzo de 1945, son los actualmente en vigor.

C.- MOMENTOS DIFICILES DE LA UNAM

1810 El virrey Venegas ordenó la Primera Ocupación Militar de la Universidad, que duró hasta mediar 1816, cuando el virrey Félix María Calleja del Rey accedió a las reiteradas demandas de los universitarios porque les fuera devuelto su edificio, pues, alegaban "La educación de la juventud se ha interceptado de todo"

1832 Segunda Ocupación Militar del recinto Universitario Duró solamente unos días.- Diez años después hubo otra invasión, que fué la tercera.

1968 Septiembre 18.- La unam es allanada por el Ejército

CRISIS EN LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMERICA EN 1966

En Argentina, la ley de julio de 1966, bajo el gobierno dictatorial suprimió la autonomía universitaria provocando los conflictos que determinaron la clausura de sus universidades, desde entonces hasta enero de 1967. Sin embargo, posteriormente, en ese mismo país, del 13 de mayo al 3 de junio de 1969, se clausuraron de nuevo las Universidades. Actualmente, las autoridades universitarias son de hecho funcionarios de la Administración Pública

En RIO DE JANEIRO, los estudiantes universitarios son duramente reprimidos por el gobierno dictatorial del Brasil, en junio y julio de 1968, representado por el Presidente Da Costa e Silva, por protestar contra la política educativa del Gobierno, que viola la libertad de cátedra e investiga a las Universidades; prohíbe la exposición en las aulas de ciertas doctrinas políticas - consideradas peligrosas, y atenta contra su autonomía, clausurando los planteles, allanándolos y no permitiéndoles la libre designación de sus autoridades. Haciendo eco de los problemas sociales, protestaron el 27 de julio en apoyo a los trabajadores siderúrgicos en huelga y en contra del régimen dictatorial.

En URUGUAY, nos encontramos con que el 14 de julio de 1968, su Presidente, Jorge Pacheco Areco, intimó al Rector de la Universidad de la República, Oscar Maggiolo, para que restableciera el orden en la misma o renunciara a su cargo, bajo apercibimiento: que en caso contrario autorizaría a la policía para reducir a los universitarios.

En el PERU, tenemos que su presidente Belaúnde, en la inauguración de la Ciudad Universitaria de la Molina, realizada el 11 de julio de 1968, intimó a los universitarios indicándoles que a ellos les correspondía únicamente hacer la revolución pacífica. Sin embargo, horas después, tanto en ese Centro de Estudios —

como en la Facultad Nacional de San Marcos, se desató la violencia, chocando los estudiantes con la policía.

En COLOMBIA, desde los movimientos universitarios de 1966, ocurridos en la Universidad Nacional de Bogotá, hasta el 27 de julio de 1968, su Presidente, Lleras Restrepo suspendió la representación estudiantil en los organismos directivos de la Casa de Estudios, interfiriendo de esta manera en el régimen de auto gobierno de la comunidad universitaria.

MEXICO, Por lo que a nuestro país se refiere, en que se confunden los propósitos y finalidades del Estado con los de la Universidad, encontramos también, como en las demás Universidades Latinoamericanas, eco a esas ideas transformadoras y de reacción a la opresión del pensamiento.

"... Antes de todo, aunque sea muy esquemáticamente, tenemos - que hacer una referencia a la Universidad. En un país subdesarrollado no difiere sustancialmente de la que existe en cualquier país altamente industrializado. Sin embargo, ambas instituciones son diferentes porque los problemas que enfrenta una Universidad de presupuesto reducido, preparación deficiente, recursos escasos, etcétera, son fundamentalmente diversos.

"...La Universidad en una sociedad industrializada, representa el principal instrumento de cultura, de investigación y de estímulo para los nuevos descubrimientos. El papel de la Universidad en un país en vías de desarrollo es doblemente importante ya que no solo responde a esos intereses y necesidades, sino que es también la Institución donde se discuten las ideas políticas y forma una incipiente conciencia nacional, al fomentar el conocimiento de la cultura local.

"...Los problemas inherentes a esta situación son muchos y muy graves: inestabilidad y efervescencia política, carencia de recursos humanos y financieros, localismo excesivo que distorciona la idea de universalidad.

"...Los problemas de la Universidad en un país subdesarrollado están ligados estrechamente a los anacronismos, errores y desequilibrios de la estructura social del país.

EL GRAN VIRAJE.

"Los intelectuales políticos asumieron su responsabilidad histórica en los momentos políticos a los que nos hemos venido refiriendo. Fueron los críticos y los que escribieron con el fin de aclarar y hacer avanzar al país por procesos más democráticos.

Estos intelectuales eran lúcidos, no pretendían -hemos visto -

sociedad mexicana. Para haber hecho realidad sus ideales, hubiera sido necesario que se hubieran encontrado con otros grupos en qué apoyarse. En cambio, se encontraron con un vacío. - Los intelectuales no son magos, no pueden crear nada de la noche a la mañana sin apoyo de otros grupos dirigentes politizados. Un movimiento obrero vital y altamente politizado, un campesino consciente, una izquierda que no se debatiera entre el oportunismo y el sectarismo. Los intelectuales tampoco se podían apoyar sólo en los estudiantes, éstos son un factor importante pero no decisivo, máxime cuando los estudiantes, en México por lo menos, son radicales en los años estudiantiles. Además, su radicalismo es verbal, sólo el conocimiento del país, - del marxismo en términos modernos, puede convertir verdaderamente en radicales, pues se nutren del folklore, del sentimentalismo, de la desdicha, de una vaga y confusa actitud solidaria con los explotados. Lógicamente, con SLOGANS no se puede sostener ninguna postura política por mucho tiempo. El conocimiento ha brillado por su ausencia. El radicalismo también. Hoy esos "radicales" viven complacientemente su vida de clase media. (el subrayado es nuestro)

En definitiva, los intelectuales tendrían que haberse apoyado más firmemente en el proletariado, en los campesinos, en la clase media verdaderamente radical, en términos de conocimiento,

a) 1968.- EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.

En principio, al movimiento estudiantil hay que inscribirlo dentro de todas las rebeliones estudiantiles.

Las protestas van de la Universidad de Varsovia a la de Francia pasando por Grecia y España, hasta los Estados Unidos de Norteamérica. Estos movimientos corresponden a diferentes actitudes y llegan a situarse en ideologías políticas muchas veces opuestas. Aunque diferentes en sus manifestaciones, las relaciones juveniles de los estudiantes se pueden enmarcar en dos puntos de vista: por una parte se debe a problemas específicamente relacionados con la crisis universitaria, con problemas pedagógicos, con problemas de autoritarismo, con una necesidad de crítica. Por otra, a problemas ideológicos políticos y sociales como la guerra de Vietnam, la sociedad enajenada post industrial, el subdesarrollo. El sociólogo Ernest Nidd ha dicho "que si les enseñamos a pensar críticamente, debemos esperar que apliquen esas facultades con nosotros y aceptando incluso, aunque no sea gratificamente, ser tratados del mismo modo que los ídolos que destruyen. Si nosotros predicamos la hermandad entre los hombres, debemos esperar que luchen por ella cuando está amenazada"

En ALEMANIA, Rudi Dutsche, estudiante de sociología, organizó a veinte mil estudiantes que desfilaron por las calles de Berlín

autoritarismo de la Universidad de Alemania. Rudi Dutske dijo que se situaba contra la democracia de los partidos y por un sistema de democracia directa que permitiera a los ciudadanos elegir y destruir a sus propios representantes, de modo de reducir al mínimo la denominación del hombre por el hombre.

En ITALIA, las manifestaciones exigieron poner al día la educación universitaria.

En ESPAÑA, los estudiantes protestaron porque se estableciera la libertad de expresión y el fin del régimen franquista

en LONDRES, los jóvenes protestaron por la cultura oficial de las universidades y para la creación de una nueva sociedad se fundó una Universidad negativa en contraposición a la oficial. "Nosotros no predicamos la protesta violenta -explica Stuart Montgomerly, uno de los fundadores de la Universidad negativa- porque en nuestro país hay una tradición de tolerancia que nos impediría hacer resistencia. Pero esto no significa que nuestra acción sea únicamente cultural. Queremos una nueva sociedad"

En FRANCIA, en mayo de 1968, los estudiantes lograron algunas de las manifestaciones más espectaculares en contra de la tecnocratización de la Universidad, y alguien afirmó la necesidad de

En octubre de 1968 los estudiantes de Checoslovaquia protestaban en contra de la invasión soviética y plantearon la necesidad de un socialismo humanista y democrático.

En cuanto a los Estados Unidos de Norteamérica se refiere, nos encontramos con que en Washington y en Berkeley los jóvenes estudiantes protestaron por la guerra de Viet nam, por los dere--chos civiles y por el fin de la sociedad opulenta y agresiva.

Como conclusión de lo anterior afirmamos que en todas partes los estudiantes ponen en duda la legitimidad del autoritarismo es--tatal. En todos lados se protesta en contra de la agresividad y el paternalismo de los adultos que no entienden el mundo jó--ven. Los jóvenes no creen en los valores de un sistema que bus--ca uniformar y absorber todo.

"1.- En el movimiento estudiantil mexicano aparecieron de manera implacable ansias, dudas y conflictos violentos de jóvenes uni--versitarios y politécnicos que ven muy incierto su futuro en una sociedad donde los mecanismos tradicionales de hacer política gu--bernamental, a través del PRI y su aparato burocrático, faltos de discusión y de coherencia son absolutamente inoperantes para una lucha cívica que haga avanzar a la sociedad.

"2.-La incipiente sociedad de consumo en México ha inbuído casi sin sentirlo a los jóvenes de un valor que es muy difícil de sostener y alimentar: el éxito. El éxito social y económico, traducido en mayores bienes de consumo. Los alumnos de las carreras técnicas han visto o experimentado que a través de una carrera universitaria el éxito vendrá mecánicamente. Es por eso que los jóvenes más radicales aparecieron en las aulas técnicas del Poli y de la Universidad.

"3.- El movimiento fué el resultado del crecimiento monstruoso de las clases medias y de la ciudad de México, que no ha tenido planeación de ningún tipo. Hoy la clase media se encuentra insatisfecha y desea más bienes de consumo y tiene mayor posibilidad ahora de exigir una nueva política social para ellos.

"4.- Debido a la desesperación, a la falta de lucha cívica que ha prevalecido por años en el país, dentro del movimiento estudiantil operaron más que los razonamientos políticos sobre la realidad del país, la intuición la buena o mala fé, que se traducía casi siempre en provocaciones y errores políticos de los jóvenes radicales. Aparecen los provocadores.

"5.- Los provocadores en una primera instancia han salido de la clase media baja. Su situación social los ha pulverizado hasta

Pueden llegar a la Universidad y tienen necesidad de estar por encima de los demás, desearían manipular y tener en sus manos al mundo. Desean cambiar de STATUS y encuentran perfecta adecuación en un trabajo adquirido por necesidad de hacer algo que les dé sensación de poder. El provocador informa y delata y muchas veces inventa. Hacen creer a sus jefes de conspiraciones, agitaciones, levantamientos del pueblo, que muchas veces ellos "promueven" en su doble papel de agentes del diablo y de Dios.

"6.- Es un fenómeno de clase media, de jóvenes radicales provincianos, que el contacto con la ciudad los vuelve más anómicos, es decir, desintegrados con el medio social, por consiguiente - su actitud es de desesperados. Hay que decir que su educación hasta la adolescencia ha sido profundamente autoritaria, los padres los han vejado y humillado. Hay un rompimiento entre padres e hijos.

"7.- El movimiento estudiantil demostró que, en definitiva, la vieja izquierda mexicana estaba en agonía, que no tenía organizaciones, que sólo tenía SLOGANS y remordimientos, y que no se puede hacer política oscilando entre la desesperación y el folklore por muy radical que éste parezca.

"8.- El movimiento reveló al gobierno como dogmático y autorita

nacionales, y a la democracia, su respuesta a los problemas políticos es el autoritarismo. Llegando a veces a la desesperación como el 2 de octubre en que se masacró al pueblo.

(Gabriel Carcaga, "los Intelectuales y la Política en México," 2a. Edic. Colección Extemporáneos, 1974)

Con todo lo anterior, podemos argumentar, que se demuestran dos cosas fundamentales: la primera, que los centros universitarios de cultura superior, son el recipiente en donde caen todas las teorías innovadoras del cambio tanto político, económico, como ideológico de un pueblo, y la segunda, se hace consistir que a su vez, los centros universitarios son el molde del cual salen las ideas que modificarán al mundo en sus estructuras; en su -- seno se comprueba,

b) LA CRISIS DEL SISTEMA.

"Ya lo hemos dicho anteriormente, después de la revolución mexicana, sobre todo a partir de 1929, el sistema político mexicano ha funcionado en base a una serie de principios fundamentales: estabilidad política-presidencialismo, desarrollo económico con justicia social y sufragio efectivo no reelección. Principios y reglas de la política mexicana que son la ideología de todos los regímenes a partir de la creación retórica y clichés. Por otra parte, al consolidarse como grupo de presión la iniciativa

colapsos de la revolución mexicana, esos principios han devenido o en función de sus ganancias, sin ningún interés social, concibiendo al país como un gran negocio. El sistema de partido único encabezado por el PRI que sirvió como un elemento estabilizador - hasta 1945, se ha convertido en una agencia burocrática, rutinaria, sin dinámica, que funciona solamente como maquinaria electoral. Porque hoy no se puede hablar de un partido en el que están unificadas todas las clases, porque precisamente el crecimiento y desarrollo del país hacen imposible tal unificación. Porque - los intereses entre empresarios, clase media, proletariado o campesinos, son muy diferentes entre sí. Aunque el partido oficial todavía hoy hace esfuerzos desesperados de cooptación. "Se llama cooptación al proceso de absorción de nuevos elementos en la dirección o en los círculos de decisión política de una organización como medio de evitar amenazas a su existencia o su estabilidad". En el caso del PRI ha intentado en el pasado reciente con una campaña presidencial insólita por la cantidad de lugares -- que visitaron y por plantear sin demasiadas dosis de retórica - los problemas nacionales, transformar su aparato burocrático - con el fin de evitarse las amenazas al sistema político. Por eso el PRI ha intentado asimilar a los grupos disidentes. Pero es un hecho, también, que esos grupos son brutalmente reprimidos, como en 1958 o 1968.

"El mismo desarrollo del país ha hecho que los canales tradicionales de hacer política sean inadecuados para los nuevos grupos de población con más carencia social, como obreros, electricistas y ferrocarrileros; como líderes sindicales, estudiantes e intelectuales. Ya que "mientras menos competitivos sea el sistema político (mientras menos variaciones se produzcan en la composición de los cuerpos administrativos y de decisión política) mayor influencia ejercitarán los sectores socialmente dominantes sobre la orientación política; o bien; mientras menos competitivo sea el sistema político, menos sucede que los intereses de las clases bajas o de grupos marginales sean tenidos en cuenta por los que toman las decisiones"

(James Cockroft, "Coerción e Ideología en la Política Mexicana" Editorial Signo, Buenos Aires, 1970, pág. 197)

"Es ya un hecho histórico que durante el sexenio pasado el autoritarismo, la agresividad y la inflexibilidad del sistema funcionaron como sustitución de la discusión política, del razonamiento y de la democracia al perseguir y encarcelar a todos los disidentes que, teniendo o no la razón, participaron en los acontecimientos políticos de 1968.

"A partir de 1968 se hicieron necesarias las modificaciones y los cambios en la vida política del país. Ya que sin esos -

económico, el único camino que quedará será el autoritarismo y la dictadura, hasta hundir al sistema como consecuencia imprevisible.

Por eso, hoy como nunca son indispensables la crítica, la reflexión política, la discusión de las ideas y de los problemas nacionales."

(Gabriel Careaga, Obr. Cit. pág. 112-118)

Precisamente por esos motivos, con base en ideales superiores - de mejoramiento para nuestro país; con ideales libres y desinteresados, el 23 veintitres de noviembre de 1969, mil novecientos sesenta y nueve, sale a luz pública el "MANIFIESTO" que la "ORGANIZACION MEXICO" divulgó a nivel nacional, con la finalidad de crear el COMITE ORGANIZADOR DEL PARTIDO DE LA JUVENTUD, elaborado en la Ciudad de Morelia, Mich., y con base en las experiencias que a nivel estatal y Nacional se habían adquirido, - pues conocido por todos es el hecho de que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fué como otras, intervenida por el Gobierno, por el Ejército Nacional y además fueron clausuradas varias de sus instituciones como Casas del Estudiante, Comedores Universitarios y nuevas carreras científicas que iniciaban su recorrido intelectual. Así, entre otras cosas en el Manifiesto

adquiere un sistema de normas para juzgar los acontecimientos políticos y se adentra en la Ciencia de la Política, para intervenir en la formación del Estado".

Sin embargo, más tarde sería en el seno mismo del prototipo capitalista, en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde saldría publicado lo que en el fondo sucede en el mundo entero, los grupos universitarios y su participación en ellos así como los planes que se proponen para erradicar de las universidades e institutos de enseñanza superior, a todos los intelectuales, estudiantes y demás personas que participan a través de la palabra oral o escrita en los ideales de transformación social, debido a la crisis del sistema capitalista.

Se trata de un Memorándum confidencial, que nos permitimos transcribir en sus partes principales para poder comprender cómo se analiza la situación universitaria e intelectual así como los métodos utilizables.

"Ataque al Sistema Norteamericano de la Libre Empresa"

Fecha: 23 de Agosto, 1971

A Sr. Eugene B. Sydnor, Jr.

Presidente.

Comité de Educación

Cámara de Comercio de los Estados Unidos

De Lewis F. Powell, Jr.

LA MAGNITUD DEL ATAQUE.

Ninguna persona reflexiva puede dudar que el sistema económico norteamericano está siendo atacado. El ataque varía en magnitud e intensidad, técnicas empleadas y grado de visibilidad.

(También llamado: "el sistema de la libre empresa", "el capitalismo", y "el sistema de utilidades". El sistema político norteamericano de la democracia bajo la ley es también objeto de ataque, frecuentemente por los mismos individuos y organizaciones que desean minar el sistema económico.)

LAS FUENTES DEL ATAQUE.

Las fuentes son variadas y difusas.....

LAS VOCES MAS INQUIETANTES QUE SE UNEN AL CORO DE LA CRITICA -- SON ELEMENTOS SUMAMENTE RESPETABLES DE LA SOCIEDAD; DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS, el púlpito, los medios de comunicación, las revistas intelectuales y literarias, las artes y las ciencias, y de los políticos.....

LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS DESDE LOS CUALES EMANA MUCHA DE LA CRITICA, SON SOSTENIDOS POR 1) IMPUESTOS GENERADOS EN GRAN PARTE POR EMPRESAS NORTEAMERICANAS, y 2) DONATIVOS DE RESERVAS DE

EL CARACTER DEL ATAQUE.

La Universidad de Yale, al igual que otras Universidades importantes, titula a jóvenes listos que practican "la política de la desesperación". Estos jóvenes desdeñan el sistema político y de la libre empresa norteamericano....

Una encuesta reciente entre estudiantes de 12 Universidades prominentes demostró que:

"Casi la mitad de los estudiantes estuvieron en favor de la socialización de las industrias básicas estadounidenses"

(Stewart Alsop, "La Universidad de Yale y el Peligro Mortal", Newsweek, 18 de mayo de 1970)

(Editorial, Richmond Times-Dispatch, 7 de julio de 1971)

LA APATIA Y EL DESCUIDO DE LA LIBRE EMPRESA.

".....El papel tradicional de los ejecutivos de las empresas ha sido administrar, producir, vender, crear empleos, percibir utilidades, mejorar el nivel de vida, ser líderes en la comunidad, servir en los consejos de organizaciones de beneficencia y educativos y, en general, ser buenos ciudadanos. Ellos han desempeñado estas tareas muy bien, en verdad. Pero no han destacado por confrontaciones con sus críticos, ni tampoco han demostrado destreza en cuanto a debates intelectuales y filosóficos.

"Los rectores de las universidades aprendieron demasiado tarde que tal calma sólo sirve para destruir la libertad de expresión la libertad académica y la genuina erudicción. Al ceder ciertos dirigentes universitarios a un reto de universitarios radicales, esto originó una nueva cosecha de exigencias radicales, que pronto aumentó hasta convertirse en demanda de redención total".

LA RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTIVOS DE EMPRESAS.

"Pertenece al pasado el hecho de que el ejecutivo más alto de una corporación importante cumplía con su responsabilidad con sólo incrementar las utilidades satisfactoriamente, sin dejar de tomar en cuenta las responsabilidades públicas y sociales de la corporación. Para que nuestro sistema pueda sobrevivir, el alto ejecutivo debe preocuparse no sólo de la protección, sino también de la preservación del sistema mismo. Esto implica mucho más que énfasis en "relaciones Públicas" o "asuntos de gobierno", dos áreas en las cuales las corporaciones han gastado cantidades considerables desde hace mucho tiempo. Cada corporación podría dar un primer paso muy significativo al designar a un vicepresidente ejecutivo (con la misma categoría de otros vicepresidentes ejecutivos), cuya responsabilidad sería la de contrarrestar el ataque al sistema económico, en el sentido más amplio. El departamento de relaciones públicas podría ser uno -

deben abarcar algunos de los tipos de actividades que se mencionan subsecuentemente en este memorándum . Su presupuesto y personal deben ser los adecuados para la tarea".

EL POSIBLE PAPEL DE LA CAMARA DE COMERCIO.

"Pero la actividad independiente y sin coordinación de corporaciones individuales, por importante que sea, no será suficiente. La fuerza radica en la organización, en la cuidadosa planeación a largo plazo y realización de los planes, en la continuidad de acción durante un número indefinido de años, en el monto del financiamiento disponible como resultado de un esfuerzo conjunto, y en el poder político de que se puede disponer solamente a través de un movimiento unido y de las organizaciones nacionales".

LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS.

"El asalto al sistema de la libre empresa no fué organizado en unos cuantos meses, sino que ha evolucionado durante las dos últimas décadas: fué apenas perceptible en sus principios, y se benefició al ganar fuerza gradualmente sin llamar la atención - ni provocar reacción concreta alguna.

"Aunque los orígenes, fuentes y causas son complejos y correlativos, y obviamente difíciles de identificar sin definiciones cuida

versitarios constituyen la fuente única más dinámica.....

(el subrayado es nuestro)

"Las facultades de ciencias sociales (los científicos, los políticos, los ecónomos, los sociólogos y muchos historiadores) tienen a una orientación liberal, aún en ausencia de izquierdistas. Esto no constituye una crítica PER SE, pues el pensamiento liberal es necesario para formar un criterio equilibrado. El problema radica en que el "equilibrio" SE HACE NOTAR POR SU AUSENCIA EN MUCHAS UNIVERSIDADES, y son relativamente pocos los elementos de persuasión conservadora o moderada, y aún estos escasos elementos son generalmente menos conocedores y decididos que sus colegas dedicados a sus campañas abiertamente.

"Esta situación, con largos antecedentes y desequilibrio creciente, ha tenido enorme impacto en millones de jóvenes estudiantes norteamericanos. En un artículo que apareció en BARRON'S WEEKLY EN BUSCA DE UNA RESPUESTA AL PORQUE SE HAN DESILUSIONADO TANTOS JOVENES AL GRADO DE CONVERTIRSE EN REVOLUCIONARIOS, SE DIJO:

"ES PORQUE ASI SE LES ENSEÑO"

(Barron's National Business and Financial Weekly, "El Rompimiento total con Norteamérica, La V. Conferencia anual de Catedráticos

"O, como apuntó el periodista Stewart Alsop, cuando escribió -
acerca de su alma mater:

"LA UNIVERSIDAD DE YALE, AL IGUAL QUE OTRAS UNIVERSIDADES IMPOR-
TANTES, TITULA A NUMEROSOS JOVENES LISTOS....QUE DESDEÑAN EL -
SISTEMA POLITICO Y ECONOMICO NORTEAMERICANO".

"CUANDO ESTOS "JOVENES LISTOS", graduados en universidades de
todo el país, BUSCAN OCAIONES DE CAMBIAR EL SISTEMA del que des
confían, por háberseles así enseñado o más bien, en realidad, -
"desprecian", BUSCAN EMPLEO EN LOS CENTROS EN DONDE SE ENCUEN--
TRA EL VERDADERO PODER E INFLUENCIA EN NUESTRO PAIS, a saber: -
I) en los medios de información, especialmente la televisión; -
II) en el gobierno, como auxiliares y consultores de diversos -
niveles; III) en la política electiva; IV) como oradores y es--
critores; y V) en las facultades de los varios niveles educacio
nales.

.MUCHOS SI SE INCORPORAN AL SISTEMA DE la libre empresa -compa-
ñías y profesiones- y generalmente no tardan en descubrir las
falsedades de ideas que se les inculcaron. SIN EMBARGO, AQUE-
LLOS QUE REHUYEN LLEGAR AL FONDO DEL SISTEMA SE QUEDAN, GENERAL
MENTE, EN PUESTOS CLAVE DE INFLUENCIA DONDE MOLDEAN LA OPINION
PUBLICA Y FRECUENTEMENTE DETERMINAN MEDIDAS GUBERNAMENTALES.

En muchos casos estos "intelectuales" se colocan finalmente en oficinas reguladoras o dependencias gubernamentales con gran autoridad sobre el sistema de la libre empresa, en el que ellos realmente no creen.

"Si lo anterior se acerca a la verdad, entonces UNA TAREA QUE MERECE PRIORIDAD POR PARTE DEL EMPRESARIO -Y POR PARTE DE ORGANIZACIONES COMO LA CÁMARA- ES LA DE DIRIGIRSE HACIA LA FUENTE DE ESTA HOSTILIDAD, O SEA AL RECINTO UNIVERSITARIO.

"LA LIBERTAD ACADEMICA SE ENCUENTRA ENTRE LOS VALORES MAS VENERADOS EN LA VIDA NORTEAMERICANA. Sería desastroso atacar este valor como principio. Pero si la libertad académica ha de conservar sus cualidades como "franca", "Justa" y "equilibrada" -que son esenciales a su significado intelectual- existe entonces una gran oportunidad para que actuemos de manera constructiva. EL ENFOQUE DE TAL ACCION DEBE SER EL DE RESTAURAR A LA COMUNIDAD ACADEMICA LAS CUALIDADES ANTES MENCIONADAS.

Qu'e hay que hacer en relación CON LAS UNIVERSIDADES.

"El que impere integridad intelectual en los recintos universitarios es responsabilidad que corresponde a los dirigentes y facultades de nuestras Universidades. No obstante, organizaciones como la Cámara podrían ser útiles y activar un cambio constructivo

"El que impere integridad intelectual en los recintos universitarios es responsabilidad que corresponde a los dirigentes y facultades de nuestras Universidades. No obstante, organizaciones como la Cámara podrían ser útiles y activar un cambio constructivo en muchas formas, incluyendo la siguiente:

Cuerpo de Catedráticos

"La Cámara debe considerar la posibilidad de ESTABLECER UN CUERPO DE CATEDRATICOS CON GRAN PREPARACION EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y QUE REALMENTE CREAN EN EL SISTEMA. El cuerpo deberá contar con varias autoridades de prestigio nacional, cuyos trabajos sean generalmente respetados, aun cuando hayan sido criticados.

Cuerpo de Oradores

"TAMBIEN SERIA CONVENIENTE CONTAR CON UN CUERPO DE ORADORES DE LOS MAS COMPETENTES. Podrían formar parte de este cuerpo algunos catedráticos, y ciertamente los que hablarían a nombre de la Cámara expondrían el producto de los catedráticos.

Buró de Oradores.

Además del cuerpo de oradores, personal de tiempo completo, LA CAMARA DEBERA TENER UN BURO DE ORADORES, INTEGRADO POR LOS PARTICIPANTES MAS HABILIS Y EFECTIVOS DE LOS NIVELES MAS ALTOS DEL

La Evaluación de los libros de texto.

El cuerpo de catedráticos antes mencionado (o, preferiblemente, un CONSEJO DE CATEDRATICOS INDEPENDIENTES) DEBE EVALUAR LOS LIBROS DE TEXTO QUE TRATAN DE LAS CIENCIAS SOCIALES, especialmente los de economía, ciencias políticas y sociología. Tal programa sería ininterrumpido.

ESTA EVALUACION OBJETIVA DEBE ORIENTARSE HACIA LA RESTAURACION DEL EQUILIBRIO que es ESENCIAL A UNA GENUINA LIBERTAD ACADEMICA. Tal evaluación incluye la garantía de un análisis imparcial y bien documentado de nuestro sistema de gobierno, sus logros, su relación básica con los derechos y libertades individuales, y su comparación con los sistemas del socialismo, fascismo y comunismo. Gran parte de los libros de texto actualmente en uso contienen algún tipo de comparación, pero muchos de ellos son superficiales, perjudiciales y parciales.

Hemos visto cómo EL MOVIMIENTO EN PRO DE LOS DERECHOS CIVILES HA INSISTIDO EN QUE SE ESCRIBAN DE NUEVO MUCHOS DE LOS LIBROS DE TEXTO UTILIZADOS EN LAS UNIVERSIDADES y en las escuelas. Así mismo, LOS SINDICATOS LABORALES INSISTEN EN QUE LOS LIBROS DE TEXTO PRESENTEN CON APEGO A LA VERDAD LOS PUNTOS DE VISTA DEL SECTOR LABORAL. OTROS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS NO HAN TITUBEADO EN EMPRENDER LA TAREA DE EXAMINAR, ANALIZAR Y CRITICAR LOS LIBROS DE TEXTO y otros materiales educativos. En una soc

debe ser considerado como una ayuda a la libertad académica, no como una interferencia indebida.

SI LOS AUTORES, EDITORES Y USUARIOS DE LOS LIBROS DE TEXTO SABEN QUE ESTARAN SUJETOS A EXAMEN Y CRITICA con honestidad, imparcialidad y profundidad, POR PARTE DE INTELLECTUALES EMINENTES QUE CREEN EN EL SISTEMA NORTEAMERICANO DE LA LIBRE EMPRESA, entonces SE PUEDE CONTAR CON LA RESTAURACION DEL EQUILIBRIO RACIONAL.

Oportunidades iguales en las Universidades

La Cámara debe insistir en que haya oportunidades iguales en lo que se refiere a la presentación de oradores en los recintos universitarios. Cada año el FBI publica una lista de discursos, - pronunciados en las Universidades por comunistas declarados. En 1970 el número ascendió a más de 100. Hubo, naturalmente, cientos de pláticas dadas por izquierdistas y ultraliberales que - proponen las ideologías mencionadas anteriormente en este memorándum. No hubo las correspondientes representaciones del sector empresarial ni tampoco de individuos u organizaciones en favor del sistema gubernamental.

Todo recinto universitario cuenta con grupos, formales e informales, que se encargan de extender invitaciones a oradores. Cada

patrocinan, en forma oficial, programas de conferencias y discursos. Todos estamos conscientes de la falta de representación - empresarial en esos programas.

Se dirá que los oradores de la Cámara serían poco solicitados. (En muchas Universidades el derecho de expresión ha sido negado a los moderados y conservadores). Sin duda esto resultaría cierto si la Cámara no insistiese vigorosamente en su derecho a ser escuchado, más bien, si no exigiese "oportunidades iguales". Los dirigentes universitarios, y la gran mayoría de grupos estudiantiles y comités, no verían con agrado que se supiera públicamente de su acción al negar un foro a las diversas opiniones. De hecho, este es el pretexto clásico que se da para recibir a oradores comunistas.

Los dos ingredientes esenciales son: I) presentar a conferencistas interesantes que hablen con claridad y estén bien informados
II) EJERCER CUALQUIER GRADO DE PRESION EN PUBLICO O EN PRIVADO, QUE, SEA NECESARIO PARA UTILIZAR TODA OCASION DE DIRIGIRNOS A LOS UNIVERSITARIOS.

Equilibrio en las Facultades Universitarias.

Tal vez el problema fundamental consiste en la falta de equilibrio en muchas de las facultades. Corregir esta situación es en

emprender la tarea como parte de un programa general, lo cual quiere decir que presionaríamos a los dirigentes y consejos de fideicomiso de las universidades a fin de lograr el equilibrio en las facultades. Las tácticas a emplear deben ser planeadas cuidadosamente, y los peligros obvios deben evitarse. Presionar incorrectamente sería contraproducente. Pero los conceptos básicos de equilibrio, justicia y verdad son difíciles de resistir si los presentamos a los consejos de fideicomiso en forma adecuada, por escrito y verbalmente, y por medio de súplicas a los grupos y asociaciones de alumnos. El camino es largo y no una tarea para gente insegura. Pero si avanzamos con integridad y convicción, puede conducirnos al robustecimiento tanto de la libertad académica en la universidad como de los valores que han hecho de Norteamérica la sociedad más productiva de todas las sociedades.

Las escuelas para titulados en Comercio.

La Cámara debe gozar de relaciones especialmente buenas con las escuelas para titulados en comercio, que dada vez tienen mayor influencia. Mucho de lo que se ha sugerido anteriormente se refiere a estas escuelas.

¿No deberían las Cámaras pedir que estas escuelas ofrezcan materias específicas que traten del problema planteado en este memorandum

La educación secundaria.

Mientras LA PRIORIDAD PRINCIPAL DEBE SER A NIVEL UNIVERSITARIO, las tendencias arriba mencionadas se manifiestan cada día más en las escuelas superiores. Debemos considerar programas de acción formulados para las escuelas superiores. Implementar tales programas podría ser la actividad principal de las Cámaras de Comercio locales, aunque el control y dirección -con particularidad el control de calidad- debe seguir siendo responsabilidad de la Cámara Nacional.

¿Cómo dirigirnos al público?

Por sus efectos a largo plazo, es vital mantener comunicación con universidades y escuelas secundarias. La comprensión del público, generalmente, puede ser más importante a corto plazo. El primer requisito es ESTABLECER LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS EMINENTES, ESCRITORES Y ORADORES QUE TRAZARAN EL PENSAMIENTO, HARAN ANALISIS, ESCRITOS Y DISCURSOS. También será necesario contar con personal acostumbrado a tratar con los medios de comunicación y que sabe de la comunicación más efectiva con el público. Entre los medios más obvios son:

La Televisión

LAS REDES NACIONALES DE TELEVISION DEBEN SER VIGILADAS EN LA MISMA FORMA EN QUE SE EXAMINAN LOS LIBROS DE TEXTO. Con esto

educativa (como el programa "La Venta del Pentágono") sino también al diario "noticiero analítico" que tan frecuentemente incluye el tipo de crítica más odioso del sistema de la libre empresa. (Se estima que los noticieros nocturnos, de duración de media hora, tienen un alcance de televidentes de aproximadamente 50'000,000 norteamericanos). Si esta crítica se debe a hostilidad, o a ignorancia económica, el resultado es una erosión gradual de la confianza en "el comercio" y la libre empresa.

Para que esta vigilancia sea efectiva, se requiere de un examen constante de los textos de un número adecuado de programas. Debemos presentar nuestras quejas -a los medios de comunicación y a la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission)- inmediatamente y con rigor cuando los programas - sean parciales o faltos de veracidad.

Cuando sea indicado, debemos exigir que se nos conceda partes iguales de tiempo en el aire. Se debe hacer un esfuerzo para que los programas tipo foro (El Programa de Hoy -"The Today Show" Conozca la Prensa- "Meet The Press", etc.) den a los partidarios del sistema norteamericano cuando menos las mismas oportunidades que se ofrecen a los que lo atacan.

Otros medios de comunicación.

injustos y refutarlos, así como para presentar el lado afirmativo del caso por estos medios.

Las revistas intelectuales.

ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE QUE EL "CUERPO DE CATEDRATICOS" DE LA CAMARA PUBLIQUE ARTICULOS. Una clave del éxito de los profesores liberales e izquierdistas ha sido su pasión por "publicar" y "conferenciar". Debe existir una pasión similar entre nuestros intelectuales.

Posiblemente se podrían establecer incentivos para estimular a los intelectuales independientes que sí creen en el sistema de publicar.

Debe haber un flujo constante de artículos escritos por autoridades en la materia, dirigidos a una amplia variedad de revistas y periódicos, desde las revistas populares (Life, Look, Selecciones, Etc.) hasta las más intelectuales (Atlantic Harper's, - - Saturday Review, New York, etc.), y también a las revistas profesionales.

Libros, libros de bolsillo y folletos.

Los puestos de periódicos -en los aeropuertos, las farmacias y otros lugares- están repletos de libros de bolsillo y folletos

que proponen todo, desde la revolución hasta el amor libre. Casi es difícil encontrar algunos libros de bolsillo atractivos y bien escritos que cuenten "nuestra historia". Resultaría difícil competir con un Charles Reich para la atención del lector, pero si no se hace la lucha -en gran escala y con imaginación adecuada como para asegurar algún grado de éxito-, se perderá para siempre esta oportunidad de educar al público.

Anuncios pagados.

Las empresas pagan cientos de millones de dólares a los medios de comunicación en anuncios comerciales. Una gran parte de estos anuncios promueven algún producto; muchos transmiten la imagen institucional de una empresa, y una fracción si apoya al sistema. Pero éstos últimos han sido más o menos tangenciales, y pocas veces forman parte de un esfuerzo mayor y constante para informar e ilustrar al pueblo norteamericano.

Si el sector empresarial norteamericano destinara solamente el 10 por ciento de su presupuesto anual publicitario para el anterior propósito general, esto sería un gasto importantísimo.

El descuido del campo político.

En el último de los casos, EL RESULTADO -SI NO ES EN LA REVOLUCION- SE VERA EN LO QUE HACE EL GOBIERNO. Por muchos años la

el límite de esta práctica sólo tenemos que fijarnos en las filosofías antiempresariales expresadas por varios candidatos a Presidente de los Estados Unidos.

La doctrina de Marx todavía exclama que los países "capitalistas" son controlados por las grandes empresas. Esta doctrina, que aparece constantemente como parte de la propaganda izquierdista en todo el mundo, tiene un número considerable de partidarios entre norteamericanos.

Al a vez, como es del conocimiento de todo ejecutivo, pocos sectores ejercen tan poca influencia en el gobierno como el sector empresarial, las corporaciones, así como los millones de accionistas de las mismas. Si alguien duda de lo anterior, que actúe de defensor ("lobbyist"), y trate de defender el punto de vista empresarial ante los comités del Congreso. El defensor de nuestro punto de vista obtendría el mismo resultado en los recintos gubernamentales de la mayor parte de los Estados y Ciudades importantes. No es exagerado decir que en cuanto a la influencia política que se ejerce en el curso de asuntos legislativos y acciones del gobierno, el ejecutivo norteamericano es, en verdad, "el hombre olvidado"

Los movimientos por parte de políticos que dan su apoyo, a medi

trol ambiental" demuestran, actualmente, la impotencia del sector empresarial y el poco aprecio que se da a las opiniones de ese sector.

Los políticos reflejan lo que creen que es el punto de vista mayoritario de los votantes. Por lo tanto, es evidente que la mayoría de los políticos juzgan que el público simpatiza poco con el empresario o sus opiniones.

Los programas educativos sugeridos anteriormente serían planeados para iluminar el pensamiento público, no tratarían tanto acerca del hombre de negocios y su papel individual, sino del sistema de la libre empresa que él maneja, y que provee los productos, servicios y empleos de los cuales depende nuestro país.

Pero NO SE DEBE POSPONER MAS LA ACCION POLITICA EN FORMA DIRECTA, mientras esperamos ver un cambio gradual en la opinión pública a través de la educación y la información. EL SECTOR EMPRESARIAL DEBE APRENDER la lección que hace mucho aprendieron el sector laboral y otros grupos de intereses particulares. Se trata de LA LECCION QUE ENSEÑA QUE EL PODER POLITICO ES NECESARIO; PERO QUE ESTE PODER DEBE SER CULTIVADO con esfuerzo incesante, Y CUANDO SEA NECESARIO, DEBE SER USADO CON AUDACIA Y DETERMINACION, sin turbación y sin la renuncia que tanto ha caracterizado al -

Por poco agradable que pueda ser a la Cámara, ésta debe considerar la posibilidad de asumir un papel más amplio y vigoroso en el campo de la política.

La empresa norteamericana y el sistema de la libre empresa han sido afectados tanto por las cortes como por las ramas ejecutiva y legislativa del gobierno. De acuerdo con nuestro sistema constitucional, y especialmente con una Suprema Corte de espíritu activista, la rama jurídica puede ser el instrumento de más importancia para la evolución social, económica y política.

Al reconocer esto, otras organizaciones y grupos han sido mucho más astutos para explotar la acción jurídica que el sector empresarial. Tal vez los explotadores más diligentes del sistema jurídico han sido grupos de orientación política en los que figuran elementos desde "liberales" hasta de extrema izquierda.

La Unión Americana de Libertades Civiles es un ejemplo. Inicia o interviene en decenas de casos cada año y somete informes AMICUS CURIAE a la Suprema Corte referentes a un número de casos tratados durante cada período de esa Corte. Los sindicatos laborales, los grupos de derechos civiles, y ahora los bufetes legales de interés público están extremadamente activos en el

campo jurídico. Sus éxitos, frecuentemente a costa de la empresa, han sido formidables.

Esta area ofrece un sinfín de oportunidades a la Cámara, si ésta se decide a desempeñar el papel de portavoz para el sector empresarial norteamericano y si, a la vez, el sector empresarial está dispuesto a proporcionar los fondos necesarios.

Por lo que respecta a intelectuales y oradores, la Cámara necesitaría un cuerpo de abogados sumamente competentes. En casos especiales, este cuerpo estaría autorizado para contratar a fin de acudir ante la Suprema Corte en calidad de consejo AMICUS, a abogados de reconocido prestigio en la nación. Se tendría el mayor cuidado en la selección de los casos en que se participaría, o de los juicios que se instituirían. Pero la oportunidad amerita el esfuerzo necesario.

Desatención del poder de los accionistas.

El público en general concibe a "la empresa" como una entidad corporativa impersonal, propiedad de los muy ricos y manejada por ejecutivos con sueldos excesivos. Se carece totalmente de la apreciación de que "la empresa" realmente cubre -en una forma u otra- a la mayoría de los norteamericanos. La clase que se gana la vida trabajando en "la empresa" es fácilmente notable

Pero los veinte millones de accionistas -la mayoría de los cuales son de recursos modestos- son los verdaderos dueños, los verdaderos empresarios, los verdaderos capitalistas de nuestro sistema. Ellos aportan el capital que mueve al sistema económico que ha hecho posible el más alto nivel de vida en toda la historia. Sin embargo, los accionistas han sido tan poco efectivos como los ejecutivos.

La cuestión que merece el más profundo examen se refiere a cómo podemos hacer sentir el peso e influencia de los accionistas -20 millones de votantes- para movilizar y apoyar: i) un programa educativo, y II) un programa de acción política. Actualmente, corporaciones individuales tienen la obligación de rendir numerosos informes a sus accionistas. Muchas corporaciones también publican revistas -"noticias"- costosas que circulan entre sus empleados y accionistas. Estas oportunidades de comunicar se pueden utilizar mucho más eficazmente como medios educacionales.

La corporación misma debe ejercer limitaciones en lo que toca a emprender nuestra política y debe, por supuesto, cumplir con las leyes correspondientes. ¿Pero no es factible -a través de un afiliado a la Cámara o de otra manera- el establecimiento de una organización nacional de accionistas norteamericanos, con fuerza

Una postura más audaz.

Los intereses empresariales -en particular las grandes empresas- y sus organizaciones comerciales nacionales- han procurado el hacer ostentación de sus ideas, especialmente en lo que se refiere a la acción política.

Como sugiere un artículo del Wall Street Journal, el ejecutivo medio se ha caracterizado por su tolerancia -cuando menos en público- con los que atacan a su corporación y al sistema. Muy pocos empresarios u organizaciones empresariales responden en los mismos términos. Ha prevalecido el tono conciliador; la idea de que nuestros enemigos cederán, o que posiblemente desaparecerán con el tiempo.

La empresa ha evitado la política de confrontación y, no sin razón, ha sido vencida por las múltiples "demandas" no negociables que le hacen constantemente grupos de intereses particulares de todos tipos.

Claro está que ni los intereses empresariales responsables, ni la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, emplearían las tácticas irresponsables de algunos grupos que ejercen la presión,

sean mucho más audaces de lo que han sido hasta ahora, en todos los niveles y en toda ocasión.

Se tendría que hacer un aumento significativo en el personal - de la Cámara, manteniendo la más alta calidad como hasta ahora. Las remuneraciones tendrían que estar a un nivel totalmente comparable con el de los ejecutivos clave y profesores más prestigiados. Sería necesario reclutar a profesionistas con gran destreza en cuestiones de publicidad y medios de comunicación, a conferencistas, abogados y otros especialistas.

Posiblemente la organización de la Cámara misma se beneficiaría como resultado de la reestructuración. Por ejemplo, como lo sugiere la experiencia de los sindicatos, el puesto de Presidente de la Cámara bien podría adquirir carácter profesional, o sea, de tiempo completo y remunerado. Para lograr eficacia y continuidad máxima, el ejecutivo principal no sería cambiado cada año. Las responsabilidades ahora asignadas al Presidente podrían ser transferidas a un Presidente del Consejo, elegido anualmente por los socios. El Consejo, naturalmente, seguiría ejerciendo control sobre la política de la Cámara.

El control de calidad es esencial.

Ingredientes esenciales del programa total deben ser la respon-

de precisión y excelencia profesional deben ser cumplidas en todo, o sea publicaciones, artículos, discursos, programas en los medios de comunicación, anuncios, informes sometidos a las cortes, representaciones ante comités legislativos. Deberán merecer respeto por su grado de responsabilidad ante el público y preparación, aún cuando uno esté o no esté de acuerdo con los puntos de vista expresados.

No debe existir duda en atacar a los Nader, a los Marcuse y a otros que buscan abiertamente la destrucción del sistema. Tampoco debe existir la menor duda en lo que se refiere a la presión vigorosa, en todos los campos políticos, a favor del sistema de la libre empresa, NI DEBEMOS DETENERNOS EN CUANTO A IMPONER CASTIGOS POLITICOS A AQUELLOS QUE SE Oponen AL SISTEMA.

A este respecto, podemos aprender muchas lecciones del sector laboral. El líder de la ALF-CIO tal vez no sea el ciudadano más estimado u orientado hacia el público, desde el punto de vista de los hombres de negocios. De cualquier forma, en el transcurso de los años los dirigentes de las organizaciones laborales nacionales han cumplido muy eficazmente con la tarea que se les ha exigido a cambio de sus sueldos. NADIE LOS HA QUERIDO, PERO HAN SIDO RESPETADOS -DONDE MAS CUENTA POR LOS POLITICOS; EN LOS RE-

Llegó ya la hora de que la empresa norteamericana -que ha demostrado la mayor capacidad en toda la historia para producir e influir en las decisiones del consumidor- aplique vigorosamente su gran talento en la preservación del sistema mismo.

El Costo.

EL TIPO DE PROGRAMA DELINEADO AQUI (que incluye una combinación con bases muy amplias, DE ACCION EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION Y LA POLITICA), si es que se emprende a largo plazo y con suficiente personal, requiere de apoyo financiero de las corporaciones norteamericanas, apoyo más generoso que el que jamás se haya dado a la Cámara en el pasado. Sería preciso también contar con la participación de ejecutivos de alto nivel en las actividades de la Cámara.

La relación con la libertad.

LA AMENAZA AL SISTEMA DE LA LIBRE EMPRESA afecta no solamente al curso de la economía, sino que es UNA AMENAZA A LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.

Esta gran verdad, ahora tan sumergida por la retórica de los nuevos izquierdistas y de muchos liberales, es la que debe ser reconfirmada si este programa tiene el significado que todos de

Parece existir poca conciencia de que LA UNICA ALTERNATIVA A LA LIBRE EMPRESA ES LA REGULACION BUROCRATICA, en grados variables, de la libertad del individuo -desde el socialismo moderado hasta el tacón de hierro de las dictaduras izquierdistas o derechistas.

En Norteamérica ya se ha visto bastante acercamiento, en lo que toca a algunos aspectos del socialismo estatal, al paso que las necesidades y complejidades de una vasta sociedad urbana requieren de varias formas de reblamentación y control que fueron prácticamente innecesarias en el pasado. En algunas áreas tal reblamentación y control ya ha deteriorado en forma significativa la libertad tanto de la empresa como del sector laboral y, de hecho, la del público en general. Pero aún nos quedan la mayoría de las libertades básicas, como son: DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, UTILIDADES, sindicatos laborales, negociación de contratos colectivos, preferencia por parte del consumidor y una ECONOMIA REGIDA POR LA DEMANDA, donde es principalmente LA COMPETENCIA LA QUE DETERMINA LOS PRECIOS, LA CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

Además del ataque ideológico al sistema mismo (expuesto en este memorándum), las bases se encuentran también amenazadas por impuestos no equitativos, y -más recientemente- por la inflación.

causas de la disminución de la libertad económica, de hecho el concepto de libertad es indivisible. Como lo demuestran las experiencias de los estados socialistas y totalitarios, la limitación y negación de la libertad económica es seguida inevitablemente por restricciones gubernamentales de otros derechos apreciados.

CONCLUSION.

Es escasamente necesario agregar que los puntos de vista presentados anteriormente son tentativos y sugestivos. El primer paso debe ser un estudio profundo. Pero el ejercicio será inútil si el Consejo Directivo de la Cámara no aceptara la base fundamental de este memorándum, a saber, que LA EMPRESA Y EL SISTEMA DE LA LIBRE EMPRESA ESTAN EN GRAVE PELIGRO, Y LA HORA ES TARDE.

Hasta aquí el Memorándum de referencia, que encierra una verdadera conferencia e información sobre el sistema educativo en el sistema socio económico que vivimos es decir, en el capitalismo y especialmente dentro del imperialismo. Documento que fué elaborado en los Estados Unidos de Norteamérica, criticando perfectamente la verdad de los hechos.

Para concluir con el presente subtema, agreguemos que:

Es aceptable como válido, el acerto de que la Universidad, a diferencia de otras instituciones, ha funcionado en sistemas feudales, absolutistas, liberales y sociales, pues aún en el socialismo marxista -como veremos después-, se desenvuelve en forma satisfactoria, al menos en su proyección científico-natural. Sin embargo -lo que también es cierto-, choca frontalmente con el neoliberalismo supranacional, como ocurrió en Francia, Alemania y México en 1968, cuyos sistemas político sociales se vieron duramente confrontados por sus Universidades, organizadas como arietes suicidas por los predicadores de utopismos, con el evidente propósito de que esos sistemas prescindieran de sus corporaciones culturales más antiguas y mejor calificadas.

C O N C L U S I O N E S

La Universidad es la Institución que reúne, entre otros, los siguientes elementos estructurales:

- a) Universalidad o pluralismo, el cual se alcanza a través - de las libertades de investigación, de cátedra y de difusión; sin ésta última sería una secta órfica;
- b) Paz u orden, el que se obtiene a través de un esfuerzo permanente de composición entre los distintos intereses que constituyen la comunidad;
- c) Corporatividad o agremiación, a la que llegan sus miembros

res (claustros), de estudiantes y de auxiliares administrativos (funcionarios, empleados y trabajadores);

- d) Autonomía, que es libertad para organizarse como la comunidad lo considere conveniente, para darse sus propias -- autoridades -- sin que la calificación de su legitimidad venga de fuera-, y para manejar su patrimonio sin supervisión ajena;
- e) Legitimidad o inordinación del derecho universitario a la normación constitucional del Estado dentro del cual funcione, así como subordinación de la comunidad a la jefatura de ese Estado y a las metas nacionales del mismo.

(Notas y apuntes tomados en la Cátedra: "Estructura Política del Estado", expuesta por el Dr. Fausto E. Vallado Berrón, segundo semestre 1972).

Por lo que corresponde a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, agreguemos que tiene la siguiente naturaleza jurídica:

- a) Su descentralización administrativa no se da frente a la Secretaría de Educación Pública, es decir, frente al Gobierno, como la que tiene de facto el Instituto Politécnico Nacional, sino frente al Estado, según lo establece el propio Artículo 10. de la Ley Orgánica de la U.N.A.M., al

b) Su organización no le es impuesta por los Poderes ~~Legis-~~lativo y Ejecutivo, como a Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, etc., sino que en términos de la fracción I del Artículo 2o. su Ley Orgánica, "tiene derecho para I.-Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley". Además su Ordenamiento Constitutivo lo es el Estatuto General de la U.N.A.M. expedido por el Consejo Universitario el 23 de octubre de 1962, y modificable sólo por el propio Consejo. (Art. 102 del Estatuto)

III.

c) Sus autoridades no son designadas por ninguna dependencia del Ejecutivo Federal ni por el Titular de éste Poder, si no por un Organó AD HOC: la Junta de Gobierno, cuyos primeros integrantes fueron designados por un Consejo Constituyente y que se renueva por sí misma y por elección dentro del Consejo Universitario, atento a lo previsto por el Artículo 4o., de la citada Ley.

IV.

d) Los servicios que presta son públicos pero no restringidos a un área de competencia federal, sino proyectados a la totalidad del horizonte nacional. En efecto, la explotación de hidrocarburos por ejemplo, está exclusivamente -

cambio, la prestación del servicio público, de Educación Superior, organizar y realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura, no son actividades reservadas al Gobierno Federal, pues también pueden efectuarlas los Gobiernos de los Estados integrantes de la Federación, las Organizaciones privadas y aún los individuos en lo particular.

e) No rinde cuentas a nadie del manejo de su patrimonio.

Por todo lo anterior, podemos concluir que:

PRIMERO.- La Universidad Nacional Autónoma de México no es un organismo público descentralizado del Gobierno, en el sentido que lo son por ejemplo FERRONALES de Méx., I.M.S.S., IN.FO.NA. VI.T., etc., ni nada parecido o similar a ellos, ya que es un "organismo descentralizado del Estado".

SEGUNDO.- La Universidad Nacional Autónoma de México es un Organismo sui géneris, por ser administrativamente AUTONOMA y políticamente INDEPENDIENTE.

TERCERO.- La Universidad no presta ningún "servicio Público Federal" descentralizado o concesionado, a los que se refiere el

Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sino un servicio público nacional proyectado a todo el país, esto es, a las áreas tanto federal como de las diversas Entidades Federativas y aún de la actividad privada o individual.

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL.

2.- El Derecho y el
Derecho Constitucional
en las Universidades

(¿Cómo está concebido sistemáticamente?)

(¿Cómo se entiende o maneja?)

(¿Cómo es subjetivamente?)

(¿Cuál es su concepción en la U.N.A.M.?)

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

2.- El Derecho y el Derecho Constitucional en las Universidades

¿Cómo está concebido sistemáticamente?

El Derecho y el Derecho Constitucional están concebidos en:

A) CONCEPTOS:

1.- Fundamentales: Derecho, Derecho de Acción, Derecho de Excepción, Derecho Público, Derecho Internacional Público, Derecho Privado, Derecho Internacional Privado, DERECHO CONSTITUCIONAL.

2.- Generales: como Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Marítimo, Derecho Castrense o Militar y sus derivados, como: crédito, obligaciones, bienes, etc.

¿Qué es un concepto?

EL CONCEPTO es la forma del pensamiento que refleja la esencia de los fenómenos.

"El concepto -escribe Mao Tse Tung- ya no refleja los aspectos externos de las cosas; tampoco sus facetas aisladas, ni su conexión exterior, sino que capta la esencia del fenómeno, el fenómeno en su conjunto, las relaciones internas de los fenómenos.

Entre el concepto y la sensación no sólo existe una diferencia

(Mao Tse-Tung, "Obras Escogidas", trad. rusa T.I., pág. 509, Edición 1952)

Así, los conceptos de: crédito, acción, obligación, acto jurídico, acto administrativo, etc., reflejan lo que hay de general y esencial en gran cantidad de fenómenos. Lo general, que se expresa en los conceptos humanos, no es un producto de la razón: existe objetivamente en los fenómenos y objetos singulares.

Con ayuda de los conceptos, podemos abarcar una multitud de cosas distintas percibidas por los sentidos. Consiguientemente, para formar un concepto hay que estudiar previamente un gran número de fenómenos, hechos y objetos singulares. EL CONCEPTO se forma como resultado de un largo proceso de conocimiento y, en cierto sentido, como resumen de su propio desarrollo.

El proceso de formación de los conceptos no se reduce a comparar distintas percepciones y separar los rasgos comunes y similares en diversos objetos. No basta distinguir lo general para formar un concepto.

Comparando las faenas de labrar la tierra, forjar el hierro, pescar, etc., -como ejemplos-, y descubriendo en todos estos procesos el rasgo común de que en ellos "se aplica un esfuerzo físico", no podemos formar el concepto científico de trabajo, este rasgo ge

los animales se procuran el alimento con ayuda de ciertos esfuerzos físicos. Pero el trabajo es una actividad sistemática del hombre social tendiente a transformar los objetos de la naturaleza mediante determinados instrumentos.

La esencia de un objeto se pone al descubierto fijando en todos sus aspectos sus vínculos y mediaciones, esclareciendo el lugar que le corresponde y la función que cumple en un sistema dado.

Para formar un concepto se utilizan los métodos de investigación científica más diversos: la observación, la experimentación, los distintos tipos de razonamiento considerados en su unidad, la creación y comprobación de hipótesis, etc. Dentro de este proceso ocupan un lugar muy importante el análisis y la síntesis.

EL ANALISIS o descomposición mental de un objeto en sus partes integrantes para descubrir los elementos más simples de un todo complejo, es indispensable en toda indagación científica. Gracias al análisis, podemos distinguir y comprender los aspectos esenciales del objeto de que se trate. Si no conociéramos cuáles son los elementos de que se compone la sociedad, jamás podríamos captar su esencia, ni esclarecer la relación entre sus partes integrantes.

la SINTEISIS; gracias a ella, lo concreto es reproducido en el pensamiento.

Con toda propiedad lo sostuvo Federico Engels, cuando dijo que: "El pensamiento no consiste sólo en la aglutinación de elementos afines para formar una unidad, sino que puede también consistir y consiste en descomponer analíticamente los objetos del conocimiento en los elementos que los forman. Sin análisis, no hay síntesis."

(F. Engels "Anti-Dühring", trad. española de W. Roces, México, - 1945, pág. 29)

Por otra parte, no podemos negar ni desconocer que el movimiento, el desarrollo de la realidad, solamente pueden reflejarse en conceptos que también se hallan en desarrollo. Ha sido Lenin, el práctico del materialismo dialéctico, quien atinadamente dijo: - "Los conceptos humanos no son inmóviles; están en perpetuo movimiento, se transforman los unos en los otros y se penetran recíprocamente, pues de otra manera no podrían reflejar la realidad viva",

(V.I. Lenin, "Cuadernos Filosóficos", ed. rusa, 1947, págs. 215, 328).

Pensamiento que consideramos ser el mismo de Heráclito de Efeso,

por todo, lo mismo que por oro mercancías y por mercancías oro"
"Es imposible sumergirse dos veces en el mismo río"; Lo frío se
calienta, lo caliente se enfría, lo húmedo se seca, lo seco se
humedece", cuyos antecedentes se pierden en la penumbra de la
historia humana.

B) DEFINICIONES:

Aunque hemos dicho con anterioridad, que estamos en desacuerdo
en partir de una definición para poder comprender estudiar y ra
zonar una cosa, un concepto, una idea o doctrina, etc. de todas
formas no vamos a desconocer una costumbre que impera en nues-
tra asignatura jurídica. Así, encontramos en todo autor, escri
tor, conferenciante, etc., el principio de una definición de lo
que va a tratar, por ejemplo del Derecho, Derecho Objetivo, De-
recho Subjetivo, Derecho Positivo, Derecho Vigente, Derecho -
Real, Derecho Personal, Así tenemos:

"DERECHO OBJETIVO" tiene un carácter normativo, es un conjun-
to de normas, un orden, que aparece más tarde, bajo la forma de
un orden estatal que reconoce, garantiza y protege los derechos
subjetivos que han nacido en forma independiente."

(Hans Kelsen, "Teoría Pura del Derecho", Eudeba Editorial Univer-
sitaria de Buenos Aires, 1960, págs. 113-114)

"DEBER JURIDICO" es la norma judicial individualizada y, por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral".

(Hans Kelsen, Indem. pág. 121)

"DERECHO SUBJETIVO" Es en el sentido específico de la palabra, cuando entre las condiciones de la sanción figura una manifestación de voluntad, querrela o acción judicial, emanada de un individuo lesionado en sus intereses por un acto ilícito, hay derecho subjetivo".

(Idem. 122)

"DERECHO POSITIVO" es el que se observa. Es un conjunto de normas que efectivamente se están observando, aunque éstas hayan dejado de estar vigentes o todavía no hubieren sido elevadas a tal categoría."

Ejemplo: es costumbre bancaria que los cheques nominativos no se paguen si no consta en el documento el reconocimiento que de la firma del beneficiario haga un cuentahabiente, cuando el beneficiario no es conocido en la institución a cuyo cargo se gira el título de crédito.

(Clemente Soto Alvarez, "Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil". Curso Gráfico. Editorial Limusa 1974)

"DERECHO VIGENTE" es el conjunto de normas que en un lugar y en una época determinados, el Estado considera obligatorias"

(Autor y Obr. cita. pág. 22)

DERECHO REAL... es el poder jurídico que se ejerce, directa e inmediatamente sobre una cosa, para retirar de ella el grado de aprovechamiento que autoriza el título, y es oponible erga omnes."

(Ernesto Gutiérrez y González, "El Patrimonio pecuniario y moral o Derechos de la Personalidad", Cajica, 1971, pág. 129)

"DERECHO PERSONAL" es el que tenemos en contra de una persona determinada, y que nos permite exigir de ella el cumplimiento de un hecho como la entrega de una suma de dinero, o una abstención."

(Julien Bonnecase, "Elementos de Derecho Civil., traducción de José Ma. Cajica Jr., I, II, III Tomos, Edit. Cajica, Méx. 1945, pág. 41, Tomo II, No. 22).

También se sigue sosteniendo que "...es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor, que puede exigir, a otra llamada deudor, que debe cumplir, con una prestación de carácter patrimonial".

Concepto que, en opinión de Gutiérrez y González no es científic

en conferencias, como puede verse en su obra: "Derecho de -
las Obligaciones"

Con los ejemplos que hemos definido, consideramos dejar plena--
mente probado que tanto el Derecho como el Derecho Constitucio--
nal y cualquiera otra rama de esa índole están concebidos en -
conceptos y definiciones.

¿Qué es una Definición?

Definir es describir a un todo con sus partes, de manera tal que
el objeto y su reflejo en la conciencia humana sean abordados -
en todos sus aspectos: origen, desarrollo, en su automovimiento,
en sus relaciones esenciales con otros objetos, a través de la
aparición y solución de contradicciones, en sus tránsitos cuanti
tativos y cualitativos

Para definir un concepto se le hace encajar, usualmente en otro
más general. Así, por ejemplo, cuando decimos que el Constitu--
cional es un Derecho, encuadramos un concepto más limitado -el
de Constitucional- en otro más general, el de Derecho.

EL DERECHO ESTA CONCEBIDO:

Como una pluralidad de normas que constituyen una unidad, un sis
tema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, so

de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden

La norma fundamental de un orden jurídico, es simplemente la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas; de ella deriva el principio mismo de su creación. Es el punto de partida de un procedimiento y su carácter es esencialmente formal y dinámico. Sólo la validez de las normas de un orden jurídico puede ser deducida de su norma fundamental. Su contenido está determinado en cada caso por un acto particular que no es una operación mental, sino un acto de voluntad: costumbre o procedimiento legislativo, si se trata de normas generales; decisión judicial, acto administrativo o acto jurídico de derecho privado, si se trata de normas individuales.

"La Teoría pura del derecho atribuye a la norma fundamental el papel de una hipótesis básica. Partiendo del supuesto de que esta norma es válida, también resulta válido el orden jurídico que le está subordinando, ya que la misma confiere a los actos del primer constituyente y a todos los actos subsiguientes del orden jurídico el sentido normativo específico que aparece en la rela

"La norma fundamental es así la hipótesis necesaria de todo estudio positivista del derecho.

(Hans Kelsen, Obr. Cit., pág. 138-139)

"Si la validez de un orden jurídico, considerado, por así decirlo, como un sistema cerrado de normas, depende de su eficacia, o sea de una correspondencia general entre este orden y los hechos a los cuales se aplica, esto no significa que la validez de una norma tomada aisladamente depende de la misma manera de su eficacia. La validez de un orden jurídico subsiste aún si algunas de sus normas están desprovistas de eficacia, y éstas permanecen válidas si han sido creadas de la manera prescrita por este orden. La validez de una norma aislada se determina en relación con la primera Constitución, de la cual depende la validez de todas las normas que pertenecen al mismo orden jurídico. Si esta primera Constitución es válida, todas las normas creadas conforme a sus disposiciones lo son también. El principio de efectividad, tal como es conocido por el derecho internacional, sólo se aplica de modo inmediato a la primera Constitución de un orden jurídico nacional, es decir, a un orden considerado en su conjunto y no a cada una de sus normas tomadas aisladamente. Esta ausencia posible de concordancia entre la validez y la

eficacia de una norma jurídica particular muestra una vez más la necesidad de distinguir netamente entre estas dos nociones."

(Hans Kelsen, Obr. cit. pág. 145-146)

"La grada más alta, inmediata inferior a la cúspide o norma fundamental, la ocupan los preceptos constitucionales.

"La segunda, las normas generales de la legislación y otras fuentes.

La tercera, las normas menos generales reglamentarias de aquellas.

"La cuarta, las normas aún menos generales o individualizadas de la contratación, la testamentificación y demás.

"La quinta, las normas individualizadas de la actividad jurisdiccional (sentencia), de la actuación administrativa, etc.

"La sexta y base de la pirámide, es la grada compuesta por los actos de aplicación de las normas individualizadas o concretas (ejecución en sentido estricto)

que puede tener más o menos estadios. La imagen de la pirámide es la analogía de valor simplemente didáctico para entender la producción escalonada de las normas jurídicas, en función de un proceso que va de normas superiores a normas inferiores, de preceptos más generales a preceptos menos generales. En estas condiciones, podemos precisar que cuando una norma general se aplica, ello da lugar a la creación de otra menos general, y a la inversa, todo acto de creación de una norma es, simultáneamente, acto de aplicación de otra superior. En una palabra, creación y aplicación jurídica son una misma cosa, sólo que vista desde diferentes ángulos. Lo que para el observador en el nivel de los preceptos constitucionales, por ejemplo, es aplicación de uno de ellos, para el observador apostado en la grada de la actividad jurisdiccional, pongamos por caso, es CREACION de un precepto legislativo."

(Fausto E. Vallado Berrón, "Teoría General del Derecho", Textos Universitarios, Primera Edición, 1972, Pág. 137-38).
(Elsubrayado es nuestro)

¿Cómo se entiende o maneja?

Tanto al Derecho como al Derecho Constitucional, se entienden y manejan: como base en que se sustenta todo régimen jurídico; norma de normas; carta fundamental del sistema de Derecho piedra angular primigenia.

"En la vida de la sociedad, el Derecho se manifiesta bajo la forma de reglas de conducta, que han sido establecidas directamente por el Estado o bien sancionadas por éste como reglas (normas) OBLIGATORIAS PARA TODOS y cuya infracción trae consigo la aplicación al infractor de unas u otras medidas de COERCION estatal."

(N.G.Alexandrov y otros, "Teoría del Estado y Del Derecho", Editorial Grijalbo, 1962, pág. 20)

La realidad es que el Derecho, lo mismo que el Estado, es siempre clasista. De forma idéntica al Estado, el Derecho es parte importantísima de la superestructura que se erige sobre la base económica de una determinada clase social.

Carlos Marx y Federico Engels, dieron en su célebre MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA, la definición clásica del Derecho burgués cuando afirman: "...Vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia material de esa clase."

(C. Marx, F. Engels, "El Manifiesto del Partido Comunista" en "Obras Completas", Ed. española, Tomo I, Moscú, 1951, pág. 37)

Así, pues, el Derecho es un conjunto de reglas de conducta (normas) que:

- a) Expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, voluntad determinada en la última instancia por las condiciones de la vida material de esta clase;
- b) Son promulgadas o sancionadas (aprobadas) por el Estado;
- c) En caso de necesidad, se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal;
- d) Regulan las relaciones sociales a fin de consolidar y desarollar el orden social que conviene a la clase que detenta el poder."

(N.G. Alexandrov y otros, Obr.Cit.pág. 24)

También se entiende y maneja al Derecho Constitucional, en todos los países que pertenecen al sistema liberal y que toman como base el modelo inglés y norteamericano, como:

- a) Parte dogmática, que comprende los primeros 29 artículos de nuestra Constitución; garantías individuales.
- b) Parte Orgánica, que se refiere a los elementos fundamenta-les del Estado; a la forma de gobierno; a los poderes y sus

¿Cómo es subjetivamente?

- 1.- Como legalidad del poder de la coercibilidad del Derecho - ejercido por el Estado, de la coacción del sujetamiento de la voluntad de los gobernados por los gobernantes.
- 2.- Instrumento de sometimiento de una clase social por otra;
- 3.- Instrumento de explotación del hombre por el hombre;
- 4.- Es igualmente ejercido para aplicarse entre sujetos que se encuentran en situación igual económica y social como políticamente;
- 5.- Es de aplicación y observancia desigual en tratándose de sujetos desiguales, económica, social y políticamente;
- 6.- Conjunto de artículos y preceptos que no siempre se respetan, no precisamente por la coercibilidad del derecho, sino por las premisas que enmarcadas quedan en los dos precedentes apartados.

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA
"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

3.- ¿ Cómo se enseña el Derecho y el Derecho
Constitucional en:

- A. Francia,
- B. Italia
- C. EE.UU. de Norteamérica,
- D. Inglaterra,
- E. Rusia; y
- F. México ?

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

3.- ¿ Como se enseña el Derecho y el Derecho Constitucional-- en: Francia, Italia, Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Rusia y México?.

Hemos afirmado con anterioridad que vivimos actualmente en un mundo que desde el punto de vista social y en un porcentaje - bastante elevado pertenece a un sistema socio económico que-- se debate en una lucha cruenta y definitiva, tanto en lo económico, en lo político, como en lo ideológico.

Son precisamente las ideas de :

- a) Concepción del mundo;
- b) Conciencia, que es el producto superior de la materia, de la naturaleza; producto de la actividad cerebral pero que --- solo surge y se forma en el cerebro en virtud de los nexos- materiales que ligan a este con el mundo exterior;
- c) Libertad, entendiendo que, ".....La libertad no reside, -- pues, en una soñada independencia de las leyes naturales, sino en la conciencia de estas leyes y en la posibilidad que lleva aparejada de proyectarlas racionalmente sobre determinados -- fines. Y esto rige no solo con las leyes de la naturaleza exterior, sino también con las que presiden la existencia corpo

separar a lo sumo en la idea, pero que son totalmente inseparables en la realidad. El libre arbitrio no es, por tanto, según eso, ni puede ser otra cosa que la capacidad de decidirse con conocimiento de causa. Así, pues, CUANDO MAS LIBRE sea el juicio de una persona con respecto a un determinado problema, tanto más señalado será el carácter de necesidad que determine el contenido de ese juicio; en cambio, la inseguridad --- que, basada en la ignorancia, parece elegir libremente entre un cúmulo de posibilidades distintas y contradictorias, demuestra precisamente de ese modo su falta de libertad, demuestra que se halla dominada por el objeto que pretende dominar. La libertad consiste, pues, en el dominio de nosotros mismos y de la naturaleza exterior, basado en la conciencia de las necesidades naturales; es, por tanto, forzosamente, un producto de la evolución histórica."

(el subrayado en nuestro.)

(Federico Engels. " Anti-Duhring, trad.de W. Roces, Obr.Cit., pág. 120.)

d) Que la humanidad ha recorrido un largo camino desde los -- primitivos instrumentos de piedra hasta las complicadas y gigantescas máquinas de nuestros días, desde los primitivos poblados de chozas y cabañas hasta las grandes ciudades que hoy

poderosas naciones y desde los escasos conocimientos de la Antigüedad hasta la profunda penetración científica en los secretos de la naturaleza.

e) Que el trabajo, la producción material, constituye la base y el factor determinante del desarrollo de la sociedad desde los tiempos primitivos hasta nuestros días;

f) Que la producción de bienes materiales es la condición esencial y decisiva de la vida humana;

g) Que todo proceso de producción presupone los factores siguientes: 1) la actividad del hombre encaminada a un fin; es decir, el trabajo; 2) el objeto sobre el que este recae; 3) los instrumentos de producción con ayuda de los cuales actúa el hombre sobre el objeto del trabajo.

h) Materia. (La materia es una categoría filosófica que sirve para designar la realidad objetiva, dada al hombre en sus sensaciones, copiada, fotografiada, reflejada por nuestras sensaciones y que existe independientemente de ellas.)

(V.I. Lenin, "Materialismo y Empiriocriticismo", trad. española Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1943, pág. 158.

j) Definición del Derecho; etc.

k) Conocimiento y práctica de la Dialéctica y sus Leyes;

Del entendimiento, conocimiento y razonamiento así como de --
sy explicación y enseñanza a los demás, de todos estos concep
tos enunciados, depende la positiva enseñanza del Derecho y--
del Derecho Constitucional, pues la misión de la ciencia es--
triba en reflejar la conexión histórica fundamental que se --
observa entre los fenómenos a lo largo del desarrollo de un--
objeto dado.

En opinión de Lenin, "Lo más seguro en las cuestiones de las
ciencias sociales y lo más necesario para adquirir realmente
el hábito de abordar de un modo certero este problema sin --
perderse en un farrago de minucias o entre la enorme diver--
sidad de los conceptos en lucha; lo más importante para estu
diarlo desde un punto de vista científico es no olvidarse de
la concatenación histórica fundamental, analizar esta cuestión
desde el punto de vista de como ha surgido el fenómeno en la
historia, cuáles son las fases principales por que ha pasado
en su proceso de desarrollo y, partiendo de este punto de --
vista de su desarrollo, ver en que se ha convertido, en la -
actualidad dicha cuestión.

Desde este punto de vista y llevando la idea a su pleno desarrollo, podemos sostener que estamos frente a TRES corrientes con sus características peculiares y que se hacen consistir en que, el conocimiento refleja la realidad y que avanza a través de un proceso de aparición y solución de contradicciones y reviste un carácter activo y creador que se refracta en la transformación del mundo objetivo.

"En la teoría del conocimiento, como en todos los demás dominios de la ciencia, hay que razonar dialécticamente, o sea no suponer que nuestro conocimiento es acabado e invariable, sino analizar el proceso gracias al cual el CONOCIMIENTO --- nace de la ignorancia o en la virtud del cual el conocimiento incompleto e inexacto llega a ser más completo y exacto."

(V.I. Lenin, Obr. Cit., pág. 105.)

Estas tres corrientes están representadas por los diferentes países que conforman la comunidad mundial, como son:

PAISES DEL SISTEMA SOCIALISTA.:

Unión Soviética (URSS), otras democracias populares europeas, incluso Yugoslavia y China, Mongolia, Corea del Norte Vietnam del Norte y Cuba.

Estados Unidos, Canadá, Europa (excepto Unión Soviética, (URSS), y las otras democracias populares), Japón, Israel, Australia, y Nueva Zelanda.

PAIS NO ALINEADOS O LLAMADOS DEL TERCER MUNDO:

América (excepto Estados Unidos, Canadá y Cuba), la totalidad de Africa, Asia (excepto los países socialistas, Japón e Israel) y Oceanía (excepto Australia y Nueva Zelanda.)

Diferimos de la opinión vertida por Pierre Jalee, que sostiene "...el mundo se divide, fundamentalmente, en dos grandes conjuntos: el de los países del sistema capitalistas y de los --- países del sistema socialista. Pero se reconoce comúnmente que el primer conjunto comprende, a la vez, a países desarrollados y dominantes, y a países subdesarrollados y dominados, entre los cuales media un abismo. Es la masa de los países subdesarrollados y dominados, comprendidos en el sistema capitalista, la que se designa con la expresión común de "países subdesarrollados de Asia, Africa y América Latina". Y a esta el - - hombre de cualquier parte del mundo, adoptamos un término que se ha popularizado, le pone la etiqueta de "Tercer mundo."

"Los expertos de las Naciones Unidas hacen las mismas distinciones que yo cuando dividen el mundo en "países de economía-

centralmente planificada" (socialistas) y "países de economía mercado" (capitalistas), en tanto que éstos últimos se dividen a su vez en "países desarrollados de economía de mercado" y "países en desarrollo de economía de mercado". Así, pues, si mi clasificación no tiene nada de original por lo que toca a sus fundamentos, las fronteras que establezco entre los grupos, en cambio, no son exactamente las que otros reconocen. " (El Tercer Mundo en la Economía Mundial.", Siglo XXI, 1971, segunda edición, pág. 7).

No estamos de acuerdo con la opinión vertida - como dijimos -- por Pierre Jalée, porque al examinar la cuestión del desarrollo no capitalista es preciso tener en cuenta tres factores -- objetivos determinantes:

- a) el atraso económico de los países del "tercer mundo" y la inmadurez de sus relaciones internacionales;
- b) la posibilidad de que las actuales revoluciones de liberación nacional se conviertan en socialistas;
- c) la existencia del sistema socialista mundial y su creciente influencia sobre la marcha del desarrollo mundial.

Por otra parte, no se desconoce el atraso socioeconómico de los países liberados, del que habitualmente se infiere la existencia de un "tercer camino", no puede ser obstáculo a que los

En cambio, es conveniente aclarar que los países liberados se diferencian entre sí, ante todo, por el nivel desigual de desarrollo del capitalismo. Cabe hablar de países con un nivel medio de desarrollo capitalista, de países semicapitalistas con fuertes vestigios feudales y, con frecuencia, inclusive, tribales, y, por último, de países que se encuentran en los albores mismos de la acumulación capitalista primitiva. .

"En el período de transición crece extraordinariamente el papel del Estado, llamado a unificar todas las fuerzas que participan en la revolución de la liberación nacional y en la lucha por el progreso social. Por su carácter, se trata de un Estado de transición, cuya labor se basa en la máxima consideración de la originalidad de las condiciones sociales en los países liberados.

" ¿ En qué reside esa originalidad?

Primero, en que la aplastante mayoría de la población es campesina, siendo a veces decisiva su influencia en la formación de la política del Estado.

Segundo, en que las contradicciones entre la burguesía nacional y el imperialismo siguen siendo agudas, lo que crea premisas objetivas para la participación de la primera en un

de lucha por la independencia política, sino también en la ----
etapa de las transformaciones socioeconómicas.

Tercero, EN QUE la formación del proletariado es aquí más ---
rápida que el desarrollo de la burguesía nacional, y su lucha
va encaminada, en lo esencial, contra los monopolios extranje
ros, en cuyas manos están concentradas todas las riquezas na-
cionales.

Cuarto, en que en el período de lucha de los pueblos colonia--
les por su liberación, el factor nacional es un incentivo im--
portante que agrupa a todas las capas animadas de sentimientos
patrióticos. Los colonizadores han atropellado mucho tiempo---
los sentimientos y las tradiciones nacionales de los pueblos-
esclavizados. Han tratado de privarles de personalidad, de --
imponerseles un modo ajeno de pensar y de vivir. No es extra
ño, pues, que en muchos países, el movimiento liberador dis--
curra bajo la bandera del nacionalismo, en el cual va implíci
to un contenido democrático.

Por otro lado, cuando las clases fundamentales de la socie--
dad burguesa están poco desarrolladas, aumenta objetivamente
el papel y la importancia de las capas medias, y, en particu
lar, de la intelectualidad, -como lo vimos y asentamos al --
hablar del movimiento estudiantil en el mundo-, tanto civil

a las demás clases, relativamente mayor que en los países --- con una estructura social más desarrollada.

Además, sucede un hecho muy notable: tanto durante la lucha--- de liberación nacional; como, en mayor grado todavía , tras -- la conquista de la independencia, en muchos países LOS PARTI-- DOS POLITICOS han resultado amorfos. INCAPACES DE INFLUIR CON ENERGIA SOBRE EL DESARROLLO DE SUS PAISES.

"la lucha de los pueblos de Asia, Africa y Latinoamérica por-- la independencia nacional y el progreso social acapara la --- atención de toda la opinión pública mundial y despierta gran-- interés entre los exponentes del pensamiento teórico avanzado. Ello no es casual, sino que se debe a una serie de factores.

"En primer lugar, el movimiento de liberación nacional ha co-- brado en nuestros días una amplitud sin precedentes, se ex-- tiende a territorios inmensos, atrayendo a la lucha política activa a decenas y centenares de millones de personas. Defi-- nir el carácter, las principales tendencias de las revolucio-- nes de liberación nacional, su papel histórico y el lugar-- que ocupan entre los demás movimientos revolucionarios y de-- mocráticos contemporáneos tiene gran importancia teórica y - política.

nacional en países que se distinguen por su extraordinaria --- heterogeneidad y la inmadurez de sus relaciones sociales, así como por una gran diversidad de condiciones históricas, nacionales y sociales, ha planteado complejos problemas políticos, económicos e ideológicos que exigen un análisis objetivo y una profunda interpretación marxista. Muchos de los fenómenos sociales que acontecen en los países del llamado "tercer mundo" ofrecen un interés teórico general.

"por último, debido a la acentuada agresividad de la política de las potencias imperialistas y a la activación de las fuerzas de la reacción interna, las tareas del movimiento nacional liberador se han complicado considerablemente en los últimos tiempos. Los acontecimientos de Ghana e Indonesia, la --- crisis del Oriente Medio y otros hechos son testimonios de los intentos del imperialismo mundial de pasar a la contra ofensiva contra la lucha de liberación de los pueblos, provocar la inestabilidad política y económica de los jóvenes Estados nacionales y, por un u otro medio, recuperar las posiciones -- pérdidas. Esto exige un análisis profundo de las causas que-- han motivado los reveses pasajeros de algunos destacamentos - del movimiento de liberación nacional, del carácter de las -- dificultades por que atraviesan y de las formas de superarlas ..

(E. Zhúkov, L. Deliusin, A. Iskendérov, I. Stepánov, "El ----

Tercer Mundo", Editorial Progreso, Moscú 1970, Trad. por R. Carrillo, pág. 3 y 4 del Prefacio.)

EL CAPITALISMO MONOPOLISTA O IMPERIALISTA representa la fase superior y última del capitalismo; su rasgo distintivo fundamental es la suplantación de la libre competencia por la dominación de los monopolios.

El tránsito del capitalismo premonopolista al capitalismo --- monopolista, al imperialismo, fué preparado por todo el proceso de desarrollo de las fuerzas productivas, por el proceso de concentración de la producción de la sociedad burguesa.

Haciendo un recorrido por la historia de la ciencia, nos encontramos con que el último tercio del siglo XIX se distinguió por los enormes progresos de la técnica, por el crecimiento -- y la concentración de la industria. En la siderurgia se extendieron los nuevos métodos de fundición de acero (el método de Bessemer, el de Martín, el de Thomas). La rápida aplicación - de nuevos tipos de motores - el dínamo, el motor de combustión interna, la turbina de vapor, el motor eléctrico- aceleraron el desarrollo de la industria y el transporte. Los avances lo grados en la ciencia y en la técnica permitieron producir e---nergía eléctrica en gran escala, primero en centrales térmicas y más tarde en centrales hidráulicas. El empleo de la ---

química y de la metalúrgica. Se extendió el empleo de los - - métodos químicos en muchas ramas y procesos de producción. El perfeccionamiento del motor de combustión interna facilitó - la aparición y difusión del transporte automóvil, primero, y después de la aviación.

Con toda razón opinó "Lenin que: "Los rasgos económicos fundamentales del imperialismo son:

1) la concentración de la producción y del capital ha llegado a un punto tan alto de desarrollo, que ha hecho surgir los-- monopolios, los cuales desempeñan un papel decisivo en la -- vida económica;

2) Se opera la fusión del capital bancario con el industrial y surge, sobre la base de este "capital financiero", la oligarquía financiera;

3) adquiere particular importancia la exportación de capita-- les; a diferencia de la exportación de mercancías;

4) se forman agrupaciones monopolistas internacionales de-- capitalistas, que se reparten el mundo, y

5) se pone fin al reparto territorial del mundo entre las potencias capitalistas más importantes"

(V.I.Lenin, "El Imperialismo, Fase Superior del Capitalismo",

En el sistema capitalista se entiende por PRESUPUESTO DEL ESTADO al instrumento mediante el cual se efectúa la redistribución de una parte de la renta nacional en interés de las clases explotadoras.

RENTA NACIONAL es la parte del producto social global en que se materializa el nuevo valor creado.

En este sistema dominan los monopolios, cárteles, sindicatos, trusty consorcios. Los MONOPOLIOS son enormes empresas capitalistas o agrupaciones de empresas capitalistas, en las que se concentra una parte tan considerable de la producción o de la venta de un determinado tipo de productos, que ello permite restringir la competencia y establecer un monopolio de precios altos sobre las mercancías.

CARTEL es la agrupación monopolista cuyos integrantes, manteniendo sus empresas respectivas como unidades independientes, se ponen de acuerdo acerca de las condiciones de venta y plazos de pago, se reparten los mercados de venta, determinan la cantidad de mercancías que han de producirse y fijan los precios.

SINDICATO es una agrupación monopolista de empresarios independientes, en la que la venta de mercancías y, a veces, la

TRUST es el monopolio en que se aglutina la propiedad de todas las empresas, y sus copartícipes se convierten en accionistas de una gran empresa común, disfrutando de las ganancias en ---proporción a las acciones que poseen.

CONSORCIO es la reunión de varias empresas de diversas ramas de producción, casa comerciales, bancos, compañías de trans--portes y de seguros, sobre la base de la supeditación financie ra común a un grupo poderosísimo de capitalistas, que contro--lan todas las empresas englobadas en el comercio.

"los monopolios, que se derivan de la libre competencia, no la eliminan, sino que existen por encima de ella y agu lado, enge drando así una serie de contradicciones, razonamientos y con--flictos particularmente agudos y bruscos."

(V.I. Lenin, Obr. Cit. pág. 253, Tomo XXII)

En primer lugar, la competencia no cesa DENTRO de los monopo---lios.

En segundo lugar, se mantiene la competencia ENTRE LOS MONOPO---LIOS tanto entre los de una misma rama como entre los de dife--rentes ramas de producción que se suministran unos a otros mer--cancías o producen mercancías susceptibles de reemplazar unas--

En tercer lugar, existe la competencia ENTRE LOS MONOPOLIOS Y LAS EMPRESAS NO MONOPOLIZADAS.

Lo típico del capitalismo premonoplista, bajo la acción de la libre concurrencia, era la de exportación de MERCANCIAS. El rasgo característico del capitalismo imperialista, con el dominio de los monopolios, es la exportación de capitales.

La EXPORTACION DE CAPITALS al extranjero tiene como finalidad obtener las elevadas ganancias monopolistas. Se lleva a cabo bajo dos formas fundamentales: mediante la concesión de empréstitos a los gobiernos, a los municipios y a los -- bancos de otros países y mediante la creación en el extranjero de empresas industriales, comerciales y bancarias, de concesiones, construcción de ferrocarriles, y la compra al -- malbarato de empresas ya existentes, en los países debilita dos.

"La necesidad de exportación de capitales se debe al hecho de que en algunos países el capitalismo ha "madurado excesivamente" y (teniendo en cuenta el insuficiente desarrollo de la agricultura y la miseria de las masas) no dispone de bastante terreno para la inversión "lucrativa" del capital."

(V.I. Lenin, Obr. Cit., pág. 229 Tomo XXII).

tre los más grandes monopolios de los diversos países acerca del reparto de los mercados, la política de precios y el volumen de la producción.

Llámanse COLONIAS los países carentes de independencia política y que se hallan bajo el dominio de las metrópolis imperialistas. Junto a las colonias existen, en la época del imperialismo, diversos tipos de PAISES SEMICOLONIALES Y DEPENDIENTES.

"Es típico de esta época, no solo la existencia de dos grupos fundamentales de países: los poseedores de colonias y los coloniales, sino también la de diversas formas de países dependientes, política y formalmente soberanos, pero en la práctica envueltos en una red de dependencia financiera y diplomática."

(V.I. Lenin, Obr. Cit., pág. 250 Tomo XXII.)

"El capitalismo se ha transformado en un sistema mundial de opresión colonial y de estrangulamiento financiero de la inmensa mayoría de la población del planeta por un puñado de países "adelantados".

(Autor, Obr., Tomo Cits. pág. 179.)

"El imperialismo en realidad no representa NI BUENA

RECONSTRUIR el capitalismo, de arriba abajo. El imperialismo complica y agudiza las contradicciones del capitalismo, --- "embrolla" los monopolios con la libertad de concurrencia, - pero NO PUEDE SUPRIMIR el cambio, el mercado, la competen-- cia, las crisis, etc."

(Idem, pág. 426 "Materiales para la revisión del programa - del partido", en Obras Completas, Tomo XXIV).

A los "viejos" métodos de la política colonial se añade ahora la lucha de los monopolistas por las fuentes de materias primas, por la exportación de capitales, por las esferas -- de influencia, por lo territorios económica o estratégica-- mente importantes.

"Todo mundo sabe que las colonias han sido conquistadas a--- sangre y fuego, que la población de las colonias recibe un trato bestial, que se la explota de mil distintas maneras y (por medio de la exportación de capitales, las concesiones etc., enganándola en la venta de mercancías, haciéndola so-- meterse a los poderes de la nación "dominante", etc., etc.)

(V.I. Lenin, "El Socialismo y la Guerra", en "Obras Com--- pletas", Tomo XXI, pág. 275.)

El imperialismo convierte los países esclavizados en APEN-- DICES DESTINADOS A ABASTECER DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y MATE-- RIAS PRIMAS a las metrópolis. El sistema del MONOCULTIVO, o

países enteros a merced de la voluntad de los monopolios -- compradores de materias primas. En la época del imperialismo crece la importancia de las colonias como MERCADOS DE -- VENTA para las metrópolis.

Rasgo característico de los métodos coloniales de explotación, que aseguran al capital financiero de las metrópolis las altas ganancias monopolistas, es la combinación del saqueo imperialista con las formas de servidumbre feudal en la explotación de los trabajadores.

Las PLANTACIONES son grandes empresas agrícolas dedicadas -- a la producción de determinadas clases de materias primas -- vegetales (algodón, limón, naranja, etc., café, melón, sandía, etc.) pertenecen preferentemente a los colonizadores y se basan en una técnica pobre y en el trabajo semiservil de una población privada de derechos.

"El capitalismo en general y el imperialismo en particular, convierten la democracia en una ilusión; al mismo tiempo, el capitalismo engendra aspiraciones democráticas en las masas crea instituciones democráticas, agudiza el antagonismo --- entre el imperialismo, que niega la democracia, y las masas, que aspiran a ella "

(V.I. Lenin, "Obras Completas", Tomo XXIII, pág. 13.)

EL CAPITALISMO MONOPOLISTA DE ESTADO es la forma del capitalismo monopolista que se caracteriza por el más alto grado de socialización capitalista de la producción, por el entrelazamiento de los monopolios privados y el Estado, por la -- supeditación del aparato estatal a los monopolios.

"El capital monopolista de Estado se revela incapaz para --- "renovar" y sanear la economía nacional. El gobierno burgués no es, ni mucho menos, la fuerza determinante de la economía ni puede dirigir ésta con arreglo a un plan, pues es impotente frente a las leyes económicas del capitalismo, que actúan como calamidades elementales. La dominación de los monopolios que aspiran a asegurarse las máximas ganancias, lleva hasta el último límite el carácter caótico de la economía nacional".

(Maurice Thorez, "Nuevos datos sobre la depauperación de -- los trabajadores franceses", 1956, pág. 31.)

"La desigualdad del desarrollo económico y político es una ley absoluta del capitalismo. De donde se deduce que es posible que la victoria del socialismo empiece por unos cuantos países capitalistas, o incluso por un solo país capitalista:"

De acuerdo con los conceptos, ideas, y explicaciones que hemos analizado respecto de los fenómenos sociales que se dan en la vida de los países y de los individuos que los conforman, volvemos a ratificar que encontramos por un lado a los países capitalistas, por el otro a los socialistas y entre ambos, los países conocidos primero como no alineados y después del llamado "tercer mundo". Así, según la explicación -- que le den a los conceptos formarán parte de cualquiera de-- ellos. Sus planes, programas y autores de Derecho como del-- Derecho Constitucional serán - como lo son-. semejantes con-- variación en lo que respecta a detalles propios de cada uno-- de ellos. Los horarios, inicio y clausura de los períodos --- lectivos; materias, fines e ideales que se enseñen serán los que identifiquen plenamente su sistema de enseñanza.

Con base en lo anterior y habiendo recorrido el camino que - enmarcamos en páginas anteriores, llegamos a las siguientes-- consideraciones:

En todos aquellos países pertenecientes al sistema capitalis-- ta, que siguen los lineamientos occidentalistas y en los que impera la libre empresa, la enseñanza del Derecho y del Dere-- cho y del Derecho Constitucional se basa en las siguientes-- premisas:

a) Todo Estado de las clases explotadoras consolida y defien

sobre los instrumentos y medios de producción básicos.-

b) Todo Estado de las clases explotadoras obliga a los trabajadores sojuzgados a trabajar para el enriquecimiento de los explotadores.-

c) Todo Estado de las clases explotadoras ejerce una represión y un terror militar abiertos contra los oprimidos que luchan frente a los opresores y su Estado. A medida que se intensifica la explotación, se agudizan las contradicciones de clase, aumenta la resistencia de los oprimidos.

Por otro lado, los instrumentos principales del poder en todo Estado explotador son el ejército, la policía y otros grupos de hombres armados, los organismos de inteligencia, los organismos judiciales, los funcionarios en general, incluido el aparato encargado de cobrar los impuestos. En su conjunto todos ellos forman el mecanismo del Estado. La estructura de este mecanismo presenta en cada tipo histórico de Estado sus diferencias, sus peculiaridades.

El Derecho de todos los tipos de explotación proclama la intangibilidad de la propiedad privada y la protege con la mayor severidad. En cualquier sociedad explotadora, el Derecho consolida, por medios económicos o extraeconómicos, la opresión de las masas trabajadoras explotadas

En los países socialistas, el Derecho y el Derecho Constitucional se enseña, en base en las siguientes premisas:

a) El carácter genuinamente popular, electivo, representativo, de todos los órganos del poder Estatal.

En oposición a la democracia burguesa, la genuina soberanía en la democracia socialista significa que todo el poder pertenece en el país realmente al pueblo . Esto se consigue --- gracias a que las masas trabajadoras, tanto a través de los órganos de poder por ellas elegidos como directamente, toman parte en la resolución de todas las cuestiones fundamentales e importantes de la vida estatal.

b) Rendición de cuentas y revocabilidad del mandato de todos los elegidos a los órganos del poder.

En oposición al parlamentarismo, uno de los requisitos fundamentales de la democracia socialista es que todas las personas a quienes el pueblo elige como diputados a los órganos de poder deben ser verdaderos servidores del pueblo. Deben cumplir el mandato de los electores y rendirles cuentas - -- periódicamente de su trabajo. Los electores pueden en cualquier instante revocar el mandato otorgado a cualquiera de -

quienes eligieron, si defraudan la confianza que en ellos -- se había depositado.

c) Combinación en los órganos de poder de la facultad de establecer normas y de la facultad dispositiva y ejecutiva.

A diferencia del parlamentarismo, en el que los órganos ---- electivos pueden, en el mejor de los casos, aprobar leyes -- y decisiones normativas, pero no están facultados para dirigir su cumplimiento, los órganos representativos del Estado-socialistas se estructuran de tal modo que los diputados no solo tienen la posibilidad de participar directa y decisivamente en la elaboración de normas, sino que ellos mismos -- toman parte en la organización del cumplimiento de las leyes comprueban como se ponen en práctica, estudian la efectivi-- dad de la aplicación práctica de las leyes y responden de -- ello directamente ante sus electores.

d) La incorporación decisiva de las más amplias masas de -- trabajadores en la creación y el perfeccionamiento del aparato estatal socialista, en su actividad cotidiana.

La maquinaria del Estado socialista es un aparato creado --- por el pueblo, al servicio del pueblo y compuesto de repre-- sentantes populares.

e) Cumplimiento en todo los órganos de poder de los principios del internacionalismo proletario y de la igualdad total de todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad y raza.

El Estado socialista aplica consecuentemente en toda su labor el principio más democrático para resolver la cuestión nacional - el principio del internacionalismo proletario-, - según la máxima de que un pueblo que oprime a otro no puede ser libre.

f) No basta proclamar, sino que también hay que garantizar los derechos y libertades democráticos de los ciudadanos.

El Estado socialista no sólo proclama, sino que garantiza materialmente tales derechos y libertades de todos los miembros de la sociedad socialista como son el derecho al trabajo, a la instrucción, a la participación en los asuntos públicos, al descanso, a la asistencia social en la vejez y en el caso de pérdida de la capacidad de trabajo, la libertad de palabra y de imprenta en interés de los trabajadores, la libertad de conciencia, garantiza la inmunidad personal, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia.

g) El incesante fortalecimiento de la legalidad socialista como método básico y primordial del cumplimiento de las tareas de la dictadura del proletariado.

La democracia socialista asegura el cumplimiento de las --- tareas del Estado de la dictadura del proletariado mediante la aplicación del método de la legalidad revolucionaria, -- socialista.

La legalidad socialista es parte integrante de la democra-- cia socialista y una de las condiciones importantes de la - edificación del socialismo y del comunismo. La legalidad so-- cialista significa que la labor de todos los órganos estata-- les, de todas las instituciones y organizaciones, de los -- funcionarios y demás ciudadanos se sujete rigurosamente a - las leyes y demás disposiciones jurídicas que expresan la-- voluntad del pueblo y formulan la política del Partido Comu-- nista en cuanto a la dirección estatal de la sociedad.

(N.G. Alexandrov y otros, Obr. Cit..., pág. 94,95 y 96)

No obstante hacer referencia a la tradicional trinidad de-- los valores supremos, como son: el ético, el lógico y el -- estético; a los ideales de lo Bueno, de lo Verdadero y de-- lo Bello, es indiscutible que enseguida aparece claramente-

destinado a servir inmediatamente a uno de estos valores: y es al valor ético, de lo Bueno; así como de los sistemas socio-económicos, o más bien a la tridimensionalidad que parece tomar el Derecho en cuanto a la clasificación de los países que hemos dejado delineados en páginas precedentes, de todas maneras el Derecho encierra:

1o.- valores individuales, valores colectivos y valores de las obras de trabajo;

2o.- los valores de la obra exigen lo contrario de los valores individuales;

3o.- los valores colectivos exigen lo contrario de aquello que demandan los valores individuales;

4o.- los valores colectivos reclaman, lo contrario de lo que exigen los valores de las obras;

5o.- las metas supremas para los países capitalistas, entre otras, es la de LIBERTAD; mientras que para los países socialistas es la NACION..

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

**4.- ¿Cómo es la Enseñanza Tradicional del
Derecho Constitucional. ?**

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

4.- ¿Cómo es la Enseñanza Tradicional del Derecho Constitucional.-

"El Derecho constitucional estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde - en Francia en 1791, y generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado -Parlamento, Gobierno, elecciones, etc.-- en un texto solemne llamado "Constitución" (cf. más adelante, p. 239). Pero todas las reglas de derecho relativas - a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, en los decretos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los "principios generales del derecho", (c.f. p. 234) etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente; a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución.

"El derecho constitucional es un elemento importante del

estudio de las instituciones políticas. Pero no puede ser su elemento exclusivo, como sucedía con frecuencia en Francia hasta mediados del siglo XX, ya que el aspecto jurídico solo es una parte de las instituciones políticas. Todas las instituciones, o casi todas, incluso las no políticas, se hallan un poco en este caso. Se ha dicho que una institución es un conjunto de reglas sociales relativas a un mismo campo o a un mismo objeto (c.f.p. 35) Entre estas reglas, una son reglas jurídicas establecidas y sancionadas como tales por el Estado, y las otras son simples usos sociales, en el sentido que hemos dado a esta expresión (c.f. p. 35) Nos encontramos, así, con una mezcla de estas dos categorías de reglas en la mayor parte de las instituciones, y no solo en las instituciones políticas.

"La mezcla presenta caracteres particulares en las instituciones políticas. En principio, la parte de reglas no jurídicas es siempre muy amplia. Por otra parte, las reglas jurídicas son aplicadas frecuentemente de una forma mucho menos estricta que en las otras instituciones: los gobernantes que establecen las reglas o que contribuyen a establecerlas tienen siempre más facilidad para liberarse de ellas. En ciertos Estados, la Constitución casi no es aplicada, y así ha podido hablar a este respecto de "Constituciones -programa". Incluso, cuando es aplicada y se trata de una -----

verdadera "Constitución-ley", la aplicación no es tan rigurosa como la del Código Civil o la del Código Penal. Así, el derecho constitucional solo ofrece una visión incompleta y falsa de las instituciones políticas. Un análisis de las instituciones políticas sin tener en cuenta sus aspectos jurídicos estaría menos alejado de la realidad, en especial en los Estados en que el derecho constitucional no tiene casi aplicación. Pero sería incompleto a pesar de todo en los Estados en que la Constitución es relativamente respetada. El estudio del derecho constitucional ha de hacerse siempre en relación con el estudio de los aspectos no jurídicos de las instituciones políticas.

"No debe confundirse, por otra parte, el estudio jurídico y el estudio sistemático de las instituciones políticas. Puede hacerse una sistematización sobre la base de criterios jurídicos; por ejemplo: la distinción clásica del régimen parlamentario y del régimen presidencialista. Pero pueden establecerse también sistematizaciones sobre bases no jurídicas..."

(Maurice Duverger, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", 5a. Ediciones Ariel, 1970, pág. 59-60).

"las democracias liberales funcionan en Europa occidental -- (a excepción de España y Portugal y Grecia?) en América del -- Norte (Estados Unidos y Canadá) y en el océano Pacífico (Japón,

rísticos. El poder político está basado en la teoría de la soberanía popular: los gobernantes son escogidos por medio de elecciones con sufragio universal, relativamente libres y sinceras (es decir, que se trata de elecciones verdaderas, en las cuales la elección es posible entre varios candidatos, y no de elecciones plebiscitarias en favor de un candidato oficial único.). La estructura del gobierno se base en el pluralismo político y en una cierta separación de poderes. Las prerrogativas de los gobernantes están limitadas y los gobernandos gozan de libertades públicas: libertad de opinión, de prensa, de reunión, de asociación, libertad religiosa, etc.

"pero estas libertades son esencialmente libertades políticas, es decir, libertades en relación con los gobernantes. En realidad, están restringidas por la existencia de fenómenos de dominación económica que llevan consigo más o menos a la "explotación" de ciertas clases por otras. Las instituciones políticas de la democracia liberal funcionan dentro de unas estructuras económicas capitalistas, basadas en la apropiación privada de los medios de producción. El poder político no viene únicamente de la elección, sino también de la riqueza. Las democracias liberales son en realidad "pluto-democracias". Este término, por otra parte,

como acabamos de decir, que la riqueza de ciertos individuos, de ciertas razones sociales, de ciertas clases les confiere un poder político en el interior de las democracias liberales. Pero puede significar también que las democracias liberales son el régimen de las naciones ricas, pues, de hecho, funcionan en los países mas industrializados del mundo, los más desarrollados técnicamente, donde el nivel de vida global es más elevado."

"Los sistemas políticos liberales funcionan en unas sociedades con rasgos claramente marcados: sociedades capitalistas fundadas en la libre empresa, el "laissez-faire, laissez-passer", y la propiedad privada de los medios de producción, sociedades industriales, fundadas en un desarrollo técnico muy avanzado; sociedades individualistas, fundadas en la ideología liberal. Por otra parte, los sistemas políticos liberales se desarrollaron primero, generalmente en el interior de sistemas monárquicos y aristocráticos, de los que han conseguido ciertos rasgos, reemplazándolos. Y, por último, han sufrido la influencia del desarrollo concomitante de otros --- sistemas y de otras ideologías."

(Autor y Obr. Cit., págs. 69-70)

ORIGENES.

.Las instituciones políticas de la democracia liberal se--- desarrollaron primero en el seno de las monarquías europeas, donde tendieron a establecer frente al rey una representa--- ción nacional ("asambleas de Estados" del siglo XIV, que se conservan en Gran Bretaña bajo la forma de Parlamento) y --- jueces independientes. A fines del siglo XVIII se establecie--- ron en los Estados Unidos, fuera del cuadro monárquico y aris--- tocrático. Este se disgregó progresivamente en la Europa de - los siglos XIX y XX y se reduce actualmente a vestigios sin--- importancia (Cámara de los Lores en Gran Bretaña; monarcas--- inglés, escandinavos, belgas y holandés.)

"La diversidad de las tradiciones y de los contextos nacio--- nales lleva consigo una diversidad paralela en los sistemas políticos occidentales. Sin embargo, todos disponen de unos mismos elementos básicos fundamentales: representación popu--- lar basada en elecciones libres, separación de poderes que--- garantiza un control del Gobierno por el Parlamento, jerar--- quía de normas jurídicas basada en el principio de legali--- dad. Estas instituciones tiene el mismo fin: impedir que el poder político sea demasiado fuerte para salvaguardar las--- libertades de los ciudadanos.

"La representación popular, mediante elecciones, permite a---

poder cuando sus mandatos expiran. La separación de poderes obliga a que cada órgano gubernamental sea controlado por otro, de forma que, como dice Montesquieu, "el poder limite al poder". El principio de legalidad y la jerarquía de las normas jurídicas garantizan en cada grado esta limitación de los gobernantes y dan a los gobernados los medios necesarios para oponerse a los actos ilegales.

"Las instituciones liberales establecen de esta forma un poder político relativamente débil; mucho más débil, por lo menos, que el poder existente en las dictaduras socialistas o en los regímenes conservadores. Esto concede a los ciudadanos un margen mayor de libertad, que es, ciertamente, la ventaja esencial de los regímenes occidentales. Pero esto hace también que el poder político sea más vulnerable a la presión de los poderes económicos, que no están organizados de manera democrática. En este sentido, se puede decir que las democracias occidentales son "plutodemocracias" en donde el poder real reposa a la vez sobre el pueblo, por medio de la elección, y, sobre el dinero. Las grandes firmas capitalistas tienen un cierto poder en el Estado, frente a los órganos emanados de la elección. Entre las clases populares, el ejercicio real de las libertades está limitado por las posibilidades materiales, aunque estas libertades--

en el siglo XIX."

(Obr. y Aut. , Cits. pág. 112 y 113).

TIPOS DEMOCRATICOS LIBERALES:

"Se puede adoptar diversos criterios para clasificar las -- democracias liberales. Sobre la base de los sistemas electo-- rales, se distinguen los regímenes de sufragio mayoritario-- a una sola vuelta. (Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, - etcétera), los regímenes de sufragio mayoritario a dos vuel-- tas (Francia), los regímenes de representación proporcional (los restantes, salvo el Japón, que tiene un sistema elec-- toral muy particular,). Sobre la base de los partidos políti-- cos se puede distinguir los regímenes de bipartidismo ver-- dadero (Gran Bretaña y Nueva Zelanda), los regímenes de --- pseudobipartidismo (Estados Unidos), los regímenes de multi-- partidismo (Europa continental y Japón). Sobre la base de - las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, se puede - distinguir los regímenes parlamentarios (Europa en general) los regímenes presidenciales (Estados Unidos) y los regí-- menes semipresidenciales (Francia).
(el subrayado es nuestro).

" Todas las clasificaciones presentes se basan en la técni-- ca de las instituciones. Podemos establecer otras según el-- contexto socioeconómico, las ideologías, las formas de la -

países en los que hay una vasta lucha de clases y que comprenden, sobre todo, un poderoso partido comunista junto a los demás partidos (Francia, Italia, Finlandia); 2o. Los países que no comprenden un gran partido comunista pero que poseen grandes partidos socialistas (el resto de Europa occidental); 3o. Los países que no comprenden ni un gran partido comunista ni un gran partido socialista (Estados Unidos.) En estos últimos la ideología liberal ha sufrido menos influencias exteriores; en cambio, en los demás ha sido modificada más profundamente.

" Una buena tipología no puede establecerse a base de un criterio aislado o de una ambición artificial de criterios. Se ha dicho que un sistema político constituye un conjunto -- cuyas partes son todas solidarias. Es el conjunto lo que -- hay que considerar, de manera global, para establecer una -- clasificación que corresponda a la realidad En esta perspectiva aparece claramente una división fundamental: la de los regímenes de tipo europeo y el régimen de los Estados Unidos Las instituciones están organizadas a base de modelos diferentes; los primeros son parlamentarios, el segundo presidencial. La vida política es todavía más diferente: en los Estados Unidos no se han desarrollado ni grandes partidos socialistas ni grandes partidos comunistas; en cambio, el socialierno ha tenido un importante papel en Europa desde finales

del siglo XIX. También es diferente la estructura económica: los Estados Unidos son un país más exclusivamente capitalista y, a la vez, un país más desarrollado desde el punto de vista técnico que Europa. Finalmente, cabe decir que también difieren profundamente las tradiciones culturales."

(Aut. y Obr. Cits., pág. 244-245-246)

LOS SUPUESTOS POLITICOS DE LA UNIDAD EUROPEA:

"La unidad europea hacia la que caminamos-en opinión del --- autor consultado-, pretende ser una unidad política. Como -- tal unidad política será una forma de organizar la convivencia que complete y remate -QUE PERFECCIONE- un orden de vida básico: cultural, social, económico. Ese orden primero es--- -desde este punto de vista- el SUPUESTO, la condición que -- posibilita la unidad política de Europa.

Tres ingredientes forman dicho supuesto:

- a) Unas estructuras económicas homólogas.
- b) Unas estructuras sociales homólogas.
- c) Unas estructuras políticas homólogas.

" Decimos "homólogas". No semejantes, ni análogas. El matiz tiene importancia.

"Porque dos organizaciones son entre sí HOMOLOGAS cuando -- estando inspiradas por los mismos principios, éstos -los elementos configuradores-, no son lo MISMO en cada una de las

estructuras resultantes. El poder político, por ejemplo, debe ser el MISMO en Alemania y en Francia, debe responder a una misma idea política; pero no será lo MISMO en un país y en otro.

"Planteada así la unidad política europea, es obligado señalar los posibles PRINCIPIOS RECTORES COMUNES: los mismos en todos los pueblos, aunque cada uno de ellos CON DIFERENCIAS MODALES en los distintos pueblos. El mismo, pero no lo mismo.

"La tarea no es fácil, Investigar sobre estos principios es investigar sobre la esencia de Europa; precisarlo que a nuestro continente le hace ser lo que es frente alresto del mundo".

(M.Jiménez de Parga, "Formas Constitucionales y Fuerzas Políticas", Colección Tecnos, S.A., 1961, pág. 59 -60).

A través de la enseñanza tradicional del Derecho Constitucional hemos aprendido que conjuntamente con las democracias liberales existen y coexisten los "Regímenes Autoritarios", -- así como que dentro de los primeros están los "Regímenes Autoritarios Capitalistas" considerando que la noción de regímenes autoritarios capitalistas viene dada por su misma denominación. Se trata, en primer lugar, de regímenes autori

no descansa sobre elecciones libres, sin posibilidad de destitución de los gobernantes mediante la negativa de los electores a proceder a su reelección, en los que la oposición -- está prohibida, induciendo, no a un pluralismo, sino a un -- monolitismo político. Son además de régimen capitalista, fundados en la propiedad privada de los medios de producción y en el sistema de la libre empresa.

"EL CONSTITUCIONALISMO IBEROAMERICANO:

"El nacimiento a l a vida independiente de los países iberoamericanos coincide casi con la aparición del constitucionalismo escrito. Era lógico que los nuevos Estados quisieran - afirmar su personalidad soberana a través de un instrumento-jurídico -La Constitución- que articulase su voluntad de organizar, racional y coherentemente, su vida política, si--- guiendo el doble ejemplo del espíritu codificador de la Revolución francesa y de los creadores de los Estados Unidos- de América con su Constitución de Filadelfia.

"Desde el primer momento, adolecieron los textos constitu-- cionales iberoamericanos de una falta de adecuación al - -- cuerpo social para el que eran dictados. Esta inadecuación- procede en buena parte del afán mimético que inspiró a los-

foráncos -Constitución norteamericana de 1789, francesa de --
1791 y aún la española de 1812- que a analizar la realidad -
inmediata.

"La precoz adhesión de Iberoamérica al constitucionalismo se
ha correspondido con la facilidad para reformar las Cartas--
Magnas o para elaborar nuevas constituciones, de tal modo --
que no es tarea fácil determinar el número preciso de las --
promulgadas en aquellos países desde 1810 a nuestros días.--
Venezuela, Bolivia y Haití han superado o alcanzado la vein-
tena, la República Dominicana cuenta con quince y Ecuador,--
Perú, El Salvador y Nicaragua tienen diez o más Constitucio-
nes a lo largo de su historia política. Como ha observado J.
Lambert, esta inflación requiere dos precisiones: la mayor-
parte de las Constituciones pertenecen al período anterior-
a 1850, es decir, cuando Iberoamérica iniciaba su vida ---
independiente y sus países se encontraban en búsqueda de --
sus instituciones y, en segundo lugar, que de las Constitu-
ciones posteriores a 1850 sólo nueve pertenecen a los tres-
grandes países, Brasil, Argentina y México, que en conjunto
representan los dos tercios de la población iberoamericana,
y 69 a cinco países (Bolivia, República Dominicana, Haití,--
Nicaragua y Venezuela), que reúnen en total uno veinte millo-
nes de habitantes.

pueblos iberoamericanos es la falta de adhesión y acatamiento a los preceptos constitucionales, en ocasiones violados--impunemente, modificandolos de acuerdo con el interés momentáneo o el capricho político, cuando no dejados de lado, sin --consideración a los medios de revisión previstos en los mis--mos textos. No siempre los redactores de las Constitucio--nes han poseído suficiente realismo político, para no in---cluir normas inaplazables al organismo social para el que --eran dictadas o preceptos anticipados a las posibilidades --concretas del país. Un buen ejemplo de esto lo ofrece la --Constitución mexicana de 1917, con una legislación social --avanzadísima sobre su tiempo y sobre la propia estructura--nacional y con una ordenación socialista de la enseñanza--la reforma del Artículo 3o. introducida en 1934, a su vez --modificado en 1946- cuando no se disponía, como ha subrayado Silva Herzog, de maestros de formación socialista capaces de transmitir la enseñanza con esa orientación ideológica."

(Maurice Duverger, Obr. Cit., pag. 581-582.)

Una FEDERACION es muchas veces el mejor medio, o quizá el --único posible, de unir un gran número de intereses políticos y económicos regionales divergentes que coinciden en ciertos objetivos importantes, pero que no quieren renunciar a su --

En primer lugar, el Estado prohíbe a los ciudadanos --- hacer ciertas cosas, desde hacer contratos o entrar en otras relaciones con determinados objetivos.

En segundo lugar, somete las acciones de las personas -- privadas a la autorización administrativa.

En tercer lugar, procede por mandatos, prescribe cier--- tas acciones o las ordena, a aún manda celebrar ciertos con- tratos.

En cuarto lugar, conocedor de la insuficiencia de las pro- hibiciones, de las autorizaciones y de las órdenes, el Esta- do ejerce una vigilancia constante sobre las actividades pr^í vadas y, particularmente, sobre las de las agrupaciones,---- porque es fácil de conseguir.

"Finalmente, cuando el Estado considera que solo él es capaz de emprender últimamente lo que los ciudadanos hacen o que-- rrían hacer, se apodera de sus bienes o de sus operaciones y actúa por sí mismo. Prohibición, autorización, orden, vigi-- lancia, explotación: he ahí la gama de las intervenciones - del Estado, justificadas en interés de las personas privadas"

(W. Friedmann, "El Derecho en una sociedad en transforma--- ción" Fondo de Cultura Económica, 1966, pág. 98.)

" En virtud de la enseñanza del Derecho Constitucional la --

solamente materia, no fructifica sino por el trabajo del hombre. La duración de aquél y su renta las fija la Ley.

La FUNCION social del contrato en la época de formación de la moderna sociedad industrial y capitalista puede sintetizarse en cuatro elementos: libertad de movimientos; seguro contra riesgos económicos previsto; libertad de albedrío e igualdad entre las partes.

"Es imposible sostener la libertad de contratación y el derecho de propiedad privada sin reconocer al mismo tiempo como legítimas esas desigualdades de fortuna que son consecuencia inevitable de esos derechos.... Realmente, un poco de reflexión hará ver que siempre que coexisten el derecho de propiedad privada y el derecho de contratación libre, cada parte, al contratar, es inevitablemente más o menos influida por la cuestión de si tiene mucha, poca o ninguna propiedad: porque el contrato se hace con el verdadero fin de que cada uno gane algo que necesita o que desea con más urgencia que lo que se propone dar en cambio."

(cita que hace de "Columbia Law Review", pág. 667, el autor -- citado y obra: W. Friedmann), (pág. 111).

Ni en el derecho consuetudinario ni en ningún otro sistema jurídico ha habido nunca absoluta libertad de contratación ni posibilidad completa ante la patente desigualdad entre las partes

"CONDICIONES DEL CONTRATO:

- 1) La política pública, mediante prohibiciones legales o -- judiciales, puede declarar nulos o inexistentes los contratos, ya total o parcialmente, en cuanto violan cier-- tos principios de igualdad económica y social;
- 2) Revisten mayor importancia práctica las numerosas formas de condiciones obligatorias incorporadas a los contratos para imponer ciertas políticas sociales;
- 3) Otro tipo de condición obligatoria a los contratos priva dos es el que resulta de la legislación que garantiza un mínimo de garantías sociales en lo que respecta a la jornada de trabajo, pago del salario, lugar, modo y condi-- ciones para ello; etc.-
- 4) Otra manera de imponer el Derecho público a los conve--- nios privados es la modificación de ciertas condiciones del contrato por la autoridad pública, es decir, automá-- ticamente, por ministerio de la ley, o más frecuentemen-- te, por orden judicial;
- 5) Siempre que en un contrato entran elementos de política pública, ya mediante la posición social de una o de las dos partes, ya mediante las condiciones del contrato mismo, - aumentan los aspectos políticos del contrato;
- 6) La creciente sustitución, en todas las jurisdicciones de derecho consuetudinario, del contrato individual por el-

colectivo, va suplantando constantemente, para la inmensa mayoría de los trabajadores, la tradicional relación de amo y sirviente;

- 7) La existencia de contratos individuales de trabajo no -- excusa al patrón del deber de contratar colectivamente -- con un sindicato o grupo de trabajadores elegido posteriormente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley -- Federal del Trabajo, como representante de los trabajadores:

ESTRUCTURA SOCIAL DEL ESTADO MODERNO:

"Concepto de Estructura. - Las épocas históricas muestran --- ciertas preferencias terminológicas que se traducen en la -- adopción de un vocabulario propio. En el siglo XIII, nos -- dice BECKER, las palabras clave fueron, sin duda: Dios, pecado, gracia, salvación, cielo y otras parecidas; en la época de las luces, naturaleza, ley natural, causa, razón, sentimiento, humanidad, perfectibilidad; en el siglo pasado los términos básicos eran: materia, hecho, evolución, práctica, progreso, etc. El siglo XX ofrece un nuevo catálogo: relatividad, totalitarismo, élite, planificación, modelo, organización, encuesta, desintegración. "Cada una de éstas palabras -- afirma SANCHEZ AGESTA -- encierra un mundo de imágenes, como una abreviatura mágica" .Se trata de una verdadera MODA - -

terminológica que da lugar a un grave confucionismo, sobre todo cuando las voces en boca proceden de sectores científicos más limitados. Ello ocurre, concretamente, con la palabra ESTRUCTURA, oriunda del campo de las ciencias físicas y generalizada en el de las sociales en los últimos veinte años. a raíz de los estudios demográficos de Halbwachs (1938).

"Etimológicamente, estructura (STRUERE) equivale a construcción. El STRUCTOR era el arquitecto o el artesano que construía, el que colocaba ordenadamente una pluralidad de partes formando un todo homogéneo. Así, la palabra estructura expresa, a la vez, el todo y la composición de las partes significando: a) una síntesis o conjunto; b) las partes de este conjunto; y c) las relaciones de estas partes entre sí.

"En todo caso, la idea de estructura refleja una realidad pluridimensional, una organización de factores diversos. Tierno Galván la ha definido como "la realización y distribución de los modos estables de ordenarse los elementos que integran un cierto complejo de funciones" . Su misión-aclara Levi-Strauss consiste en hacer inteligible el caos de hechos observados.

Aplicado a la realidad política, el concepto de estructura-

gico, diría Gurvich- y dialéctico de la misma, fruto de la complicada interdependencia e interferencia de todos los -- fenómenos sociales, que constituye una nota típica y diferencial del mundo actual."

(Jorge Xifra Heras, "Curso de Derecho Constitucional", T.- II, pág. 7-8, Edit., Boch, 1962.)

"LAS FORMAS POLITICAS":

Forma y Régimen.- El concepto de forma afecta a los distintos grados de la realidad política. Si se refiere a la es-- tructura global de esata realidad, con todo su complejo ingtitucional e ideológico, configura el REGIMEN POLITICO; si-- se afecta a la estructura de la organización política, de-- termina la FORMA DE ESTADO, y, por último, si se limita a - tipificar las relaciones entre las instituciones políticas, define el SISTEMA DE GOBIERNO.

El concepto de REGIMEN es, pues, el más general de cuantos-- afectan a la estructura de una realidad política; engloba - un MEDIO SOCIAL, unos VALORES y unas TECNICAS JURIDICAS.---

"Los valores son los que se contienen en los fines que el-- poder establecido asigna tanto a los comportamiento indivi-- duales como a las actitudes colectivas -no existe régimen-- sin una filosofía social o tácita-; el medio es, no sólo --

la sociedad tal como aparece de la estructura que adopta - y de las instituciones públicas y privadas que regulan las relaciones sociales, sino también toda la atmósfera espiritual que refleja la originalidad del grupo; las técnicas -- jurídicas, en fin, son los instrumentos empleados para - -- establecer las reglas de derecho". (Burdeau.)

El régimen es, pues, un concepto amplio que se basa en una semejanza de ideología y de instituciones. En su seno caben sistemas de gobierno y hasta formas de Estado diferentes. - El régimen configura la realidad política en su totalidad, - mostrando la síntesis integradora de las instituciones, las fuerzas y las ideas que operan en una sociedad."

(Autor y Obr. Cits., pág. 77-78.)

Solo la persona humana puede accionar los resortes que movilizan el poder de la organización política. Creer que existe una voluntad independiente de la de los hombres presupone la vuelta a las superadas concepciones biopsíquicas del ser social, en pugna con la incuestionable premisa de que - sólo los hombres están capacitados para reflexionar y para decidir.

El Estado, como toda estructura social, carece de voluntad real y propia; la que expresa a través de sus órganos no es

sino voluntad exclusivamente humana. La idea de órgano estatal sólo se explica partiendo de la existencia de ciertas - personas (gobernantes y funcionarios) a las que el ordenamiento jurídico atribuye unas facultades que confieren a su voluntad el valor y la eficacia de la voluntad del Estado.- En el campo de las ciencias sociales, el vocablo órgano se despoja de todo contenido biológico y recupera el significado propio de su etimología: órgano vale tanto como INSTRUMENTO o MEDIO DE ACCION. Órgano del Estado es todo instrumento o medio ACTIVO, a través del cual el Estado se coloca en condiciones de querer, de actuar y de relacionarse con otros sujetos de derecho. Se manifiesta como un CENTRO DE COMPETENCIAS DELIMITADO POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

En el órgano se distinguen dos elementos: uno subjetivo, personal y variable, que es la persona o conjunto de personas que expresan la voluntad del Estado, y otro objetivo, abstracto, institucional y continuo, que es el OFICIO PUBLICO, o sea el complejo de atribuciones, competencias y poderes que individualizan el órgano dentro de la estructura general del Estado (centro homogéneo de actividades). Ambos elementos se integran inescindiblemente en el órgano estatal: el gobernante o funcionario evita que el órgano se mantenga en la inercia dotándolo de vida propia, pero el órgano --

trasciende la personalidad del individuo o individuos en -- que se concreta y se configura como una realidad objetiva -- dotada de un haz de competencias. El órgano se configura -- pues como una UNIDAD JURIDICA que engloba tanto a su titular como a su competencia, sus medios (personales, reales, económicos, técnicos, informativos, etc.) y también la actividad que desarrolla. Se explica así la permanencia del órgano aún en aquellos momentos transitorios en que su titularidad --- queda vacante.

Los órganos del Estado se mueven en el seno de un complejo-- institucional que asegura el cumplimiento de las funciones -- públicas. El concepto de institución es más amplio que el -- de órgano, pues éstos no son sino instrumentos carentes en -- sí de elemento ideológico esencial a toda institución.

Según Lucas Verdú, "Las instituciones políticas organizar, -- se sirven de instrumentos personales (agentes, funcionarios, empleados, auxiliares) y de instrumentos técnicos (oficinas-- poderes, facultades, funciones) para asegurar permanente-- mente el cumplimiento de la orientación política."

De ahí la necesidad de considerar a los órganos como medios que impulsan la actividad del Estado, pero que, aisladamente considerados son ajenos al móvil ideológico que determina tal actividad y que la dota de arraigo social, que es esencial al

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA"

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

**II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-**

**5.- La Enseñanza del Derecho Constitucional
frente a la Realidad Objetiva.-**

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

5.- La Enseñanza del Derecho Constitucional, frente a la - -
realidad objetiva.-

Todo lo anterior lo encontramos -como ya lo dijimos antes, - en el resultado que tenemos a la vista. Las estructuras políticas vigentes ya no sirven; son obsoletas en el doble sentido de la palabra: por anticuadas y por su uso escaso, que -- desde hace largo tiempo no va más allá de lo meramente formal.

La realidad objetiva nos hace ver que este uso, desconectado de la vida real, degenera inevitablemente en formulismo, enculto mítico cuando no farisaico- naturalmente, mucho más -- farisaico que mítico- , de las formas. De esta suerte fué -- cabándose un doble abismo; por un lado, entre las estructuras e instituciones y la realidad a la que debían corresponder y servir; por el otro, entre aquellas mismas estructuras e instituciones y los ideales que las han inspirado, ahora-- utilizados para encubrir el falseamiento del régimen. Todo - ello engendró ese estado de general descreimiento y de --- instintiva repugnancia que el hombre común experimenta ante la política. Sobrada razón le asiste. En tanto se sigue hablando y escribiendo en tratados, constituciones, leyes, ---

proclamas, congresos, legislaturas y demás foros internos e internacionales acerca de la libertad y la igualdad que supuestamente reinan en las naciones de uno y otro sector (Tanto en el capitalismo, como en el socialismo y aún con mayoría de razón-- en los países que siguen una vida dependiente, como son los del llamado "Tercer Mundo".) la realidad muestra en ambos un mundo de tremendas desigualdades y opresiones de todo tipo, un contraste intolerable entre el "hombre libre" y el "hombre igual" de los sistemas democráticos frente al hombre enajenado y esclavizado de la vida real. Hay estorbos, graves y numerosos estorbos que es absolutamente necesario eliminar como son: la miseria, la ignorancia y la endemia en la base de la pirámide; el lujo, la ineptitud y la insensibilidad en el vértice; el papel burocrático y la intervencion superflua de infinidad de intermediarios en el centro. Ni retroceso ni estancamiento sino avance sostenido, general y armónico habrá de definir la situación del hombre del futuro.

También el edificio jurídico vigente adopta forma piramidal, -- esta vez de vértice invertido. Sobre éste, la Constitución,---- descansa el resto del órden normativo, que pierde validez si no se ajusta a la norma fundamental expresada en aquellas. El -- órden básico es inflexible y estático; por lo tanto, también -- arcaico. La Constitución sólo constituye un epifenómeno - - - -

político, que refleja las instituciones del pasado, - opina-
Palacio. Para Mathieu: "Por su sola redacción inmoviliza el-
flujo de la evolución en la cual pretende insertarse. Adap-
tada al presente, ya es pasada cuando el Estado la promulga,
y se tornará cada vez más inactual a medida que corra el --
tiempo".

Como vimos en páginas anteriores, para reformar la Constitu-
ción es necesario poner en movimiento un pesado mecanismo.
La circunstancia de que la norma básica sea o no escrita, no
altera la situación. Lo corriente es que lo sea; lo excep-
cional está representado por el caso inglés, cuyo tradicio-
nalismo hace aún más pesado el mecanismo de cambio.

Si en Biología, las teorías movientes son teorías vivientes;
las certidumbres en principios intangibles y definitivamen-
te fijos pueden servir un instante como instrumento de traba-
jo en el campo de nuestros conocimientos; sin embargo, muy --
prontamente devienen la pala del sepulturero de todo progreso
científico. Lo cual comprueba que así es la ciencia. Así, --
también lo es en la vida. La estructura política ha de estar
al servicio del hombre ¿ por qué ha de continuar siendo - --
rígida ?.

Una vez debemos recalcar que el individuo y el grupo humano
tendrán un papel activo en esta evolución que ellos acelera-

rán en vez de seguirla a retardarla, debiendo a cada instante repensar su estructura y saber que el medio más seguro de conservarla es someterla a una constante transformación .

Las actuales estructuras políticas, lejos de acelerar la evolución, no solamente no la siguen sino que directamente la retardan; siendo que deberían distinguirse por su fluidez y elasticidad con el objeto de responder a una doble finalidad: la. acoger las transformaciones de la vida humana incorporándolas a su seno y funcionamiento, y estimular la evolución general con arreglo a la capacidad y responsabilidad -- rectoras que corresponden a toda verdadera política, a la -- que obedecerán las restantes funciones.

Es contradictorio reconocer por una parte que el obrero -- pueda aspirar a la codirección y a convertirse en participante activo, interesado y responsable de las decisiones -- que no solamente importan a su trabajo personal sino también a la suerte de toda la empresa económica, como se admite -- hoy entre los capitalistas y expositores más modernos, inteligentes y "evolucionados" del "mundo libre" y se le niegue, por otra parte, análoga participación e influencia en las decisiones que interesan a otros aspectos fundamentales de su vida y a la suerte de toda la comunidad.

libertad para dedicarse a reflexionar, ahondar y perfeccionar sus pensamientos y acondrar sus sentimientos, buscando su superación -principalísima actividad vital-, y la sociedad -el Estado, las instituciones, y los demás congéneres humanos -no solamente deberá respetar ese sentir y convicción muy propia- sino favorecerlo y fomentarlo en beneficio del propio individuo, a fin de que un día llegue a ser plena y verdaderamente libre, y también en beneficio de sí mismo. Por otro lado - -- afirmamos que el mayor interés social es que el hombre se --- perfeccione y capacite para grandes pensamientos, grandes sen timientos y grandes obras.

Si la ciencia ofrece hoy máquinas que no solamente realizan trabajos humanos sino que algunas ya son capaces de autocons truirse y hasta de dirigirse (el termostato y el cohete de - cabeza buscadora), sin computar en este momento las máquinas lógicas, matemáticas y estadísticas, resulta francamente absur do que el ser humano continúe actuando como vieja máquina incapaz de dirigirse. Es hora de que también la suya sea cabeza buscadora de soluciones y mejoramientos; de que el hombre sea el piloto de su vida; de que se autogobierne.

Es necesario conjuntar procedimientos para que los gobernantes dejen de ser mandones para que sean lo que deben ser: representantes de sus iguales, mandatarios de sus semejantes, -

obligados a conducirse con sujeción a la opinión y la voluntad siempre actualizada de la comunidad organizada y dejar de poner la suya personal o de su grupo o de un determinado sector de intereses.

Es indiscutible que el Derecho Privado ha sabido reglar con bastante acierto la figura jurídica del mandato, estableciendo los deberes, facultades y responsabilidades del mandatario. No viendo la razón por la que el Derecho Público no pueda hacerlo en su dominio.

Actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede hacer la declaración de inconstitucionalidad en casos particulares sin poder abrogar la norma declarada inconstitucional, lo que constituye un absurdo jurídico si se advierte que la norma declarada inconstitucional continúa en vigencia, introduciéndose de este modo una situación tremendamente confusa, sin que ello obste a que el mismo Tribunal que ayer declaró inconstitucional una ley, reglamento o decreto, pueda hoy - declararla constitucional en un nuevo caso singular y mañana otra vez inconstitucional en un tercer caso, obrando de esta suerte en cada caso concreto como poder legislativo y al mismo tiempo jerarquizante. La facultad de establecer o abrogar la norma jurídica será de competencia exclusiva del órgano --

legislador y en última instancia de la comunidad gobernante - mediante la sanción final o la derogación final del pronunciamiento legislativo. Si el hombre es quien gobierna, como ya lo apuntamos en el desarrollo del tema inmediato anterior, no podrá existir órgano ni ley superior a su voluntad.

En medio de las actuales instituciones, el hombre es un prisionero de sus propias creaciones, situado en medio de ellas como en un campo de concentración rodeado de alambradas electrizadas, campo que se va estrechando paulatinamente a medida que ingresan más prisioneros y se hacen más complejas las organizaciones y la administración internas.

Tal como existen pruebas de admisión a ciertos establecimientos de enseñanza y otra índole, deberá haberlas, con mayoría de razón, para permitir el ingreso de una persona a la formación y la conducción del destino de la comunidad.

Para ser electo a cargo dirigente o asesor de los órganos - del Estado, además de los requisitos de edad, salud mental, etc., establecidos en la ley, debe poseerse título habilitante de capacitación para la función a que corresponde el cargo. Es preciso terminar con la ineptitud oficializada del funcionario público. Se impone la necesidad de acabar con el enri-

quecimiento ilícito de los funcionarios de toda jerarquía - -
empezando por los superiores, que tanto ha contribuido el ---
descrédito y a la desnaturalización de la política, a la gene
ralización de la corrupción y a la desmoralización de las ---
comunidades, especialmente de sus nuevas generaciones, como--
son los jóvenes.

El actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo - ---
dijo enfáticamente, en su carácter de candidato: " Si no somos
capaces de eliminar las prácticas deshonestas, no seremos --
jamás una nación evolucionada ni una comunidad digna."

("Excelsior" , de Enero 30 de 1970.)

El actual candidato a la Primera Magistratura del País, Lic.
José López Portillo manifestó que : "...Ser buen mexicano---
es reconocer los valores, primero de nuestra nacionalidad, la
vigencia de nuestras instituciones, el imperativo de nuestras
leyes y, sobre todo, tener una voluntad recia, permanente y -
de servicio. De servicio, significa estar apoyados todos los
días en una libertad que todos debemos propiciar y reconocer;
cumpliendo con lo que tenemos que hacer; el campesino traba-
jando la : tierra, el comerciante que pague y venda su mercan
cía a precios justos, el estudiante estudiando para que pueda
en su oportunidad, compartir los bienes del desarrollo." ---

Y, más adelante de su discurso, arguyó: "...contumacia de falsos y enriquecidos revolucionarios plenos de deslealtad con la revolución que llenó sus escarcelas, saturados de hipocresía, sin escrúpulos ni dignidad patria, que se alían a los peores intereses transnacionales, buscando tan solo el lucro personal".

("Excelsior", del 8 de octubre de 1975, pág. 8 A.)

Con estas exposiciones vertidas por ambos personajes de --- nuestra vida nacional se concluye que toda política responde a una determinada concepción de la vida y el hombre. No es indispensable que el político de la actualidad tenga conciencia clara de esa relación para que la afirmación sea válida. Más como la política no es pensamiento puro sino que exige-- realizarse -gobernar es conducir y conducir es un modo de acción, necesita medios eficientes para hacerse efectiva. El medio por excelencia, aunque no el único, es la norma jurídica, cuyo conjunto constituye el orden jurídico de un Estado, de una civilización.

En el órden jurídico, por lo tanto, objetiva en reglas obligatorias el pensamiento político de una determinada concepción de la vida y el hombre. Mediante la norma jurídica, la política regula el comportamiento del hombre. Según sea la política adoptada será el ordenamiento jurídico. En el Esta-

do Moderno que es Estado de Derecho, todo ordenamiento jurídico es, una unidad lógica y acciológica.

En páginas precedentes vimos cómo por sus formas, las diversas figuras jurídicas componen una estructura lógica, un sistema jerarquizado, en tanto por sus contenidos obedecen en conjunto a una determinada tabla de valores, a una cierta estimativa.

Se ratifica una vez más, que el pensamiento y la voluntad -- políticos inspiran y cristalizan inicialmente en la Ley primordial del Estado, en la Constitución. A su turno, la axiología o política de la Constitución, sobre la que descansa la estructura del Estado y la vida de la comunidad, se comunica a los restantes contenidos jurídicos, asegurado de -- esta manera la armonía del sistema y evitando incoherencias o incongruencias que la comprometan y sean semillas de desorden, como se advierte muchas veces, al analizar la legislación de la mayoría de los Estados democráticos de origen liberal en relación con sus respectivas Leyes Supremas.

Por tanto, el mundo actual -es indiscutible-, se encuentra sujeto a una de las más grandes convulsiones sociales que se refracta en una crisis del sistema. Una simple ojeada nos -

mostrará que la situación es profunda e intensa como corresponde a la semántica de la palabra que la expresa, y que ha--
ganado terreno hasta abarcar todas las esferas del pensamien--
to y la acción. La crisis que vivimos es tanto espiritual ---
como física, individual como social, pública como privada, --
política como económica, moral artística, educativa, familiar
juvenil, nutricional, intelectual, etc., El momento es grave
y en muchos aspectos alarmantes sucesos nos hacen reconocer--
lo, ratificarlo y sentirlo en esa misma intensidad. El exa--
men de la crisis de las instituciones características de la--
cultura occidental y otras que sin serlo han sido señaladas -
como esenciales a la misma en diversas direcciones, precisan--
do la visión y ahondado al mismo tiempo la conciencia del ---
problema. Hojeando, estudiando y analizando en bibliotecas, -
archivos y hemerotecas vamos a dar con multitud de testimo--
nios y pronósticos rendidos incluso ya a mediados de la - --
centuria pasada en que se auguraba la crisis del sistemas --
que actualmente estamos viviendo.

Mucho se ha venido hablando en las últimas décadas de la ne--
cesidad de una verdadera revolución en el mundo y particular--
mente en nuestro Continente Americano, en que inclusive los--
Presidentes de sus Repúblicas, han estado contestes. Sin ----
embargo, poco es lo que se ha hecho y ofrecido hasta hoy como

metas y rutas diversas de las conocidas. Las proposiciones y medidas adoptadas se han limitado, por lo general, al -- campo económico social, y dentro de éste, apuntando a las -- más inquietantes urgencias materiales de la realidad conti-- nental en forma notoriamente tímida.

Es necesario reconocer que la revolución que nuestro tiempo necesita es, fundamentalmente, una revolución mental, un -- cambio radical y profundo de la concepción de la vida y del hombre que presida y se refleje en una nueva estructura so-- cial, nuevas instituciones y nuevos comportamientos humanos, tanto individuales como colectivos.

En lo económico, la crisis se manifiesta como:

"El imperialismo es una fase histórica especial del capita-- lismo que tiene tres particularidades; el imperialismo es: -- 1) capitalismo monopolista; 2) capitalismo parasitario o en-- descomposición; 3) capitalismo agonizante". (1)

El imperialismo entraña dos tendencias contrapuestas: la--- tendencia a paralizar y refrenar el desarrollo de la técni-- ca.

LA EXPORTACION DE CAPITALES, los beneficios sacados de la--

más el complejo divorcio entre los resultados y la producción.

"El carácter parasitario del capitalismo encuentra su expresión en el desarrollo del MILITARISMO. Una parte cada vez -- mayor de la renta nacional, principalmente de los ingresos -- de los trabajadores, es absorbida por el presupuesto del --- Estado y se gasta en mantener inmensos ejércitos, en preparar y sostener guerras imperialistas. La militarización de la economía y las guerras imperialistas, que son uno de los métodos más importantes para asegurar las altas ganancias-monopolistas, representan, a la vez, la bestial destrucción de multitud de vidas humanas y de inmensos valores materiales ". (2)

El capitalismo en general y el imperialismo en particular-- convierten la democracia en una ilusión; al mismo tiempo,-- el capitalismo engendra aspiraciones democráticas en las -- masas, crea instituciones democráticas, agudiza el antagonismo entre el imperialismo, que niega la democracia, y las masas, que aspiran a ella'. (3)

En primer lugar, se da la contradicción entre el trabajo y el capital.

En segundo lugar, la contradicción entre las potencias imperialistas.

En tercer lugar, la contradicción entre los pueblos oprimidos de las colonias y los países dependientes, de una parte, y de la otra las potencias imperialistas que los explotan.

En el período del imperialismo, el aparato del Estado se entrelaza y confunde con los monopolios. El capitalismo monopolistas de Estado es la forma del capitalismo monopolista que se caracteriza por el más alto grado de socialización capitalistas de la producción, por el entrelazamiento de los monopolios privados y el Estado, por la supeditación del aparato estatal a los monopolios. El capital monopolista se vale del aparato del Estado para inmiscuirse en la vida económica del país con el fin de asegurarse las altas ganancias monopolistas y de fortalecer su dominación económica y política.

¿En que consiste la crisis.?

" Las crisis capitalistas son crisis de SUPERPRODUCCION. La primera manifestación de la crisis es que las mercancías no encuentran salida, por haberse producido en cantidad mayor de la que pueden comprar los principales consumidores, las

masas populares, cuya capacidad adquisitiva se halla, bajo las relaciones capitalistas de producción, reducida a unas proporciones muy escasas. Los stocks de mercancías "sobrantes" llenan los almacenes. Los capitalistas reducen la producción y despiden obreros. Se cierran cientos y miles de empresas. Aumenta extraordinariamente el paro forzoso. Gran número de pequeños productores de la ciudad y el campo se arruinan. La falta de venta de las mercancías trastorna al comercio. Los nexos de crédito se rompen. Los capitalistas sufren una aguda penuria de dinero disponible para hacer frente a los pagos. En las bolsas, se desencadena la bancarrota: la cotización de las acciones y demás títulos de valor descende vertiginosamente. Se produce una racha de quiebras de empresas industriales, establecimientos de comercio y entidades bancarias.

"La superproducción de mercancías durante la crisis no es absoluta, sino relativa. Esto quiere decir que el sobrante de las mercancías solo existe con relación a la demanda solvente, pero no, ni mucho menos, con respecto a las necesidades reales de la sociedad. En tiempo de crisis, las masas trabajadoras experimentan una extrema penuria de lo más indispensable, sus demandas se hallan por cubiertas -- que en cualquier otra situación." (4)

La CRISIS DEL SISTEMA COLONIAL DEL IMPERIALISMO consiste en la brusca agudización de las contradicciones entre las potencias imperialistas de una parte, y, de otra, las colonias y los países dependientes, y en el desarrollo de la lucha de liberación nacional de los pueblos oprimidos de estos países, en la liberación de una serie de colonias del yugo imperialista.

En el período de la crisis general del capitalismo, se agudiza la contradicción entre el incremento de la producción y de las posibilidades de producción del capitalismo y el descenso de la capacidad adquisitiva de las masas, cuyo nivel de vida es baja, - cosa que ya apuntamos con anterioridad. -

"La crisis actual presenta el carácter de una CRISIS CICLICA dentro del marco de la CRISIS GENERAL del sistema capitalista en la época del capitalismo monopolista. Debemos comprender aquí la influencia mutua dialéctica entre la crisis general y la crisis periódica . De una parte, la crisis periódica asume formas inusitadamente bruscas, ya que discurre -- teniendo como base la crisis general del capitalismo y la -- determinan las condiciones del capitalismo monopolista. De otra parte, las destrucciones provocadas por la crisis periódica ahondan, a su vez, y aceleran las crisis general del --

sistema capitalista." (5)

Los rasgos más fundamentales, característicos de la segunda etapa de la crisis general del capitalismo son:

1) El desgajamiento del sistema capitalistas de una serie -- de países de Europa y Asia y la formación del sistema socialista mundial de la economía;

2) La tajante agudización de la crisis del sistema colonial del imperialismo, que viene a consumir la decadencia de -- este sistema.

En esto se manifiesta la agudización de todo el conjunto de contradicciones internas y externas del sistema capitalista.

Además, el incremento de la producción, acompañado por el -- progreso de la técnica, trae consigo una mayor intensificación del trabajo, es decir, estruja una mayor cantidad de -- trabajo de cada obrero.

"El capital financiero va apoderándose cada vez de la agricultura en extensión y profundidad. Los bancos hipotecarios se aprovechan cada vez más del crédito en garantía de la --- tierra para apoderarse de las parcelas de los campesinos --- arruinados , de sus aparatos. y de todos sus bienes. Los ---

bancos que abren crédito a corto plazo y las compañías de --- seguros envuelven a los campesinos en una maraña de deudas".

(6)

Sin embargo, es necesario reconocer que el actual desarrollo de la ciencia y de la técnica ha llevado a la humanidad a una nueva revolución técnica. Así como el siglo XIX fué, predominantemente, el siglo del vapor, el siglo XX, que comenzó siendo el de la electricidad, está convirtiéndose actualmente en el siglo de la energía atómica. El empleo pacífico de la energía nuclear abre ilimitadas perspectivas a la expansión del poder de la sociedad humana sobre la naturaleza, y la automatización y otros medios progresivos de producción presagian gigantescas posibilidades de alivio del trabajo y de elevación de su productividad. Sin embargo, bajo el capitalismo, los nuevos métodos de producción chocan con los intereses mezquinamente egoístas de los monopolios dominantes, lo que engendra inmensas dificultades y agudos conflictos. Pero -- hemos presenciado ya la llegada del hombre a la luna, el -- alunizaje y demás adelantos científicos que ineludiblemente traen consigo una nueva era de estabilidad y comprensión -- humanas.

¿ Qué es una crisis. "

Para Carlos Marx, "Las crisis son siempre soluciones violentas puramente momentáneas de las contradicciones existentes, erupciones violentas que restablecen pasajeraamente el equilibrio roto." (7).

Según los economistas actuales, las crisis capitalistas de superproducción se repiten en ciertos períodos de tiempo, que -- oscilan entre 8 y 12 años, a los cuales se les llama CICLOS. Y que, se llama CICLO al período que media entre el comienzo de una crisis y el de la siguiente. Que el ciclo consta de cuatro fases. CRISIS, DEPRESION, REANIMACION y AUGE.

La CRISIS.- Es la fase del ciclo en que se manifiesta en forma tumultuaria y destructora la contradicción entre el crecimiento de las posibilidades productivas y la reducción relativa de la demanda solvente.

La DEPRESION.- es la fase del ciclo que sigue inmediatamente a la crisis. Caracterizan esta fase el estancamiento de la producción industrial, los bajos precios de las mercancías, la languidez del comercio y la abundancia de capital monetario -- libre.

La REANIMACION.- es la fase del ciclo durante el cual las empresas que han logrado mantenerse en pie después de la - ---

crisis y los capitalistas se recobran de la conmoción y comienzan a producir más.

El AUGE es la fase del ciclo durante la cual la producción sobrepasa el punto más alto alcanzado en el ciclo precedente, en vísperas de la crisis. Los precios suben, y los comerciantes tratan de comprar la mayor cantidad posible de mercancías en previsión de nuevas alzas, empujando con ello a los industriales a ampliar todavía más la producción. Los bancos se muestran propicios a conceder préstamos a los industriales y comerciantes. Todo esto permite ampliar las proporciones de la producción y del comercio muy por encima de la demanda solvente. Van madurando así las condiciones para una nueva crisis de superproducción.

LA CRISIS EN LO JURIDICO.

"Si la Constitución es una parte integrante de la realidad -- estatal, si, como hemos comprobado, se configura como la ley fundamental del Estado, es evidente que la crisis de la legalidad por una parte y la crisis del Estado por otra, determinan necesariamente una crisis de la Constitución.

"Que debe entenderse por crisis. ? "La crisis es un peculiar cambio histórico", nos dijo Ortega. Es un cambio que consiste " en que el mundo en que se vivía se ha venido abajo? el-

hombre queda sin sus convicciones anteriores; sin mundo. Es un cambio que comienza por ser negativo -crítico-. No se sabe qué pensar de nuevo - sólo se sabe o se cree saber que las ideas tradicionales son falsas, inadmisibles-. Se siente -- profundo desprecio por todo o casi todo lo que se creía --- ayer; pero la verdad es que no se tienen aún nuevas creencias positivas con qué sustituir las tradicionales. Como - aquel sistema de convicciones o mundo era el plano que permitía al hombre andar con cierta seguridad entre las cosas- y ahora carece de plano, el hombre se vuelve a sentir perdido, azorado, sin orientación". En las épocas críticas, el hombre "vive entre dos creencias, sin sentirse instalado en ninguna".

El conflicto entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción conducen a un choque entre las clases, originan las revoluciones.

El concepto de revolución no debe ser identificado con los de " sublevación armada" y "guerra civil". La mayoría de las revoluciones han estado ligadas a choques armados entre las clases, pero la historia ha conocido también sublevaciones - armadas y guerras civiles (como, por ejemplo, la Guerra de las Dos Rosas,) (en Inglaterra) que no pueden ser consideradas revoluciones, ya que no se proponían establecer un ----

nuevo régimen económico- social. Puede haber - y de hecho los hay- revoluciones sin levantamiento armado.

El carácter de la REVOLUCION, su contenido esencial, viene-- determinado por las contradicciones sociales que resuelve y- por el régimen a cuya instauración conduce.

Para que se dé propiciamente una revolución, es necesario,- indispensable fortalecer una conciencia social con finalidades propias y distintivas. La conciencia social es un reflejo del ser social de los hombres. El concepto de conciencia- social no se reduce a formas ideológicas como teorías e i-- deas sociales, entre ellas la ideología política y jurídica, la religión, la filosofía, la ciencia, el arte y la moral;- sino que abarca también los sentimientos, estados de ánimo, emociones, hábitos y costumbres sociales que forman en su - conjunto, a diferencia de la ideología, la psicología de los hombres de una sociedad o de una clase determinada.

" El ser social y la conciencia social no son idénticos, e xactamente lo mismo que no lo son el ser en general y la -- conciencia en general. De que los hombres, al ponerse en -- contacto uno con otros , lo hagan como seres conscientes, NO SE DEDUCE de ningún modo que la conciencia social sea idénti

ca al ser social. En todas las formaciones sociales más o menos complejas - y sobre todo en la formación social capitalista- los hombres, cuando entran en relaciones, unos con otros. NO TIENE CONCIENCIA, de cuáles son las relaciones sociales que se establecen entre ellos, de las leyes que presiden el desarrollo de estas relaciones, etc. (9)

" Es indudable que nos hallamos en un momento histórico --- CRITICO, en un período " d e cambio revolucionario que es probable sea más profundo que ninguno en la historia moderna de la raza humana". (Laski).

"El hombre actual, más todavía que el hombre del Renacimiento y más que el hombre del siglo XVIII, se ve ante la necesidad de penetrar en un mundo nuevo que todavía desconoce, se encuentra necesitado de la construcción de un nuevo orden.

" No falla sólo el mundo espiritual entendido como mundo -- moderno de las ideas - leemos en Ollero- , sino también e-- inexplicablemente -pues solo lógicamente podemos separarlo- el cuadro de los sistemas, las construcciones sociales, las instituciones políticas. Y la hondura y patetismo de la crisis se explican al comprender que, como dice Legaz: LA CRISIS EXISTE PORQUE LA VIDA Y EL ESPIRITU SE HAN ESFUMADO DEL

HOMBRE; POR ELLO LA FILOSOFIA MODERNA ES LA FILOSOFIA DEL --
HOMBRE EN CRISIS Y FILOSOFIA DE LA CRISIS DEL HOMBRE.

" Esta crisis actual ha penetrado de modo especial en las --
formas de convivencia humana, y muy particularmente en el --
ámbito de lo político, traduciéndose en una radical conmo---
ción del Estado ".

" crisis del Estado. La palabra Estado es relativamente -
moderna: en el campo político no se adopta hasta el siglo --
XVI. Fué Maquiavelo quien, alarmado ante la corrupción so -
cial, la división política y la debilidad militar de su ---
país, elaboró el concepto de una forma política opuesta a-
la vieja idea de la soberanía universal en su triple resonan
cia romana, cristiana y germática. Este fué el origen del --
Estado moderno. Los principios maquiavélicos, tan rechazados
en teoría como seguidos en la práctica, señalaron la apari-
ción de un poder absoluto, pero localizado, encerrado en -
unas fronteras y vinculado a una población. Fue el poder --
que se reveló contra las autoridades imperial y pontifical.
MAQUIAVELO dió con la palabra que haría fortuna, no sólo para
designar la forma política omnipotente y omnicompetente que
el Renacimiento implantó en Europa, sino también para desig-
nar -LTU SENSU- a toda organización política en general.

" En los tiempos actuales, la idea que del Estado nos deparó **MAC IAVELO** atraviesa una situación difícil; está en **TRANCE**. Por ello puede hablarse de la agonía del Estado, del Estado moribundo.

"Esta crisis actual del Estado, nada tiene que ver con el -- fenómeno de la extinción de los Estados como organizaciones-jurídica-políticas, que lleva consigo de modo consecuente -- la extinción de sus respectivas constituciones. Desde este -- punto de vista (que merece brevemente nuestra atención para completar el ciclo de los Estados, al que nos hemos referido y a al considerar el nacimiento y modificación de los mismos), la extinción de los Estados puede ser **ABSOLUTA** o **POR TRANS-- FORMACION**.

"a) La extinción **ABSOLUTA** del Estado no se concibe casi en la actualidad, en cuanto supone la destrucción del **TERRITORIO** (cataclismos naturales), de la **POBLACION** (guerras, epidemias) o bien del gobierno (anarquía.)

"b) La extinción de los Estados **POR TRANSFORMACION** ofrece di versas modalidades: 1) puede ocurrir por **FRACCIONAMIENTO** del Estado que se extingue para convertirse en varios Estados --- nuevos (Alemania en la 2a. postguerra, por ejemplo.) 2) por **FUSION** de varios Estados en uno (**UNIO EXTINTIVA PER CONFUTIO NEM**), como ocurrió en 1819 en Colombia; 3) por -- -----

INCORPORACION (UNIO PER INCORPORATIONEM), lo que ocurre en -- los procesos de crecimiento de determinados Estados: el Reino de Italia en el siglo XIX, el Reich alemán 1933 a 1945. etc.;- 4) extinciones de Estados federales o de Estados miembros por segregaciones o unificaciones.

"El mundo actual asiste a la última etapa de la forma de organización política que se ha llamado Estado. "La nueva situación por lo pronto hace prácticamente inservible ya la forma de organización política en Estados Nacionales, y nuevas formas de agrupación de Estados se manifiestan en los dos bloques regionales bajo el mando de hecho de los Estados Unidos de Norteamérica y de la U.R.S.S., al lado de agrupaciones de tipo económico, como la comunidad del carbón y del acero en Europa, y también los intentos más ideológicos que logrados del Consejo de Europa". (Hernández Rubio.)

"Esta crisis del Estado moderno se refleja directamente en cada uno de sus ELEMENTOS."

"a) Crisis, en primer lugar, del elemento TERRITORIAL. La configuración tradicional de los Estados, que, con el clásico -- sistema de EQUILIBRIO, aspiraba a la integración interna y a la disgregación externa, ha sido superada . La misión del - - - -

Estado Nacional, con el logro de su misión política, queda -- consumada con su propia muerte. Su quiebra supone la entrada en juego de círculos políticos más amplios, y en el plano -- internacional se consolida un nuevo movimiento que supera -- al nacionalismo, tanto en su aspecto AISLACIONISTA como en sus aspiraciones IMPERIALISTAS. Nos referimos al Federalismo.

"Estos territorios tradicionales han perdido las condicio--- nes que hacían de ellos el asentamiento adecuado de un - -- Estado.

Las armas modernas requirieron una estrategia en mayor PROFUN DIDAS; la Economía moderna requiere una ESTRUCTURA más com-- pleta y un MERCADO más amplio. La tercera dimensión, aérea, - ha hecho desaparecer la exención absoluta del suelo firme, y la doctrina del mar territorial se ha embrollado. En resumen; todo un complejo de factores ha minado uno de los supuestos- básicos del Estado tradicional.

"b) Crisis, además, de la POBLACION, del elemento humano. El- Estado moderno, concebido como la "gran comunidad de hombres, sana de espíritu y cálida de corazón" de que hablaba Renán, - también ha recibido, en este aspecto, un rudo golpe. Con sutil agudeza escribió Gil Robles que "la patria BURGUESA fundada en los INMORTALES principios del 89, ha provocado dos movimientos

contrarios, igualmente insanos y perjudiciales, el de la ---
PEQUEÑA PATRIA de región, provincia y aún vecindad, y el de--
la gran PATRICIA HUMANA y UNIVERSAL.

"Los individuos y los grupos- escribe Fraga, a quien seguimos-
en esta exposición- se despreocuparon de la suerte de la comu-
nidad, en una exaltación del individualismo y en una transposi-
ción a la clase o en otros grupos de lealtad debida a la - --
Nación. También pasó una sensación de impotencia ante el desti-
no. A las gentes empezó adarles lo mismo pertenecer a una u --
otra soberanía. Lo malo fue que ya ni esto bastaba. Y vino ---
la época de las deportaciones en masa, de las transferencias-
forzadas de población. Y dentro de los grupos nacionales la--
persecución del ENEMIGO: julio, Kulak, etc.

"c) Finalmente, crisis también del GOBIERNO, de la organiza---
ción política. El Estado moderno se ha vinculado, ante todo---
a la idea de poder eficaz y soberano. Dispone de una fuerza --
armada y de los mecanismos coactivos necesarios para asegurar,
contra cualquier peligro interno o externo, su propia seguri--
dad y la de sus súbditos. " La ausencia de poder material - --
- afirmaba Ihering- es el pecado mortal del Estado, el que no-
tiene remisión, el que la sociedad no perdona ni soporta; un-
Estado sin poder material coactivo es una contradicción en sí."

Hoy, la soberanía este atributo esencial del Estado moderno, - está en crisis: se le ha limitado y limitarla es destruirla.

" Siempre se ha criticado a los gobiernos. Pero es evidente- que se puede intentar una medida objetiva, en función de los fines esenciales del Estado: seguridad externa, orden interno justicia, bienestar general, libertad. Y aquí surge la duda de si el Estado moderno tiene bastante poder efectivo para resolver los complejos, problemas de las sociedades modernas; o si la hiperestesia de totalirarismos, dictaduras, etc., no es - una prueba de que estamos ante una forma política superada".

"CRISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.- En estos días -leemos --- en Jennings- las constituciones vienen como agua, pero incluso cuando no se van como el viento, les ocurren cosas extrañas - que no habían sido previstas por sus forjadores". El Derecho- Constitucional está tambaleándose: resulta incluso aventurado atribuirle el nombre de Derecho. " Existe, sí, una PÓLITICA- de palpito, de tanteo, pero no un DERECHO POLITICO." Los conceptos del Derecho político tradicional- democracia, libera- lismo, soberanía, etc.- al pasar del terreno especualtivo - de lo jurídico al campo de la realidad y de los hechos, no-- sólo pierden su significación primitiva, sino que se traducen en factores que encierran un contenido distintos, cuando no--

opuesto.

"Algunos ejemplos recientes ilustran perfectamente el -- fenómeno relativizador que se produce. Recuérdese que la -- vigente Constitución francesa fue aprobada por un número -- de ciudadanos menor que el que arrojó la suma de votos nega- -- tivos y de abstenciones; piénsese en las elecciones ingle- -- sas de 1945, que dieron a los laboristas una mitad más de -- diputados que a los conservadores, cuando habían obtenido -- sólo un 20 por 100 más de votos; también en Bélgica la -- mayoría era partidaria del retorno del rey Leopoldo que, es -- sabido, tuvo que renunciar a sus poderes.... Y Francia, --- Inglaterra y Bélgica son países DEMOCRATICOS. El fenómeno-- --observa Ollero- "Es de importancia trascendental y de con- -- secuencias imprevisibles para el futuro de las democracias -- occidentales. En definitiva, se trata de la disociación --- entre el concepto formal de democracia (gobierno de la ---- mayoría.) y el material (un determinado contenido que como -- tal se predica democrático, con independencia del método de -- elaboración de la voluntad estatal.); ambos tienen sus - -- peligros: el primero, como disolvente probable de princi--- -- pios básicos irrenunciables; el segundo, como posible- - -- enmascaramiento ideológico de cualquier poder autocrático."

"El Derecho Constitucional, como Tal Derecho, es una disciplina DECADENTE. "La actual situación nos muestra ampliamente la caída -fulminante en los últimos años- de la situación histórico-estructural de la economía y sociedad técnico-burguesa y de su ideología progresista-liberal-democrática, y como consecuencia ineludible, la de su TEORIA DEL ESTADO y su DERECHO CONSTITUCIONAL" (Hernández Rubio). La regulación normativa de la vida política fundamental -constitución jurídica- ha sido desplazada por la consideración de estructuras histórico-sociológicas"

"En esta hiperestesia que tienen todos los seres -incluso los entes de razón- cuando se acerca la senilidad y la muerte, el Derecho Político, al iniciarse la crisis del Estado Constitucional contemporáneo (en el cual había encarnado una de sus más completas realizaciones), afectó tal prurito de PUREZA en sus métodos y de autonomía frente a la vida real que lo desbordaba, que llegó a ser puro ACCIDENTE inane en su FORMALISMO absoluto, distante - de la realidad concreta y de las verdaderas preocupaciones del siglo. Entonces, hasta sus profesionales perdimos la fé en él: y muchas veces el afán presente de profundizar sus cimientos en la Historia y en la Sociología encubre, en verdad, un deseo de EVASION más que una voluntad de PERFECCIONAMIENTO" (Fraga). (10)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

TEMA 5.- CAPITULO II.-LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.- (La Enseñanza del Derecho Constitucional frente a la realidad Objetiva).-

V.I.LENIN: "El Imperialismo y la Escisión del Socialismo", Ed. Española, Moscú, 1955

(1) pág. 5

Edit. Grijalbo, S.A. "Manual de Economía Política", trad.W.Roces Tercera Edición, 1969

(2) pág. 152

(4) pág. 209

(6) pág. 295

V.I.LENIN, "Obras Completas, Tomo XXIII

(3) pág. 13

Thaelmann, E., "Tareas de la Revolución Popular en Alemania" (informe ante el Pleno del C.C.del P.C.A.,del 15 de enero de 1931. (5)-

Marx, Carlos: "El Capital", Tomo III, Fondo de Cultura Económica, (7) pág. 247

Xifra, Heras, Jorge: "Curso de Derecho Constitucional", Edit.Bosch (8) pág. 177 (10) pág.178 a 182,todas del Tomo I, Edic. 1957

V.I.Lenin "Materialismo y Empirio-crítico" trad. esp. 1948

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL

6.- LA Educación Como Ciencia
del Aprendizaje
y la
Enseñanza.

ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

--C O N S T I T U C I O N A L--

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

6.- La Educación como Ciencia del Aprendizaje y la Enseñanza.-
El hombre se esfuerza por conocer su mundo circundante, quiere descubrir las innumerables relaciones que hay entre los hechos: los elementos de que se componen los cuerpos, las leyes que fijan en los organismos el proceso de la vida, las distancias - apenas imaginables de los astros: en pocas palabras; observa, a naliza, experimenta, concluye y racionaliza, a la naturaleza, a la sociedad y a su propio pensamiento. Pretende siempre, desarrollar y transformar el mundo exterior y a la vez su propio - mundo interno, etc. El producto de esta función cognoscitiva - lo constituye la CIENCIA.

Reconocemos que también, el hombre, se complace y sufre con las más variadas emociones, como humano que es: se recrea con el go ce estético; se entusiasma a menudo en su vida religiosa; ama y odia; en una palabra, se encuentra de continuo en un estado sen timental. Resultados de esta función originaria de la conciencia tenemos en el ARTE, la RELIGION y la EROTICA.

La vida humana se traduce en actos que representan en los demás

en un sentido semejante o diverso. Obedece normas que se le presentan con el carácter de obligatorias o porque se las considera como tipo de perfección suma: el hombre actúa siempre, ya en la vida pública defendiendo o combatiendo ideas, conceptos e instituciones constituidas; participa en la vida social. Efecto de esta nueva actitud de la conciencia se resuelve y organiza a través de instrumentos culturales como la MORAL, el DERECHO, la POLITICA y la ECONOMIA.

Para Larroyo, la palabra "cultura" se aplica a aquello que tiene valor, a lo que es portador de valor, a lo que se ofrece dotado de un carácter valioso.

(Francisco Larroyo, "Los principios de la Etica Social", pág. 44, Edit. Porrúa, S.A. 14a. Edición, 1971)

Desde los tiempos más remotos de nuestra historia humana, a través de nuestro desarrollo, el hombre a través de sus congéneres con nombres distintos ha elaborado el haber cultural que actualmente poseemos y con el cual contamos. Así nos encontramos con que todos los hombres de ciencia -o casi todos- han vertido su concepción sobre lo que para ellos es educación, considerando a J.A. COMENIO como el creador de una verdadera obra didáctica moderna y no sólo porque fué el primero en analizar las relaciones de las que depende la eficiencia de los métodos educativos, sino también y principalmente porque fué el primero, profundizan

ción pedagógica que permitiera concebir la EDUCACION COMO FACTOR PRINCIPAL DE LA MEJORA DE LAS RELACIONES HUMANAS. "enmendatio verum humanorum" La creencia en que los hombres podían - crear un nuevo orden social, mejores condiciones de vida para todos los hombres y pueblos, mediante la EDUCACION.

(N. Abbagnano y A. Visalberghi, "Historia de la Pedagogía", pág. 302 a 205, Fondo de Cultura Económica, 1969)

Con PESTALOZZI ("Investigaciones acerca del proceso de la naturaleza en el desarrollo del género humano") concluimos que una auténtica educación humana en el orden social capitalista entra en conflicto con las inhumanas relaciones materiales entre personas.

(N. Abbagnano, Obr. Cit. pág. 474-475)

Pese al convencimiento del papel dominante de la educación, HELVECIO afirmó que el arte de la formación de los hombres en todos los países está tan íntimamente vinculado al sistema político, que no resulta posible una transformación esencial de la educación popular sin un correspondiente cambio de la constitución del país ("Sobre el Espíritu", París, 1781, Vol. II, pág. 426)

(N. Abbagnano, Obr. cit. pág. 478-479)

Para Francisco LARROYO, es la EDUCACION, a decir verdad, un proceso por obra del cual las nuevas generaciones se apropian los

los bienes culturales de una comunidad: un hecho gracias al cual niños y jóvenes entran en posesión de conocimientos científicos y formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas técnicas y normas de vida.;

(F. Larroyo, "La Ciencia de la Educación", pág. 39, Editorial Porrúa, S.A. 13a. Edic. 1973)

Aunque el maestro Edmundo ESCOBAR PEÑALOZA no define el concepto de la EDUCACION, de todas formas nos transfiere la idea, cuando afirma que: si la educación ha de fundarse científicamente, hay que recurrir a las ciencias sociales, a las ciencias humanas, a las ciencias naturales, a las disciplinas filosóficas. ~~Es menes~~ ter computar las doctrinas sociológicas, políticas, económicas, psicológicas, biológicas, lógicas y éticas, estéticas y antropo lógicas para integrar la Pedagogía de hoy y de mañana.

(Edmundo Escobar, "Introducción a la Pedagogía Contemporánea", Primera Edición, Porrúa Hnos. y Cía. S.A., 1975, pág. 9 y 10-relativo al Prólogo)

Para algunos autores, la educación considerada como causa la forman dos fuerzas: una externa, que constituye la heteroeducación y otra interna, que constituye la autoeducación.

Considerada como consecuencia, es la resultante de la incidencia de estas dos fuerzas que modelan al individuo educado. Es indudable que de su propio origen etimológico (EDUCACION, del latín:

EDUCARE = criar, alimentar, nutrir; y de EDUCERE (EX-DUCERE) - conducir, llevar, sacar fuera) se puede deducir la dificultad - de una eficiente acción educativa, por cuanto ésta depende del balance o ajuste de estas dos fuerzas. Si la presión exterior es demasiado fuerte, no permite el propio desenvolvimiento del sujeto: si ésta es, por el contrario, débil, y en cambio de es estimulan demasiado las propias facultades del educando, sin la - debida dirección y guía, el proceso de la conducta puede desqui - ciarse y malograrse.

Para RICARDO NASSIF, no hay contradicción sino complemento en - estos dos significados del término como acción interna y exter- - na. En el Capítulo de la Educación como Proceso Dinámico indi- - ca que pueden darse tres CONCEPTOS de la educación en la siguien - te forma:

- 1.- Es una influencia externa que configura al individuo (hete - roeducación);
- 2.- Es un desarrollo interior que hace que el individuo se con - figure a sí mismo (autoeducación);
- 3.- Es un proceso que proporciona al individuo los medios para su propia configuración (hetero y autoeducación unidas).

(Ricardo Nassif, "Pedagogía General", Editorial Kapelusz, Bue- - nos Aires, 1958, pág. 7)

El fin educativo es la formación de hombres libres, conscientes

El maestro que solamente instruye está cumpliendo un fin instru mental; el maestro que educa está realizando plenamente su labor, que es la formación y conducción del hombre. De esto se deduce la gran misión y responsabilidad histórica de los maestros, para la cual ellos mismos deben estar dotados de los mejores atributos, personales y profesionales.

En tiempos pasados fué muy demoda la ENSEÑANZA INDIVIDUAL; en la actualidad es ni más ni menos la EDUCACION COLECTIVA la que se impone pues además de ser económica, es interesante y productiva; los educandos no aprenden tanto de la acción directa del educador cuanto de la participación activa con el resto de los condis cípulos de la clase y de la escuela. Sin embargo, ambas se complementan.

Para LUIS ARTURO LEMUS, "...Desde el PUNTO DE VISTA SOCIAL observamos que existen actualmente grupos humanos con distintos - grados de desenvolvimiento social y económico debido al desarro llo educativo. Si por educación entendemos la acumulación, orde namiento y transmisión del acervo cultural de una generación a otra, es indudable que los pueblos se aventajan unos a otros se gún la intensidad, adecuación y permanencia con que han logrado el dominio de ese acervo cultural. Los países más evolucionados

a la educación; tienen mayor número de instituciones educativas y éstas son de la mejor calidad. Aquí se cumple nuevamente el principio de la educación como causa y resultado del desenvolvimiento material y social de los pueblos."

(Luis Arturo Lemus, "Pedagogía, Temas Fundamentales", Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1969, Pág. 20)

La educación entonces, es una función social, pero antes de ello es un fenómeno, una consecuencia de la sociedad. El contenido educativo, por ejemplo (Los planes y programas de enseñanza) se toma del medio social. El objeto primordial de la educación es preparar al hombre para la vida y para el trabajo, pero esta vida y este trabajo no son iguales para todos, por lo que haciendo esfuerzos para la integración humana se agrega un objetivo más: LA PREPARACION PARA LA VIDA SOCIAL. De esto se desprende que la educación no solo es una necesidad, sino también una FUNCIÓN SOCIAL.

CARLOS MARX, mostró, mucho muy claramente que la creencia en el poder de la educación para crear nuevas condiciones de convivencia humana prescinde de la realidad, que la educación misma es el resultado de las anteriores relaciones humanas. Asimismo, - indicó el camino que posibilita salir de este círculo vicioso -

mediante la práctica revolucionaria; mediante la cual los hombres pueden crear nuevas relaciones materiales entre las personas, incluso a pesar de ser ellos mismos el producto de las viejas relaciones"

(Marx-Engels "El Trabajo", Berlín, 1958- Vol.3, pág. 5.

El trabajo humano, que crea y transforma el medio ambiente en el que el hombre vive; el trabajo, que se expresa en los productos objetivos, desarrolla a los hombres. En este proceso histórico según Marx, el hombre se humaniza al dominar cada vez más a la naturaleza

Conforme a esta tesis, la educación se encuentra estrechamente vinculada al proceso histórico de la actividad social y productiva de los hombres.

"Podemos entender que la educación es un proceso que prepara al hombre para la vida en sociedad. Por medio de la educación se realiza el proceso de transmisión de bienes culturales de una generación a otra"

(Edmundo Escobar y otros, "Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del Derecho", Librería Porrúa Hnos. y Cía., S.A. 1969, pág. 22)

"Los pensamientos de la clase dominante -escribe Marx- constituyen en todas las épocas los pensamientos predominantes, es de--

dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material, dispone con ello al mismo tiempo de los medios de la producción intelectual.... Los pensamientos predominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales predominantes comprendidas en pensamientos."

(Marx-Engels, Obr. Cit. pág.46)

El análisis de la ideología realizado en relación con la investigación de la sociedad clasista y la división del trabajo, abarca de un modo inmediato los problemas de la educación, cuya solución pertenece precisamente a este campo que Marx caracterizó como **IDEOLOGIA**.

A partir de aquí resulta evidente el doble significado de la -- palabra EDUCACION en la sociedad burguesa:

- a) EDUCACION como proceso de adaptación a las relaciones existentes, adaptación que asegura a los hijos de la clase dominante las ventajas y privilegios de su clase, y -- "adapta" a los hijos de la clase oprimida a las condiciones de explotación de su existencia.

- b) EDUCACION como arma en la lucha contra la opresión, como instrumento moral e intelectual de la joven generación - de la clase oprimida, como una base de organización del

movimiento socialista actual para el futuro socialista.

Esta ampliación proporciona muchas aclaraciones a los problemas de la teoría educativa. Ello es en dos sentidos:

- 1o.- Enseña a trazar una línea divisoria entre la educación - en la sociedad de clases y en la sociedad socialista. La primera pertenece a la existencia de la "producción ideológica", constituye su arma e instrumento, se encuadra en el mundo de las ilusiones de clase egoísta y debe estar supeditada a la ideología total.

- 2o.- Pertenece a un nuevo mundo real que la clase obrera alcanza con su lucha y su trabajo.

El hombre debe hacer vida social, no solamente dedicarse a trabajar; debe convivir con sus congéneres, con su familia, con quienes tiene no sólo deber sino necesidad de frecuentar. Al respecto, es el tiempo un factor importante en la vida del ser humano, en las relaciones humanas.

"Tiempo es el espacio para el desarrollo humano. Un hombre que no disponga de tiempo libre, cuyo tiempo de vida -exceptuando

las interrupciones de orden puramente físico, necesarias para - dormir, comer, etc.- esté absorbido por completo por el trabajo para los capitalistas, es poco menos una bestia de carga. Es una mera máquina para la producción de riqueza ajena, físicamente agotado y espiritualmente embrutecido. Sin embargo, toda la historia de la industria moderna muestra que, si no se le pone freno, está desorientada, sin compasión ni misericordia, situar al conjunto de la clase obrera en esta situación de máxima degradación."

(Marx-Engels, Obr. cita. Vo. 2 pág. 233)

La carga de la vida inhumana es todavía más difícil de soportar porque el obrero, de JURE, no es en la economía capitalista ningún esclavo. Es un hombre como los demás, es libre. Sin embargo, porque es "libre" se ve obligado a vender su fuerza de trabajo de tal forma que anula toda su vida humana.

Por esta razón puede definirse el trabajo como una actividad cuyo contenido constituye la objetivización de la vida genérica - del hombre. Gracias al trabajo, el hombre se desdobra no sólo espiritualmente en la consciencia, sino también realmente al contemplarse y crearse.

En sus meditaciones sobre el carácter del dinero y su papel en

la formación del hombre, especialmente en el capitalismo, Marx indica que el dinero asegura al poseedor la consecución de las cualidades personales deseadas, incluso cuando no las posee en absoluto. Y así, dice: "tan grande es la fuerza del dinero, tan grande es mi fuerza. Las propiedades del dinero son mis -del poseedor- propiedades y fuerzas esenciales. Lo que yo SOY y PUEDO no está determinado en absoluto por mi persona. Soy ODIOSO, pero puedo comprarme la mujer MAS BELLA. Así, pues, no soy ODIOSO, pues - el efecto de lo ODIOSO, su fuerza repulsiva ha sido destruída por el dinero.....Soy un hombre malo, deshonorado, sin escrúpulos, vulgar, pero se honra al dinero; así, pues, también a su poseedorYo, que puedo tanto como desea un corazón gracias al dinero ¿no poseo todos los poderes humanos? ¿No transforma acaso, todas mis impotencias en su contrario?.....lo que yo no puedo en cuanto HOMBRE, lo que mis fuerzas propias personales no pueden, lo puedo a través del DINERO"

(Marx-Engels, obr. citada Vol. 3, pag. 32)

El dinero-escrive Marx-, como algo externo, que no proviene - del hombre en tanto que hombre ni de la sociedad en cuanto sociedad, y que es un MEDIO y un PODER, convierte la REPRESENTACION EN REALIDAD Y LA REALIDAD EN MERA REPRESENTACION, transforma las CAPACIDADES VERDADERAS, HUMANAS Y NATURALES en meras representaciones abstractas y por ello en IMPERFECCIONES y penosas quimeras del mismo modo que por otra parte transforma las -

VERDADERAS IMPERFECCIONES Y QUIMERAS, las capacidades realmente impotentes, existentes sólo en la imaginación de los individuos en CAPACIDADES REALES Y APTITUDES."

(Marx-Engels, obr. cita. pág. 50, vol. 3)

El destacar el papel activo de la cultura espiritual en la historia tiene una gran importancia de graves consecuencias. Se afirma, ante todo, que los autores de la cultura tienen la responsabilidad sobre el carácter e influencia de sus valores en la vida social. A esta responsabilidad individual, corresponde, por parte de la sociedad, el derecho de valorar y juzgar la actividad de los autores de la cultura, de los artistas y científicos.

El destacar el papel que le corresponde a la cultura espiritual en la vida material de la sociedad, así como la formulación de criterios unilaterales para juzgar a los creadores de la cultura y sus obras es sólo posible si se concibe de un modo verdaderamente exacto la dependencia de la cultura de la base material en el sentido dialéctico. Si ciertamente la cultura espiritual ejerce realmente un cierto influjo en el transcurso del proceso de la vida de la sociedad humana, no puede ser un producto de este proceso en el sentido de los mecanicistas, que la consideraron como un reflejo completamente pasivo, dependiente de las relaciones humanas.

En este proceso se puede reconocer principalmente lo que es nuevo de lo que es viejo. La cultura espiritual de toda época se encuentra vinculada con estas o aquellas fuerzas. Su proceso de surgimiento y transformación no es ni puede ser, por ello, un proceso del reflejo mecánico de las relaciones en la psique de los pensadores, sino que es -siquiera en determinados casos y en un campo determinado- un proceso de la decisión -- por la reacción o por el progreso social.

La interpretación dialéctica, al indicar que la cultura está -relacionada con las condiciones de vida y ejerce al mismo tiempo en ella su influencia, enseña a juzgar la cultura a partir -del progreso social. Defiende la idea de que la cultura posee en toda época rasgos reaccionarios y progresistas, y formula, -teniendo en cuenta esta consideración, los especiales deberes d de los educadores. Estos consisten en la formación psíquica de la generación joven para que se convierta en la activa construc tora del progreso.

De hecho conocemos dos corrientes de la educación:

- a) Educación de la individualidad significa formarla a través de determinados valores, desarrollarla en la dirección deseada, enriquecerla mediante el patrimonio de la humanidad, ennoblecerla y moralizarla, convertirla en un hombre perfecto.

precaverla de influencias, permitir que madure y crezca, fortalecerla en sus originales necesidades e impulsos, enfrentarla al mundo.

Pero estas dos corrientes educativas son engañosas porque en la sociedad de clases se produce un proceso característico de la transformación de los intereses personales en intereses de clase que en la consciencia del individuo se representan como independientes de los intereses particulares, como algo objetivo y justo, como intereses que exigen de un modo objetivo la entrega y el sacrificio de los individuos. Los intereses generales opuestos a los intereses "egoístas" reciben de este modo un contenido ideal, en la mayoría de los casos un valor religioso. - Se convierten en ideales. Entonces les parece a los individuos que existe un agudo antagonismo entre sus intereses personales y estos "ideales". Y los hombres eligen entonces uno de los dos caminos: el camino de víctima o el del deber moral.

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA"

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

7.- Métodos más Idóneos en la Enseñanza del Derecho
Constitucional

ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA "

DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

7.- Métodos más Idóneos en la Enseñanza del Derecho Constitucional

Por todo lo hasta aquí recorrido y, en el momento oportuno explicado, consideramos estar en condiciones de concluir cuáles o qué métodos son los más convenientes para la enseñanza del Derecho Constitucional; por tanto, pueden usarse como métodos de aprendizaje y obtener resultados positivos, el que encierra las formas directas como:

- a) **EXPOSITIVAS** (procedimiento acromático), en las que fundamentalmente se pone en acción la vista y el oído, o bien,
- b) **ELABORATIVAS**, llamado procedimiento erotemático, consistente en hacer preguntas y esperar siempre una respuesta; y.
- c) **LA DIALECTICA**, que se hace consistir en la conversación en el diálogo. Puede también hacerse uso de las formas indirectas de aprendizaje, como son: de lugar, y según

al proceso de la educación (trabajo en clase, tarea domiciliaria, trabajo individualizado y trabajo por equipos)

Puede dar magníficos resultados, la pedagogía de la acción por grupos, como las llamadas y conocidas "Conferencias Panel"

Este moderno sistema de enseñanza en las ciencias, debe también utilizarse en la enseñanza del Derecho y del Derecho Constitucional, como técnica pedagógica ya que, sabemos por experiencia propia que una es la verdad subjetiva que nos hemos formado a través de las exposiciones del maestro y libros consultados; otra es la verdad real, que nos la dá el enfrentamiento con la realidad objetiva. Cuando nos encontramos ante la necesidad de actuar ya sea exponiendo nuestro punto de vista, alguna teoría científica, etc.; cuando estamos frente a un público al cual le vamos a dirigir la palabra, vamos ante él a hacer una exposición magistral; cuando vamos a presentar nuestro examen recepcional o cuando en la práctica judicial tenemos que formular algunas preguntas o repreguntas, contestar agravios o elaborar una reconvencción en el preciso momento en que se desarrolla el proceso ante el representante del tribunal, etc. nos sentimos muchas veces- faltos de confianza y optimismo, por la razón que nunca o casi nunca hemos practicado el arte de hablar y desenvolvernos oralmente, o a través de la escritura y, por tanto, no sabemos hacer uso del razonamiento que sólo lo dá la actividad -

El diálogo, como lo hemos reiteradamente sostenido, es básico para lograr la unificación más o menos acorde entre los educandos: entre lo estudiado y la práctica. Llevando a la práctica este tipo de conferencias, se prepara más real y efectivamente al educando, en forma tal que llegará un momento en el cual el alumno de simple espectador se convertirá en actor. Dejará la inhibición que lo embarga y desarrollará así sus facultades oratorias, de moralización, y de razonamiento.

Este sistema procura eliminar las competencias vanidosas y egoístas; el maestro logra el trabajo en colaboración creadora y desinteresada, donde cada alumno forme su personalidad bajo la guía del maestro. No es recomendable que se ocurra a premios o castigos, pues ello desvirtúa el valor real del método y la finalidad deseados.

La participación en conferencias o exposiciones de y en clase, colectivas, como mesas redondas, simposios, etc. nos lleva a un positivo resultado; lograremos obtener en un futuro próximo una verdadera y nueva mentalidad revolucionadora, como actualmente se pretende desde el primer escalón político y administrativo de nuestro país. Porque la nueva mentalidad la formarán y conformarán no sólo el menor, el padre de familia, sino también las clases y los grupos, como el campesinado, el estudiante, el

ya que hace de su profesión intelectual una mercancía lo que hasta la fecha desvirtúa su contenido y significado. El profesional, intelectual o escritor consumados, deben ser conscientes de que son directores de voluntades encaminadas hacia un determinado fin; ese fin debe descansar en una verdad científica y práctica, de ninguna manera en una finalidad errónea, transfigurada, absurda, que únicamente tiene de base el ser una mercancía, el de comerciar y obtener de esa forma un modus vivendi.

Requisitos que debe reunir la Técnica de la Enseñanza:

a) Debe ser PREPARADA o sea,

1.- Científica, abarcando un estudio y análisis de las obras principales, desde los clásicos hasta los actuales cultivadores de la Ciencia Jurídica, del Derecho y, especialmente del Derecho Constitucional;

2.- Pedagógica, lo que implica dominar no sólo la expresión verbalista propia, sino incluso admitir la de los educandos para psicoanalizarlos también, con base en las teorías psicológicas conocidas hasta el momento, aplicando la más conveniente en el caso a estudio;

b) Debe ser ORDENADA o sea,

rés en los cuales se pueda efectivamente motivar al alumno, al ciudadano;

2.- Unidad de trabajo, lo que implica que aunando los esfuerzos de los educandos con los de los educadores y las autoridades educativas, administrativas y de mantenimiento, es posible resolver el problema de la enseñanza y revolucionar el sistema caótico heredado por un medio adverso al que actualmente se vive, ya que la inquietud y conciencia deambula en busca de la positividad moral, intelectual y por ende, pedagógica y educativa.

5.- Debe también unidad en la información, lo que actualmente no es posible, en virtud de que se encuentra vigente la ley económica fundamental capitalista: la producción de plusvalía, que es aplicable a todo fenómeno o actividad humana. Sin embargo, debemos pugnar porque se haga efectiva la unidad en la información, para que redunde en beneficio de la educación en particular de los educandos.

6.- Esa ordenación de la enseñanza debe ser progresiva o sea, como se explica por la naturaleza misma de las cosas: que al alumno debe educársele conforme y acorde a su edad, grado de inteligencia, medio social en que se desarrolla, de tal manera que se le conduzca de lo sencillo a lo complejo.

Puede ser que en virtud del grado de desarrollo de un país, la población educativa requiera de la aplicación de un método distinto del que sería posible recomendar, no importa, ese es el que debe seguirse y aplicarse, al grado tal que cuando los resultados no sean positivos, cambiar y utilizar otro que sí produzca en escala ascendente, los resultados esperados y deseados.

A.- DE LA EXPOSICION:

- 10.- La exposición de cada alumno no será mayor de 5 minutos, para que haya lugar a la discusión de los temas;
- 20.- Los expositores defenderán o explicarán posteriormente a su exposición, en conjunto (PANEL) las preguntas u objeciones del grupo o del educador;
- 30.- La exposición de los temas se hará preferentemente sin consultar notas;
- 40.- La exposición puede basarse en la explicación de -- cuadros sinópticos presentados en cartulinas, transparencias o retroproyector.

B.- De la Discusión en Clase

- a) La discusión en clase se hará después de que el equipo haya expuesto sus temas;
- b) Se recomienda tomar notas de las exposiciones, y estudiar previamente los temas de clase, para fundar la discusión y, poder luego, formular conclusiones;
- c) Todos los alumnos entregarán sus CONCLUSIONES cuando lo indique el calendario de actividades.

C.- Objetivos del Equipo:

- 1a.- Permitir el máximo de acción y de estimulación recíproca entre los integrantes;
- 2a.- Dar responsabilidad a todos los miembros para que participen y estén preparados respecto de hechos e ideas;
- 3a. Enseñar a los integrantes a pensar como un grupo y desarrollar un sentido de igualdad y competencia académicas;
- 4a.- Ampliar puntos de vista, obtener comprensión y cristalizar sus pensamientos;
- 5a.- Acostumbrar a los miembros a escuchar atentamente,

a razonar, a reflexionar, a participar y a contribuir.

6a.- Habituarse a que la conducción y el mando sean compartidos por todos los que contribuyen

D.- OBJETIVOS DE LAS CONFERENCIAS PANEL:

- a.- Presentar información básica; hechos y puntos de vista;
- b).- Presentar sin interrupción una exposición relativamente completa y sistemática de ideas;
- c).- Descomponer orgánicamente un tema complejo para facilitar su estudio;
- d).- Reunir y enfocar los diferentes puntos de vista dentro de un esquema o contexto lógico más generalizado"

(NOTAS y Apuntes tomados en la Clase de "Teoría Pedagógica", 2o. Semestre 1973, Fac.dé Derecho. Div. de Estudios Superiores, UNAM Catedrático: Edmundo Escobar Peñaloza).

"En la V Reunión de la Conferencia de la UNESCO, efectuada en 1950, dicho organismo decidió realizar una encuesta tendiente a la investigación en algunos países sobre cursos y métodos de enseñanza en el campo de las ciencias sociales. La investigación particular sobre el derecho se dejó bajo la dirección del Comité Internacional de Derecho Comparado que, a su vez, encargó al profesor de la Universidad de París, Charles Eisenmann, redactar el informe respectivo, de acuerdo con las investigaciones efectuadas

en Bélgica, Egipto, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Líbano, México y Suecia. En dicho informe, Eisenmann concluye, respecto de las escuelas de capacitación para juristas, en la existencia de dos tipos con propósitos diferentes: plantas universitarias o facultades, y escuelas prácticas. Las facultades de Derecho se ocupan preferentemente en formar hombres que comprenden con la mayor perfección posible ese orden de realidades que es el derecho. El fenómeno jurídico en los segundos, se asigna al sistema de estudios jurídicos como función primordial: la formación de hombres aptos para el ejercicio de actividades jurídicas prácticas y particularmente de una profesión u oficio de la práctica jurídica. (el subrayado es nuestro)

"De los dos tipos señalados anteriormente, Eisenmann se pronuncia en favor de los universitarios, en virtud de que la enseñanza que se imparte en los mismos, ante todo trata de conocer por el conocimiento mismo, es decir, desinteresadamente, el fenómeno jurídico, su naturaleza, sus relaciones con los demás fenómenos culturales, en una palabra, trata de explicar y hacer comprender de manera total el derecho y sus manifestaciones, pero al mismo tiempo de crear y desarrollar facultades o aptitudes intelectuales entre los alumnos con vista a la solución de los problemas jurídicos; así el resultado de este tipo de enseñanza se convertirá en un medio que posteriormente habilitará el ejercicio

profesional que necesariamente implica la especialización y práctica de una determinada rama del derecho, de una de las funciones referentes al mismo dentro de la sociedad"

(Edmundo Escobar y otros "Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del Derecho", Lib. Porrúa Hns. y Cía., S.A. Primera Ed. 1969, pág. 33-34)

Resulta interesante hacer mención sobre el llamado "método del caso", utilizado en los Estados Unidos de Norteamérica, así como en Inglaterra, que es típico para la enseñanza del derecho. Fue introducido a fines del siglo pasado por Cristóbal Landgdell en la Universidad de Harvard, Inglaterra, remontándose su origen a la enseñanza del derecho en Roma clásica.

Este método del caso, se encuentra recomendado en Alemania desde 1834 en los estatutos de la facultad jurídica de Bonn; Ihering lo impulsó instaurándolo a partir de 1847 en Gotinga.

Actualmente se ha extendido este método, en cuanto a su uso a diversos países de derecho legislado, como España, Francia, Argentina., etc.

Consideramos que este método resulta importante para lograr una conciencia social profesional. "en esencia, el método del caso consiste, en el estudio de situaciones jurídicas reales que han

si resueltas por los tribunales: el material a estudio, los

constituyen las sentencias dictadas, de las que los alumnos, dirigidos socráticamente por los maestros, deducen los principios que fundamentan los fallos, este trabajo implica, por parte de los alumnos, el conocimiento previo de las decisiones tomadas por los tribunales, a efecto de que en la discusión de las mismas, llevadas a cabo en cursos o conferencias, presenten sus puntos de vista, polemiquen entre sí, externando la crítica respectiva, planteen sus dudas y opiniones al respecto a los encargados de los cursos. Es indispensable, para que este método se use con eficacia, la existencia de recopilaciones de casos (case books) que contengan el material de estudio. En Estados Unidos, antes de 1939, se publicaban anualmente más de un centenar por materia y contenían, al principio, reproducciones del texto de las sentencias de los tribunales de apelación, posteriormente se redujo el número de sentencias contenidas, limitándolas a las que versaban sobre los problemas más difíciles y se introdujeron notas explicativas que exponían los principios de derecho de mayor aceptación general. A partir de 1930 se introdujo el método de los Problemas (Problem Method) como complemento al método casuístico, mediante el cual, el maestro presenta un conjunto de hechos a sus alumnos, los que deberán teóricamente realizar todo lo necesario para su solución jurídica, como si se tratara de un caso real, redactando escritos, elaborando dictámenes, etc"

Existe en la actualidad, una corriente bastante considerable de autores en Teoría Pedagógica, así como respecto a los métodos de estudio y enseñanza del Derecho a utilizar la "cibernética" y opinan al respecto que con el progreso de la industria, la enseñanza se ve impulsada a cada instante: nuevas máquinas, nuevos aparatos de experimentación; más completo y más eficiente instrumental para laborar en todas las ciencias. No sólo el cinematógrafo o la televisión favorecen el aprendizaje, también coadyuvan los microscopios electrónicos y los reactores en las facultades de ciencias; los epidascopios, el offset y los microfilmes en los estudios humanísticos, etc.

Agregan que los MEDIOS de la enseñanza, que ahora empiezan a emplearse como la televisión en circuitos cerrados, las máquinas de enseñar, los laboratorios de idiomas, y sobre todo las computadoras electrónicas, implican una nueva actitud didáctica en la enseñanza.

La admisión en las Universidades, por ejemplo, es calificada por numerosísimos que sean los aspirantes, en fracción de segundos. La calificación de ejercicios, pruebas parciales o de promoción de miles de alumnos, usando sistemas electrónicos, no implica pérdida de tiempo en la actualidad.

En la investigación, seguramente, la calculadora electrónica anun

sistematización precisa, creación prodigiosa.

Sin embargo, y no obstante lo positivo de estas ideas que ya son realidad en el medio educativo-pedagógico, cabe hacer la observación en el sentido de que no son medios de enseñanza, sino INSTRUMENTOS DE LA DIDACTICA, que es distinto.

El METODO auténticamente científico de conocimiento, como lo hemos dicho, no es una suma de reglas construídas a su antojo por la mente humana. Este es un modo de estudiar, de investigar los fenómenos del mundo objetivo. Pero, para ajustarse a la verdad, para abolir la realidad científicamente y explorar también los caminos prácticos que conducen a su transformación, es necesario apoyarse en sus propias leyes. La dialéctica marxista proporciona el conocimiento de las leyes más generales de desarrollo de la realidad toda: de la naturaleza, la vida social y el propio pensamiento. Estas leyes se manifiestan y actúan siempre y donde quiera, desde el movimiento de las más pequeñas partículas de la materia hasta los procesos sociales más complicados. Por eso la dialéctica materialista es el método universal y el único carácter de conocimiento y de orientación para la actividad práctica.

Sin embargo, sería falso creer que la esencia del método dialéctico consiste en encuadrar dentro de las leyes y los conceptos

dialécticos tales o cuales hechos. Los clásicos del marxismo - advierten reiteradamente que la dialéctica no es simplemente un medio para demostrar verdades ya establecidas, sino una guía para investigar los fenómenos y procesos de la realidad, el método de conocimiento del mundo objetivo.

Las característica de la dialéctica como ciencia consiste en re flejar las leyes MAS GENERALES del desarrollo, que se manifiestan tanto en la naturaleza como en la sociedad y en el pensamiento. Toda ley es una forma de lo universal: la ley abarca y expresa lo general, la esencia, los nexos internos de una masa in mensa de fenómenos afines, lo que de un modo esencial y general caracteriza a esta masa de fenómenos. Pero cada fenómeno de por sí tiene sus cualidades propias, y la acción de la ley se refracta a través de estas cualidades específicas de lo singular. Esto hace que la ley cobre expresión específica en cada proceso y en cada fenómeno de por sí.

Esto que decimos vale para cualquier ley de la ciencia, y con - tantamayor razón debe tenerse en cuenta cuando se trata de las leyes más generales del desarrollo. Las leyes dialécticas rigen en cualquier campo: el de la naturaleza inorgánica y el de la orgánica; en el segundo, lo mismo en el reino vegetal que en el animal; rigen asimismo en la sociedad, en todas y cada una de -

las épocas históricas, y son fundamentalmente, leyes del pensar en cualquiera de los campos del conocimiento: matemáticas, física, química, biología, economía política, estética, pedagogía, teoría de la educación, etc. Pero, como es natural, siendo comunes al desarrollo de fenómenos y procesos tan dispares, las leyes de la dialéctica necesariamente tienen que manifestarse de distinto modo, con arreglo a la naturaleza específica de cada uno de ellos.

Lo único que asegura resultados positivos, en cuanto al conocimiento y la práctica, es la aplicación CONCRETA De la dialéctica, como método, a los fenómenos concretos, teniendo en cuenta sus características, el estudio minucioso de los hechos concretos y condiciones específicas del desarrollo. El postulado del análisis concreto de la realidad constituye, por tanto, una de las características más importantes y decisivas de la dialéctica marxista.

Para concluir lo referente a los métodos más idóneos en la enseñanza del Derecho Constitucional, diremos que: "Así como el materialismo dialéctico es la concepción filosófica del mundo, y al mismo tiempo, la teoría del conocimiento para todas las ciencias, así también EL MATERIALISMO HISTORICO ES LA TEORIA CIENTIFICA DEL DESARROLLO y, a la par con ello, EL METODO DE INVESTIGACION PARA TODAS LAS CIENCIAS SOCIALES CONCRETAS, el cual no

la vida social, al desarrollo de la sociedad. Al mismo tiempo - que definimos el materialismo histórico como teoría científica (a veces, Lenin lo llama la única sociología científica) subrayamos su significación como método de estudio de los nuevos hechos, fenómenos y procesos, así como método revolucionario de acción de la clase obrera y de su partido marxista. El economista, el historiador, el jurista o el estudioso del arte que no se halle en posesión del método del materialismo histórico no podrá desenvolverse a través de la complicada multiformidad de fenómenos de la vida social, en medio de la compleja trama de los acontecimientos históricos. Solamente el materialismo histórico suministra a los representantes de todas las ciencias sociales y a los dirigentes políticos de la clase obrera el hilo conductor para investigar y comprender los fenómenos y procesos históricos y las leyes que gobiernan sus cambios, su desarrollo"

(F.V. Komstantinov, "Los Fundamentos de la Filosofía Marxista" Editorial Grijalbo, S. A., 1962, pág. 335, traducción directa del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez y Wenceslao Roces)

"ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA"

"DEL DERECHO CONSTITUCIONAL."

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

8.- Conclusiones.

" ANALISIS DEL CONTEXTO IDEOLOGICO EN LA ENSEÑANZA "
" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

II.- LA IDEOLOGIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

8.- Conclusiones

1a.- Para conocer los antecedentes ideológicos del Derecho, es conveniente y además necesario, hacer un análisis científico, a partir del momento en que aparece el hombre sobre el globo terráqueo; o sea, desde la Era Cuaternaria o Psicozoica. Estudiar su evolución sociológica hasta que se organiza y sedentariza; realiza actividades encaminadas a satisfacer sus necesidades a través de las cuales, en su realización transforma la naturaleza, su propia organización social y su pensamiento mismo.

2a.- Es inútil y además provechoso, hacer la explicación objetiva, aunada al del invento, desarrollo y utilidad de la Ciencia en el adelanto social, económico, político y de organización del hombre; únicamente la ciencia histórica, a través del Materialismo Dialéctico, que estudia las relaciones de producción en cuanto que forman la estructura económica de la sociedad, base real sobre la

a la que corresponden determinadas formas de conciencia social, podemos encontrar, analizar y explicar el origen y desarrollo de la ideología del Derecho Constitucional.

3a.- Por lo que a los campos de la filosofía se refiere, se nota que en efecto, la pedagogía participa de los mismos problemas, aunque en esfera más reducida, pues se ocupa del ser de la educación; de una teoría del conocimiento con propósito de enseñanza y aprendizaje; de los fines educativos; de la ética y estética, como valores culturales propios del hombre que han de cultivarse, y de una lógica del pensamiento, capaz de encauzar y hacer inteligible el razonamiento humano. En la pedagogía burguesa la educación tiene un carácter apologético respecto del orden existente y no prepara a la juventud para un nuevo futuro, porque el elemento decisivo en el proceso de formación del hombre es la actividad socioproductiva de los hombres, que transforma su ambiente y su simple adaptación al sistema imperante.

4a.- La Ciencia es una disciplina filosófica, aquélla de lo que los científicos hacen y puede ser considerada:

- a) Como una ideología,
- b) Como una institución,

- c) Como un Método,
- d) Como una tradición acumulativa del conocimiento,
- e) Como un factor principal en el mantenimiento y en el desarrollo de la producción; y,
- f) Como una de las influencias más poderosas en la conformación de las opiniones y actitudes respecto al universo y al hombre.

5a.- No estamos de acuerdo en la clasificación o división que algunos estudiosos del Derecho hacen respecto de aquella disciplina en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, precisamente porque todo Derecho es de tipo social, está encaminado a servir a la sociedad, resolviendo problemas sociales y por ende, tiende a lograr una mejor convivencia social.

6a.- Con M. Mirkiné Guetzevitch, opinamos que el Derecho Constitucional general no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y los fenómenos políticos de la vida. Está estrechamente ligado al ideal democrático, no porque los teorizantes del Derecho Constitucional han sido, y serán siempre los demócratas, sino porque la democracia se manifiesta en su lenguaje jurídico, es el Estado de Derecho, es la realización jurídica de la vida, por lo que el pensamiento jurídico es consecuentemente conducido a la democracia como única forma de Derecho del Estado. -

No hay, no puede haber forma del Estado fuera de la democracia. Y, con Felipe Tena Ramírez, estamos de acuerdo en que el DERECHO CONSTITUCIONAL ES EL DERECHO DEL ESTADO, CUANDO EL ESTADO ES DE DERECHO.

7a.- Consideramos que en la actualidad, tanto a los pueblos como a los estudiosos del Derecho Constitucional, a sus obras y formas de enseñanza, se les puede ubicar en dos sistemas jurídicos:

A) el democrático Liberal y,

B) el democrático Social.

8a.- El estudio de la Filosofía del Derecho es fundamental, para llegar al análisis certero de lo que es el Derecho, y poder comprender el significado y necesidad de su existencia, en las relaciones interhumanas como sustento ideológico.- El alumno debe, como sustento ideológico y a través de la Filosofía del Derecho, analizar todos o por lo menos la mayoría, de las corrientes filosóficas que sobre tal tópico existen, para que de esta manera logre obtener una mayor preparación, más generalizada en ese aspecto del Derecho.

9a. - Es muy conveniente tener presente que es necesario sobre

todo a nivel de Post-Grado, que se impulse al educando, generando en él, inquietudes científicas, puesto que ya es un profesionalista; que participe activamente lo cual hará mas amena, interesante y provechosa la exposición, especialmente en las actividades críticas, ya que la metodología de la enseñanza del Derecho requiere actualización, para obtener mejores resultados cualitativos, que habrán de expanderse para que todas las Universidades del País, sigan los lineamientos y obtengamos, no muy --tade, una unificación en ese aspecto tan importante para la pedagogía jurídica.

10a.- La importancia e influencia del Derecho Constitucional, estriba en que no se agota en las normas que regulan las relaciones del Estado, sino que contempla, antes de nada y sobre todo, el Estado en sí mismo, en sus elementos, en su estructura, en sus funciones que, como la Legislativa no dan lugar a relaciones singulares y concretas. La consideración del Derecho como Institución es tan definitiva y amplia en el ámbito del Derecho Constitucional que olvidarla o negarla casi significaría anularlo.

11a.- El derecho personal de libertad no sólo puede sino que debe transfundirse en la estructura del Estado como un factor determinante y condicionante de la misma. La ley,

aquel que detenta un poder soberanamente dominante, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye "el registro de sus voluntades mismas", inclusive, lo ideológico.

12a.- Es indispensable, es primordial, hacer el examen de la realidad histórica y de las influencias de la política; debemos examinar la realidad sujeta a normas jurídicas, la ideología que contienen las normas y, aquella que se transmite al educando y fundamentalmente, los hechos y las relaciones de la política, así como el aspecto ideológico, sobre el Derecho.

13a.- Resulta indispensable, útil y práctico, además de verdaderamente científico, estudiar y analizar nuestro Derecho Constitucional a la luz de la Filosofía, de la Economía Política y de la Teoría del Socialismo Científico.-A la luz de esto, veremos más claramente el resultado, sujeto a leyes, de todo el desarrollo anterior del pensamiento filosófico, científico y jurídico de la humanidad y de nuestro pueblo.

14a.- Los antecedentes de las Universidades los encontramos paralelas al desarrollo del pensamiento que se ha realizado a través de las escuelas, de las academias y de la misma filosofía. Desde el origen de las Universidades -en la Edad Media-, al concluirse las Cruzadas-, en el Imperio Bizantino, entre 408 a 450, gobierno de Teodosio II, se estableció la de Constantinopla. Su finalidad fué la de preparar y capacitar a los jóvenes para servir mejor al Estado, y a la sociedad; realizando profesiones liberales, alejadas de lo ideológico.

15a. En nuestra Universidad, el Derecho y el Derecho Constitucional, están concebidos sistemáticamente, como nos lo ha legado el creador de la "Teoría Pura del Derecho" Hans Kelsen, para quien: "partiendo del supuesto de que esta norma es válida (la Constitución), también resulta válido el orden jurídico que le está subordinado, ya que la misma confiere a los actos del primer constituyente y a todos los actos subsiguientes del orden jurídico el sentido normativo específico que aparece entre un hecho ilícito y su sanción...." O sea, la pirámide jurídica.

16a.- Tanto el Derecho como el Derecho Constitucional se enseñan en todos los países del orbe, según el sistema socio

nes y programas de enseñanza tengan ese carácter. Por lo que actualmente encontramos a los Países pertenecientes al sistema socialista; los que enmarcados quedan en el sistema capitalista y un tercer grupo denominados no aliados o del "Tercer Mundo", con lo cual demuestran que ya no son solamente los dos colosos del mundo, sino pequeños y pobres -materialmente hablando-, países que uniendo su esfuerzo, pretenden dar un matiz distinto, tanto a su economía, a su política, como a su ideología nacional.

17a.- La objetividad de la enseñanza del Derecho y del Derecho Constitucional, se hace consistir en que conocemos la forma, los medios y métodos que utilizan nuestras instituciones políticas; de nuestros instrumentos legales; de los órganos de gobierno; así como los supuestos jurídicos en que se sustentan.

18a.- Esas deficiencias, limitaciones o errores, al analizarse nos llevan a la conclusión de que todas ellas encierran la existencia de un mundo en crisis; que las crisis son tanto en lo económico, como en lo jurídico, así como también en lo ideológico; que es inevitable el surgimiento de la revolución; que por revolución debemos entender no el concepto identificado con los de "sublevación armada"

determinado por las contradicciones sociales que resuelve^y por el régimen a cuya instauración conduce.

19a.- Es necesario reconocer que la revolución que nuestro tiempo necesita es, fundamentalmente, una revolución mental, un cambio radical^y profundo de la concepción de la vida y del hombre que presida y se refleje en una nueva estructura social, nuevas instituciones y nuevos comportamientos humanos, tanto individuales como colectivos.

(Ciudad Universitaria, D.F. noviembre de 1975, R.B.M.)

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL "

II.- LA IDEOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL.

9.- B i b l i o g r a f í a .

"ANÁLISIS DEL CONTEXTO IDEOLÓGICO EN LA ENSEÑANZA"

" DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

II.- LA IDEOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

9. Bibliografía.-

"A"

- 1.- Abbagnano N. y Visalberghi A., "Historia de la Pedagogía" Fondo de Cultura Económica, 1975.
- 2.- Appendini Ida y Zavala Silvio, "Historia Universal", Roma.-Edad Media e Islam, Editorial Porrúa, S.A. 1953.
- 3.- Appendini Ida y Zavala Silvio, "Historia Universal".- Epocas Moderna y Contemporánea, Editorial Porrúa, S.A.- 1957.
- 4.- Acta Constitutiva de la Federación, Crónicas, Facsimil - de su Original, de 1824.-Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, 1974.
- 5.- Alexandrov N.G. y Otros, "Teoría del Estado y del Derecho" Editorial Grijalbo, 1962.-
- 6.- Aubry y Rau, "Curso de Derecho Civil Francés", París 1879
- 7.- Aguayo, Alfredo M., "Problemas Generales de la Nueva Educación", Cultural, S.A. La Habana, 1943.

" B "

- 1.- Bally, Charles, "El lenguaje y la Vida," traducción del francés por Amado Alonso, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, Sexta Edición, 1972.
- 2.- Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., Méx. 1972, Séptima Edición.
- 3.- Bielsa, "Derecho Constitucional".
- 4.- Bernal, Johh D., "Desarmamento", Londres, 1952.
- 5.- Black, M., "Definición del Método Científico", R.C. Stauffer, Wiscousin, 1949.
- 6.- Black, M., "Ciencia y Civilización, R.C. Stauffer, Wiscousin, 1949.
- 7.- Bufnior, "Curso de Derecho Civil", 1888
- 8.- Baudry-Lacantin.eri, "Principios de Derecho Civil", colaboración de G. Chéneaux, 4a. Edición 1891.
- 9.- Bindel, "Concepto e Idea del Derecho" , 1915
- 10.- Burgoa, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1973.
- 11.- Burgoa, Ignacio, "Proyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución Federal de 1917", México, 1974
- 12.- Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa. S.A., México 1972, Séptima Edición.

- 13.- Biscaretti Di Ruffia, Paolo, "Derecho Constitucional",- Editorial Tecnos, 1973.
- 14.- Bernal John D., "La Ciencia en la Historia", UNAM, traducción directa de Elí de Gortari, 1972.
- 15.- Bonecasse Julien, "Elementos de Derecho Civil", Traducción por José Ma. Cajica Jr., I, II, III Tomos, Editorial Cajica, Puebla, 1945.

" C "

- 1.- Collingwood, R.G., "Idea de la Naturaleza", México, Fondo de Cultura Económica, 1950.
- 2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857.- Fondo de Cultura Económica 1957.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - texto al día, 1975, Editora y Distribuidora Mexicana.
- 4.- Cumbre, Enciclopedia Ilustrada, 1964, Tomos 1 a 14
- 5.- Carrillo Flores, Antonio, "La Justicia Federal y la Administración Pública", 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1973.
- 6.- Careaga, Gabriel, "Los Intelectuales y la Política en México," Edición 2a. Extemporáneos, 1974.
- 7.- Cockroft, James, "Coerción e Ideología en la Política Mexicana", Editorial Signo, Buenos Aires, 1970.

" CH "

- 1.- CHINA RECONSTRUYE", Folleto, Vol. XVI No. 3, Marzo de 1975. Comunicado de la Segunda Sesión Plenaria del X Comité Central del Partido Comunista de China.

" D "

- 1.- Dynik, M.A., "Historia de la Filosofía", Editorial Grijalbo, S.A., 1968 en 7 tomos, traducida directamente del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez.
- 2.- De Tapia Ozcariz, Enrique, "Las Cortes de Castilla", 1188-1833, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1964.
- 3.- Denisov A., y Kirichenko M., "Derecho Constitucional Soviético", 1959.
- 4.- Duguit, León, "Manual de Derecho Constitucional", Traductor: José G. Acuña.
- 5.- Del Vecchio, Giorg, "Filosofía del Derecho", Novena Edición, Bosch, Barcelona, 1974
- 6.- D'Ors, Eugenio, "Una Primera Lección de Filosofía", Artículo Publicado en "Cuadernos de Ciencia y Cultura", Madrid, 1926.
- 7.- Del Vecchio, Giorg, "Lecciones de Filosofía del Derecho" Madrid, 1925.
- 8.- Duguit, León, "El Estado, El Derecho Objetivo y la Ley Positiva" París 1901.
- 9.- Demante, "Curso Analítico del Código Civil"
- 10.- Diputados, Cámara del H. Congreso de la Unión, XLVII Legislatura, 1968, : "Mexicano: esta es tu Constitución".
- 11.- Duverger, Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", 5a. Edición, Ediciones Ariel, 1970.

12.- Dilthey, Wilhelm, "Historia de la Pedagogía", Biblioteca Pedagógica, Editorial Losada, S.A. 1968.

13.- Dewey, John, "Democracia y Educación", Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1965.

" E "

1.- Engels, Federico, "El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado", Editorial Grijalbo, S.A. 1963

2.- Esmein, "Elements de Droit Constitutionnel Francais et Comparé".

3.- Escobar, Edmundo, "Introducción a la Pedagogía Contemporánea", Primera Edición, Porrúa, Hnos, S.A. 1975.

4.- Engels, Federico, "Anti-Dühring", Trad. Española de W. - Roces, México, 1945.

5.- Escobar Peñaloza, Edmundo, "Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del Derecho", Librería Porrúa, Hnos., y Cía. S.A. - 1969

6.- Escobar Peñaloza, Edmundo "Lecciones de Didáctica General" Editorial Escuela Nacional de Maestros 1973.

7.- Escobar Peñaloza, Edmundo, "La Estrategia de la Pedagogía Actual", Editorial Escuela Nacional de Maestros, México, 1973.

"F"

1.- Floris Margadant S., Guillermo, "Introducción a la Historia Universal del Derecho", T.I., de los Orígenes a 1900 publicaciones de la Facultad de Derecho.- Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver. 1974.

2.- Forbes, R.J. "La Metalurgia en la Actualidad" Leyden, 1950

3.- Falck, "Curso de Introducción General al Estudio del Derecho", 1841.

- 4.- Floris Margadant S., Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Primera Edición, 1960, Editorial Esfinge, S.A.
- 5.- Fraga, Gabino "Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, S. A., 14a. Edición 1971.
- 6.- Friedmann, W. "El Derecho en una Sociedad en Transformación", Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en español, 1966

" G "

- 1.- Grijalbo, Editorial, S.A. "Manual de Economía Política" 1969, Academia de Ciencias de la URSS. Instituto de Economía, Tercera Edición, traducido directamente del ruso por Wenceslao Roces.
- 2.- Garófalo, Pietro, "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", T.I.
- 3.- García Maynez Eduardo, "La Definición del Derecho", Edición Mimeográfica de Octavio Calvo Marroquín, Méx. 1950
- 4.- Gény, Francisco, "Ciencia y Técnica en el Derecho Privado Positivo"
- 5.- García Rojas, Gabriel "Sobre la Definición del Derecho" Jus, No. 1., 2 y 3.
- 6.- Gurvich, "La Idea del Derecho Social", 1931
- 7.- Grigorián L. e Y. Dolgopólov, "Fundamentos del Derecho Estatal Soviético", Editorial Progreso, 1964.
- 8.- Gutiérrez y González, Ernesto "El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad", Editorial Cajica 1971.

" H "

- 1.- H. Frankfort, y otros, "El Pensamiento Prefilosófico: - Egipto y Mesopotamia", México, Fondo de Cultura Económica, 1954.
- 2.- Heller, Hermann, "Teoría del Estado", Quinta Edición Fondo de Cultura Económica, 1963

- 3.- Hobbes, Thomas, "Antología del Ciudadano, Leviatán", Selección de textos por Enrique Tierno Galván, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1965.
- 4.- Hauriou, Maurice, "Principios de Derecho Público y Constitucional".- Instituto Editorial Reus, Madrid, 2a. Edic
- 5.- Husserl, Edmundo, "Investigaciones Lógicas", T.I. y Prolegomenos a la Lógica Pura", traductor: Manuel García M ronte y José Gaos, Revista de Occidente, Madrid, 1929
- 6.- Hauriou, André, "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas", Ediciones Ariel, 1971.
- 7.- Hasperué Becerra, Oscar, "Homocracia, Teoría Política de Hombre Integral" Editorial Cajica, Pue. 1974.
- 8.- Hernández Ruiz, Santiago, "La Clase", Luis Fernández G. editor, México, 1955.
- 9.- Hernández Ruiz Santiago, "Pedagogía Natural", Uthea, Méx. 1960.

" I "

- 1.- Ihering, "El Fin del Derecho", traductor: L. Rodríguez Madrid, 1927.

" J "

- 1.- Jellinek, Georg "Teoría General del Estado", traductor Fernando Ríos Urruti, 2a. Edic. Editorial Continental, México, 1958
- 2.- Jellinek, Georg, "Teoría General del Estado", Editorial Albatrós, traducción de la segunda edición alemana y prólogo de Fernando de los Ríos, 1970
- 3.- Jalée Pierre, "El Tercer Mundo en la Economía Mundial", Editorial Siglo XXI, 1971, Segunda Edición
- 4.- Jiménez de Parga, Mariano, "Formas Constitucionales y -- Fuerzas Políticas", Colección Tecnos, 1961.

" K "

- 1.- Kenyon, K.M., "Jericó, la Ciudad Temprana de la Antigüedad", Vol. 26., 1952
- 2.- Kelsen Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado" Editora Nacional.
- 3.- Kelsen Hans, "Teoría Pura del Derecho Positivo.
- 4.- Koschaker, "Europa y el Derecho Romano, 1947.
- 5.- Kelsen Hans, "Teoría Pura del Derecho" Editorial Eudeba, Universitaria de Buenos Aires, 1960
- 6.- Konstantinov F.V., "Los Fundamentos de la Filosofía Marxista", Editorial Grijalbo, S.A., 1962, traducción directa del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez y Wenceslao Roces.

" L "

- 1.- Lenin V.I. "El Socialismo y la Guerra", en Obras Completas, Tomo XXII, Academia de Ciencias de la URSS, Instituto de Economía, 1964.
- 2.- Linares Quintana, Segundo V., "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional"
- 3.- Lalandre, André, "Vocabulario Técnico y Crítico de la Filosofía" quinta edición, 1953.
- 4.- Levy-Ulmann, "La Definición del Derecho", traductor: César Camargo Marín, Madrid 1925
- 5.- Lozano, José María "Tratado de los Derechos del Hombre" Estudio del Derecho Constitucional Patrio.-Segunda Edición Gacésimilar, Editorial Porrúa, S.A. 1972.
- 6.- Lanz Duret, Miquel', "Derecho Constitucional Mexicano" Compañía Editorial Continental, S.A., Tercera Impresión de la Quinta Edición, 1972.
- 7.- Luniev A. y otros, "El Sistema de Administración del Estado en la URSS., 1964.
- 8.- Ley Orgánica y Estatuto General de la U.N.A.M. Colección

- 9.- Lenin, V.I., "Cuadernos Filosóficos, Ed.rusa, 1947.
- 10.- Lenin V.I., "Materialismo y Empiriocriticismo" traducción española, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú - 1948.
- 11.- Lenin V.I., "Obras Completas", Tomos: XXIX, XXII, XXIV, XXIII y XXI.
- 12.- Lenin V.I., "La Consigna de los Estados Unidos de Europa", Edición Española, Moscú, 1954.
- 13.- Lenin V.I., "El Imperialismo y la Escisión del Socialismo", Edición Española, Moscú 1955.
- 14.- Larroyo, Francisco, "Los Principios de la Etica Social" Editorial Porrúa, S.A., 14a. Edición 1971.
- 15.- Larroyo, Francisco, "La Ciencia de la Educación", Editorial Porrúa, S.A., 13a. Edición 1973.
- 16.- Lemus, Luis Arturo, "Pedagogía", Tomas Fundamentales Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1969.
- 17.- Larroyo, Francisco, "Historia General de la Pedagogía" 10a. Edición, Porrúa, S.A. 1967

" M "

- 1.- Marx, Carlos y Engels, Federico, "Obras Escogidas", Tomos I y II, Editorial Grijalbo, S.A. 1963.
- 2.- Marx, Carlos, "El Manifiesto del Partido Comunista", Editorial Grijalbo, S.A. 1963.
- 3.- Müller F.-Eisert, "Filosofía Jurídica", 1934.
- 4.- Marías, Julián, ¿Qué es Filosofía?, Madrid 1958.
- 5.- Marías, Julián, "Introducción a la Filosofía", Madrid, 1947.
- 6.- May, Gastón, "Elementos de Derecho Romano, París 1913
- 7.- Mercadé, "Explicación Teórica y Práctica del Código de - Napoleón", Sexta Edición, 1869. .

8.- Mercadé, Gastón, "Estudio sobre Garantías In

- 9.- MEMORIA, del Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, en 5 Tomos, 1973.
- 10.- MEMORIA, del Primer Congreso Nacional de Profesionales y Técnicos de la República Mexicana, 1972.
- 11.- MEMORIA, del Primer Congreso Nacional de Aportación Cívica Política, auspiciado por la Gran Logia Valle de México, 1971.
- 12.- Marx, Carlos, "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana", Moscú 1951
- 13.- Mariátegui, José Carlos, "Siete ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana", así como "El Proceso de la Instrucción Pública, la Reforma Universitaria", Editorial Solidaridad, Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Méx., 1969.
- 14.- Mao-Tse-Tung, "Obras Escogidas," Trad. rusa 1952
- 16.- Marx, Carlos y Engels, Federico, "El Trabajo", Berlín. 1958 Volúmenes I, II, III.
- 15.- Marx, Carlos, "El Capital" I, II, III Tomos, Fondo de Cultura Económica, 1972.
- 17.- McLuhan y Carpenter, "El Aula Sin Muros", Barcelona 1968

" N "

- 1.- Neugebauer Otto, "Las Ciencias Exactas en la Antigüedad" Coopenhague, 1951.
- 2.- Nassif, Ricardo, "Pedagogía General", Edit. Kapelusz, Buenos Aires, 1958.

" O "

- 1.- "ORGANIZACION MEXICO", de Profesionales y Técnicos de la República Mexicana, "Archivo y Correspondencia", 1970 - 1976.

" P "

- 1.- Politzer, Georges, "Curso de Filosofía", Ediciones de -
Cultura Popular, S.A. 1973.
- 2.- Pirenne, J., "Archive d' Histoire du Droit Oriental", Bru
selas, 1 y 2 Tomos, Edición 1938
- 3.- Palavicini, Félix Fulgencio, "Historia de la Constitu--
ción de 1917" Tomos I y II.
- 4.- Posada, "Derecho Político", Tomos I y II.-Adolfo
- 5.- Porrúa, Editorial, S.A., "Aristóteles", así como "Trata
dos de Lógica", 1975
- 6.- Pinkevich., A., "La Nueva Educación en la Rusia Soviética
Versión española de R.Cansinos Assens, Madrid, 1930.

" R "

- 1.- Revollout, E. "Précis du Droit Egyptien Comparé aux autres
Droits de l'Antiquité", en 2 volúmenes, Segunda Edición
1938.
- 2.- Romero, José Luis, "La Edad Media" Breviarios del Fondo
de Cultura Económica, 1971.
- 3.- Rodríguez H. Guillermo, "Etica y Jurisprudencia", Depto.
de Publicidad y Propaganda, S.E.P. 1947
- 4.- Reynoso Cervantes, Luis, "Apuntamientos y Notas" tomados
en Conferencias de "Filosofía del Derecho", División de Es
tudios Superiores, Facultad de Derecho, 1973-1974.
- 5.- Radbruch, Gustavo, "Filosofía del Derecho", 4a. Edición
Madrid 1959.
- 6.- Rabasa, Emilio "La Constitución y la Dictadura", Edito
rial Porrúa, S.A. 1972
- 7.- Romashkin, P., "Fundamentos del Derecho Soviético", Edi
ciones en lenguas Extranjeras, 1962, Moscú.

" S "

- 1.- Santillana, Georges de, "Los Orígenes del Pensamiento

" P "

- 1.- Politzer, Georges, "Curso de Filosofía", Ediciones de -
Cultura Popular, S.A. 1973.
- 2.- Pirenne, J., "Archive d' Histoire du Droit Oriental", Bru
selas, 1 y 2 Tomos, Edición 1938
- 3.- Palavicini, Félix Fulgencio, "Historia de la Constitu--
ción de 1917" Tomos I y II.
- 4.- Posada, "Derecho Político", Tomos I y II.-Adolfo
- 5.- Porrúa, Editorial, S.A., "Aristóteles", así como "Trata
dos de Lógica", 1975
- 6.- Pinkevich, A., "La Nueva Educación en la Rusia Soviética
Versión española de R.Cansinos Assens, Madrid, 1930.

" R "

- 1.- Revollout, E. "Précis du Droit Egyptien Comparé aux autres
Droits de l'Antiquité", en 2 volúmenes, Segunda Edición
1938.
- 2.- Romero, José Luis, "La Edad Media" Breviarios del Fondo
de Cultura Económica, 1971.
- 3.- Rodríguez H. Guillermo, "Etica y Jurisprudencia", Depto.
de Publicidad y Propaganda, S.E.P. 1947
- 4.- Reynoso Cervantes, Luis, "Apuntamientos y Notas" tomados
en Conferencias de "Filosofía del Derecho", División de Es
tudios Superiores, Facultad de Derecho, 1973-1974.
- 5.- Radbruch, Gustavo, "Filosofía del Derecho", 4a. Edición
Madrid 1959.
- 6.- Rabasa, Emilio "La Constitución y la Dictadura", Editó
rial Porrúa, S.A. 1972
- 7.- Romashkin, P., "Fundamentos del Derecho Soviético", Edi
ciones en lenguas Extranjeras, 1962, Moscú.

" S "

- 1.- Santillana, Georges de, "Los Orígenes del Pensamiento
Científico de Aristóteles a Descartes", 600 a 300 años A C

- 2.- Szilazi, Wilhelm, "¿Qué es la Ciencia?". Fondo de Cultura Económica, 1973.
- 3.- Sohm, Rodolfo, "Instituciones de Derecho Privado Romano" Madrid, 1928
- 4.- Serra Rojas, Andrés, "Ciencia Política", Estructura y Proyección de las Instituciones Políticas Contemporáneas - Editorial Porrúa, S.A. 1971'
- 5.- Schwartz, Bernard, "Los Poderes del Gobierno", Comentarios sobre la Constitución de los Estados Unidos, I y II volúmenes, UNAM. ,1966., primera edición española.
- 6.- Sánchez, Luis Alberto, ."La Universidad Actual y la Rebelión Juvenil" Edit. Losada, Buenos Aires, 1969.
- 7.- Soto Alvarez, Clemente, "Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil", Curso Gráfico, Editorial Limusa, 1974.
- 8.- Siebeck, H. "Aristóteles", Revista de Occidente, Madrid.

"T"

- 1.- Terrés, María Elodia de, "Geografía Física", Editorial Esfinge, S.A. México, 1959
- 2.- Thompson George, "Estudio de la Sociedad en la Antigua-Grecia", Londres 1949
- 3.- Thompson, George, "Los Primeros Filósofos en la Antigüedad", Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- 4.- Thompson, George, "Estudio de la Grecia Antigua", Londres, 1949
- 5.- Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", 1808-1971, Editorial Porrúa, S.A., 1971, 4a. Edición.
- 6.- Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 1964.
- 7.- Thorez, Maurice, "Nuevos Datos sobre la Depauperación de los Trabajadores Franceses", 1956
- 8.- Thaelmann, E., "Tareas de la Revolución Popular en Alemania", Informe ante el Pleno del C.C. del P.C.A., del

" Y "

- 1.- Vallado Berrón, Fausto E., "Teoría General del Derecho", Textos Universitarios, Primera Edición, 1972.
- 2.- Vallado Berrón, Fausto, E., "Sistemática Constitucional" Editorial Herrero, S. A. 1965
- 3.- Vallado Berrón, Fausto E., "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Herrero, S.A., 1972.
- 4.- Vallado Berrón, Fausto E., "Proceso a la Universidad y a los Universitarios", Primera Edición, 1973, Editorial - El Caballito.
- 5.- Vallado Berrón, Fausto E., "Notas y Apuntes", tomados en clase, por el Lic. Roberto Báez Martínez, expuestas, y que corresponden al segundo semestre de 1972.
- 6.- Vallarta, Ignacio Luis "Obras Completas"; "Cuestiones - Constitucionales, VOTOS, que como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dió en los negocios más notables, desde mayo de 1878 a septiembre de 1879, México 1894" en I, II, III, IV y V tomos.- Editorial Porrúa.

" X "

- 1.- Xifra Heras, Jorge, "Curso de Derecho Constitucional", I y II Tomos, Editorial Bosch, Barcelona, 1962.

" W "

- 1.- Wason, M.O., "Las Clases Sociales en la Grecia Antigua" Londres, 1947

" Z "

- 1.- Zhúkov, E., L. Deliusin, A. Iskrendérov, L. Stepánov, "El Tercer Mundo", Editorial Progreso, Moscú, 1970. Ciudad Universitaria, D.F.,, noviembre de 1975.